

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Decreto por el que se reforma la Ley Federal de Procedimiento Administrativo 2

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo por el que se otorga al señor Ing. y Dr. Carl-Olof Ternryd, la condecoración Orden Mexicana del Aguila Azteca, en grado de Insignia 8

Acuerdo por el que se otorga la condecoración Orden Mexicana del Aguila Azteca, a diecinueve ciudadanos de la República Oriental del Uruguay 9

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

Decreto que establece las bases conforme a las cuales se aplicará el Acuerdo Comercial No. 19 del Sector de la Industria Electrónica y de Comunicaciones Eléctricas 10

Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de fibra acrílica, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 5501.30.01, 5503.30.01 y 5506.30.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias del Reino de España, la República de Turquía y la República del Perú, independientemente del país de procedencia 24

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL

Acuerdo por el que se instrumenta el Dispositivo Nacional de Emergencia en los términos del artículo 46 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, con el objeto de confinar y erradicar los brotes de la mosca del olivo en el Estado de Baja California 42

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-063-ZOO-1999, Especificaciones que deben cumplir los biológicos empleados en la prevención y control de enfermedades que afectan a los animales domésticos 46

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Oficio Circular INDA-01, Mediante el cual se dan a conocer los formatos para realizar trámites ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor 56

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

Extracto de Acuerdo de inicio de investigación de oficio por prácticas monopólicas absolutas que publica la Comisión Federal de Competencia, en cumplimiento del artículo 27 del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica (expediente número IO-07-2000) 57

Extracto de Acuerdo de inicio de investigación de oficio por prácticas monopólicas que publica la Comisión Federal de Competencia, en cumplimiento del artículo 27 del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica (expediente número IO-08-2000) 57

COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Cablevisión, S.A. de C.V. 58

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	60
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	61
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	61
Tasa de interés interbancaria de equilibrio y tasa de interés interbancaria promedio	61
Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 14 de abril de 2000	62

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 28/98, relativo a la ampliación por incorporación de tierras al régimen ejidal, en favor del poblado Monte Prieto, Municipio de Acámbaro, Gto.	62
---	----

SEGUNDA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución por la que se modifica la autorización otorgada a Crédito Familiar, S.A. de C.V., para constituirse y operar como Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero Bancomer	65
Anexo número 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Chiapas y el Ayuntamiento del Municipio de Mazatán, del mismo Estado	66
Acuerdo mediante el cual se modifica la parte inicial, así como los artículos primero y tercero, base I de la autorización otorgada a Seguros Monterrey New York Life, S.A., por cambio de su denominación social	72

AVISOS

Judiciales y generales	72
------------------------------	----

Internet: www.gobernacion.gob.mx
Correo electrónico: dof@rtn.net.mx

Esta edición consta de dos secciones
Informes, suscripciones y quejas: 5592-7919 / 5535-4583

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforma la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

SE REFORMA LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

Artículo Unico.- Se reforman los artículos 1, segundo párrafo, 2, 4, 17, primer párrafo, 17-A y 83; se adicionan un segundo párrafo al artículo 1, recorriéndose en su orden actual los párrafos segundo y tercero, el artículo 15-A, un título tercero A y los artículos 69-A a 69-Q y 70-A, y se deroga el artículo 4-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para quedar como sigue:

"**Artículo 1.-** ...

El presente ordenamiento también se aplicará a los organismos descentralizados de la administración pública federal paraestatal respecto a sus actos de autoridad, a los servicios que el estado preste de manera exclusiva, y a los contratos que los particulares sólo puedan celebrar con el mismo.

Este ordenamiento no será aplicable a las materias de carácter fiscal, responsabilidades de los servidores públicos, justicia agraria y laboral, ni al ministerio público en ejercicio de sus funciones constitucionales. En relación con las materias de competencia económica, prácticas desleales de comercio internacional y financiera, únicamente les será aplicable el título tercero A.

.....
Artículo 2.- Esta Ley, salvo por lo que toca al título tercero A, se aplicará supletoriamente a las diversas leyes administrativas. El Código Federal de Procedimientos Civiles se aplicará, a su vez, supletoriamente a esta Ley, en lo conducente.

Artículo 4.- Los actos administrativos de carácter general, tales como reglamentos, decretos, acuerdos, normas oficiales mexicanas, circulares y formatos, así como los lineamientos, criterios, metodologías, instructivos, directivas, reglas, manuales, disposiciones que tengan por objeto establecer obligaciones específicas cuando no existan condiciones de competencia y cualesquiera de naturaleza análoga a los actos anteriores, que expidan las dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal, deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** para que produzcan efectos jurídicos.

Artículo 4-A.- Se deroga.

Artículo 15-A.- Salvo que en otra disposición legal o administrativa de carácter general se disponga otra cosa respecto de algún trámite:

- I. Los trámites deberán presentarse solamente en original, y sus anexos, en copia simple, en un tanto. Si el interesado requiere que se le acuse recibo, deberá adjuntar una copia para ese efecto;
- II. Todo documento original puede presentarse en copia certificada y éstos podrán acompañarse de copia simple, para cotejo, caso en el que se regresará al interesado el documento cotejado;
- III. En vez de entregar copia de los permisos, registros, licencias y, en general, de cualquier documento expedido por la dependencia u organismo descentralizado de la administración pública federal ante la que realicen el trámite, los interesados podrán señalar los datos de identificación de dichos documentos, y
- IV. Excepto cuando un procedimiento se tenga que dar vista a terceros, los interesados no estarán obligados a proporcionar datos o entregar juegos adicionales de documentos entregados previamente a la dependencia u organismo descentralizado de la administración pública federal ante la que realicen el trámite correspondiente, siempre y cuando señalen los datos de identificación del escrito en el que se citaron o con el que se acompañaron y el nuevo trámite lo realicen ante la propia dependencia u organismo descentralizado, aun y cuando lo hagan ante una unidad administrativa diversa, incluso si se trata de un órgano administrativo desconcentrado.

Artículo 17.- Salvo que en otra disposición legal o administrativa de carácter general se establezca otro plazo, no podrá exceder de tres meses el tiempo para que la dependencia u organismo descentralizado resuelva lo que corresponda. Transcurrido el plazo aplicable, se entenderán las resoluciones en sentido negativo al promovente, a menos que en otra disposición legal o administrativa de carácter general se prevea lo contrario. A petición del interesado, se deberá expedir constancia de tal circunstancia dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud respectiva ante quien deba resolver; igual constancia deberá expedirse cuando otras disposiciones prevean que transcurrido el plazo aplicable la resolución deba entenderse en sentido positivo.

.....
Artículo 17-A.- Cuando los escritos que presenten los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro del término que establezca la dependencia u organismo descentralizado, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite.

Salvo que en una disposición de carácter general se disponga otro plazo, la prevención de información faltante deberá hacerse dentro del primer tercio del plazo de respuesta o, de no requerirse resolución alguna, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación del escrito correspondiente. La fracción de día que en su caso resulte de la división del plazo de respuesta se computará como un día completo. En caso de que la resolución del trámite sea inmediata, la prevención de información faltante también deberá hacerse de manera inmediata a la presentación del escrito respectivo.

De no realizarse la prevención mencionada en el párrafo anterior dentro del plazo aplicable, no se podrá desechar el trámite argumentando que está incompleto. En el supuesto de que el requerimiento de información se haga en tiempo, el plazo para que la dependencia correspondiente resuelva el trámite se suspenderá y se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en el que el interesado conteste.

TITULO TERCERO A De la mejora regulatoria

Capítulo primero Disposiciones generales

Artículo 69-A.- Las disposiciones de este título se aplicarán a los actos, procedimientos y resoluciones de la administración pública federal centralizada y de los organismos descentralizados de la administración pública federal en términos del segundo párrafo del artículo 1 de esta Ley, a excepción de los actos, procedimientos o resoluciones de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina.

Artículo 69-B.- Cada dependencia y organismo descentralizado creará un Registro de Personas Acreditadas para realizar trámites ante éstas; asignando al efecto un número de identificación al interesado, quien, al citar dicho número en los trámites subsecuentes que presente, no requerirá asentar los datos ni acompañar los documentos mencionados en el artículo 15, salvo al órgano a quien se dirige el trámite, la petición que se formula, los hechos y razones que dan motivo a la petición y el lugar y fecha de emisión del escrito. El número de identificación se conformará en los términos que establezca la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, con base en la clave del Registro Federal de Contribuyentes del interesado, en caso de estar inscrito en el mismo.

Los registros de personas acreditadas deberán estar interconectados informáticamente y el número de identificación asignado por una dependencia u organismo descentralizado será obligatorio para las demás.

Para efectos de esta Ley, por trámite se entiende cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado hagan ante una dependencia u organismo descentralizado, ya sea para cumplir una obligación, obtener un beneficio o servicio o, en general, a fin de que se emita una resolución, así como cualquier documento que dichas personas estén obligadas a conservar, no comprendiéndose aquella documentación o información que sólo tenga que presentarse en caso de un requerimiento de una dependencia u organismo descentralizado.

Artículo 69-C.- Los titulares de las dependencias u órganos administrativos desconcentrados y directores generales de los organismos descentralizados de la administración pública federal podrán, mediante acuerdos generales publicados en el **Diario Oficial de la Federación**, establecer plazos de respuesta menores dentro de los máximos previstos en leyes o reglamentos y no exigir la presentación de datos y documentos previstos en las disposiciones mencionadas, cuando puedan obtener por otra vía la información correspondiente.

Artículo 69-D.- Los titulares de las dependencias y los directores generales de los organismos descentralizados de la administración pública federal designarán a un servidor público con nivel de subsecretario u oficial mayor, como responsable de:

- I. Coordinar el proceso de mejora regulatoria en el seno de la dependencia u organismo descentralizado correspondiente, y supervisar su cumplimiento;
- II. Someter a la opinión de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, al menos cada dos años, de acuerdo con el calendario que éste establezca, un programa de mejora regulatoria en relación con la normatividad y trámites que aplica la dependencia u organismo descentralizado de que se trate, así como reportes periódicos sobre los avances correspondientes, y
- III. Suscribir y enviar a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en los términos de esta Ley, los anteproyectos de leyes, decretos legislativos y actos a que se refiere el artículo 4 y las manifestaciones respectivas que formule la dependencia u organismo descentralizado correspondiente, así como la información a inscribirse en el Registro Federal de Trámites y Servicios.

La Comisión Federal de Mejora Regulatoria hará públicos los programas y reportes a que se refiere la fracción II así como las opiniones que emita al respecto.

Capítulo segundo De la Comisión Federal de Mejora Regulatoria

Artículo 69-E.- La Comisión Federal de Mejora Regulatoria, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, promoverá la transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y que éstas generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad. Para ello la Comisión contará con autonomía técnica y operativa, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Revisar el marco regulatorio nacional, diagnosticar su aplicación y elaborar para su propuesta al Titular del Ejecutivo Federal, proyectos de disposiciones legislativas y administrativas y programas para mejorar la regulación en actividades o sectores económicos específicos;
- II. Dictaminar los anteproyectos a que se refiere el artículo 69-H y las manifestaciones de impacto regulatorio correspondientes;
- III. Llevar el Registro Federal de Trámites y Servicios;
- IV. Opinar sobre los programas de mejora regulatoria de las dependencias y los organismos descentralizados de la administración pública federal;
- V. Brindar asesoría técnica en materia de mejora regulatoria a las dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal, así como a los estados y municipios que lo soliciten, y celebrar convenios para tal efecto;

VI. Celebrar acuerdos interinstitucionales en materia de mejora regulatoria, en los términos de la Ley sobre Celebración de Tratados;

VII. Expedir, publicar y presentar ante el Congreso de la Unión un informe anual sobre el desempeño de las funciones de la Comisión y los avances de las dependencias y organismos descentralizados en sus programas de mejora regulatoria, y

VIII. Las demás que establecen esta Ley y otras disposiciones.

Artículo 69-F.- La Comisión contará con un consejo que tendrá las siguientes facultades:

I. Ser enlace entre los sectores público, social y privado para recabar las opiniones de dichos sectores en materia de mejora regulatoria;

II. Conocer los programas de la Comisión así como los informes que presente el director general, y

III. Acordar los asuntos que se sometan a su consideración.

El consejo estará integrado por los titulares de las Secretarías de Comercio y Fomento Industrial, quien lo presidirá, de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Trabajo y Previsión Social, así como de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

Serán invitados permanentes del consejo el Gobernador del Banco de México, el Presidente de la Comisión Federal de Competencia, el Procurador Federal del Consumidor, los demás servidores públicos que establezca el Titular del Ejecutivo Federal, y al menos cinco representantes del sector empresarial y uno de cada uno de los sectores académico, laboral y agropecuario a nivel nacional.

El consejo operará en los términos del reglamento interno que al efecto expida.

Artículo 69-G.- La Comisión tendrá un director general, quien será designado por el Titular del Ejecutivo Federal y dirigirá y representará legalmente a la Comisión, adscribirá las unidades administrativas de la misma, expedirá sus manuales, tramitará el presupuesto aprobado, delegará facultades en el ámbito de su competencia, interpretará lo previsto en el título tercero A de esta Ley para efectos administrativos y tendrá las demás facultades que le confieran esta Ley y otras disposiciones.

El director general deberá ser profesional en materias afines al objeto de la Comisión, tener treinta años cumplidos y haberse desempeñado en forma destacada en cuestiones profesionales, del sector empresarial, de servicio público o académicas relacionadas con el objeto de la Comisión.

Capítulo tercero De la manifestación de impacto regulatorio

Artículo 69-H.- Cuando las dependencias y los organismos descentralizados de la administración pública federal, elaboren anteproyectos de leyes, decretos legislativos y actos a que se refiere el artículo 4, los presentarán a la Comisión, junto con una manifestación de impacto regulatorio que contenga los aspectos que dicha Comisión determine, cuando menos treinta días hábiles antes de la fecha en que se pretenda emitir el acto o someterlo a la consideración del Titular de Ejecutivo Federal.

Se podrá autorizar que la manifestación se presente hasta en la misma fecha en que se someta el anteproyecto al Titular del Ejecutivo Federal o se expida la disposición, según corresponda, cuando el anteproyecto pretenda modificar disposiciones que por su naturaleza deban actualizarse periódicamente, y hasta veinte días hábiles después, cuando el anteproyecto pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia. Se podrá eximir la obligación de elaborar la manifestación cuando el anteproyecto no implique costos de cumplimiento para los particulares. Cuando una dependencia u organismo descentralizado estime que el anteproyecto pudiera estar en uno de los supuestos previstos en este párrafo, lo consultará con la Comisión, acompañando copia del anteproyecto, la cual resolverá en definitiva sobre el particular, salvo que se trate de anteproyecto que se pretenda someter a la consideración del Titular del Ejecutivo Federal, en cuyo caso la Consejería Jurídica decidirá en definitiva, previa opinión de la Comisión.

No se requerirá elaborar manifestación en el caso de tratados, si bien, previamente a su suscripción, se solicitará y tomará en cuenta la opinión de la Comisión.

Artículo 69-I.- Cuando la Comisión reciba una manifestación de impacto regulatorio que a su juicio no sea satisfactoria, podrá solicitar a la dependencia u organismo descentralizado correspondiente, dentro de los diez días hábiles siguientes a que reciba dicha manifestación, que realice las ampliaciones o correcciones a que haya lugar. Cuando a criterio de la Comisión la manifestación siga siendo defectuosa y el anteproyecto de que se trate pudiera tener un amplio impacto en la economía o un efecto sustancial sobre un sector específico, podrá solicitar a la dependencia u organismo descentralizado respectiva que con cargo a su presupuesto efectúe la designación de un experto, quien deberá ser aprobado por la Comisión. El experto deberá revisar la manifestación y entregar comentarios a la Comisión y a la propia dependencia u organismo descentralizado dentro de los cuarenta días hábiles siguientes a su contratación.

Artículo 69-J.- La Comisión, cuando así lo estime, podrá emitir y entregar a la dependencia u organismo descentralizado correspondiente un dictamen parcial o total de la manifestación de impacto regulatorio y del anteproyecto respectivo, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción de la manifestación, de las ampliaciones o correcciones de la misma o de los comentarios de los expertos a que se refiere el artículo anterior, según corresponda.

El dictamen considerará las opiniones que en su caso reciba la Comisión de los sectores interesados y comprenderá, entre otros aspectos, una valoración sobre si se justifican las acciones propuestas en el anteproyecto, atendiendo a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 69-E.

Cuando la dependencia u organismo descentralizado promotora del anteproyecto no se ajuste al dictamen mencionado, deberá comunicar por escrito las razones respectivas a la Comisión, antes de emitir o someter el anteproyecto a la consideración del Titular del Ejecutivo Federal, a fin de que la Comisión emita un dictamen final al respecto dentro de los cinco días hábiles siguientes.

El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal para someter los anteproyectos a consideración del Ejecutivo, deberá recabar y tomar en cuenta la manifestación así como, en su caso, el dictamen de la Comisión.

Artículo 69-K.- La Comisión hará públicos, desde que los reciba, los anteproyectos y manifestaciones de impacto regulatorio, así como los dictámenes que emita y las autorizaciones y exenciones previstas en el segundo párrafo del artículo 69-H. Lo anterior, salvo que, a solicitud de la dependencia u organismo descentralizado responsable del anteproyecto correspondiente, la Comisión determine que dicha publicidad pudiera comprometer los efectos que se pretenda lograr con la disposición, en cuyo caso la Comisión hará pública la información respectiva cuando se publique la disposición en el **Diario Oficial de la Federación**; también se aplicará esta regla cuando lo determine la Consejería Jurídica, previa opinión de la Comisión, respecto de los anteproyectos que se pretendan someter a la consideración del Ejecutivo Federal.

Artículo 69-L.- La Secretaría de Gobernación publicará en el **Diario Oficial de la Federación**, dentro de los siete primeros días hábiles de cada mes, la lista que le proporcione la Comisión de los títulos de los documentos a que se refiere el artículo anterior.

La Secretaría de Gobernación no publicará en el **Diario Oficial de la Federación** los actos a que se refiere el artículo 4 que expidan las dependencias o los organismos descentralizados de la administración pública federal, sin que éstas acrediten contar con un dictamen final de la Comisión o la exención a que se refiere el segundo párrafo del artículo 69-H, o que no se haya emitido o emitirá dictamen alguno dentro del plazo previsto en el primer párrafo del artículo 69-J.

Capítulo cuarto Del Registro Federal de Trámites y Servicios

Artículo 69-M.- La Comisión llevará el Registro Federal de Trámites y Servicios, que será público, para cuyo efecto las dependencias y los organismos descentralizados de la administración pública federal, deberán proporcionarle la siguiente información, para su inscripción, en relación con cada trámite que aplican:

- I. Nombre del trámite;
- II. Fundamentación jurídica;
- III. Casos en los que debe o puede realizarse el trámite;
- IV. Si el trámite debe presentarse mediante escrito libre o formato o puede realizarse de otra manera;
- V. El formato correspondiente, en su caso, y su fecha de publicación en el **Diario Oficial de la Federación**;
- VI. Datos y documentos específicos que debe contener o se deben adjuntar al trámite, salvo los datos y documentos a que se refiere el artículo 15;
- VII. Plazo máximo que tiene la dependencia u organismo descentralizado para resolver el trámite, en su caso, y se aplica la afirmativa o negativa ficta;
- VIII. Las excepciones a lo previsto en el artículo 15-A, en su caso;
- IX. Monto de los derechos o aprovechamiento aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto;
- X. Vigencia de los permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan;
- XI. Criterios de resolución del trámite, en su caso;
- XII. Unidades administrativas ante las que se puede presentar el trámite;
- XIII. Horarios de atención al público;
- XIV. Números de teléfono, fax y correo electrónico, así como la dirección y demás datos relativos a cualquier otro medio que permita el envío de consultas, documentos y quejas, y
- XV. La demás información que se prevea en el reglamento de esta ley o que la dependencia u organismo descentralizado considere que pueda ser de utilidad para los interesados.

La Comisión podrá eximir, mediante acuerdo publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, la obligación de proporcionar la información a que se refiere este artículo, respecto de trámites específicos que se realizan exclusivamente por personas físicas, cuando éstos no se relacionen con el establecimiento o desarrollo de una actividad empresarial.

No será obligatorio proporcionar la información relativa a los trámites que se realicen en los procedimientos de contratación que lleven a cabo las dependencias.

Artículo 69-N.- La información a que se refiere el artículo anterior deberá entregarse a la Comisión en la forma en que dicho órgano lo determine y la Comisión deberá inscribirla en el Registro, sin cambio alguno, dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Las dependencias y los organismos descentralizados de la administración pública federal, deberán notificar a la Comisión cualquier modificación a la información inscrita en el Registro, dentro de los diez días hábiles siguientes a que entre en vigor la disposición que fundamente dicha modificación.

Las unidades administrativas que apliquen trámites deberán tener a disposición del público la información que al respecto esté inscrita en el Registro.

Artículo 69-O.- La información a que se refiere el artículo 69-M, fracciones III a X, deberá estar prevista en leyes, reglamentos, decretos o acuerdos presidenciales o, cuando proceda, en normas oficiales mexicanas o acuerdos generales expedidos por las dependencias o los organismos descentralizados de la administración pública federal, que aplican los trámites.

Artículo 69-P.- La legalidad y el contenido de la información que se inscriba en el Registro será de estricta responsabilidad de las dependencias y los organismos descentralizados de la administración pública federal, que proporcionen dicha información y la Comisión sólo podrá opinar al respecto. En caso de discrepancia entre la Comisión y la dependencia u organismo descentralizado correspondiente, decidirá en definitiva la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, y se modificará, en su caso, la información inscrita.

Artículo 69-Q.- Las dependencias y los organismos descentralizados de la administración pública federal, no podrán aplicar trámites adicionales a los inscritos en el Registro, ni aplicarlos en forma distinta a como se establezcan en el mismo, a menos que se trate de trámites:

I. Previstos en ley o reglamentos emitidos por el Ejecutivo Federal en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 89, fracción I, de la Constitución. En este caso, salvo por lo dispuesto en la fracción II, sólo serán exigibles a los interesados aquellos datos y documentos específicos que, no estando inscritos en el Registro, estén previstos en ley o en los reglamentos citados;

II. Que las dependencias y los organismos descentralizados de la administración pública federal, apliquen dentro de los sesenta días hábiles siguientes a que haya entrado en vigor la disposición en la que tengan su fundamento o que modifique su aplicación;

III. Respecto de los cuales se pueda causar perjuicio a terceros con interés jurídico;

IV. Cuya no aplicación pueda causar un grave perjuicio. En este supuesto, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente requerirá la previa aprobación de la Comisión, y podrá ordenar la suspensión de la actividad a que esté sujeta el trámite a que hubiere lugar, o

V. Que los interesados presenten para obtener una facilidad o un servicio. En estos supuestos, sólo serán exigibles a los interesados aquellos datos y documentos específicos que, no estando inscritos en el Registro, estén previstos en las disposiciones en que se fundamenten.

En los casos a que se refieren las fracciones I, III, IV y V las dependencias y organismos descentralizados deberán notificar a la Comisión, simultáneamente a la aplicación de los trámites correspondientes, la información a inscribirse o modificarse en el Registro.

Artículo 70-A.- Es causa de responsabilidad el incumplimiento de esta Ley y serán aplicables las sanciones previstas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. En todo caso se destituirá del puesto e inhabilitará cuando menos por un año para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público:

I. Al titular de la unidad administrativa que, en un mismo empleo, cargo o comisión, incumpla por dos veces lo dispuesto en el artículo 17;

II. Al titular de la unidad administrativa que, en un mismo empleo, cargo o comisión, por dos veces no notifique al responsable a que se refiere el artículo 69-D, de la información a modificarse en el Registro Federal de Trámites y Servicios respecto de trámites a realizarse por los particulares para cumplir una obligación, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que entre en vigor la disposición que fundamente dicha modificación;

III. Al titular de la unidad administrativa que, en un mismo empleo, cargo o comisión, no entregue al responsable a que se refiere el artículo 69-D, los anteproyectos de actos a que se refiere el artículo 4 y las manifestaciones correspondientes, para efectos de lo dispuesto en el artículo 69-H;

IV. Al servidor público responsable del **Diario Oficial de la Federación** que por cinco veces incumpla lo previsto en el artículo 69-L;

V. Al titular de la unidad administrativa que, en un mismo empleo, cargo o comisión, incumpla lo previsto en el artículo 69-N, tercer párrafo;

VI. Al servidor público que, en un mismo empleo, cargo o comisión, exija cinco veces trámites, datos o documentos adicionales a los previstos en el Registro Federal de Trámites y Servicios, en contravención a lo dispuesto en el artículo 69-Q;

VII. Al titular de la unidad administrativa que, en un mismo empleo, cargo o comisión, no cumpla con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 69-Q;

VIII. Al servidor público competente de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria que, a solicitud escrita de un interesado, no ponga a su disposición la información prevista en el artículo 69-K dentro de los cinco días hábiles siguientes a que se reciba la solicitud correspondiente, y

IX. Al servidor público competente de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria que incumpla lo dispuesto en el artículo 69-N, primer párrafo.

La Comisión Federal de Mejora Regulatoria informará a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo de los casos que tenga conocimiento sobre algún incumplimiento a lo previsto en esta Ley y su reglamento.

Artículo 83.- Los interesados afectados por los actos y resoluciones de la Administración Pública Federal centralizada que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán interponer recurso de revisión o intentar las vías judiciales correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al mes siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, salvo:

I. Lo previsto en los artículos 69-B, primer párrafo, 69-O y 69-Q, que entrarán en vigor al día hábil siguiente en que la dependencia u organismo descentralizado correspondiente publique en el **Diario Oficial de la Federación** un acuerdo mediante el que informe que está operando el Registro de Personas Acreditadas o que están inscritos en el Registro todos los trámites que les corresponde aplicar, según corresponda; dicha publicación deberá hacerse en un plazo máximo de tres años a partir del mes siguiente a que se publique este Decreto;

II. Lo previsto en el artículo 69-B, segundo párrafo, que entrará en vigor al día hábil siguiente en que el Titular del Ejecutivo Federal publique en el **Diario Oficial de la Federación** un decreto mediante el que informe que están operando de manera interconectada todos los registros de Personas Acreditadas; dicha publicación deberá hacerse en un plazo máximo de tres años a partir del mes siguiente a que se publique este Decreto, y

III. Lo previsto en el artículo 15-A, fracción I, que entrará en vigor a los seis meses siguientes a la publicación de este Decreto.

SEGUNDO.- Se entenderán otorgadas a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria las facultades previstas a favor de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial en los artículos 45, 48 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

TERCERO.- La información inscrita en el Registro Federal de Trámites Empresariales a la entrada en vigor de este Decreto, pasará a formar parte del Registro previsto en este ordenamiento y le será aplicable el artículo 69-Q en lo que respecta a la prohibición de aplicar trámites en forma distinta a lo previsto en dicho Registro.

CUARTO.- Los recursos humanos, presupuestales y los bienes, que a la entrada en vigor de este Decreto, sean utilizados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial para el ejercicio de las funciones en materia de mejora regulatoria a que se refiere este ordenamiento, se asignarán a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

QUINTO.- Los asuntos en materia de mejora regulatoria que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en el ámbito de su competencia.

México, D.F., a 23 de marzo de 2000.- Sen. **Dionisio Pérez Jácome**, Vicepresidente en funciones.- Dip. **Francisco José Paoli Bolio**, Presidente.- Sen. **Porfirio Camarena Castro**, Secretario.- Dip. **Francisco J. Loyo Ramos**, Secretario.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Diódoro Carrasco Altamirano**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO por el que se otorga al señor Ing. y Dr. Carl-Olof Ternryd, la condecoración Orden Mexicana del Aguila Azteca, en grado de Insignia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 3o., 5o., 6o., fracción II, 33 y 40 a 43 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que es propósito del Gobierno de la República reconocer a los extranjeros que han prestado servicios prominentes a la Nación Mexicana o a la humanidad; así como corresponder a las distinciones de que sean objeto funcionarios mexicanos, otorgadas por los Gobiernos extranjeros;

Que la Orden Mexicana del Águila Azteca es la condecoración que, de acuerdo con la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, otorga el Estado Mexicano para reconocer públicamente la conducta, méritos singularmente ejemplares, así como determinados actos u obras valiosas o relevantes realizados por extranjeros en beneficio de la humanidad o del país;

Que conforme a los procedimientos legales establecidos, el Honorable Consejo de la Orden Mexicana del Águila Azteca, me ha propuesto otorgar al señor Ing. y Dr. Carl-Olof Ternryd, la citada condecoración, en el grado de Insignia, y

Que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se otorga al señor Ing. y Dr. Carl-Olof Ternryd, la condecoración Orden Mexicana del Águila Azteca, en grado de Insignia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La condecoración será entregada en la Ciudad de Estocolmo, Suecia, el diecinueve de abril de dos mil.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- La Secretaria del Despacho de Relaciones Exteriores, **Rosario Green**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se otorga la condecoración Orden Mexicana del Águila Azteca, a diecinueve ciudadanos de la República Oriental del Uruguay.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 3o., 5o., 6o., fracción II, 33 y 40 a 43 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que es propósito del Gobierno de la República reconocer a los extranjeros que han prestado servicios prominentes a la Nación Mexicana o a la humanidad; así como corresponder a las distinciones de que sean objeto funcionarios mexicanos, otorgadas por los Gobiernos extranjeros;

Que la Orden Mexicana del Águila Azteca es la condecoración que, de acuerdo con la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, otorga el Estado Mexicano para reconocer públicamente la conducta, méritos singularmente ejemplares, así como determinados actos u obras valiosas o relevantes realizados por extranjeros en beneficio de la humanidad o del país;

Que conforme a los procedimientos legales establecidos, el Honorable Consejo de la Orden Mexicana del Águila Azteca, me ha propuesto otorgar a diecinueve ciudadanos de la República Oriental del Uruguay, la condecoración de referencia, y

Que a fin de dar a conocer los nombres de aquellos extranjeros que se han hecho merecedores de la condecoración Orden Mexicana del Águila Azteca, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se otorga la condecoración Orden Mexicana del Águila Azteca, a diecinueve ciudadanos de la República Oriental del Uruguay, que enseguida se enlistan.

1. Lic. Hugo Fernández Faingold
2. Dr. Raúl José Alonso de Marco
3. Econ. Luis Mosca
4. Prof. Yamandu Fau
5. Dr. Julio Herrera
6. Sr. Benito Stern
7. Dr. Ariel Lausarot
8. Dr. Elias Bluth
9. Dr. Roberto Rodríguez Pioli
10. Arq. Mariano Arana
11. Dra. Adela Reta
12. Emb. José María Araneo

13. Emb. Elbio Rosselli
14. Emb. Carlos Alejandro Barros
15. General Juan José Córdoba
16. Sr. Ernesto Laguardia
17. Cont. Graziella Bonfiglio
18. Prof. Angel Kalemberg
19. Dr. Julio Moreira Morán

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las condecoraciones serán entregadas en la Ciudad de Montevideo, Uruguay, el diecinueve de abril de dos mil.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil.- **Ernesto Zedillo Ponce de León.-** Rúbrica.- La Secretaria del Despacho de Relaciones Exteriores, **Rosario Green.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

DECRETO que establece las bases conforme a las cuales se aplicará el Acuerdo Comercial No. 19 del Sector de la Industria Electrónica y de Comunicaciones Eléctricas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 2o. y 14 de la Ley de Comercio Exterior; 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el 28 de diciembre de 1980 fue aprobado por el Senado de la República el Tratado de Montevideo 1980, cuyo Decreto de promulgación se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de marzo de 1981, con objeto de proseguir el proceso de integración latinoamericano y establecer a largo plazo, en forma gradual y progresiva, un mercado común, para lo cual se instituyó la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI);

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 señala dentro de las estrategias relativas a los nuevos vínculos de la política interior y exterior, el fortalecer con América del Sur los mecanismos regionales de diálogo político y de integración económica y expandir los acuerdos comerciales a otras naciones del hemisferio;

Que en el marco del Tratado de Montevideo 1980, los gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos, de la República Federativa del Brasil, y de la República Oriental del Uruguay celebraron el Acuerdo de Alcance Parcial de Naturaleza Comercial No. 19 del Sector de la Industria Electrónica y de Comunicaciones Eléctricas, el 30 de noviembre de 1992, el cual señala diversas preferencias arancelarias otorgadas por dichos países, identificadas en los términos de la Nomenclatura de la ALADI (NALADISA);

Que las disposiciones de la ALADI establecen que las preferencias arancelarias pactadas en los Acuerdos de Alcance Parcial de Naturaleza Comercial deben hacerse extensivas a los países de menor desarrollo económico relativo, como es el caso de las Repúblicas del Ecuador y del Paraguay;

Que a partir del 1o. de enero de 1998, la República Federativa del Brasil decidió no prorrogar, los Acuerdos de Alcance Parcial suscritos con México al amparo del Tratado de Montevideo 1980, y

Que para la exacta observancia del Acuerdo de Alcance Parcial de Naturaleza Comercial No. 19 del Sector de la Industria Electrónica y de Comunicaciones Eléctricas, en virtud de que se han negociado diversos cambios al mismo plasmados hasta su decimotercer protocolo adicional, es necesario establecer la tabla de equivalencias de la Nomenclatura de la ALADI con la de la Ley del Impuesto General de Importación, que permita a su vez aplicar las preferencias arancelarias actualizadas otorgadas por México a los países que continúan en el marco del referido Acuerdo, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO QUE ESTABLECE LAS BASES CONFORME A LAS CUALES SE APLICARA EL ACUERDO COMERCIAL No. 19 DEL SECTOR DE LA INDUSTRIA ELECTRONICA Y DE COMUNICACIONES ELECTRICAS

ARTICULO PRIMERO.- Para la aplicación de las preferencias arancelarias porcentuales otorgadas por los Estados Unidos Mexicanos a la República Oriental del Uruguay, extensivas a las Repúblicas del Ecuador y del Paraguay, previstas en el Acuerdo Comercial No. 19 del Sector de la Industria Electrónica y de Comunicaciones Eléctricas, se estará a la siguiente:

TABLA DE LAS PREFERENCIAS ARANCELARIAS PORCENTUALES QUE OTORGA MEXICO A URUGUAY Y DE LAS QUE OTORGA URUGUAY A MEXICO DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO

**COMERCIAL No. 19 DEL SECTOR DE LA INDUSTRIA ELECTRONICA Y DE COMUNICACIONES
ELECTRICAS**

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES	PREFERENCIA PORCENTUAL OTORGADA POR:	
NALADISA	MEXICANA			MEXICO	URUGUAY
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
2506.10.00	2506.10.01	CUARZO (EXCEPTO LAS ARENAS NATURALES); CUARCITA, INCLUSO DESBASTADA O SIMPLEMENTE TROCEADA, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLANCHAS DE FORMA CUADRADA O RECTANGULAR.			
		CUARZO	PIEZOELECTRICO CON PRIMER CORTE, PARA LA FABRICACION DE CRISTALES DE CUARZO PARA CONTROLES DE FRECUENCIA Y FILTROS ELECTRICOS	80	80
2839		SILICATOS; COMERCIALES DE LOS METALES ALCALINOS. SILICATOS			
2839.20.00	2839.20.01	DE POTASIO	GRADO ELECTRONICO, PARA PANTALLAS DE CINESCOPIOS	60	-
3910		SILICONAS, EN FORMAS PRIMARIAS.			
3910.00.00	3910.00.01	SILICONAS, EN FORMAS PRIMARIAS.	RESINAS DE SILICONAS "POTTING COMPOUND" PARA USO ELECTRONICO LIQUIDAS O PASTOSAS (INCLUSIVE EMULSIONES, DISPERSIONES O SOLUCIONES)	70	-
3921		LAS DEMAS PLANCHAS, HOJAS, PELICULAS, BANDAS Y LAMINAS, DE PLASTICO.			
3921.90.00	3921.90.03	LOS DEMAS	HOJAS DE POLIESTER METALIZADAS, DE	70	-

3921.90.00 (CONTINUA)	3921.90.03	LOS DEMAS	MENOS DE 350 MM. DE ANCHO Y HASTA 0.1 MM. (100 MICRONES) DE ESPESOR, PARA DIELECTRICOS DE CONDENSADORES FIJOS		
7410		HOJAS Y BANDAS DELGADAS, DE COBRE (INCLUSO IMPRESAS O FIJADAS SOBRE SOPORTE DE PAPEL, CARTON, PLASTICO O SOPORTES SIMILARES), DE ESPESOR INFERIOR O IGUAL A 0,15 MM (SIN INCLUIR EL SOPORTE).			
7410.2		SOPRE SOPORTE:			
7410.21.00	7410.21.01	DE COBRE REFINADO	HOJAS DE COBRE CON SOPORTE DE MATERIAL AISLANTE ("COPPERCLAD"), PARA LA FABRICACION DE CIRCUITOS IMPRESOS	20	10
8504		TRANSFORMADORES ELECTRICOS, CONVERTIDORES ELECTRICOS ESTATICOS (POR EJEMPLO: RECTIFICADORES) Y BOBINAS DE REACTANCIA (DE AUTOINDUCCION).			
8504.10.00	8504.10.01	BALASTOS O REACTANCIAS PARA LAMPARAS O TUBOS DE DESCARGA	REGULADORES (BALASTOS) TRANSISTORIZADOS PARA LAMPARAS FLUORESCENTES Y LAMPARAS A DESCARGA GASEOSA A ALTA PRESION HASTA 10 KVA	98*	-
8504.40.00	8504.40.04	CONVERTIDORES ESTATICOS	RECTIFICADORES ELIMINADORES DE BATERIAS (FUENTES DE PODER), PARA SISTEMAS DE TELEIMPRESORES	76	-
8504.50.00	8504.40.04	LAS DEMAS BOBINAS DE REACTANCIA (DE AUTOINDUCCION)	BOBINAS DE REPETICION PARA USO EN TELEFONIA	50	-
	8504.50.99		BOBINAS DE INDUCCION PARA APARATOS TELEFONICOS	60	-

	8504.50 .02		BOBINAS DE FRECUENCIA INTERMEDIA, DE REACTANCIA Y DE AUTOINDUCCION, RECONOCIBLES COMO CONCEBIDAS EXCLUSIVAMENTE PARA ELECTRONICA	90**	-
8504.90.00	8504.90 .05	PARTES	NUCLEOS DE FERRITA PARA TRANSFORMADORES DE SALIDA HORIZONTAL ("FLY BACK")	40	-
	8504.90 .04		CASQUILLOS DE METAL PARA ANCLAJE DE BOBINAS, PARA USO EN APARATOS ELECTRONICOS Y DE COMUNICACIONES ELECTRICAS	40	-
	-		NUCLEOS DE FERRITA O CARBONILLO PARA BOBINAS O TRANSFORMADORES PARA USO EN ELECTRONICA	-	33
	-		NUCLEOS DE FERRITA PARA TRANSFORMADORES DE SALIDA HORIZONTAL ("FLY BACK") Y PARA BOBINAS DE DEFLEXION (YUGOS)	-	33
8507		ACUMULADORES ELECTRICOS, INCLUIDOS LOS SEPARADORES, AUNQUE SEAN DE FORMA CUADRADA O RECTANGULAR.			
8507.20.00	8507.20 .02	LOS DEMAS ACUMULADORES DE PLOMO	RECARGABLES DE PLOMO-ACIDO PARA FLASH ELECTRONICO, HASTA 6 VOLTIOS, CON PESO UNITARIO NO MAYOR DE 1 KG.	70	-
8517		APARATOS ELECTRICOS DE TELEFONIA O DE TELEGRAFIA CON HILOS, INCLUIDOS LOS APARATOS DE TELECOMUNICACION POR CORRIENTE PORTADORA.			

8517.20. 00	8517.22 .01	TELEIMPRESORES	APARATOS TELEIMPRESORES APARATOS TELEIMPRESORES DE TRANSMISION. APARATOS TELEIMPRESORES DE RECEPCION.	90 - -	- 10 10
8517.90. 00	8517.90 .03	PARTES	UNIDADES ELECTROMAGNETICAS CONTADORAS, DE MEMORIA Y/O ALMACENAJE DE IMPULSOS DE DISCADO EN CENTRALES TELEFONICAS, EXCEPTO LAS QUE INCORPORAN RELES	85	-
8517.90. 00 (CONTIN UA)	8517.90 .04	PARTES	PIEZAS Y BARRAS LONGITUDINALES DE ALEACION PLATA-COBRE O PLATA-PALADIO SOBRE BASE DE COBRE, BRONCE, LATON O SIMILAR, PARA CONTACTOS MULTIPLES EN SELECTORES TELEFONICOS POR COORDENADAS	70	-
8517.90. 00 (CONTIN UA)	8517.90 .04	PARTES	SOPORTES LATERALES DE METAL ESTAMPADO PARA EL MONTAJE DE BARRAS HORIZONTALES Y DE OTROS ELEMENTOS EN SELECTORES TELEFONICOS POR COORDENADAS	85	-
8517.90. 00 (CONTIN UA)	8517.90 .06	PARTES	DE EQUIPOS TELEGRAFICOS, EXCEPTO RELES Y SUS PARTES	80	-
8517.90. 00 (CONTIN UA)	8517.90 .05	PARTES	MECANICAS, IDENTIFICABLES PARA APARATOS TELEIMPRESORES, EXCEPTO CAJA TERMINAL PARA LA ESTACION DE ABONADO DE TELEIMPRESORA CON ELEMENTOS PARA SU CONEXION A LAS	90	-

			REDES TELEGRAFICAS AUTOMATICAS NORMALES O DE PUNTO A PUNTO		
8518		MICROFONOS Y SUS SOPORTES; ALTAVOCES (ALTOPARLANTES), INCLUSO MONTADOS EN SUS CAJAS; AURICULARES, INCLUSO COMBINADOS CON UN MICROFONO; AMPLIFICADORES ELECTRICOS DE AUDIOFRECUENCIA; EQUIPOS ELECTRICOS DE AMPLIFICACION DEL SONIDO.			
8518.10.00	8518.10.02	MICROFONOS Y SUS SOPORTES	MICROFONOS A BOBINA MOVIL	60	-
	-		CAPSULAS TRANSMISORAS DE EQUIPOS TELEFONICOS	-	10
8518.30.00	8518.30.99	AURICULARES, INCLUSO COMBINADOS CON UN MICROFONO	AURICULAR CON CABEZAL COMBINADO CON MICROFONO (DIADEMA), PARA OPERADORA TELEFONICA	50	10
8518.30.00 (CONTINUA)	8518.30.99	AURICULARES, INCLUSO COMBINADOS CON UN MICROFONO	AURICULARES A BOBINA MOVIL	98	10
	8518.30.02		AUDIFONOS PARA RADIO Y TELEVISION	45	33
	-		CAPSULAS RECEPTORAS DE EQUIPOS TELEFONICOS	-	10
8519		GIRADISCOS, TOCADISCOS, REPRODUCTORES DE CASETES Y DEMAS REPRODUCTORES DE SONIDO, SIN DISPOSITIVO DE GRABACION DE SONIDO INCORPORADO.			
8519.2		LOS DEMAS TOCADISCOS:			
8519.21.00	8519.21.99	SIN ALTAVOCES	ELECTROFONOS PORTATILES REPRODUCTORES DE SONIDO DE 6 A 12 VOLTIOS PARA INSERCIÓN DE DISCOS DE TIPO 170 MM. (7") DE DIAMETRO DE UNA SOLA VELOCIDAD (33 1/3 O 45 R.P.M.) Y	99*	-

			SIN CAMBIADOR AUTOMATICO CON PARADA Y EXPULSION AUTOMATICA PARA USO EXCLUSIVO EN VEHICULOS AUTOMOTORES		
8519.29.00	8519.29.99	LOS DEMAS	ELECTROFONOS PORTATILES REPRODUCTORES DE SONIDO DE 6 A 12 VOLTIOS PARA INSERCIÓN DE DISCOS DE TIPO 170 MM. (7") DE DIAMETRO DE UNA SOLA VELOCIDAD (33 1/3 O 45 R.P.M.) Y SIN CAMBIADOR AUTOMATICO CON PARADA Y EXPULSION AUTOMATICA PARA USO EXCLUSIVO EN VEHICULOS AUTOMOTORES	99*	-
8522		PARTES Y ACCESORIOS DE LOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 8519 A 8521.			
8522.10.00	8522.10.01	CAPSULAS FONOCAPTORAS		60	-
8522.90.00	8522.90.02	LOS DEMAS	AGUJAS FONOGRAFICAS CON PUNTA DE ZAFIRO O DE DIAMANTE	90	-
	8522.90.09		CABEZA CORTADORA PARA GRABACION DE DISCOS VIRGENES	80	10
	8522.90.04		CABEZAS GRABADORAS Y/O REPRODUCTORAS Y/O BORRADORAS DE SONIDO A CINTA MAGNETICA	70	33
	8522.90.99		PARTES Y PIEZAS SUELTAS PARA TOCADISCOS	90**	-
8525		APARATOS EMISORES DE RADIOTELEFONIA, DE RADIOTELEGRAFIA, DE RADIODIFUSION O DE TELEVISION, INCLUSO CON UN APARATO RECEPTOR O UN APARATO DE GRABACION O DE REPRODUCCION DE SONIDO, INCORPORADOS;			

		CAMARAS DE TELEVISION.			
8525.10		APARATOS EMISORES			
8525.10.20	-	DE TELEVISION	EXCEPTO PARA CIRCUITO CERRADO	-	10
8525.30.00	8525.30.03	CAMARAS DE TELEVISION	PARA CIRCUITO CERRADO	20	-
8529		PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 8525 A 8528.			
8529.90.00	8529.90.01	LAS DEMAS	SINTONIZADORES DE, PERMEABILIDAD SIMPLES O DE TECLADO, CON CIRCUITOS DE RADIOFRECUENCIA	90**	-
	8529.90.99		FILTROS DE BANDA PASANTE A CUARZO, CERAMICOS O MECANICOS, RECONOCIBLES COMO CONCEBIDOS PARA USO EXCLUSIVO EN EQUIPOS DE RADIOCOMUNICACION, EXCLUIDOS LOS FILTROS USADOS EN RECEPTORES DE RADIODIFUSION DE TIPO DOMESTICO	80	-
8531		APARATOS ELECTRICOS DE SEÑALIZACION ACUSTICA O VISUAL (POR EJEMPLO: SONERIAS, SIRENAS, TABLEROS ANUNCIADORES, AVISADORES DE PROTECCION CONTRA ROBO O INCENDIO), EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 8512 U 8530.			
8531.90.00	8531.90.01	PARTES	PARTES Y PIEZAS PARA SEÑALIZADORES	90**	-
	8531.90.02		E INDICADORES PARA TABLEROS DE COMANDO		
	8531.90.99				
8532		CONDENSADORES ELECTRICOS FIJOS, VARIABLES O AJUSTABLES.			

8532.2		LOS DEMAS CONDENSADORES FIJOS:			
8532.22.00	8532.22.99	ELECTROLITICOS DE ALUMINIO	DE ALUMINIO PARA USO EN ELECTRONICA	90**	-
8532.23.00	8532.23.02 8532.23.99	CON DIELECTRICO DE CERAMICA, DE UNA SOLA CAPA		90**	-
8532.24.00	8532.24.02 8532.24.99	CON DIELECTRICO DE CERAMICA, MULTICAPAS		90**	-
8532.29.00	8532.29.04	LOS DEMAS	DE MICA, DE 1.000 O MAS VOLTIOS DE TRABAJO	30	-
8532.30.00	8532.30.02	CONDENSADORES VARIABLES O AJUSTABLES	CAPACITORES VARIABLES DE VACIO PARA RADIOFRECUENCIA	90**	-
	8532.30.02		CAPACITORES VARIABLES DE GAS PARA RADIOFRECUENCIA	90**	-
	8532.30.04 8532.30.99		LOS DEMAS CAPACITORES PARA RADIOFRECUENCIA	90**	-
	8532.30.99		CONDENSADORES ELECTRICOS DE AJUSTE (TRIMMERS) CERAMICOS CILINDRICOS COAXIALES PARA RADIOFRECUENCIA	20*	-
8533		RESISTENCIAS ELECTRICAS (INCLUIDOS LOS REOSTATOS Y LOS POTENCIOMETROS), EXCEPTO LAS DE CALENTAMIENTO.			
8533.40.00	8533.40.02	LAS DEMAS RESISTENCIAS VARIABLES (INCLUIDOS LOS REOSTATOS Y LOS POTENCIOMETROS)	TERMISTORES	80	-
	8533.40.05 8533.40.06		VARISTORES O RESISTENCIAS DEPENDIENTES DE LA TENSION APLICADA (VDR)	90	-
	-		RESISTENCIAS DE ALAMBRE,	-	75

			DEPENDIENTES DE LA TENSION APLICADA (VDR), MAYORES DE 2 VATIOS DE DISIPACION		
			LOS DEMAS VARISTORES O RESISTENCIAS DEPENDIENTES DE LA TENSION APLICADA (VDR) APLICADA (VDR)	-	33
8536		APARATOS PARA EL CORTE, EL SECCIONAMIENTO, LA PROTECCION, LA DERIVACION, EL EMPALME O LA CONEXION DE CIRCUITOS ELECTRICOS (POR EJEMPLO: INTERRUPTORES, CONMUTADORES, RELES, CORTACIRCUITOS, SUPRESORES DE ESTADOS TRANSITORIOS DE SOBRETENSION, CLAVIJAS Y TOMAS DE CORRIENTE (ENCHUFES), PORTALAMPARAS, CAJAS DE EMPALME), PARA UNA TENSION INFERIOR O IGUAL A 1.000 VOLTIOS.			
8536.10.00	8536.10.05	FUSIBLES Y CORTACIRCUITOS DE FUSIBLES	FUSIBLES PROTECTORES PARA TELEFONIA	90	-
8536.30.00	8536.30.03	LOS DEMAS APARATOS PARA LA PROTECCION DE CIRCUITOS ELECTRICOS	PROTECTORES DE LINEA PARA TELEFONIA	60	-
8536.30.00 (CONTINUA)	8536.30.03	LOS DEMAS APARATOS PARA LA PROTECCION DE CIRCUITOS ELECTRICOS	BOBINAS TERMICAS PROTECTORAS PARA TELEFONIA	90	-
8536.4		RELES:			
8536.49.00	8536.49.01	LOS DEMAS	IGNITORES PARA EL ARRANQUE DE LAMPARAS A DESCARGA GASEOSA DE ALTA PRESION	95*	-
8536.6		PORTALAMPARAS, CLAVIJAS Y TOMAS DE CORRIENTE (ENCHUFES):			
8536.61.00	8536.61.03	PORTALAMPARAS	PORTALAMPARAS DE SEÑALIZACION	90	-

			TELEFONICA, INCLUSO LOS MONTADOS EN PLAQUETAS		
8536.90		LOS DEMAS APARATOS			
8536.90.10	8536.90.17	CONTACTOS (CONECTORES)	CONECTORES SIMPLES Y MULTIPLES, AISLADOS EN MATERIAL DE BAJA PERDIDA, PARA RADIOFRECUENCIA	90	-
	8536.90.16		BLOQUES DE TERMINALES PARA INTERCONEXION DE EQUIPOS, APARATOS O CABLES TELEFONICOS	90	-
8536.90.90	8536.90.06	LOS DEMAS	CONTROLES FOTOELECTRICOS PARA ILUMINACION	16**	-
	8536.90.06		CONTROLES FOTOELECTRICOS PARA ILUMINACION	90*	-
8536.90.90 (CONTINUA)	8536.90.15	LOS DEMAS	"JACKS", PARA TELEFONIA, INCLUSO LOS MONTADOS EN PLAQUETAS	60	27
	8536.90.14		CLAVIJAS ("PLUGS") PARA TELEFONIA	60	27
	8536.90.08		LLAVES PARA TELEFONIA, INCLUSO LAS MONTADAS EN PLAQUETAS	60	-
8538		PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 8535, 8536 U 8537.			
8538.90.00	8538.90.03	LAS DEMAS	ARMADURAS, NUCLEOS, YUGOS Y PIEZAS POLARES ELECTROMAGNETICAS NO MONTADAS Y SIN ELEMENTOS AGREGADOS, IDENTIFICABLES PARA LA FABRICACION DE RELES PARA EQUIPOS TELEFONICOS	70	-
	8538.90.99		IDENTIFICABLES PARA PROTECTORES DE	80	-

8540		LAMPARAS, TUBOS Y VALVULAS ELECTRONICOS DE CATODO CALIENTE, DE CATODO FRIO O DE FOTOCATODO (POR EJEMPLO: LAMPARAS, TUBOS Y VALVULAS, DE VACIO, DE VAPOR O DE GAS, TUBOS RECTIFICADORES DE VAPOR DE MERCURIO, TUBOS CATODICOS, TUBOS Y VALVULAS PARA CAMARAS DE TELEVISION), EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 8539.	LINEA PARA TELEFONIA		
8540.20.00	8540.20.01	TUBOS PARA CAMARAS DE TELEVISION; TUBOS CONVERTIDORES INTENSIFICADORES DE IMAGEN; LOS DEMAS TUBOS DE FOTOCATODO	TUBOS PARA CAMARA DE TELEVISION: O ORTHICONES, VIDICONES, PLUMBICONES, INCLUYENDO LOS ANALIZADORES DE PUNTO VOLANTE Y LOS INTENSIFICADORES DE IMAGEN	70	-
8540.30.00	8540.40.01 8540.50.01 8540.60.01	LOS DEMAS TUBOS CATODICOS	TUBOS DE RAYOS CATODICOS, DE PANTALLAS REDONDAS DE 127 MM. (5") DE DIAMETRO O MENOS	80	-
8540.4		TUBOS PARA HIPERFRECUENCIAS (POR EJEMPLO: MAGNETRONES, KLISTRONES, TUBOS DE ONDAS PROGRESIVAS, CARCINOTRONES), CON EXCLUSION DE LOS CONTROLADOS POR REJILLA:			
8540.41.00	8540.71.01	MAGNETRONES	MAGNETRONES PARA MICROONDAS	70	-
8540.42.00	8540.72.01	KLISTRONES	KLISTRONES PARA MICROONDAS	70	-
8540.49.00	8540.79.99	LOS DEMAS	TUBOS DE ONDA PROGRESIVA PARA MICROONDAS	70	-
8540.8		LAS DEMAS LAMPARAS, TUBOS Y VALVULAS:			
8540.81.00	8540.81.02	TUBOS RECEPTORES O AMPLIFICADORES	TRIODOS TIPO DISCO Y TIPO LAPIZ,	70	-

			DIODOS DE RUIDO Y PARA MEDICION DE UHF		
8540.81.00	8540.81.02	TUBOS RECEPTORES AMPLIFICADORES	O TUBOS CON ATMOSFERA GASEOSA: INDICADORES, ESTABILIZADORES DE TENSION, REGULADORES DE TENSION Y DE CORRIENTE, CONTADORES DE DISPARO, TIRATRONES E IGNITRONES EXCLUIDOS LOS RECTIFICADORES TUBOS PARA USO NUCLEAR: FOTOMULTIPLICADORES CON DINODOS, GENERADORES DE NEUTRONES Y DETECTORES DE RADIACION, INCLUYENDO LOS TIPOS GASEOSOS Y LOS TIPOS SEMICONDUCTORES	70	-
8540.89.00	8540.89.01	LOS DEMAS	VALVULAS ELECTRONICAS DE VACIO DE CALIDAD ESPECIAL, TIPOS, SQ, Y/O, WA	70	-
	8540.89.01		EXCEPTO LAS COMUNMENTE EMPLEADAS EN APARATOS DE SONIDO, RADIO Y TELEVISION	90	-
8540.9		PARTES:			
8540.91.00	8540.91.99	DE TUBOS CATODICOS	NUCLEOS DE FERRITA PARA BOBINAS DE DEFLECCION ("YUGOS")	70	-
8541		DIODOS, TRANSISTORES Y DISPOSITIVOS SEMICONDUCTORES SIMILARES; DISPOSITIVOS SEMICONDUCTORES FOTOSENSIBLES, INCLUIDAS LAS CELULAS FOTOVOLTAICAS AUNQUE ESTEN ENSAMBLADAS EN MODULOS O CONSTITUYAN PANELES; DIODOS EMISORES DE LUZ; CRISTALES PIEZOELECTRICOS MONTADOS.			
8541.10.00	8541.10.01	DIODOS, EXCEPTO FOTODIODOS Y LOS DIODOS EMISORES DE LUZ	LOS DIODOS DE GERMANIO	70	-

	8541.10 .99			DIODOS DE OXIDO DE COBRE	88	-
8541.40		DISPOSITIVOS SEMICONDUCTORES FOTOSENSIBLES, INCLUIDAS LAS CELULAS FOTOVOLTAICAS AUNQUE ESTEN ENSAMBLADAS EN MODULOS O CONSTITUYAN PANELES; DIODOS EMISORES DE LUZ				
8541.40.10	8541.40.01	DISPOSITIVOS SEMICONDUCTORES FOTOSENSIBLES, INCLUIDAS LAS CELULAS FOTOVOLTAICAS AUNQUE ESTEN ENSAMBLADAS EN MODULOS O CONSTITUYAN PANELES		CELULAS FOTOELECTRICAS	80	33
8543		MAQUINAS Y APARATOS ELECTRICOS CON UNA FUNCION PROPIA, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO.				
8543.20.00	8543.20.03	GENERADORES DE SEÑALES		GENERADORES ELECTRONICOS DE FRECUENCIA DE SEÑALIZACION, PARA CENTRALES TELEFONICAS	80	-
8543.80.00	8543.89.02	LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS		PREAMPLIFICADOR DE RF PARA RECEPTORES DE TELEVISION ("BOOSTER")	50	-
8547		PIEZAS AISLANTES TOTALMENTE DE MATERIA AISLANTE O QUE LLEVEN SIMPLES PIEZAS METALICAS DE ENSAMBLADO (POR EJEMPLO: CASQUILLOS ROSCADOS) EMBUTIDAS EN LA MASA, PARA MAQUINAS, APARATOS O INSTALACIONES ELECTRICAS, EXCEPTO LOS AISLADORES DE LA PARTIDA 8546; TUBOS AISLADORES Y SUS PIEZAS DE UNION, DE METALES COMUNES, AISLADOS INTERIORMENTE.				

8547.10. 00	8547.10 .02	PIEZAS AISLANTES DE CERAMICA	ZOCALOS DE CERAMICA PARA VALVULAS ELECTRONICAS	80	-
	8547.10 .99		PIEZAS DE ESTEATITA PARA LA FABRICACION DE CONDENSADORES AJUSTABLES Y ZOCALOS DE VALVULAS	80	-
8547.90. 00	8547.90 .09	LOS DEMAS	REGLETAS O TIRAS DE VIDRIO PARA MONTAJE DE FUSIBLES, PARA TELEFONIA	90	-
	8547.90 .10		PIEZAS AISLANTES DE MICA PARA USO EN ELECTRONICA, EXCEPTO ESPACIADORES PARA VALVULAS ELECTRONICAS	90	-

** : Esta preferencia no beneficia a Uruguay

ARTICULO SEGUNDO.- Para determinar la cuota ad-valorem aplicable en cada operación de importación de mercancías señaladas en la Tabla contenida en el artículo anterior, se aplicará la fórmula siguiente:

$$(B - P) \times A \times .01$$

donde:

B significa 100%;

P significa la preferencia porcentual otorgada por los Estados Unidos Mexicanos, prevista en la columna (5) de la Tabla del artículo primero del presente Decreto, respecto de la mercancía de que se trate, y

A significa la cuota ad-valorem que conforme a la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación corresponda aplicar a la mercancía de que se trate, según la fracción arancelaria respectiva, listada en la columna (2) de la Tabla prevista en el artículo primero del presente Decreto.

ARTICULO TERCERO.- Como resultado de las negociaciones comerciales a cargo del Gobierno Federal, se dan a conocer las preferencias arancelarias porcentuales otorgadas por la República Oriental del Uruguay, que se indican en la columna (6) de la Tabla señalada en el artículo primero del presente Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y cesará su vigencia a partir de la fecha en la cual la República Oriental del Uruguay no prorrogue y elimine las preferencias arancelarias otorgadas a los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a petición de parte, cancelará las garantías otorgadas de conformidad con el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación, para cubrir las diferencias de impuestos que, en su caso, hubieren resultado entre el monto que se tendría que pagar en los términos de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, vigente al momento de efectuarse la importación, y el monto derivado de calcular el impuesto tomando en cuenta la preferencia porcentual negociada en el Acuerdo Comercial No. 19 del Sector de la Industria Electrónica y de Comunicaciones Eléctricas.

Lo anterior, será aplicable respecto de las operaciones comerciales que se hubieran realizado con la República Federativa del Brasil hasta el 31 de diciembre de 1997, en virtud de lo señalado en el considerando quinto del presente Decreto.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de abril de dos mil.- **Ernesto Zedillo Ponce de León.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Angel Gurría Treviño.**- Rúbrica.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, **Herminio Blanco Mendoza.**- Rúbrica.

RESOLUCION por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de fibra acrílica, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 5501.30.01, 5503.30.01 y 5506.30.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias del Reino de España, la República de Turquía y la República del Perú, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

RESOLUCION POR LA QUE SE ACEPTA LA SOLICITUD DE PARTE INTERESADA Y SE DECLARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE FIBRA ACRILICA, MERCANCIA CLASIFICADA EN LAS FRACCIONES ARANCELARIAS 5501.30.01, 5503.30.01 y 5506.30.01 DE LA TARIFA DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION, ORIGINARIAS DEL REINO DE ESPAÑA, LA REPUBLICA DE TURQUIA Y LA REPUBLICA DEL PERU, INDEPENDIEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver el expediente administrativo 43/99, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

Presentación de la solicitud

1. El 17 de diciembre de 1999, la empresa Celulosa y Derivados, S.A. de C.V. (CRYSEL), por conducto de su representante legal, compareció ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial para solicitar el inicio de la investigación antidumping y la aplicación del régimen de cuotas compensatorias sobre las importaciones de fibra acrílica, originarias del Reino de España, la República de Turquía y la República del Perú.

2. Las solicitantes manifestaron que en el periodo comprendido de julio de 1998 a junio de 1999, las importaciones de fibra acrílica, originarias del Reino de España, la República de Turquía y la República del Perú, se efectuaron en condiciones de discriminación de precios, lo que ha causado un daño a la producción nacional de mercancías idénticas o similares, conforme a lo dispuesto en los artículos 28, 30, 39 y 40 de la Ley de Comercio Exterior.

Empresa solicitante

3. Celulosa y Derivados, S.A. de C.V. (CRYSEL), es una empresa constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con domicilio para oír y recibir notificaciones en el kilómetro 3 de la carretera a El Salto, El Salto, Jalisco, y cuya principal actividad consiste en la fabricación y comercialización de toda clase de productos químicos, principalmente de la celulosa, la seda artificial y el hilo de seda artificial.

4. Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 40 de la Ley de Comercio Exterior, la solicitante manifestó que en el periodo comprendido de julio de 1998 a junio de 1999, representó el 48 por ciento de la producción nacional de fibra acrílica. Para acreditar lo anterior presentó escrito de la Asociación Nacional de la Industria Química, A.C., en el cual se hace constar que dicha empresa representa el 48 por ciento de la producción nacional de fibra acrílica.

Información sobre el producto

A. Descripción

5. El producto propuesto a ser investigado es una fibra sintética compuesta por filamentos de diferentes diámetros, formados a partir de un polímero acrílico, con una composición mínima de 85 por ciento de acrilonitrilo, se comercializa en tres presentaciones: cable, mecha y fibra corta. La denominación genérica del producto es fibra acrílica.

B. Tratamiento arancelario

6. De acuerdo con la nomenclatura arancelaria de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, la fibra acrílica se clasifica en las fracciones arancelarias 5501.30.01, 5503.30.01 y 5506.30.01; la fracción 5501.30.01 corresponde a la presentación de fibra acrílica en cables de filamentos sintéticos; las que ingresan por la fracción 5503.30.01, corresponden a la partida de fibras sintéticas discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura; en tanto que las que ingresan por la fracción 5506.30.01, forman parte de la partida de fibras sintéticas discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura.

7. La unidad de medida establecida en la Tarifa invocada y la utilizada en su comercialización en los Estados Unidos Mexicanos es el kilogramo. De acuerdo con la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, las importaciones de fibra acrílica clasificadas en las fracciones antes señaladas y originarias de países con los que no se tiene tratados de libre comercio, entre los que se incluyen los países propuestos a ser investigados, se encontraban sujetas a un impuesto ad valorem del 10 por ciento hasta 1998, y a partir de 1999, se encuentran sujetas a un impuesto ad valorem del 13 por ciento.

8. Por su parte, conforme al Tratado de Libre Comercio de América del Norte, las importaciones de fibra acrílica originarias de los Estados Unidos de América y Canadá están sujetas a un proceso de desgravación inmediata, es decir a partir de enero de 1994, las importaciones de fibra acrílica quedaron libres de arancel.

9. Asimismo, las importaciones de fibra acrílica, clasificadas en las fracciones arancelarias 5501.30.01, 5503.30.01 y 5506.30.01 originarias de las Repúblicas de Chile, Costa Rica, Bolivia y Nicaragua se encuentran exentas de arancel. Las importaciones originarias de la República Bolivariana de Venezuela se identifican con el código PAR, preferencia arancelaria regional, por lo que recibirán respecto a la tasa ad valorem una preferencia arancelaria de 28 por ciento; y para aquellas importaciones provenientes de la República de Colombia, están sujetas a una tasa arancelaria de 4.3/3.6 por ciento ad valorem.

C. Características físicas y especificaciones técnicas

10. La solicitante manifestó que las características y especificaciones de la fibra acrílica de fabricación nacional objeto de la presente investigación corresponden al producto básico o commodity, en sus tres presentaciones cable de lustre brillante y semiopaco de denieres 3, 4.5 y 6; fibra corta de lustre brillante y semiopaco de denieres 1.5, 2 y 3 100 por ciento estabilizada, mecha de lustre brillante y semiopaco denieres 3, 4.5 y 6 "high bulk" y 100 por ciento estabilizada; las cuales no presentan diferencias con la fibra acrílica originaria del Reino de España, República de Turquía y República del Perú.

11. En apoyo a su argumentación, la solicitante proporcionó el detalle comparativo de las especificaciones de cable, fibra corta y mecha crudos de 3.0 denier de fabricación nacional y de la producida por las empresas exportadoras Sudamericana de Fibras, S.A. (Sufisa) de la República del Perú, AK-PA Tekstil Ihracat Pazarlama, S.A. de C.V. de la República de Turquía y Montefibre Hispania, S.A. de C.V. del Reino de España además de los catálogos de productos de las empresas señaladas, correspondientes a lustre, color, denier nominal y real, peso/metro, tenacidad, elongación, retracción residual, ensimaje en fibra terminada y peso por paca.

12. Asimismo, la solicitante proporcionó información sobre las propiedades organolépticas tales como olor, tacto, color, así como sobre las propiedades físicas incluyendo gravedad específica y la resistencia a la luz solar, al envejecimiento, a las polillas, al moho, a los ácidos fuertes y débiles, a los álcalis fuertes y débiles y a los disolventes orgánicos.

13. Celulosa y Derivados, S.A. de C.V., argumentó que como resultado del proceso de manufactura químico y físico se obtiene la fibra acrílica en su presentación de cable, el cual es el insumo utilizado en la conversión para producir tanto mecha como fibra corta. Asimismo, manifestó que en los Estados Unidos Mexicanos los tres productores nacionales tienen capacidad para entregar la fibra acrílica en cualquiera de sus tres presentaciones cable, mecha y fibra corta.

14. De acuerdo con la información aportada por la solicitante, la mayor parte del costo de la fibra acrílica está en la producción de cable. El costo de conversión adicional oscila entre un 8 y 12 por ciento para la producción de mecha y entre un 2 y 3 por ciento para la obtención de fibra corta. Por lo que desde el punto de vista del costo, los clientes que cuentan con maquinaria de conversión le es indiferente adquirir cable o fibra corta, y en el caso de la mecha si no cuenta con dicha maquinaria o su costo de conversión no es competitivo, le conviene adquirir mecha en vez de cable.

15. Asimismo, la solicitante argumentó que los precios del cable, mecha y fibra corta están estrechamente relacionados por su estructura de costos y por los reducidos diferenciales de sobreprecio en el mercado. De tal manera, que el cable y la fibra corta se comercializan a precios similares, mientras que la mecha tolera un sobreprecio en relación con el cable, el cual está en función de los costos de conversión. En virtud de su alta interdependencia, los movimientos de precios en el cable se reflejan en los precios de la fibra corta y de la mecha y, dado que para producir un kilogramo de mecha o de fibra corta se requiere de la misma cantidad de cable, el impacto de las importaciones de fibra acrílica en cualquiera de sus presentaciones afectan por igual a la industria nacional.

16. Por otra parte, la solicitante indicó que la fibra acrílica se produce en diferentes calibres o denieres, entendiéndose por éstos el peso en gramos de un filamento de 9000 metros. Al respecto, argumentó que los diferentes denieres en los que se produce la fibra acrílica no implica diferencias importantes en costos ni en precios. Desde el punto de vista de la fabricación, para cambiar de un denier a otro lo que se modifica es el número de espreses en la sección de extrusión de la máquina de hilatura, de tal manera que el flujo es prácticamente el mismo.

17. Para sustentar que no existen diferencias en costos ni en precios de la fibra acrílica por efectos del denier, la solicitante proporcionó el detalle de los costos de producción directos de cable de 1.5, 3.0 y 4.5 denier, a partir de los cuales se observó que no presentan diferencias relevantes en los costos. En cuanto a los precios, la solicitante aportó transacciones concretas consignadas en facturas de venta correspondientes a denier 4.5, 3.0 y 1.5 de seis clientes, en dichas transacciones se observó que no existen diferencias relevantes en los precios de la fibra acrílica en uno u otro denier y que incluso para un mismo cliente el precio es exactamente el mismo, independientemente del denier del producto vendido.

D. Proceso productivo

18. Celulosa y Derivados, S.A. de C.V., manifestó que la fibra acrílica en cualquiera de sus presentaciones debe estar compuesta con un mínimo de 85 por ciento de acrilonitrilo, además de los otros insumos como acetato de vinilo, dimetilformamida, bisulfito de sodio y persulfato de amonio. Asimismo, señaló que el proceso productivo se lleva a cabo en tres grandes áreas de manufactura: procesos químicos, físicos y de conversión. Los procesos químicos y físicos se caracterizan por ser continuos e intensivos en capital y tecnología.

19. En el área de procesos químicos se hacen reaccionar los monómeros con la adición de catalizadores y agua, el polímero obtenido es pasado a través de filtros rotativos y secadores, y posteriormente almacenado en silos. En los procesos físicos el polímero es preparado con solventes, la solución es filtrada y enviada a hilatura para coagulación y lavado, posteriormente es enviada a secado, estabilizado y rizado. El cable obtenido de los procesos químicos y físicos puede ser empacado y enviado directamente al cliente o puede ser destinado al área de conversión para su transformación a mecha o fibra corta.

20. Para la conversión a mecha, el cable es alimentado a máquinas rompedoras las cuales rompen el cable por tracción, para posteriormente pasar a las máquinas peinadoras y bobinadoras donde se le da regularidad a la fibra, posteriormente es empacada para su envío a clientes. Para la conversión a fibra corta, el cable es alimentado a un proceso de soberrizado y posteriormente pasa a una máquina cortadora, la cual hace un corte transversal uniforme, después la fibra corta pasa a prensado y empaque.

21. La solicitante manifestó que la única diferencia entre los procesos productivos de la fibra acrílica de fabricación nacional y el de la importada es si dicho proceso es húmedo o seco, para sustentar las semejanzas en dichos procesos proporcionó un cuadro comparativo que describe las materias primas, los procesos de polimerización, de filtración, de secado, de recuperación del solvente, formación del filamento, coagulación y estabilizado de la fibra, utilizados por los productores de los países propuestos a ser investigados y por la propia solicitante.

E. Usos

22. La solicitante manifestó que la fibra acrílica tanto de fabricación nacional como la importada originaria de los países propuestos a ser investigados se usa principalmente para la fabricación de hilados en los sistemas lanero (mecha o fibra corta) o algodónero (fibra corta) para la manufactura de productos textiles para el vestido, el hogar y tapicería. Asimismo, la solicitante señaló que los consumidores tienen forzosamente que transformar el cable ya sea a mecha o a fibra corta para poder utilizarlo en sus procesos textiles, los cuales definen la presentación de fibra acrílica que requieren utilizar.

23. El hilo acrílico fabricado a partir de mecha se destina, en términos generales, a los siguientes usos finales: suéter, calcetín, estambre para tejer a mano, conjuntos deportivos y ropa para dama, mientras que el hilo acrílico obtenido a partir de la fibra corta se dirige entre otros, a los siguientes usos finales: cobertores, peluche y conjuntos deportivos.

24. Adicionalmente, la solicitante manifestó que la fibra acrílica sustituye a las fibras naturales como el algodón y la lana, cuyas propiedades de manejo y características físicas son asimilables a las que presenta el producto propuesto a ser investigado. En relación con la lana, la fibra acrílica ha mantenido su preponderancia como sustituto, mientras que en cuanto al algodón se observan repuntes en su consumo debido a los esfuerzos competitivos de dichos productores.

25. Asimismo, la solicitante argumentó que la sustitución entre la fibra acrílica y otras fibras naturales y artificiales es un proceso limitado por la tecnología, la configuración de la maquinaria con que cuenta la industria consumidora y el diferencial de precios entre dichas fibras. En la hilatura tipo worsted la disponibilidad para sustituir la fibra acrílica se limita al poliéster, nylon y lana. En particular, respecto a la sustitución de la fibra acrílica por el poliéster o nylon, la solicitante manifestó que para que se dé dicha sustitución se requiere un corte especial (corte variable) el cual no es común para los productores de dicha industria, por lo que solamente se consume por pedidos especiales que requieren volúmenes o sobrepuestos que los hacen poco atractivos.

26. En materia de hilatura algodónera, en donde prevalece el uso de la fibra corta, la solicitante señaló que dadas sus características físicas y de manejo similares al algodón, la sustitución es más amplia, ya que las limitaciones tecnológicas y de mercado no son tan severas. Sin embargo, manifestó que la fibra corta se utiliza en gran parte para la fabricación de cobertores, para los cuales el algodón, poliéster o nylon no reúnen las características térmicas que presenta la fibra acrílica.

F. Normas

27. La solicitante manifestó que no tiene conocimiento de alguna norma técnica aplicable a la fibra acrílica de fabricación nacional o importada.

Importadores y exportadores

28. La solicitante manifestó en su escrito, que la práctica desleal de comercio internacional la han cometido en su perjuicio las siguientes empresas mexicanas:

Importadoras

Colchas New York, S.A. de C.V. Autopista México-Querétaro, Manzanillo 6 Km. 40 Lote 3, Zona Industrial, Cuautitlán, México.

Colomer, S.A. de C.V. Caltengo S/N, Tulancingo, Hidalgo.

Convertidora de Fibras, S.A. de C.V. Av. 16 de Septiembre No. 21, San Bartolo, Naucalpan, Estado de México.

Fábrica de Hilados Berri, S.A. de C.V. Lago Mask 195, México 17, México, D.F.

Compañía Industrial Abayán, S.A. de C.V. Esfuerzo Nacional No. 9, Fracc. Alce Blanco, Naucalpan, Estado de México.

Prat, S.A. de C.V. Poniente 150 No. 700 Col. Nueva Industrial Vallejo México, D.F.

Nova Textil Rivera Hermanos y Asociados, S.A. de C.V. Carretera Panamericana Norte Km. 14, J. Gómez Portugal, Jesús María, Aguascalientes.

Estambres y Lanás, S.A. de C.V. Centro Industrial 34, Puente de Vigas, Estado de México.

Acrifibras, S.A. de C.V. Carretera Jesús María Valladolid Km. 7 SC, Valladolid, Aguascalientes.

Hilaturas Lerma, S.A. de C.V. Carretera México-Toluca Km. 53 Lerma de Villada México, D.F., 52000

Semi Peinado, S.A. de C.V.

Grupo Textil Providencia, S.A. de C.V. Hidalgo Norte No. 7, Santa Ana Chiautempan, Tlaxcala.

Derivados Acrílicos, S.A. de C.V. Eje 124 S/N, C.P. 20290, San Luis Potosí, S.L.P.

Altex, S.A. de C.V. Santo Domingo No. 205, Fracc. San Antonio, Atzacapotzalco México, D.F.

Exportadores

Sudamericana de Fibras, S.A. Néstor Gambetta 6815 Castilla 1888, Lima 100 Perú Callao, Perú.

Montefibre Hispania, S.A. de C.V. Josep Tarradellas 36 08029 Barcelona, España.

AK-PA Tekstil Ihracat Pazarlama, A.S. Miralay Sefik Bey Sok. Ak Han No. 15-17 Kat: 1-2 80090 Gümüssuyu-Taksim Istanbul, Turquía.

Investigaciones relacionadas

29. El 5 de junio de 1991, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la resolución definitiva sobre las importaciones de fibra acrílica originarias de los Estados Unidos de América. En dicha resolución se estableció el compromiso de precios de la empresa exportadora Monsanto Chemical Company, así como una cuota compensatoria definitiva de 0.05 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo legal, a las importaciones provenientes de la empresa Cyanamid International Sales Corporation.

30. El 12 de noviembre de 1992, se declaró el inicio de oficio de la revisión a la resolución definitiva. Dicha revisión concluyó el 7 de agosto de 1995 y, en virtud de que no se aportaron elementos sobre un cambio de las circunstancias, se confirmó la cuota compensatoria definitiva de 3.4 por ciento, equivalente en términos ad valorem al margen de discriminación de precios de 0.05 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo legal que se determinó para la empresa Cyanamid International Sales Corporation.

Prevención

31. La empresa solicitante, Celulosa y Derivados, S.A. de C.V., mediante escrito presentado el 18 de febrero de 2000, dio respuesta a la prevención formulada por la Secretaría, mediante oficio UPCI.310.00.0169.

Argumentos y medios de prueba

32. Con el propósito de acreditar la existencia de la práctica desleal en su modalidad de discriminación de precios, la empresa solicitante presentó los siguientes argumentos y medios de prueba:

Precio de exportación

33. La solicitante determinó los precios de exportación de fibra acrílica en sus tres presentaciones (cable, fibra corta y mecha) para el Reino de España y Repúblicas del Perú y de Turquía, con base en información obtenida de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Valor normal

34. La solicitante calculó el valor normal de fibra acrílica mediante los precios internos en el mercado de la República del Perú, la República de Turquía y del Reino de España.

35. Durante el periodo de julio de 1998 a junio de 1999 se realizaron importaciones de fibra acrílica en forma de cable, mecha y de fibra corta provenientes del Reino de España, la República de Turquía y la República del Perú, que ingresaron a precios menores a su valor normal en sus respectivos países de origen.

36. El desarrollo de la práctica desleal se manifiesta mediante el ofrecimiento y venta a clientes mexicanos de fibra acrílica a precios ostensiblemente menores a los ofertados por la industria nacional y menores a los prevalecientes en los países de origen de las importaciones.

Daño y causalidad

37. La crisis asiática ha provocado desplazamientos masivos de exportaciones de fibra acrílica hacia países como los Estados Unidos Mexicanos.

38. Las importaciones originarias de la República del Perú, la República de Turquía y del Reino de España han penetrado al mercado nacional en volúmenes considerables y a precios discriminados en relación con los prevalecientes en sus países de origen, lo que ha causado daño a la producción nacional.

39. La disminución sostenida de los precios de las importaciones desde 1997, ha obligado a la industria nacional a contener el incremento de sus precios de venta, lo que ha generado daño a la producción nacional en aspectos tales como rentabilidad, ventas, utilización de la capacidad instalada y pérdida de participación de mercado.

40. Los precios a los que se ofertan estos productos han venido mostrando una declinación aproximadamente mayor a un 30 por ciento promedio en dólares de los Estados Unidos de América desde principios de 1997, obligando a la producción nacional a sufrir una contención de sus precios.

41. De continuar sin corrección la práctica desleal denunciada, la solicitante se verá obligada a reducir su producción hasta el punto de cerrar su planta debido a la falta de costeabilidad en su operación.

42. Las importaciones desleales se han realizado en perjuicio de una industria nacional con capacidad instalada suficiente para surtir las necesidades de un mercado doméstico, así como para exportar competitivamente a mercados internacionales.

43. Con el propósito de acreditar lo anterior la solicitante presentó:

A. Copia certificada de la escritura número 154 del acta constitutiva de la empresa Celulosa y Derivados, S.A. de C.V., pasada ante la fe del Notario Público número 10, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

B. Copia certificada de la escritura pública número 1125, pasada ante la fe del Notario Público número 44, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, que contiene las facultades legales del representante legal de la empresa Celulosa y Derivados, S.A. de C.V.

C. Carta de la Asociación Nacional de la Industria Química, A.C., que acredita el porcentaje de participación en la producción nacional del producto propuesto a ser investigado de la empresa Celulosa y Derivados, S.A. de C.V., sin fecha.

D. Relación de importaciones de productos de fibra acrílica que incluyen cable, mecha y fibra corta en el periodo julio de 1998 a junio de 1999, elaborado por Celulosa y Derivados, S.A. de C.V. Cita como fuente la Dirección General de Aduanas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

E. Documento que contiene precios de exportación de fibra acrílica a los Estados Unidos Mexicanos de noviembre de 1998 a abril de 1999, por fracción arancelaria, descripción del producto, pedimento, fecha, país, volumen, tipo de cambio y denier, así como información en las facturas y pedimentos en miles de dólares americanos y en precio unitario dólares americanos/kilogramo, elaborado por la empresa solicitante.

F. Copia de una cotización de flete marítimo del producto propuesto a ser investigado a la República de Turquía, dirigida a la empresa Celulosa y Derivados, S.A. de C.V., de fecha 16 de diciembre de 1999.

G. Informe actualizado de los precios internos de fibras acrílicas en el Reino de España, República de Turquía y República del Perú, de fecha 25 de noviembre de 1999, elaborado por una empresa consultora especializada.

H. Relación de precios en el mercado interno del país de origen durante el periodo propuesto a ser investigado por fracción arancelaria, descripción de producto, fuente de estudio, mes, año, país, y tipo de cambio, elaborado por la empresa solicitante con datos obtenidos del informe actualizado de una empresa consultora.

I. Relación de los principales clientes en los Estados Unidos Mexicanos de la industria de fibra acrílica, que contiene a las empresas transformadoras de fibra acrílica en hilo acrílico, cobertores y colchas, y otros productos diversos.

J. Publicación especializada titulada World Synthetic Fibres Supply/Demand Report para los años de 1998 y 1999, que contiene información relativa a mercado internacional, capacidad instalada, demanda y producción mundial de fibra acrílica por país, con traducción al español.

K. Copia de 34 certificados de embarque expedidos por la empresa Celulosa y Derivados, S.A. de C.V., de julio de 1998 a junio de 1999.

L. Copia de pedimentos de importación del producto propuesto a ser investigado, de la empresa solicitante, de noviembre de 1998 a abril de 1999, con factura, certificado de país de origen, certificado de embarque y embarque parcial de mercancías.

M. Documento que contiene la metodología para aplicar los ajustes y llevar los precios de exportación e internos a precios exfábrica del producto propuesto a ser investigado, elaborado por la empresa Celulosa y Derivados, S.A. de C.V.

N. Tres cotizaciones, una de flete terrestre que contiene costos vigentes de mayo de 1998 a septiembre de 1999, expedida por una empresa española de fecha 17 de febrero de 2000, y dos de flete marítimo expedidas por dos empresas mexicanas de 17 de febrero de 2000.

O. Documento que contiene una aclaración de una empresa consultora especializada de fecha 15 de febrero de 2000 en inglés, con traducción al español.

P. Información relativa a las propiedades físicas y organolépticas de las fibras acrílicas, cable, mecha y fibra corta en los Estados Unidos Mexicanos, República del Perú, República de Turquía y el Reino de España, elaborado por Celulosa y Derivados, S.A. de C.V., sin fecha.

Q. Cuadro comparativo de fibra acrílica originaria de los Estados Unidos Mexicanos, República del Perú, República de Turquía y Reino de España, elaborado por Celulosa y Derivados, S.A. de C.V., sin fecha.

R. Documento de una empresa española que contiene especificaciones de producto acabado originario del Reino de España.

S. Códigos de producto de la fibra acrílica básica o commodity de cable, fibra corta y mecha, que contiene: presentación, código, lustre, denier, mezcla y descripción, elaborado por Celulosa y Derivados, S.A. de C.V.

T. Reporte de especificaciones del producto terminado cable acrílico crudo, fibra corta cruda, mecha acrílica cruda HB, mecha acrílica estabilizada, elaborados por la empresa Celulosa y Derivados, S.A. de C.V., de abril de 1997.

U. Copia de facturas de venta del producto propuesto a ser investigado de septiembre de 1999, expedidas por Celulosa y Derivados, S.A. de C.V.

V. Artículo denominado Asia/Far East publicado en la revista PCI Fibras & Raw Materials de fecha 21 de octubre de 1999, con traducción al español.

W. Relación de precios domésticos de fibra acrílica de cable 3 denier en los Estados Unidos de América, en centavos de dólares americanos por libra, y en Europa Occidental en marcos alemanes, publicados en la revista PCI Fibras & Raw Materials, 1999.

X. Precios de poliéster fibra corta commodity en México en dólares/kilogramos de 1997 a febrero de 2000, elaborado por la empresa Celulosa y Derivados, S.A. de C.V.

Y. Estados financieros preliminares de Celulosa y Derivados, S.A. de C.V., de 1999.

CONSIDERANDO

Competencia

44. La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracción VII y 52 fracción II de la Ley de Comercio Exterior; y 1o., 2o., 4o. y 38 fracción I del Reglamento Interior de la misma dependencia.

Legitimación

45. De acuerdo con lo manifestado por la empresa Celulosa y Derivados, S.A. de C.V., su participación en la producción nacional de fibra acrílica, está conformada por el 48 por ciento, con lo cual se actualiza el supuesto contenido en los artículos 40 y 50 de la Ley de Comercio Exterior y 60 y 75 fracción V de su Reglamento.

Legislación aplicable

46. Para efectos del presente procedimiento de investigación serán aplicables la Ley de Comercio Exterior y su Reglamento, así como el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

Análisis de discriminación de precios

47. Conforme al análisis de los hechos y pruebas documentales presentados por la empresa Celulosa y Derivados, S.A. de C.V., la Secretaría obtuvo los siguientes resultados:

Consideraciones metodológicas

48. La solicitante manifestó en su escrito de solicitud que la fibra acrílica se comercializa en tres diferentes presentaciones, las cuales son el cable, la mecha y la fibra corta. A su vez, dentro de cada una de estas presentaciones, la fibra acrílica se diferencia por el tipo de calibre o denier, no obstante, la solicitante argumentó que no existe una diferenciación de costos entre los diversos calibres o denieres de la fibra acrílica y, en consecuencia, entre los precios de los mismos. Para demostrar lo anterior, la solicitante presentó estructura de costos para diferentes calibres o denieres y facturas de venta a clientes, pruebas con las que se evidencia que los costos para los diversos tipos de denieres son similares y los precios de venta también.

49. De acuerdo con el párrafo anterior, en esta etapa de la investigación, la Secretaría llevó a cabo un análisis de discriminación de precios para la fibra acrílica en su conjunto, aun cuando la comparación del precios se realizó para cada una de las presentaciones de la fibra acrílica.

Productos exportados

50. Los productos exportados a los Estados Unidos Mexicanos corresponden a la fibra acrílica que ingresa por las fracciones arancelarias 5501.30.01, 5503.30.01 y 5506.30.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación. Esta fibra corresponde, según dicho de la solicitante, a la fibra acrílica básica o commodity.

Precio de exportación

51. Para acreditar los precios de exportación, la solicitante presentó información estadística de las importaciones proporcionada por la Administración General de Aduanas del Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, correspondiente al periodo propuesto a ser investigado, en la que se identifica la fracción arancelaria, la descripción de la fibra acrílica, el número de pedimento de importación, la fecha, el origen, volumen en kilogramos y valor en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, el tipo de cambio del peso con respecto al dólar de los Estados Unidos de América y el calibre o denier. Los precios se encuentran expresados en términos CIF, C&F o CFR y CPT.

52. La solicitante argumentó que por las fracciones propuestas a ser investigadas ingresa fibra acrílica con características y ventajas adicionales a la fibra básica o commodity tales como cashmere, microfibra, fibra outdoor, fibra rectangular, fibra bajo pilling, mezclas con motas de colores, entre otras, que por el hecho de tratarse de especialidades pueden venderse a precios superiores al nivel normal de la fibra básica o commodity.

53. Para demostrar lo anterior, la solicitante proporcionó pedimentos de importación con sus respectivas facturas de venta que corresponden al periodo propuesto a ser investigado, información con lo cual se demuestra que por las fracciones propuestas a ser investigadas ingresa otro tipo de fibra con características adicionales a la fibra acrílica básica o commodity. La información antes mencionada se refiere a las importaciones de fibra acrílica con características adicionales, originarias del Reino de España, que realizó una filial de la solicitante durante el periodo propuesto a ser investigado. El volumen importado que ampara dicha información corresponde al 53 por ciento del volumen total de las transacciones excluidas, por lo que la Secretaría consideró esta información como una muestra representativa.

54. Por las razones anteriores, la solicitante procedió a realizar una depuración de las operaciones de importación que se señalan en el punto 51 de esta Resolución.

55. La depuración de las importaciones consistió en eliminar de la base de datos todas las operaciones con un precio mayor al precio de 3 dólares americanos por kilogramo. Para definir este precio tope, la solicitante consultó las referencias de los precios domésticos mínimos y máximos de la fibra acrílica en los Estados Unidos de América y Europa para cada uno de los meses del periodo propuesto a ser investigado, basado en el Reporte de Oferta/Demanda Mundial de Acrilonitrilo y sus derivados, 1999, publicado por PCI Fibres & Raw Materials. Según dicho de la solicitante, a pesar de que no existe un precio internacional de la fibra acrílica, los precios que se consideran más influyentes y relevantes en el mercado de la fibra acrílica mexicana son los precios de la fibra en los Estados Unidos de América y República Federal de Alemania, este último seleccionado como país representativo del mercado europeo.

56. A partir de la información señalada en el punto anterior, la Secretaría encontró que el precio promedio mensual máximo más alto que se registró durante el periodo propuesto a ser investigado para la fibra acrílica básica o commodity, tanto en el caso de los Estados Unidos de América como de Europa, fue inferior al precio tope.

57. Adicionalmente, la solicitante proporcionó la muestra de pedimentos de importación a que se refiere el punto 53 de esta Resolución, correspondiente a operaciones realizadas en el periodo propuesto a ser investigado de fibra acrílica con características adicionales a la fibra básica o commodity, y comprobó que en todos los casos se trató de precios por arriba del precio tope.

58. Con base en los argumentos y pruebas a que se refieren los puntos 52 a 57 de esta Resolución, y con fundamento en los artículos 5.3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, y 75 fracción XI del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, la Secretaría consideró adecuada la metodología empleada por la solicitante para depurar las operaciones de importación y calcular los precios de exportación correspondientes a la fibra acrílica.

59. La Secretaría comparó la base de datos del listado de pedimentos de importación de esta H. dependencia con la base de datos proporcionada por la solicitante y encontró algunas discrepancias menores que pueden derivarse de errores de captura. Por lo anterior, la Secretaría empleó el Listado de Pedimentos de Importación mencionado, información de la cual se allegó, con fundamento en el artículo 82 de la Ley de Comercio Exterior.

60. A partir de la metodología propuesta por la solicitante, la Secretaría procedió a excluir del listado de pedimentos que se señala en el punto anterior, aquellas operaciones que registran precios superiores al precio tope de 3 dólares americanos por kilogramo.

61. Con fundamento en el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, la Secretaría calculó un precio promedio ponderado por fracción arancelaria para cada uno de los países propuestos a ser investigados, a partir de las importaciones originarias de dichos países que ingresaron a los Estados Unidos Mexicanos entre los meses de julio de 1998 y junio de 1999.

Ajustes al precio de exportación

62. Con el propósito de obtener un precio de exportación a nivel exfábrica, la solicitante propuso ajustar los precios de exportación por términos y condiciones de venta, en particular, por concepto de flete marítimo y terrestre.

64. Para sustentar el ajuste por concepto de flete marítimo, la solicitante proporcionó la siguiente documentación: **i)** copia de dos cotizaciones emitidas por empresas transportistas de fechas diciembre de 1999 y febrero de 2000, en las cuales se especifica el costo por transportar el producto de Estambul, República de Turquía al Puerto de Altamira, en los Estados Unidos Mexicanos y del Puerto Mersin, República de Turquía al Puerto de Manzanillo, en los Estados Unidos Mexicanos, y **ii)** una relación de pedimentos de importación y facturas de venta de fibra acrílica originaria de la República del Perú y el Reino de España, información con la cual la solicitante calculó un costo para el flete marítimo promedio ponderado para cada uno de estos países.

64. Conforme a los artículos 2.4 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, 36 de la Ley de Comercio Exterior y 54 de su Reglamento, la Secretaría consideró como válida la información presentada por la solicitante para documentar el ajuste por flete marítimo a los precios de exportación; sin embargo, debido a que el listado de pedimentos de importación de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial permite identificar las transacciones que incluyen dicho flete, determinó ajustar los precios de exportación únicamente en aquellas transacciones que sí lo incluían, a partir de la misma información reportada en el Listado de Pedimentos de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

65. En relación con el ajuste por concepto de flete terrestre en el Reino de España, la solicitante proporcionó una cotización emitida por una empresa transportista, en la cual se estipula el costo del transporte del producto propuesto a ser investigado desde la planta del productor al puerto de embarque durante el periodo propuesto a ser investigado.

66. Para el caso del flete terrestre en la República del Perú y en la República de Turquía, la solicitante argumentó que no aplica el ajuste por este concepto, en virtud de que las plantas de fabricación se encuentran localizadas en las zonas de embarque. La Secretaría consideró como válida la información presentada por la solicitante para documentar el ajuste por flete terrestre al precio de exportación de conformidad con los artículos 36 de la Ley de Comercio Exterior, 54 de su Reglamento y 2.4 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

Valor normal

67. Para acreditar el valor normal, la solicitante presentó referencias de precios de la fibra acrílica en el mercado interno de la República del Perú, Reino de España y la República de Turquía con base en un estudio de mercado elaborado por una empresa consultora especializada. La solicitante obtuvo un precio promedio simple para la fibra acrílica a partir de los promedios de los precios mínimos y máximos correspondientes a cada uno de los meses del periodo propuesto a ser investigado. Los precios en el mercado interno para cada uno de los países exportadores corresponden a precios de entrega.

68. De acuerdo con información contenida en el estudio de mercado, existe evidencia de que los precios reportados del producto similar que fue destinado al consumo interno en la República del Perú, Reino de España y la República de Turquía constituyen una base razonable para determinar el valor normal, de conformidad con la nota de pie de página número 2 del artículo 2.2 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

69. En virtud de que los precios señalados en el párrafo anterior son precios de entrega, Celulosa y Derivados, S.A. de C.V. (CRYSEL) solicitó ajustarlos por términos y condiciones de venta, en particular, por concepto de flete terrestre para el caso de los precios en el mercado interno del Reino de España y la República de Turquía. La solicitante argumentó que el costo del flete terrestre en el caso de la República del Perú es poco relevante en virtud de que la distancia entre la planta del productor y la zona de comercialización textilera es muy corta.

70. Para sustentar el ajuste por concepto de flete terrestre al valor normal en el caso del Reino de España, la solicitante proporcionó copia de una cotización emitida por una empresa española transportista, en la cual se especifica el costo por transportar el producto propuesto a ser investigado desde la planta del productor a su zona de comercialización textilera durante el periodo propuesto a ser investigado.

71. Para el caso de la República de Turquía, la solicitante argumentó que las plantas productoras se localizan en el Puerto de Yalova y que las zonas de comercialización textiles se localizan en Estambul y Gaziantep. La solicitante también argumentó que el productor de la República de Turquía comercializa aproximadamente el 60 por ciento de sus ventas domésticas, en la zona de Estambul. A este respecto, Celulosa y Derivados, S.A. de C.V., presentó copia de una cotización emitida por una empresa transportista de febrero de 2000, en la cual se especifica el costo por transportar el producto propuesto a ser investigado hasta una de las zonas de comercialización. Aun cuando la cotización del costo del transporte corresponde a una fecha que se ubica fuera del periodo propuesto a ser investigado, si el costo del transporte se hubiera incrementado en el lapso que va desde el periodo propuesto a ser investigado a la fecha de la cotización, esta diferencia operaría a favor del exportador. La Secretaría aceptó esta información de conformidad con el artículo 5.2 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y 75 fracción XI del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior.

72. La solicitante manifestó que no cuenta con soporte documental para aplicar otro tipo de ajuste a los precios internos en la República del Perú, Reino de España y la República de Turquía que pudieran incluir los precios reportados en el estudio de mercado a que se refiere el punto 67 de esta Resolución. De conformidad con los artículos 5.2 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y 75 fracción XI del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, la Secretaría considera que el solicitante presentó la información que razonablemente tuvo a su alcance para acreditar los ajustes aplicables al valor normal.

Margen de discriminación de precios

73. A partir de los argumentos, metodología y pruebas descritas en los párrafos anteriores y de conformidad con los artículos 2.1 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y 30 de la Ley de Comercio Exterior, la Secretaría comparó los precios de la fibra acrílica que fue exportada por la República del Perú, Reino de España y la República de Turquía a los Estados Unidos Mexicanos que se menciona en el punto 61 de esta Resolución con los precios del producto similar destinado al consumo en el mercado interno de cada uno de los países exportadores mencionados, ambos precios ajustados por términos y condiciones de venta, y determinó que existen indicios suficientes para presumir de manera fundada que dichas exportaciones que ingresaron a territorio nacional por las fracciones arancelarias 5501.30.01, 5503.30.01 y 5506.30.01 de la Tarifa de la Ley de Impuesto General de Importación, durante el periodo comprendido entre el 1 de julio de 1998 y el 30 de junio de 1999, se realizaron en condiciones de discriminación de precios.

Análisis de daño y causalidad

Similitud de producto

74. Para efectos de la determinación de la similitud de producto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 37 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior y 2.6 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, la Secretaría toma en cuenta, sobre una base de caso por caso, diversos factores incluidos, entre otros, las características físicas, composición química, régimen arancelario, usos y proceso productivo. Ninguno de estos factores por sí sólo es decisivo y la autoridad puede considerar otros factores relevantes a partir de los hechos de que tenga conocimiento.

75. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 37 fracción II del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior y 2.6 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y con base en la información proporcionada por la solicitante sobre la descripción, características y especificaciones técnicas, insumos, proceso productivo y usos de la fibra acrílica de fabricación nacional y de la importada originaria del Reino de España, la República de Turquía y la República del Perú, descrita en los puntos 5 a 27 de la presente Resolución, la Secretaría determinó de forma preliminar que ambos productos tienen características y composición semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables, por lo que son mercancías similares.

Análisis del mercado internacional

76. A nivel internacional, la fibra acrílica se ubica entre las fibras textiles más importantes por su volumen de demanda. En 1998, el consumo de fibra acrílica representó el 6 por ciento de la demanda mundial de fibras. La República Popular China es el mayor consumidor e importador de fibra acrílica, por sí sola la demanda de este país representó el 30 por ciento del consumo mundial de dicha fibra en 1998. Por su parte, Japón y Europa Occidental son los principales exportadores, en 1998 destinaron al exterior el 77 y 47 por ciento de su producción, respectivamente.

77. La solicitante manifestó, con base en información obtenida de la publicación World Synthetic Fibres Supply/Demand Report, que en 1998 la capacidad instalada mundial de fibra acrílica ascendió a 3,224 miles de toneladas, de las cuales el 43 por ciento se ubicó en Asia, el 23 por ciento en Europa Occidental y el 34 por ciento restante en diversos países. Asimismo, señaló que la capacidad instalada de fibra acrílica se ha estado desplazando gradualmente de los países o regiones desarrolladas a los países o regiones en vías de desarrollo, mientras que en 1990 Estados Unidos de América, Japón y Europa concentraban el 58 por ciento de la capacidad, para 1998 dicha participación se redujo al 44 por ciento; por el contrario, los países en desarrollo incrementaron su participación del 42 por ciento en 1990, al 56 por ciento en 1998.

78. En 1998, los dos países con mayor capacidad instalada a nivel mundial fueron Japón y la República Popular China con el 28 por ciento de participación conjunta. Por su parte el Reino de España, y las Repúblicas del Perú y de Turquía representaron de forma agregada el 14 por ciento de la capacidad instalada mundial, mientras que la capacidad de los Estados Unidos Mexicanos significó el 7 por ciento del total mundial.

79. En cuanto a la producción de fibra acrílica a nivel mundial, Asia y Europa Occidental fueron las principales regiones productoras con 46 y 25 por ciento de la producción mundial, respectivamente. Por países, la República Popular China y Japón son los principales productores al concentrar el 31 por ciento de la producción de fibra acrílica a nivel mundial. Por su parte, la República del Perú, el Reino de España y la

República de Turquía representaron en forma conjunta el 15 por ciento de la producción mundial de fibra acrílica.

80. Asimismo, la solicitante manifestó que la industria de la fibra acrílica es una industria madura con un crecimiento promedio anual de la demanda de uno por ciento para el periodo 1986-1998; sin embargo, debido al crecimiento de la capacidad instalada mundial, la utilización de dicha capacidad se ha visto reducida en 7 puntos porcentuales de 1986 a 1998, al pasar del 90 al 83 por ciento de utilización.

81. Adicionalmente, la solicitante manifestó que a partir del segundo semestre de 1997, varios países asiáticos empezaron a tener serios problemas económicos, hasta llegar al punto en que se transformó en lo que se conoce como la crisis asiática. En 1998 se adicionaron problemas económicos en otros lugares del mundo tales como la Federación Rusa y la República Federativa de Brasil, dichos problemas aunados al ciclo bajo de la industria petroquímica han traído como consecuencia una dramática caída de los precios de las fibras, incluyendo a la fibra acrílica.

82. La solicitante argumentó que ante dicha situación de precios bajos, se volvió incosteable para los productores que están fuera de la región de Asia el seguir exportando a la República Popular China, principal importador de fibra acrílica, por la desventaja en el costo de los fletes para llegar a este país, de tal forma que la República del Perú, la República de Turquía y el Reino de España al verse desplazados de este mercado buscaron otros lugares para colocar sus excedentes, entre estos mercados afectados, está el mercado mexicano, pues los precios bajos de los países propuestos a ser investigados han provocado una fuerte reducción de los precios en el mercado nacional afectando en consecuencia a la industria de la fibra acrílica en los Estados Unidos Mexicanos.

83. Al respecto, la solicitante proporcionó copia de la publicación PCI Fibres and Raw Materials de octubre de 1999, en donde se observó que las importaciones totales de la República Popular China han registrado una tendencia decreciente de 1996 a 1999, en particular las importaciones de dicho país procedentes de los países propuestos a ser investigados, disminuyeron de 94 por ciento en el periodo enero-agosto de 1999 en relación con el periodo comparable de 1998.

84. Asimismo, la solicitante proporcionó los precios internos mensuales cotizaciones baja y alta de la fibra acrílica en presentación cable 3.0 denier de los Estados Unidos de América y Europa Occidental obtenidos de la publicación PCI Fibres and Raw Materials, Reporte de Oferta/Demanda Mundial de Acrilonitrilo y sus Derivados 1999, para los años 1986 a 1999. A partir de dicha información, la Secretaría observó que en el periodo julio de 1998-junio de 1999, en relación con el periodo julio de 1997-junio de 1998, el precio promedio del cable 3.0 denier de fibra acrílica disminuyó 23 por ciento en los Estados Unidos de América y 25 por ciento en Europa Occidental.

Análisis de mercado nacional

A. Productores nacionales

85. La solicitante manifestó que la industria de fibra acrílica está integrada por cuatro productores nacionales: Celulosa y Derivados, S.A. de C.V., Fibras Nacionales de Acrílico, S.A. de C.V., Fibras Sintéticas, S.A. de C.V., y Acrilia, S.A. de C.V., las cuales representan el 100 por ciento de la rama de producción nacional del producto similar propuesto a ser objeto de investigación.

86. Para acreditar su representatividad, la empresa solicitante presentó una carta expedida por la Asociación Nacional de la Industria Química, en la que se establece que la producción de la empresa Celulosa y Derivados, S.A. de C.V., en el periodo julio 1998-junio 1999, representó aproximadamente el 48 por ciento de la producción nacional de fibra acrílica en sus diferentes presentaciones: cable, mecha y fibra corta.

87. Adicionalmente, la solicitante proporcionó cartas emitidas por las empresas Fibras Nacionales de Acrílico, S.A. de C.V., Fibras Sintéticas, S.A. de C.V., y Acrilia, S.A. de C.V., en las cuales manifestaron su apoyo a la solicitud de investigación antidumping sobre las importaciones de fibra acrílica originarias del Reino de España, República de Turquía y República del Perú presentada por Celulosa y Derivados, S.A. de C.V.

88. Por otra parte, Celulosa y Derivados, S.A. de C.V., manifestó que su empresa filial Derivados Acrílicos, S.A. de C.V., realizó importaciones originarias del Reino de España, las cuales correspondieron a fibra acrílica de especialidad con características y especificaciones adicionales al producto básico o commodity propuesto a ser objeto de investigación y a un precio muy superior a éste.

89. Al respecto, la Secretaría requirió a la solicitante para que presentará los pedimentos y facturas comerciales de las operaciones de importación realizadas por Derivados Acrílicos, S.A. de C.V. Adicionalmente, la Secretaría se cercioró que la información proporcionada coincidiera con las cifras registradas en el Sistema de Información Comercial de México. Con base en dicha información, la Secretaría observó que el producto importado no correspondió al producto similar objeto de investigación, además de que los precios de dichas importaciones fueron muy superiores al precio promedio de las importaciones investigadas, por lo que no contribuyeron al daño alegado por la producción nacional.

90. Con base en lo establecido en los puntos 85 al 89 de la presente Resolución y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 40 de la Ley de Comercio Exterior, 60 del Reglamento de la Ley de Comercio

Exterior, 4.1 primer párrafo y 5.4 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, la Secretaría determinó que la empresa Celulosa y Derivados, S.A. de C.V., es representativa de la rama de producción nacional de fibra acrílica.

B. Consumidores

91. De acuerdo con lo manifestado por la solicitante, los consumidores de la fibra acrílica son empresas que la transforman en diferentes productos textiles, las cuales se agrupan en tres grupos de clientes. El primer grupo de clientes (67%) transforman la fibra acrílica en hilo acrílico. Este hilo acrílico a su vez es transformado por otras compañías en productos finales tales como suéteres, calcetines, calcetas deportivas, etc. El segundo grupo de clientes (14%) transforman la fibra acrílica en un hilo grueso de acrílico y posteriormente en cobertores y colchas. El tercer grupo de clientes (19%) transforman la fibra acrílica en otros productos tales como: peluche, tela para tapicería, terciopelo, tela no tejida, etc.

92. Asimismo, la solicitante proporcionó un listado de los principales clientes clasificados conforme al uso indicado en el punto anterior y manifestó que dichos clientes, debido a las características tecnológicas de sus procesos y de los productos finales que producen, son consumidores de fibra acrílica y excepcionalmente consumen otras fibras naturales o sintéticas, además de que en el periodo propuesto a ser investigado no se registraron cierres o aperturas de establecimientos fabriles de dichos clientes, ni cambios en la estructura o tecnología en dicha industria que afectara el consumo de fibra acrílica.

C. Canales de distribución

93. La solicitante señaló que la industria nacional comercializa directamente sus productos, sin mediar distribuidores ni intermediarios.

Análisis de daño y causalidad

A. Importaciones objeto de dumping

A. Volumen de importaciones

94. La solicitante argumentó que por las fracciones arancelarias 5501.30.01, 5503.30.01 y 5506.30.01 ingresa tanto fibra acrílica en su forma más básica o commodity como especialidades diferenciadas con características adicionales a precios superiores (algunos ejemplos de dicha fibra son: fibras tipo algodón, fibra tipo cashmere, microfibra, fibra outdoor, fibra rectangular, fibra superbrillante, fibra bajo pilling, mezclas con otras fibras y mezclas con motas de colores), las cuales no son objeto de investigación. De acuerdo con la empresa solicitante, dada la intercambiabilidad del producto en su forma básica, sus precios normalmente se mantienen en un nivel menor a los 2.50 dólares americanos por kilogramo, mientras que para las especialidades el rango es muy amplio y se ubica generalmente entre 2.50 y 10.0 dólares americanos por kilogramo.

95. A partir de lo anterior y con objeto de determinar el volumen de las importaciones correspondientes al producto propuesto a ser investigado, la solicitante aplicó un criterio de exclusión consistente en la determinación de un precio tope de 3.00 dólares americanos por kilogramo, para definir que el producto importado correspondió a fibra acrílica commodity, mientras que las importaciones con precios superiores al indicado fueron consideradas especialidades de fibra acrílica y excluidas de las importaciones. De acuerdo con la solicitante, la exclusión de transacciones superiores a 3.00 dólares americanos por kilogramo se justifica por el rango de precios que ostenta la fibra acrílica commodity a nivel internacional, registrado por publicaciones especializadas como PCI Fibras & Raw Materials. La solicitante aplicó dicha metodología de exclusión únicamente a las importaciones originarias de los países propuestos a ser investigados que ingresaron en el periodo julio de 1998-junio de 1999.

96. En relación con la metodología de exclusión de importaciones propuesta por la solicitante, la Secretaría aceptó dicho criterio de depuración, en virtud de que la información razonablemente disponible para la empresa no permite una identificación de las transacciones específicas al producto propuesto a ser investigado. No obstante, la Secretaría consideró que el nivel de precios internacionales que justifica el precio tope determinado por la empresa es aplicable también a importaciones de orígenes distintos a los propuestos a ser investigados y, con base en la información proporcionada por la solicitante, a los dos periodos comparables anteriores. En tal virtud, para el análisis de las importaciones, la Secretaría excluyó preliminarmente las importaciones de fibra acrílica que ingresaron por las fracciones arancelarias 5501.30.01, 5503.30.01 y 5506.30.01 cuyos precios fueron superiores a 3.00 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo, tanto en el periodo propuesto a ser investigado como en los dos periodos comparables anteriores.

B. Acumulación de importaciones

97. La solicitante argumentó que en el periodo investigado las importaciones de fibra acrílica originarias del Reino de España, la República de Turquía y la República del Perú aumentaron tanto en términos absolutos como en relación con el consumo nacional aparente. Asimismo, argumentó que en términos de los artículos 43 de la Ley de Comercio Exterior y 67 de su Reglamento, las importaciones de los países propuestos a ser investigados deben ser evaluadas en forma acumulativa toda vez que se cumplen los supuestos normativos contemplados en dichas disposiciones legales.

98. Al respecto, la solicitante manifestó que las importaciones de fibra acrílica originarias de los países propuestos a ser investigados han incursionado en el mercado mexicano compitiendo por los mismos clientes, es decir se han enfocado a un grupo selecto de productores nacionales de artículos fabricados a base de fibra acrílica a fin de obtener, mediante precios desleales, ventas en crecientes volúmenes desplazando indebidamente a la industria nacional. Asimismo, la solicitante señaló las empresas consumidoras que han importado de los tres países investigados.

99. Por otra parte, la solicitante argumentó que existe una competencia directa entre las importaciones propuestas a ser investigadas y el producto similar de fabricación nacional, en virtud de que los clientes de los productores nacionales han adquirido importaciones de fibra acrílica originaria del Reino de España, la República del Perú y la República de Turquía, para tal efecto indicó las empresas consumidoras de fibra acrílica, clientes de Celulosa y Derivados, S.A. de C.V., Fibras Nacionales de Acrílico, S.A. de C.V., y Fibras Sintéticas, S.A. de C.V., que realizaron importaciones.

100. Adicionalmente, la solicitante manifestó que no se dan ninguno de los supuestos a que se refiere el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, toda vez que el volumen y la participación de las importaciones muestran un incremento en el periodo propuesto a ser investigado, las ventas de los productos importados no son aisladas ni esporádicas y la presencia de tales importaciones tienen una influencia identificable sobre los precios del producto de fabricación nacional y las condiciones de la industria, ya que los volúmenes y los precios de dichas importaciones han provocado que la industria nacional se vea obligada a no poder sostener sus aumentos de precios e incluso, a reducir los mismos en obvio perjuicio de su rentabilidad.

101. De conformidad con los artículos 43 de la Ley de Comercio Exterior, 3.3 y 5.8 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, la Secretaría examinó la procedencia de evaluar acumulativamente los efectos de las importaciones originarias del Reino de España, República del Perú y República de Turquía. Para tal efecto, la Secretaría analizó el margen de dumping con el que se realizaron las importaciones originarias de cada país proveedor, los volúmenes de dichas importaciones, así como la competencia entre las mismas y el producto similar de fabricación nacional.

102. Con base en lo establecido en el apartado discriminación de precios de la presente Resolución, la Secretaría se cercioró que los márgenes de dumping individuales correspondientes al Reino de España, República del Perú y República de Turquía fueran mayores al umbral de mínimos indicado en el artículo 5.8 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

103. Asimismo, con base en las cifras de importación obtenidas del Sistema de Información Comercial de México depuradas a partir de la metodología propuesta por la solicitante, aplicada tanto a las importaciones totales como a las importaciones propuestas a ser investigadas, la Secretaría se cercioró que en el periodo julio de 1998-junio de 1999, el volumen de las importaciones definitivas originarias de cada país proveedor no fueran insignificantes. Para tal efecto, la Secretaría calculó la participación de las importaciones definitivas originarias del Reino de España, República del Perú y República de Turquía en las importaciones definitivas totales del periodo propuesto a ser investigado. En dicho periodo, las importaciones originarias del Reino de España representaron el 31.6 por ciento, las originarias de la República del Perú el 8.6 por ciento, y las originarias de la República de Turquía el 11.1 por ciento de las importaciones totales. En virtud de lo anterior, la Secretaría determinó que los volúmenes importados de cada país proveedor fueron significativos, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.8 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

104. Por otra parte, la Secretaría determinó que en el periodo propuesto a ser investigado, con base en la información proporcionada por la solicitante sobre sus ventas por cliente y del listado de pedimentos del Sistema de Información Comercial de México, las importaciones de fibra acrílica originarias del Reino de España, República del Perú y República de Turquía compitieron entre sí y con el producto similar de fabricación nacional, en virtud de los siguientes elementos:

i. En el periodo propuesto a ser investigado, diversas empresas importadoras clientes de la empresa solicitante y de los otros productores nacionales, adquirieron fibra acrílica originaria del Reino de España, República del Perú y República de Turquía.

ii. Las importaciones originarias de los tres países propuestos a ser investigados se destinaron al mismo uso y proceso industrial, concurren a los mismos mercados geográficos y llegaron al mismo tipo de usuarios.

iii. La identidad de las características físicas y especificaciones técnicas del producto importado de los países propuestos a ser investigados y el de fabricación nacional implica una sustitución cercana entre los mismos, lo que convierte al precio en uno de los factores determinantes para las decisiones de compra. En el periodo propuesto a ser investigado, los precios promedio ponderados de las importaciones de cada país propuesto a ser investigado presentaron márgenes de subvaloración similares en relación con el precio promedio ponderado de las ventas al mercado interno de la solicitante.

105. A partir de los resultados del examen realizado sobre las importaciones de fibra acrílica originarias del Reino de España, República del Perú y República de Turquía, con base en la información proporcionada por la solicitante, la Secretaría determinó de forma preliminar que existen indicios suficientes para evaluar acumulativamente dichas importaciones, toda vez que en el periodo propuesto a ser investigado compitieron entre sí y con el producto nacional similar, sus volúmenes fueron significativos y los márgenes de dumping mayores a de mínimos.

C. Análisis de importaciones acumuladas

106. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 de la Ley de Comercio Exterior, 64 de su Reglamento y 3.2 y 3.3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, la Secretaría evaluó si en el periodo propuesto a ser investigado, julio de 1998-junio de 1999, aumentó el volumen de las importaciones propuestas a ser investigadas en términos absolutos o en relación con el consumo interno del país; si dichas importaciones concurrieron al mercado nacional para atender los mismos mercados o a los mismos consumidores y si utilizaron los mismos canales de distribución.

107. A partir de la información proporcionada por la empresa solicitante y la obtenida del Sistema de Información Comercial de México, la Secretaría observó que las importaciones definitivas totales de fibra acrílica registraron una tendencia creciente, de julio de 1996-junio de 1997 al periodo julio de 1997-junio de 1998, se incrementaron 179 por ciento, y en el periodo propuesto a ser investigado en relación con el periodo comparable anterior aumentaron 77 por ciento.

108. Asimismo, la Secretaría observó que las importaciones definitivas de fibra acrílica originaria de países distintos a los propuestos a ser investigados se incrementaron 230 por ciento en el periodo julio de 1997-junio de 1998 en relación con el lapso comparable anterior y en el periodo julio de 1998-junio de 1999 disminuyeron 12 por ciento con respecto al periodo comparable anterior.

109. En relación con las importaciones acumuladas originarias del Reino de España, República del Perú y la República de Turquía, la Secretaría observó que en el periodo julio de 1997-junio de 1998 disminuyeron 70 por ciento en relación con el periodo comparable anterior. En el periodo propuesto a ser investigado, julio de 1998-junio de 1999, dichas importaciones se incrementaron 5,002 por ciento con respecto al lapso comparable anterior.

110. Asimismo, la Secretaría observó que en el periodo julio de 1998-junio de 1999, las importaciones acumuladas originarias del Reino de España, República del Perú y República de Turquía representaron el 51 por ciento de las importaciones definitivas totales, lo que significó un crecimiento de 49 puntos porcentuales respecto a la participación registrada en el periodo comparable anterior.

111. Por otra parte, con el fin de evaluar si en el periodo propuesto a ser investigado hubo un crecimiento de las importaciones originarias de los países propuestos a ser investigados en relación con el consumo interno, la Secretaría estimó el tamaño del mercado mexicano de fibra acrílica a través del consumo nacional aparente, definido como la suma de la producción nacional más las importaciones definitivas totales menos las exportaciones definitivas totales.

112. Las importaciones definitivas totales se obtuvieron de las cifras registradas en el Sistema de Información Comercial de México, depuradas conforme lo descrito en el punto 96 de la presente Resolución. En relación con la producción nacional y las exportaciones definitivas totales, la Secretaría se basó en las cifras proporcionadas por la solicitante, obtenidas de la Asociación Nacional de la Industria Química, A.C., y del Banco Nacional de Comercio Exterior, respectivamente.

113. Con base en lo anterior, la Secretaría observó que en el periodo propuesto a ser investigado las importaciones definitivas totales incrementaron su participación en el mercado mexicano de fibra acrílica en 4 puntos porcentuales, con respecto al lapso comparable anterior, al pasar de 5.8 a 10.2 por ciento. En relación con las importaciones acumuladas originarias del Reino de España y de las Repúblicas de Perú y de Turquía, la Secretaría observó que en el periodo julio de 1998-junio de 1999 incrementaron su participación en el consumo interno en 5 puntos porcentuales en relación con el lapso comparable anterior, al pasar de 0.1 a 5.2 por ciento. Asimismo, respecto a la producción nacional orientada al mercado interno, en el periodo propuesto a ser investigado las importaciones acumuladas significaron 5.8 por ciento, luego de prácticamente no figurar en el periodo julio de 1997-junio de 1998.

B. Efectos sobre los precios

114. En cumplimiento a lo establecido en los artículos 41 fracción II de la Ley de Comercio Exterior, 64 fracción II de su Reglamento y 3.2 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, la Secretaría analizó si los precios de las importaciones propuestas a ser investigadas disminuyeron en el periodo propuesto a ser investigado con respecto a los observados en periodos comparables, si fueron inferiores al resto de las importaciones, si las importaciones propuestas a ser investigadas concurrieron al mercado mexicano a un precio inferior al del producto nacional, o si el efecto de las importaciones fue deprimir los precios internos o impedir el aumento que en otro caso se hubiera producido, y si el nivel de precios de las importaciones fue el factor determinante para explicar el comportamiento y su participación en el mercado nacional.

115. La solicitante argumentó que la fibra acrílica en su forma más básica es un producto no diferenciado o commodity, por lo que, dentro de ciertas especificaciones, los consumidores pueden utilizar la fibra de uno u otro productor indistintamente, solamente requieren de hacer algunos ajustes menores en sus equipos para procesar fibra de otro proveedor, lo que implica que pueden comprar de diferentes proveedores nacionales y de importación con una intercambiabilidad total.

116. Asimismo, la solicitante manifestó que aunque existen en el mercado productos diferenciados, también denominados especialidades, dichas fibras se venden a un precio superior a la fibra básica o commodity, por lo que su consumo todavía es pequeño, ya que el mercado generalmente demanda la fibra básica, dado que como ocurre en muchos otros productos, los productores de prendas y otros productos textiles buscan competir con los precios más bajos posibles para poder venderle al sector con bajo poder adquisitivo que constituye la mayor parte de la población y por ende la mayor parte del mercado.

117. De acuerdo con la solicitante, en tales condiciones de mercado, la variable precio tiene una elevada importancia en la decisión de compra del cliente, por lo que la competencia de las importaciones en presuntas condiciones de dumping originarias de los países propuestos a ser investigados ha obligado a los productores nacionales a reducir sus precios para poder seguir vendiendo y no perder participación de mercado. Asimismo, señaló que en el mercado mexicano cualquier aumento o disminución de precios provoca un ajuste en ese mismo sentido por parte de los productores en forma directamente proporcional y casi inmediata (30 días o menos), siempre y cuando dicho aumento o disminución pueda mantenerse durante un periodo significativo.

118. Al respecto, la solicitante argumentó que los precios de las importaciones propuestas a ser investigadas han mostrado una tendencia decreciente desde 1997, los cuales se han ubicado por abajo del precio observado en importaciones de otros países y de sus precios de venta al mercado interno, dicha disminución de precios se reflejó en un aumento de importaciones, lo que causó daño a la industria nacional en aspectos tales como rentabilidad, ventas, utilización de la capacidad instalada y pérdida de participación de mercado.

119. Con base en las cifras de valor y volumen de las importaciones definitivas del producto propuesto a ser investigado registradas en el Sistema de Información Comercial de México, la Secretaría calculó los precios promedio ponderados de las importaciones acumuladas y las de otros países puestos en frontera mexicana sin incluir aranceles ni derechos de trámite aduanero, correspondientes al periodo investigado, julio de 1998-junio de 1999 y a periodos comparables anteriores.

120. En lo que se refiere al precio promedio de las importaciones acumuladas originarias del Reino de España y de las Repúblicas del Perú y de Turquía, la Secretaría observó que mientras en el periodo julio de 1997-junio de 1998, el precio promedio ponderado de dichas importaciones registró un incremento de 6 por ciento en relación con el periodo comparable anterior. En el periodo propuesto a ser investigado, julio de 1998-junio de 1999, el precio promedio ponderado de dichas importaciones registró una disminución de 45 por ciento en relación con el periodo comparable anterior.

121. En cuanto al precio promedio de las importaciones de fibra acrílica originarias de países distintos a los denunciados, la Secretaría observó que en el periodo julio de 1997-junio de 1998, el precio promedio ponderado disminuyó 10 por ciento en relación con el periodo comparable anterior. En el periodo propuesto a ser investigado, el precio promedio ponderado de dichas importaciones registró un descenso de 16 por ciento con respecto al lapso julio de 1997-junio de 1998, y se ubicó 28 por ciento por arriba del precio promedio ponderado que en forma acumulada registraron las importaciones propuestas a ser investigadas.

122. Por otra parte, con base en la información proporcionada por la solicitante sobre las cifras de valor y volumen LAB planta de sus ventas al mercado interno, sin considerar las ventas a empresas filiales y exportaciones indirectas, la Secretaría calculó el precio promedio ponderado de las mismas. A partir de lo anterior, se observó que en el periodo julio de 1997-marzo de 1998, el precio promedio ponderado de venta al mercado interno de fibra acrílica aumentó 3 por ciento en relación con el periodo comparable anterior, y en el periodo propuesto a ser investigado el precio promedio ponderado registró un descenso de 27 por ciento en relación con el periodo comparable anterior.

123. Asimismo, al comparar el precio promedio ponderado de las importaciones acumuladas de fibra acrílica originarias del Reino de España, República del Perú y República de Turquía, incluyendo arancel y derechos de trámite aduanero, con el precio promedio ponderado de venta al mercado interno de Celulosa y Derivados, S.A. de C.V., la Secretaría observó que en el periodo julio de 1997-junio de 1998, el precio promedio ponderado de las importaciones investigadas se ubicó 10 por ciento por arriba del precio promedio ponderado de venta LAB planta de la fibra acrílica de la solicitante. Por el contrario, en el periodo investigado, julio de 1998-junio de 1999, el precio promedio ponderado de las importaciones investigadas se ubicó 14 por ciento por abajo del precio promedio ponderado de venta al mercado interno de fibra acrílica de Celulosa y Derivados, S.A. de C.V.

124. Adicionalmente, la Secretaría advirtió que la disminución en el precio promedio ponderado de las importaciones acumuladas originarias del Reino de España, República del Perú y República de Turquía en el periodo propuesto a ser investigado, en relación con el comportamiento observado en el periodo comparable

anterior estuvo vinculada al incremento en el volumen de las mismas, por lo que de manera preliminar consideró que existen indicios suficientes de que el precio al que concurren las importaciones investigadas al mercado mexicano fue el factor determinante para explicar el incremento de las mismas.

C. Efectos sobre la producción nacional

A. Efectos sobre los indicadores económicos

125. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 de la Ley de Comercio Exterior; 64 y 65 de su Reglamento y 3.4 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, la Secretaría evaluó los efectos de las importaciones investigadas sobre los factores económicos relevantes que influyeron en la situación de la rama de producción nacional del producto similar.

126. La solicitante argumentó que a pesar de que los productores nacionales han reducido sus precios, la penetración de las importaciones mediante ventas a precios desleales alcanzó el 5.5% del consumo nacional aparente del periodo propuesto a ser investigado, por lo que además de una reducción en sus precios, la industria nacional también se ve afectada en forma importante con una pérdida de volúmenes, lo que constituye un efecto doble causado por dichas importaciones.

127. Al respecto, la solicitante manifestó que en el periodo propuesto a ser investigado, como consecuencia del incremento de las importaciones de fibra acrílica provenientes del Reino de España y de las Repúblicas de Turquía y del Perú, tanto la industria nacional como dicha empresa experimentaron un comportamiento adverso en sus finanzas, ventas, utilidades y flujos de efectivo.

128. La solicitante señaló que durante el periodo propuesto a ser investigado registró disminuciones graduales en los niveles de producción mensuales. Asimismo, la empresa solicitante estimó que la producción de los otros productores nacionales también se redujo en el periodo propuesto a ser investigado. De acuerdo con la solicitante, la disminución de la producción de la industria nacional se reflejó en la pérdida de participación de mercado en el periodo julio de 1998-junio de 1999, respecto a periodos anteriores.

129. Por otra parte, la solicitante manifestó que derivado de las condiciones de operación del periodo propuesto a ser investigado se realizaron ajustes en la plantilla de trabajadores, lo que trajo como consecuencia el deterioro en la productividad e incrementos en los costos unitarios de producción y de la mano de obra, e indicó que la industria nacional experimentó una situación similar.

130. Adicionalmente, la solicitante argumentó que como consecuencia de la inestabilidad en el mercado doméstico por la entrada de fibra acrílica a precios desleales, mantuvo sin movimiento producto inventariado destinado a sus clientes tradicionales. Por otra parte, señaló que los financiamientos sin costo más largos ofrecidos por parte de los productores extranjeros, forzaron a la industria nacional a dar plazos de crédito más largos, lo que provocó un incremento en la cartera en el periodo propuesto a ser investigado.

131. Por otra parte, la solicitante señaló que en el periodo propuesto a ser investigado hubo disminución en las exportaciones de la industria nacional debido a las condiciones del mercado internacional. No obstante, dado que el consumo nacional aparente no ha variado significativamente, la solicitante consideró que el efecto directo de la disminución en las exportaciones no fue la causa del daño a la industria nacional.

132. Con base en la información proporcionada por la empresa solicitante y la obtenida del Sistema de Información Comercial de México, la Secretaría observó que el mercado mexicano de fibra acrílica, medido a través del consumo nacional aparente, calculado conforme a lo establecido en el punto 111 de la presente Resolución, se incrementó 10 por ciento en el periodo julio de 1997-junio de 1998, en relación con el periodo anterior y en el periodo julio de 1998-junio de 1999, en relación con el periodo comparable anterior, aumentó 1 por ciento.

133. Con base en las cifras de producción nacional y de exportaciones de fibra acrílica correspondiente a 1996, 1997, 1998 y enero-junio de 1999, proporcionada por la empresa solicitante, obtenida de la Asociación Nacional de la Industria Química, A.C., y del Banco Nacional de Comercio Exterior, la Secretaría estimó la producción nacional orientada al mercado interno para el periodo propuesto a ser investigado y los dos periodos comparables anteriores.

134. Al respecto, la Secretaría observó que en términos absolutos la producción nacional registró una disminución de 2 por ciento en el periodo julio de 1997-junio de 1998 en relación con el periodo julio de 1996-junio de 1997; en el periodo julio de 1998-junio de 1999, en relación con el periodo comparable anterior, disminuyó 19 por ciento. Asimismo, la Secretaría observó que en términos absolutos la producción nacional orientada al mercado interno registró un incremento de 6 por ciento en el periodo julio de 1997-junio de 1998, en relación con el periodo julio de 1996-junio de 1997 y en el periodo propuesto a ser investigado, en relación con el periodo comparable anterior, disminuyó 4 por ciento. La disminución de la producción nacional orientada al mercado interno originó que su participación en el mercado nacional disminuyera 4 puntos porcentuales en el periodo propuesto a ser investigado en relación a la registrada en el lapso comparable anterior, al pasar del 94 al 90 por ciento.

135. Por otra parte, con base en la información de las exportaciones de fibra acrílica de la industria nacional relativa a 1996, 1997, 1998 y enero-junio de 1999, y las ventas mensuales al mercado externo de la empresa solicitante, correspondientes a enero de 1996-junio de 1999, la Secretaría observó que la industria

nacional disminuyó sus ventas al mercado de exportación, de tal forma que en el periodo julio de 1998-junio de 1999, en relación con el periodo comparable anterior las exportaciones totales de la industria disminuyeron 36 por ciento y las de la empresa solicitante se redujeron 40 por ciento.

136. En cuanto a la capacidad instalada nacional para la fabricación de fibra acrílica, la solicitante proporcionó cifras de su capacidad productiva y estimó la correspondiente al resto de los productores nacionales con base en la publicación PCI Fibres & Raw Materials. A partir de dicha información y con base en los datos de capacidad instalada de la empresa solicitante, la Secretaría calculó la capacidad instalada nacional correspondiente al periodo investigado y a los dos periodos comparables anteriores. Como resultado de lo anterior, la Secretaría observó que la capacidad instalada nacional para la producción de fibra acrílica registró un incremento de 1 por ciento en el periodo julio de 1997-junio de 1998, respecto al lapso julio de 1996-junio de 1997 y en el periodo julio de 1998-junio de 1999, se mantuvo prácticamente al mismo nivel que el periodo comparable anterior.

137. Asimismo, la Secretaría advirtió que la utilización de la capacidad instalada nacional para la fabricación de fibra acrílica registró un nivel de 93 por ciento en el periodo julio de 1996-junio de 1997; de 90 por ciento en el periodo julio de 1997-junio de 1998 y en el periodo julio de 1998-junio de 1999, la utilización de dicha capacidad disminuyó 18 puntos porcentuales al ubicarse en 72 por ciento. Por otra parte, la Secretaría observó que de acuerdo con las cifras de empleo nacional proporcionadas por la solicitante, dicho indicador disminuyó 2 por ciento en el periodo propuesto a ser investigado respecto al nivel observado en el periodo julio de 1997-junio de 1998.

138. En cuanto al comportamiento de los indicadores económicos de la empresa solicitante, la Secretaría observó que en el periodo julio de 1997-junio de 1998 la producción total registró un incremento de 2 por ciento en relación con el periodo comparable anterior y en el periodo propuesto a ser investigado, julio de 1998-junio de 1999, con respecto al periodo comparable anterior, disminuyó 26 por ciento. Asimismo, la producción orientada al mercado interno de la empresa solicitante registró una disminución de 0.2 por ciento en el periodo julio de 1997-junio de 1998 respecto del periodo julio de 1996-junio de 1997, y en el periodo julio de 1998-junio de 1999 en relación con el periodo comparable anterior, disminuyó 13 por ciento.

139. En relación con las ventas totales de la empresa solicitante, la Secretaría observó que en el periodo julio de 1997-junio de 1998 en relación con el periodo julio de 1996-junio de 1997, se incrementaron 0.4 por ciento, y en el periodo julio de 1998-junio de 1999 disminuyeron 25 por ciento respecto del nivel observado en el periodo comparable anterior. El volumen de las ventas a clientes no relacionados y para consumo en el mercado interno de la empresa solicitante, es decir, sin considerar ventas a filiales ni exportaciones indirectas, aumentó 12 por ciento en el periodo julio de 1998-junio de 1999, en relación con el nivel observado en el lapso julio de 1997-junio de 1998.

140. En cuanto la capacidad instalada para la producción de fibra acrílica de la empresa solicitante, la Secretaría observó que en el periodo julio de 1997-junio de 1998, en relación con el periodo julio de 1996-junio de 1997, registró un incremento de 2 por ciento y en el periodo julio de 1998-junio de 1999 aumentó 1 por ciento respecto del nivel registrado en el periodo comparable anterior. Asimismo, la Secretaría observó que la utilización de la capacidad instalada de la empresa solicitante para la fabricación de fibra acrílica se mantuvo constante en los dos periodos comparables anteriores al propuesto a ser investigado y en el periodo julio de 1998-junio de 1999 disminuyó 17 puntos porcentuales en relación con el nivel de utilización obtenido en el periodo julio de 1997-junio de 1998.

141. En relación con los inventarios de la empresa solicitante, la Secretaría observó que en el periodo julio de 1998-junio de 1999 los inventarios promedio se incrementaron 84 por ciento respecto al nivel registrado en el periodo de julio de 1997-junio de 1998. Asimismo, se observó que en el periodo propuesto a ser investigado el nivel de empleo promedio de la empresa solicitante disminuyó 5 por ciento en comparación al registrado en el periodo comparable anterior.

B. Efectos sobre las variables financieras

142. La Secretaría con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 fracción III de la Ley de Comercio Exterior, 64 fracción III inciso C de su Reglamento, así como lo señalado en los artículos 3.4 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, realizó la evaluación financiera de la empresa solicitante Celulosa y Derivados, S.A. de C.V.

143. Para tal efecto, con fundamento en lo señalado en los artículos 66 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior y 3.6 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, la Secretaría calculó la participación porcentual de las ventas de fibra acrílica en las ventas totales de Celulosa y Derivados, S.A. de C.V., para determinar la influencia de las ventas del producto investigado en las utilidades de la empresa solicitante y su condición financiera. En este sentido, determinó que la participación porcentual de las ventas del producto propuesto a ser investigado en las ventas totales de Celulosa y Derivados, S.A. de C.V., fue de 94 por ciento en 1997 y de 91 por ciento en 1998, por lo que la Secretaría consideró que el producto propuesto a ser investigado influye en forma

importante en los resultados y la posición financiera de la empresa solicitante Celulosa y Derivados, S.A. de C.V.

144. La Secretaría consideró para el presente dictamen la información relativa a los estados financieros básicos auditados correspondientes a los años 1997 a 1998 y los preliminares del año de 1999 de la empresa solicitante; así como los indicadores de valor y volumen, y el estado de costos, ventas y utilidades del producto propuesto a ser investigado para el periodo propuesto a investigación y los dos previos comparables y de los años 1997 y 1998, para efectos de comparabilidad la Secretaría actualizó dicha información financiera.

Beneficios

145. La Secretaría analizó el comportamiento de los beneficios operativos de la empresa solicitante Celulosa y Derivados, S.A. de C.V., y del producto propuesto a investigación fabricado por la misma empresa en el año de 1998, con respecto al año anterior, así como en el periodo propuesto a investigación en relación con el lapso previo comparable.

146. De acuerdo con lo anterior, la Secretaría observó que en 1998, el beneficio de operación de Celulosa y Derivados, S.A. de C.V., disminuyó 65 por ciento, debido a que las ventas en valor decrecieron 30 por ciento mientras que los gastos operativos y el costo de ventas descendieron 27 por ciento. Para 1999, los beneficios de operación observaron un crecimiento negativo de 298 por ciento lo que se tradujo en que la empresa incurriera en pérdidas operativas, como consecuencia de la baja de 25 por ciento en los ingresos por ventas, en tanto que el costo de venta disminuyó 8 por ciento.

147. Por otra parte, la Secretaría observó que la utilidad de operación de la fibra acrílica fabricada por Celulosa y Derivados, S.A. de C.V., mostró un descenso de 69 por ciento en 1998, debido a que los ingresos por ventas totales del producto investigado decrecieron 32 por ciento, en tanto que el costo de venta descendió 29 por ciento, dicha disminución no logró compensar la baja en las ventas.

148. Asimismo, en el periodo propuesto a ser investigado, los beneficios operativos del producto propuesto a investigación fabricado por Celulosa y Derivados, S.A. de C.V., registraron un crecimiento negativo de 44 por ciento, lo que se traduce en que el producto propuesto a ser investigado registró pérdidas operativas, como consecuencia de que el ingreso por ventas disminuyó 43 por ciento, mientras que los descensos de 34 y 32 por ciento en el costo de venta y gastos de operación, respectivamente, no lograron compensar la disminución en dichas ventas.

149. La Secretaría analizó el comportamiento del ingreso por ventas de la fibra acrílica y sus componentes tanto de 1998 con respecto a 1997, como del periodo propuesto a ser investigado en relación con el periodo comparable anterior. Al respecto, la Secretaría observó que en el año 1998 el ingreso generado por las ventas del producto propuesto a ser investigado disminuyó 32 por ciento debido a que el volumen de venta se redujo 13 por ciento, mientras que el precio de venta expresado en términos reales descendió 22 por ciento. Asimismo, en el periodo propuesto a ser investigado, el ingreso por ventas de dicho producto disminuyó 43 por ciento en relación con el periodo comparable anterior, como reflejo de la baja de 24 por ciento en el precio de venta y de 25 por ciento en el volumen vendido.

150. Con base en lo descrito en los puntos 145 al 149 de la presente Resolución, determinó inicialmente: **i)** que la utilidad de operación de la empresa Celulosa y Derivados, S.A. de C.V., disminuyó en los años de 1998 y 1999, debido principalmente a la baja en los ingresos por ventas totales; **ii)** que en el año 1998 y en el periodo propuesto a ser investigado, el producto propuesto a investigación mostró una importante disminución en sus utilidades operativas como consecuencia de la baja en el ingreso por ventas, lo que a su vez, fue reflejo del deterioro en el precio y su volumen de venta.

Rendimiento de las inversiones

151. El margen de operación obtenido por la empresa Celulosa y Derivados, S.A. de C.V., decreció 4 puntos porcentuales en 1998 para quedar en 4 por ciento, lo que fue consecuencia de la baja en la utilidad de operación. Para 1999, se observó que el margen operativo de Celulosa y Derivados, S.A. de C.V., mostró una disminución de 19 puntos porcentuales para quedar en 15 por ciento negativo.

152. Por otro lado, se observó que en 1998 el margen de operación del producto propuesto a ser investigado mostró similar comportamiento al indicador de la empresa, al registrar un deterioro de 4 puntos porcentuales para quedar en 4 por ciento, atribuible al comportamiento negativo de las utilidades operativas. Asimismo, en el periodo propuesto a ser investigado, el margen de operación decreció en 16 puntos porcentuales en relación con el periodo previo comparable para ubicarse en 7 por ciento negativo, debido al desfavorable desempeño de los beneficios de operación registrado en dicho periodo.

153. En lo que se refiere al rendimiento sobre la inversión de Celulosa y Derivados, S.A. de C.V., la Secretaría observó que éste disminuyó 2 puntos porcentuales en 1998, ubicándose en 2 por ciento, y para 1999 se redujo en 7 puntos porcentuales que lo ubicaron en un rendimiento negativo de 5 por ciento.

154. Asimismo, se observó que la contribución del producto propuesto a ser investigado al rendimiento de la empresa en 1998, fue de 1½ puntos porcentuales, en virtud de que dicha contribución disminuyó 2 puntos porcentuales con respecto al periodo comparable anterior, en tanto que la contribución de los demás

productos fabricados por Celulosa y Derivados, S.A. de C.V., fue de ½ punto porcentual en 1998. Cabe señalar, que la Secretaría no pudo obtener la contribución del producto propuesto a ser investigado en 1999, ya que el periodo propuesto a ser investigado abarcó hasta junio de dicho año.

155. Con base en lo señalado en los puntos 151 al 154 de la presente Resolución, la Secretaría determinó de forma preliminar que el comportamiento negativo de las utilidades operativas de la empresa Celulosa y Derivados, S.A. de C.V., y del producto propuesto a investigación, se reflejó en reducciones en los indicadores de rentabilidad tanto en 1998 como en el periodo propuesto a ser investigado. Asimismo, determinó que la contribución de la fibra acrílica al rendimiento sobre la inversión disminuyó en forma importante en 1998 como consecuencia del desempeño negativo del margen de operación.

Flujo de caja

156. La Secretaría evaluó el flujo de caja operativo a través del estado de cambios en la situación financiera de Celulosa y Derivados, S.A. de C.V., al respecto, observó que en 1998 dicho flujo decreció 96 por ciento en relación con el año anterior, como consecuencia de la pérdida neta registrada en dicho año. Asimismo, se observó que en 1999 el flujo de caja de operación mostró un comportamiento positivo de 867 por ciento, que básicamente es atribuible a que la pérdida neta se redujo en forma sustancial con respecto al año anterior.

Capacidad para reunir capital

157. Por otra parte, la Secretaría realizó la evaluación de la capacidad para reunir capital de la empresa solicitante, mediante el comportamiento de las razones de liquidez y apalancamiento financiero, y observó que de acuerdo con la razón de circulante, Celulosa y Derivados, S.A. de C.V., en 1998 pudo haber cubierto 1.90 pesos de cada peso adeudado a corto plazo, lo que constituyó una mejoría de 8 centavos en este indicador con respecto al año anterior; asimismo, en 1999 esta razón de solvencia se redujo a 1.04 pesos de activo circulante por peso de deuda a corto plazo. Asimismo, la razón de activos rápidos mostró que en 1998, Celulosa y Derivados, S.A. de C.V., estuvo en posición de cubrir 1.55 pesos por cada peso de deuda a corto plazo, es decir, 10 centavos menos que el año anterior, y para 1999 dicho indicador se redujo a 81 centavos por peso de deuda circulante.

158. Por lo que se refiere al apalancamiento financiero de la solicitante, se observó que en 1998, la deuda total representó 70 por ciento de sus activos totales y para 1999 descendió a 59 por ciento. Asimismo, el pasivo total a capital contable, refleja que la empresa adeudaba en 1998 el equivalente al 237 por ciento de su inversión neta y para 1999 dicha cifra se redujo a 146 por ciento debido al reconocimiento del incremento en el superávit por revaluación.

159. De acuerdo con lo descrito, la Secretaría determinó en forma preliminar que la capacidad de la solicitante de reunir capital se deterioró en 1999, debido a que se registró un importante deterioro de la liquidez a corto plazo y aunque sus niveles de apalancamiento financiero mostraron mejoría, siguen siendo altos.

D. Otros factores de daño

160. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior y 3.5 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, con base en la información proporcionada por la solicitante, la Secretaría analizó la concurrencia de otros factores distintos de las importaciones presuntamente objeto de dumping.

161. Al respecto, la empresa solicitante manifestó que el daño a la producción nacional de fibra acrílica en el periodo julio de 1998-junio de 1999, fue causado por las condiciones en que se realizaron las importaciones originarias del Reino de España, República del Perú y República de Turquía y no por el volumen o los precios de las importaciones de otros orígenes como Japón, Estados Unidos de América y República Federal de Alemania, ya que estas importaciones se realizaron a precios superiores y a tasas de crecimiento menores en relación con los países denunciados o, en su caso, correspondieron a productos no objeto de investigación por considerarse especialidades.

162. En cuanto al comportamiento de la demanda interna o de variaciones en la estructura del consumo, la solicitante manifestó que de 1996 a junio de 1999, se ha mantenido el consumo nacional aparente en un nivel estable y que no se registraron modificaciones al patrón de consumo de los usuarios de dicha fibra. Asimismo, la solicitante indicó que en el periodo investigado en relación con periodos anteriores, no se han observado cambios en las prácticas de los proveedores extranjeros o nacionales, fuera de la competencia desleal de los países denunciados.

163. En relación con la evolución de la tecnología, la solicitante manifestó que los cambios tecnológicos ocurridos durante los años recientes no son relevantes como para ser la causa del daño nacional y que Celulosa y Derivados, S.A. de C.V., está considerado como uno de los productores de más bajo costo en producción de fibra acrílica a nivel mundial, por sus continuos avances en mejoras tecnológicas e incremento de productos de mayor valor agregado.

164. Adicionalmente, Celulosa y Derivados, S.A. de C.V., argumentó, con base en la comparación de las especificaciones, así como de las características físicas y organolépticas de la fibra acrílica que produce y la de los productores extranjeros propuestos a investigación, que el aspecto de calidad no influyó en las

importaciones de fibra acrílica, ya que la calidad de productos de importación y la de los fabricantes domésticos es similar y en algunos casos la nacional es superior que las importadas, por lo que no hubo presión indirecta en los precios por igualar la calidad a la fibra importada. Asimismo, señaló que el factor de servicio técnico ofrecido por los diferentes productores tampoco fue determinante en la disminución de los precios domésticos, dado que en circunstancias normales los productores extranjeros no ofrecen este servicio al no tener personal técnico de planta en los Estados Unidos Mexicanos y a que el servicio que ofrece la solicitante es bastante apreciado por los clientes nacionales.

165. El análisis de los argumentos sobre los volúmenes y precios de las importaciones de fibra acrílica originaria de los países propuestos a ser investigados y de otros orígenes, de la capacidad instalada de la industria nacional, la actividad exportadora, la productividad y del comportamiento del mercado interno, así como las determinaciones preliminares de la Secretaría sobre los mismos, están incluidos en los apartados correspondientes del análisis de daño y causalidad de la presente Resolución. En relación con la evolución de la tecnología, la estructura del consumo interno y las prácticas comerciales de productores nacionales o extranjeros, la Secretaría determinó preliminarmente que la información disponible sobre dichos factores hacen presumir que en el periodo propuesto a ser investigado no contribuyeron al desempeño negativo de la producción nacional.

CONCLUSIONES

166. Con base en el análisis de daño y causalidad descrito en los puntos 94 al 165 de la presente Resolución, la Secretaría determina que existen indicios suficientes de que en el periodo julio de 1998-junio de 1999, las importaciones de fibra acrílica originarias del Reino de España, la República del Perú y la República de Turquía, en presuntas condiciones de discriminación de precios, causaron daño a la rama de producción nacional del producto similar, por lo que con fundamento en los artículos 52 de la Ley de Comercio Exterior, 81, 124 y 125 de su Reglamento, es procedente emitir la presente:

RESOLUCION

167. Se acepta la solicitud presentada por la empresa Celulosa y Derivados, S.A. de C.V., y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de fibra acrílica, originarias de la República del Perú, Reino de España y la República de Turquía, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 5501.30.01, 5503.30.01 y 5506.30.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, fijándose como periodo de investigación el comprendido del 1 de julio de 1998 al 30 de junio de 1999.

168. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 fracción V de la Ley de Comercio Exterior, la Secretaría podrá imponer una sanción equivalente al monto que resulte de aplicar, en su caso, la cuota compensatoria definitiva a las importaciones efectuadas hasta por los tres meses anteriores a la fecha de aplicación de las cuotas compensatorias provisionales, si tales medidas procedieren y si se comprueban los supuestos descritos en dicho precepto.

169. Con fundamento en los artículos 53 de la Ley de Comercio Exterior y 164 de su Reglamento, se concede un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el **Diario Oficial de la Federación**, a los importadores, exportadores, personas morales extranjeras o cualquier otra persona que considere tener interés en el resultado de la investigación, para que comparezcan ante la Secretaría a presentar el formulario oficial de investigación a que se refiere el artículo 54 de la misma Ley y a manifestar lo que a su derecho convenga.

170. Para obtener el formulario oficial de investigación a que se refiere el punto anterior, los interesados deberán acudir a la oficialía de partes de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, sita en Insurgentes Sur 1940, planta baja, colonia Florida, código postal 01030, México, Distrito Federal.

171. La audiencia pública a la que hace referencia el artículo 81 de la Ley de Comercio Exterior, se llevará a cabo el día 19 de febrero de 2001, en el domicilio de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales citado en el punto anterior.

172. Los alegatos a que se refiere el tercer párrafo del artículo 82 de la Ley de Comercio Exterior, deberán presentarse en un plazo que vencerá a las 14:00 horas del 1 de marzo de 2001.

173. Notifíquese a las partes de que se tiene conocimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Comercio Exterior, trasladándose copia de la versión pública y los anexos de la solicitud a que se refiere el punto 1 de esta Resolución, así como del formulario oficial de investigación.

174. Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

175. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 29 de marzo de 2000.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, **Herminio Blanco Mendoza**.- Rúbrica.

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO
RURAL**

ACUERDO por el que se instrumenta el Dispositivo Nacional de Emergencia en los términos del artículo 46 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, con el objeto de confinar y erradicar los brotes de la mosca del olivo en el Estado de Baja California.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

ACUERDO POR EL QUE SE INSTRUMENTA EL DISPOSITIVO NACIONAL DE EMERGENCIA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 46 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, CON EL OBJETO DE CONFINAR Y ERRADICAR LOS BROTES DE LA MOSCA DEL OLIVO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

ROMARICO ARROYO MARROQUIN, Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 fracciones IV y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 6o., 7o. fracciones I, V, VI, XIII, XIX, XX, XXI y XXV, 19 fracción I incisos e), g) y l); 22, 23, 24, 29, 30, 46, 55, 57, 58, 59, 60, 65 y 66 fracción X de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 1o., 2o. fracciones IV y XXI, 5o., 6o. fracciones III y XXI y 47 fracciones VII, IX, XII, XXIX y XXXIII, 51 del Reglamento Interior de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO

Que es atribución de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural instrumentar y coordinar el Dispositivo Nacional de Emergencia de Sanidad Vegetal, cuando se detecte la presencia de plagas que pongan en situación de emergencia fitosanitaria a una o varias especies vegetales, así como ordenar la retención o destrucción de vegetales, sus productos o subproductos, viveros, cultivos, siembras y otros cuando se demuestre que están afectados por una plaga de interés cuarentenario.

Que en los estados de Baja California y Sonora se cultivan 4,000 y 2,700 hectáreas de olivo, respectivamente; generándose alrededor de 10 mil toneladas anuales de aceituna, cuya producción se industrializa para su exportación a los Estados Unidos y para su comercialización en el mercado nacional.

Que la mosca del olivo *Bactrocera oleae* (Gmelin) está reconocida como una de las plagas de mayor importancia económica del olivo a nivel mundial y se encuentra distribuida en las principales regiones productoras de aceituna en el mundo.

Que en los últimos años, se ha reportado la presencia de la mosca del olivo en algunos condados de California, E.U.A. fronterizos con el territorio de México y recientemente se han detectado especímenes de la plaga en diversas localidades de los municipios de Ensenada, Rosarito, Tecate y Tijuana en Baja California.

Que la mosca del olivo es una plaga exótica para México, factible de diseminar por medio de aceitunas frescas infestadas y por el suelo adherido a las plantas de olivo, por lo que para prevenir su dispersión hacia zonas libres de la plaga es necesario confinarla y erradicarla.

Que lo anteriormente expuesto hace obligatorio la inspección de los vegetales hospedero de la plaga, a efecto de retener, rechazar, confinar, excluir, prevenir, destruir y regular las importaciones y la movilización nacional del fruto hospedero de la mosca del olivo cuando se tengan detecciones positivas en viveros, invernaderos, empacadoras, industrias, expendios, cultivos, siembras, cosechas y en vegetaciones urbanas o en plantaciones comerciales.

Que la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural considera conveniente establecer medidas fitosanitarias de vigilancia en todos los puntos de ingreso al país (Oficinas de Inspección de Sanidad Agropecuaria) para prevenir el ingreso de la mosca del olivo.

Que corresponde a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural promover, coordinar, vigilar y controlar las actividades y servicios fitosanitarios de los vegetales, como es el caso de los frutales, así como coadyuvar con las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, gobiernos estatales y municipales, organismos auxiliares, en la comercialización de frutos en condiciones que garanticen la fitosanidad nacional, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se instrumenta el Dispositivo Nacional de Emergencia en los términos del artículo 46 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, con el objeto de establecer la cuarentena interior contra la mosca del olivo, *Bactrocera oleae* en los municipios de Ensenada, Mexicali, Rosarito, Tecate y Tijuana, Baja California, a efecto de confinar y erradicar los brotes de esa plaga; así como para prevenir su dispersión a otras entidades federativas del territorio de México.

ARTICULO SEGUNDO.- La aplicación del Dispositivo Nacional de Emergencia de Sanidad Vegetal estará a cargo de la Delegación Estatal de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, por conducto de la Jefatura del Programa de Sanidad Vegetal, en coordinación con el Comité Estatal de Sanidad Vegetal.

ARTICULO TERCERO.- Con base en los resultados del sistema de vigilancia, se consideran áreas cuarentenadas los municipios de Ensenada, Mexicali, Rosarito, Tecate y Tijuana en el Estado de Baja California.

ARTICULO CUARTO.- Con el propósito de evitar la dispersión de la mosca del olivo de Baja California hacia otras entidades del país, se prohíbe movilizar fuera del área cuarentenada frutos frescos de aceituna *Olea* spp. y todas las plantas de olivo que se pretendan transportar con tierra adherida a la raíz en forma de cepellones.

ARTICULO QUINTO.- Los embarques comerciales de aceituna industrializada (salmuera y curtidos) se podrán movilizar fuera de las áreas cuarentenadas, debiendo los interesados notificar a la Delegación Estatal de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural en Baja California el volumen y destino final de cada embarque.

ARTICULO SEXTO.- Para confinar a la plaga se establecerán y/o fortalecerán los siguientes puntos de verificación interna:

- I. Guerrero Negro: carretera Transpeninsular, trayecto Vizcaíno-Guerrero Negro, kilómetro 45 (paralelo 28). Municipio de Mulegé.
- II. San Luis Río Colorado: carretera San Luis Río Colorado-Sonoyta, kilómetro 22.5. Municipio de San Luis Río.

La Delegación Estatal de la SAGAR en Baja California se coordinará con su similar de los estados de Baja California Sur y Sonora para efectos de la operación de los puntos de verificación interna indicados en este artículo. Las delegaciones estatales podrán establecer los acuerdos necesarios en los términos de coadyuvancia con los gobiernos de los estados y los organismos auxiliares de sanidad vegetal de Baja California Sur y Sonora.

ARTICULO SEPTIMO.- En los puntos de verificación interna señalados en el artículo quinto del presente Acuerdo, las delegaciones estatales de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural en Baja California, Baja California Sur y Sonora, a través de su personal oficial y en coadyuvancia con los organismos auxiliares de sanidad vegetal y los gobiernos de los estados de Baja California, Baja California Sur y Sonora realizarán las siguientes actividades:

- I. Inspeccionar los autotransportes públicos de pasajeros y de carga; así como los vehículos particulares, debiéndose bajar todo el pasaje, equipajes, bolsas y paquetes para verificar que no transporten o lleven consigo aceitunas frescas y plantas de olivo.
- II. Retener y destruir las aceitunas frescas y plantas de olivo que se intercepten en los transportes públicos o privados; que lleven consigo los pasajeros, conductores y/o acompañantes, sin ningún cargo financiero para la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.
- III. Verificar que los embarques comerciales de aceituna industrializada hayan cumplido con la notificación correspondiente conforme a lo previsto en el artículo quinto del presente Acuerdo.
- IV. Levantar las actas correspondientes de retorno, retención y/o destrucción de embarques de aceitunas frescas y plantas de olivo.
- V. Los responsables de cada punto de verificación interna deberán presentar cada semana el informe de actividades, conforme lo determine la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

ARTICULO OCTAVO.- La Secretaría conforme a sus atribuciones podrá reubicar, establecer y, en su caso, operar los puntos de verificación, ya sean fijos o móviles, en los estados de Baja California, Baja California Sur y Sonora, cuando exista un riesgo superveniente asociado a la mosca del olivo. Asimismo, la Secretaría podrá suscribir convenios con los organismos auxiliares de sanidad vegetal o gobiernos de los estados para la operación de los puntos de verificación interna.

ARTICULO NOVENO.- Con el objeto de interceptar aceitunas y plantas de olivo, el personal oficial de la Secretaría deberá:

- I. Inspeccionar los transportes públicos y particulares, terrestres y aéreos comerciales o turísticos que tengan como punto de origen y/o escala en Ensenada, Mexicali, Rosarito, Tecate y Tijuana y tengan como destino otra entidad del territorio mexicano revisándose los equipajes de pasajeros, bolsas o paquetes que se transporten, así como los del ferrocarril en los trayectos Mexicali-San Luis Río Colorado.
- II. Los transportistas, turistas y pasajeros que transiten por el Estado de Baja California, están obligados a permitir la inspección de sus vehículos y compartimentos, así como de los equipajes, bolsas o paquetes, otorgando toda clase de facilidades al personal oficial de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.
- III. Los bolsos, paquetes y morrales que lleven consigo todas las personas que ingresen a México por el Estado de Baja California, se deberán inspeccionar a efecto de retener y destruir aceitunas frescas y plantas de olivo.

ARTICULO DECIMO.- En las áreas cuarentenadas se aplicarán las siguientes medidas fitosanitarias a efecto de erradicar la mosca del olivo:

- I. Delimitar la extensión de la infestación y cuantificarla mediante trapeo y muestreo dirigido de aceitunas.

- II. Iniciar a la brevedad las aspersiones del cebo selectivo (mezcla de insecticida y atrayente con y sin agua), en la superficie que la propia Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural determine; realizándose 12 aspersiones, una cada semana, después de la última captura. Si la aplicación es aérea, se utilizará la mezcla de 4 litros de proteína hidrolizada y 1 litro de malatión ultra bajo volumen, aplicándose un litro por hectárea de esa mezcla, en bandas alternas. En caso de que la aspersión sea terrestre, se utilizará la mezcla de 4 litros de proteína hidrolizada, 1 litro de malatión 57% y 95 litros de agua, aplicándose de 150 a 300 cc de la mezcla por árbol.
- III. Recolectar las aceitunas caídas en las áreas comerciales y marginales, y destruirla mediante incineración o enterrándola en fosas sanitarias.
- IV. Instalar y revisar periódicamente trampas cebadas con atrayente específico para la mosca del olivo.
- V. Realizar muestreos permanentes de aceitunas.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Los propietarios o usufructuarios por cualquier título de huertos comerciales u ornamentales de olivo dentro del área cuarentenada, deberán colaborar en las acciones de control y erradicación de esa plaga cumpliendo con las siguientes obligaciones:

- I. Colaborar en la colocación y revisión periódica de las trampas para la mosca del olivo, conforme lo determine la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.
- II. Recolectar las aceitunas caídas por lo menos una vez a la semana y proceder a su destrucción mediante incineración o enterrándola, de acuerdo a las recomendaciones de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.
- III. Cumplir con los requisitos y procedimientos aprobados por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural para la cosecha y movilización de aceituna en áreas con brotes de la mosca del olivo; de tal manera que la movilización hacia la industria no represente un riesgo para la dispersión de la plaga.
- IV. Colaborar en la aplicación de los tratamientos químicos que indique la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.
- V. Amparar con la tarjeta de manejo integrado de moscas de la fruta (conforme a la normatividad vigente) a cada embarque de aceituna que se traslade de los huertos a la industria. Adicionalmente, en dicha tarjeta se deberá anotar el número del registro del huerto; que la fruta procede de huertos certificados como de nula prevalencia de la mosca del olivo; que la fruta es para uso industrial; y especificar los datos de la industria donde se procesará la fruta.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Los propietarios o usufructuarios por cualquier título de huertos comerciales de olivo en el Municipio de Caborca, Sonora deberán fortalecer el sistema específico de vigilancia contra la plaga mediante la colocación y revisión periódica de trampas para la mosca del olivo, conforme lo determine la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Los propietarios de empacadoras e industrias de aceitunas en el Estado de Baja California deberán cumplir con las disposiciones siguientes:

- I. Presentar el aviso de inicio de funcionamiento, estar inscritos y certificados ante la Delegación Estatal de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.
- II. Colocar cinco trampas específicas para la mosca del olivo en la periferia de las instalaciones de la industria, revisándolas y recibéndolas cada siete días, a partir del inicio de la temporada de trabajo hasta un mes después de que se termina. De encontrarse moscas del olivo en las trampas se hará un combate químico con una aspersión de la mezcla de agua, insecticida y proteína hidrolizada con registro vigente de la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas para la plaga en cuestión; en una proporción de 21.75 litros, 0.250 litros y 1.0 litros, respectivamente, en la periferia de la industria. El tratamiento se debe repetir cuatro veces, uno cada siete días.
- III. Adquirir y aceptar únicamente embarques de aceituna que estén amparados con la tarjeta de manejo integrado de moscas de la fruta, conforme a lo previsto en el artículo undécimo fracción V, en caso contrario, los embarques se deben rechazar.
- IV. Otorgar las facilidades a las unidades de verificación aprobadas y al personal oficial autorizado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, para el muestreo de aceitunas. Ese personal emitirá un dictamen de muestreo negativo para que el embarque pueda ser procesado en la industria. Cuando el muestreo indique la presencia de una o más larvas de la mosca del olivo, entonces del embarque se destruirá conforme lo determine la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, sin ningún cargo financiero para la misma. La Delegación Estatal de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural deberá notificar inmediatamente a la Dirección General de Sanidad Vegetal.
- V. Los residuos del muestreo de aceitunas y los desechos industriales deben destruirse mediante incineración o enterrarse a 50 cm de profundidad.

VI. Cada industria deberá llevar una bitácora con la información relativa a la recepción de los embarques; folios de las tarjetas de manejo integrado de moscas de la fruta; resultados de los muestreos y trampeos; así como del volumen y destino final de los embarques de aceituna industrializada.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural establecerá un programa de divulgación en el Estado de Baja California mediante anuncios panorámicos, carteles, trípticos, cápsulas informativas por radio y televisión, así como otros medios de comunicación masivos locales.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural publicará en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo por el cual se declararán erradicados los brotes de la mosca del olivo, después de cumplirse las acciones de erradicación y de no volverse a detectar especímenes, en cualquiera de sus estados biológicos en un periodo equivalente a tres generaciones de la plaga. Una vez publicado dicho Acuerdo, se cancelará de manera automática la cuarentena interior.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, a través de la Comisión Nacional de Sanidad Agropecuaria y de las delegaciones estatales, conforme a su ámbito de competencia, establecerá los mecanismos de coordinación con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, el gobierno estatal y municipales; así como los productores y otros agentes relacionados con el cultivo e industrialización del olivo en el Estado de Baja California, quedando obligados a proporcionar todo el apoyo y colaboración técnica y administrativa.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Se prohíbe la importación de aceitunas frescas y de plantas de olivo que se pretendan transportar con tierra adherida a la raíz en forma de cepellones, que sean originarias de California, E.U.A. por representar alto riesgo para la introducción y dispersión de la mosca del olivo hacia el territorio de México, reconocido como libre de esa plaga.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Las importaciones de aceituna fresca y plantas de olivo provenientes de cualquier lugar con excepción del Estado de California, E.U.A. independientemente de los requisitos señalados en la norma oficial mexicana específica que regule el producto a importar, o bien en la Hoja de Requisito Fitosanitario emitida en términos de la Norma Oficial Mexicana NOM-006-FITO-1995, por la que se establecen los requisitos mínimos aplicables a situaciones generales que deberán cumplir los vegetales, sus productos y subproductos que se pretendan importar cuando éstos no estén establecidos en una norma oficial específica, deberán presentar el Certificado Fitosanitario Internacional, mismo que deberá indicar lo siguiente: "El producto no es originario de California, E.U.A. y está libre de la mosca del olivo *Bactrocera oleae*".

Una vez que los interesados cumplan con lo indicado anteriormente, deberán de presentar ante el personal oficial de la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria en las Oficinas de Inspección de Sanidad Agropecuaria (OISA) del territorio nacional, la documentación que acompaña el embarque para determinar el cumplimiento de los requisitos fitosanitarios. Si durante el desarrollo de la inspección, el personal oficial de la OISA detecta la presencia de la plaga procederá a rechazar, retener o destruir los frutos de aceituna fresca, conforme a lo previsto en los artículos 30 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal. Asimismo, deberán de proceder a la toma de muestra y enviarlas para su diagnóstico al Centro Nacional de Referencia Fitosanitaria; la liberación del producto estará condicionado al resultado que al efecto se emita. Los gastos que se generen serán cubiertos por el importador, de acuerdo a los procedimientos emitidos por la Dirección General de Sanidad Vegetal.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y estará vigente hasta que se corrobore la erradicación de la mosca del olivo en el Estado de Baja California.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de abril de dos mil.- El Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, **Románico Arroyo Marroquín**.- Rúbrica.

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-063-ZOO-1999, Especificaciones que deben cumplir los biológicos empleados en la prevención y control de enfermedades que afectan a los animales domésticos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.- Comité Consultivo Nacional de Normalización de Protección Zoosanitaria.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-063-ZOO-1999, ESPECIFICACIONES QUE DEBEN CUMPLIR LOS BIOLÓGICOS EMPLEADOS EN LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES QUE AFECTAN A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS.

ANGEL OMAR FLORES HERNANDEZ, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Protección Zoosanitaria, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción II y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 32, 33 y 34 de su Reglamento, me permito ordenar la publicación en el **Diario**

Oficial de la Federación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-063-ZOO-1999, Especificaciones de los biológicos empleados en la prevención y control de las enfermedades que afectan a los animales.

El presente Proyecto se publica a efecto de que los interesados, dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha de publicación del mismo, presenten sus comentarios ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Protección Zoosanitaria, sito en Recreo número 14 piso 11, colonia Actipan, Delegación Benito Juárez, código postal 03230, México, D.F.; correo electrónico saguilar@sagar.gob.mx

Durante el plazo mencionado, la Manifestación del Impacto Regulatorio a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, puede ser consultada gratuitamente en el domicilio del Comité.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Protección Zoosanitaria, **Angel Omar Flores Hernández**.- Rúbrica.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-063-ZOO-1999, ESPECIFICACIONES QUE DEBEN CUMPLIR LOS BIOLÓGICOS EMPLEADOS EN LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES QUE AFECTAN A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS

PREFACIO

Unidad administrativa responsable de la elaboración de esta Norma.

- Dirección General de Salud Animal.

En la elaboración de esta Norma Oficial Mexicana participaron los siguientes organismos e instituciones.

- Boehringer Ingelheim Vetmédica, S.A. de C.V.
- Industria Farmacéutica Veterinaria, CANIFARMA.
- Centro Nacional de Investigaciones Disciplinarias en Microbiología, INIFAP.
- Laboratorio Avi-Mex, S.A. de C.V.
- Laboratorios Sanfer, S.A. de C.V.
- Litton de México, S.A. de C.V.
- Merial México, S.A. de C.V.
- Productora Nacional de Biológicos Veterinarios.

INDICE

1. Objetivo y campo de aplicación.
2. Referencias.
3. Definiciones y abreviaturas.
4. Documentación requerida.
5. Consideraciones generales.
6. Pruebas de control físico-químico al producto en proceso y terminado.
7. Pruebas de control biológico al producto en proceso y terminado.
8. Verificación
9. Sanciones.
10. Concordancia con normas internacionales.
11. Bibliografía.
12. Disposiciones transitorias.
13. Apéndices normativos.

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1. La presente Norma es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional y tiene por objeto establecer las especificaciones que deben cumplir los biológicos empleados en la prevención y control de enfermedades que afectan a los animales domésticos.

1.2. Esta Norma es aplicable a las personas físicas o morales dedicadas a la fabricación, importación y comercialización de biológicos empleados en la prevención y control de enfermedades que afectan a los animales.

1.3. La vigilancia de esta Norma corresponde a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y a los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y circunscripciones territoriales, de conformidad con los acuerdos de coordinación respectivos.

1.4. La aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Norma compete a la Dirección General de Salud Animal, así como a las delegaciones de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural en el ámbito de sus respectivas atribuciones y circunscripciones territoriales.

2. Referencias

Para la correcta aplicación de la presente Norma se deben consultar las siguientes normas oficiales mexicanas.

NOM-003-ZOO-1994, Criterios para la operación de laboratorios de pruebas aprobados en materia zoosanitaria.

NOM-008-SCFI-1993, Sistema general de unidades de medida.

NOM-012-ZOO-1993, Especificaciones para la regulación de productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos.

NOM-029-ZOO-1995, Características y especificaciones para las instalaciones y equipo de laboratorios de prueba y/o análisis en materia zoonosaria.

NOM-035-ZOO-1996, Requisitos mínimos para las vacunas, antígenos y reactivos empleados en la prevención y control de rabia en las especies domésticas.

NOM-036-ZOO-1996, Requisitos mínimos para las vacunas contra la fiebre porcina clásica.

NOM-038-ZOO-1995, Requisitos mínimos para las bacterinas empleadas en la prevención y control de la leptospirosis bovina.

NOM-047-ZOO-1995, Requisitos mínimos para las vacunas, bacterinas y antígenos empleados en la prevención y control de la salmonelosis aviar.

NOM-048-ZOO-1996, Requisitos mínimos para las vacunas contra la enfermedad de Aujeszky.

NOM-049-ZOO-1995, Requisitos mínimos para las bacterinas empleadas en la prevención y control de la pasteurelosis neumónica bovina producida por *Pasteurella multocida* serotipos A y D.

NOM-052-ZOO-1995, Requisitos mínimos para las vacunas empleadas en la prevención y control de la enfermedad de Newcastle.

NOM-053-ZOO-1995, Requisitos mínimos para las vacunas, antígenos y reactivos empleados en la prevención y control de la brucelosis en los animales.

NOM-055-ZOO-1995, Requisitos mínimos para la elaboración de vacunas empleadas en la prevención, control y erradicación de la influenza aviar.

3. Definiciones y abreviaturas

Para efectos de la presente Norma se entiende por:

3.1. Antígeno. Producto biológico que aplicado al animal es capaz de estimular una respuesta inmune.

3.2. Biológico. Producto obtenido a partir de organismos vivos, sus componentes o productos de su metabolismo, que se emplean para el diagnóstico, prevención y/o tratamiento de las enfermedades de los animales.

3.3. Biológico con agentes activos. Aquel que inoculado en las especies susceptibles se puede replicar o reproducir dentro del huésped sin causar la enfermedad.

3.4. Biológico con agentes inactivados. Aquel que al inocularse en las especies susceptibles no se replica dentro del huésped y no causa la enfermedad.

3.5. Cepa de desafío. Microorganismo caracterizado en su capacidad para producir una determinada enfermedad y utilizado para confrontar animales vacunados y controles.

3.6. Control de calidad. Es el conjunto de actividades llevadas a cabo en el laboratorio para certificar que las características del producto cumplen con las especificaciones vigentes.

3.7. Constatación. Procedimiento empleado por la Secretaría para verificar que un producto cumple con lo establecido en las normas oficiales mexicanas.

3.8. Dosis. Cantidad del biológico recomendada en la etiqueta para ser administrada en el animal.

3.9. Etiqueta. Conjunto de dibujos, figuras y especificaciones adheridas, grabadas o impresas en envases o embalajes.

3.10. Fecha de caducidad. Fecha asignada al lote de un producto, que designa el término del periodo de vigencia.

3.11. Inmunogenicidad. Prueba de control de calidad para asegurar que la semilla maestra estimula una respuesta inmune adecuada.

3.12. Laboratorio de constatación. Laboratorio autorizado por la SAGAR para verificar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas.

3.13. Lote. Cantidad de producto terminado identificado con el mismo número de fabricación y que fue elaborado en un solo proceso integral.

3.14. Número de lote. Cualquier combinación de letras, números o símbolos que sirven para la identificación de un proceso, bajo el que se amparan todos los documentos referentes a su manufactura, control y comercialización.

3.15. Producto liberado. Es aquel que cumplió satisfactoriamente el total de las pruebas de control de calidad y que está listo para su comercialización.

3.16. Producto terminado. El que está envasado, etiquetado y acondicionado.

3.17. Protocolo de control de calidad. Conjunto de técnicas y procedimientos utilizados en las pruebas para la verificación de los biológicos.

3.18. Protocolo de manufactura. Descripción de los procedimientos para la elaboración de un biológico.

3.19. Registro. Procedimiento administrativo mediante el cual la SAGAR efectúa el control de un biológico.

3.20. Secretaría. Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

3.21. Semilla maestra. Microorganismo identificado, seleccionado, estandarizado y almacenado permanentemente a nivel de pasaje específico, empleado para la producción de un biológico.

3.22. Semilla de trabajo. Microorganismo obtenido a partir de la semilla maestra, identificado, seleccionado, estandarizado y almacenado permanentemente a un nivel de pasaje específico, empleado para la producción de un inmunógeno.

3.23. Titulación. Prueba de control de calidad para determinar que el biológico contiene la cantidad de antígeno establecido en la orden de producción.

3.24. Vigencia. Periodo en que un producto mantiene las mismas características de calidad con las que fue liberado.

Abreviaturas

DE = Dosis efectivas.

DERA = Dosis efectiva ratón adulto.

DICC = Dosis infectante cultivo celular.

DIEP 50% = Dosis infectante de embrión de pollo 50%.

DFFF 50% = Dosis formadoras de focos fluorescentes 50%.

DLR = Dosis letal ratón.

DLRA = Dosis letal ratón adulto.

HI= Inhibición de la hemoaglutinación.

ml = Mililitro.

log = Logaritmo.

4. Documentación requerida

Para fines de registro, el titular del biológico debe presentar la siguiente información, de acuerdo con el orden que se indica.

4.1. Nombre/razón social, domicilio, teléfono, fax y/o dirección del correo electrónico de la empresa titular del producto.

4.2. Nombre/razón social, domicilio, teléfono, fax y/o dirección de correo electrónico de la empresa elaboradora del producto.

4.3. Nombre comercial del producto.

4.4. Forma farmacéutica.

4.5. Fórmula o garantía de composición.

4.6. Técnica de elaboración.

4.7. Características del envase y presentaciones.

4.8. Uso, especie de destino y dosificación.

4.9. Características y tipo de biológico.

4.10. Agente inmunizante empleado. Descripción de las cepas, serotipos, variedades, serovariedades y otras características que identifican al agente. En el caso de bacterias se debe hacer referencia al Manual Bergey.

4.11. Certificado de origen o documentación que avale la procedencia del agente inmunizante.

4.12. Protocolo de control de calidad y resultados de las pruebas efectuadas al producto, según aplique de acuerdo con lo señalado en la presente Norma.

a) Prueba de esterilidad o pureza.

b) Prueba de seguridad en animales de laboratorio. Especificar especie(s), cepa(s) y origen de los mismos o destinatarios.

c) Prueba de potencia y/o inmunogenicidad.

d) Prueba de seguridad o inocuidad en la especie a la que se destina el biológico.

4.13. Documentos que acrediten los resultados de las pruebas de campo efectuadas con el producto.

4.14. Documentación científica nacional y/o internacional en español o inglés, que respalde el uso del producto.

5. Consideraciones generales

5.1. Para el registro del biológico, por lo menos una muestra aleatoria de un lote debe someterse a pruebas efectuadas en un laboratorio de constatación, de acuerdo con la presente Norma y con sus apéndices normativos.

5.2. En el caso de que las pruebas aplicables al biológico no se describan en esta Norma o en las normas oficiales mexicanas publicadas previamente, la empresa titular del producto debe presentar para llevar a cabo el registro el protocolo de control de calidad de las pruebas a efectuar.

5.3. Las pruebas de control de calidad deben realizarse por el fabricante, a cada uno de los lotes producidos.

5.4. La semilla maestra empleada en la producción del biológico debe ser pura, segura e inmunogénica y a partir de ésta debe elaborarse la semilla de trabajo del biológico. La semilla de trabajo debe obtenerse del primero al quinto pase de la semilla maestra.

5.5. La semilla maestra debe probarse en la(s) especie(s) a la(s) que se destina, cada vez que ésta sea renovada.

6. Pruebas de control fisicoquímico al producto en proceso y terminado

De acuerdo con el tipo de biológico del que se trate, se debe cumplir con las siguientes especificaciones.

6.1. pH.

La prueba se realiza empleando un instrumento potenciométrico validado, con la sensibilidad para reproducir valores de pH de 0.05 unidades. Las mediciones deben efectuarse a determinadas temperaturas constantes. El potenciómetro debe calibrarse usando soluciones certificadas.

Los productos deben mantenerse dentro de un rango de pH que les permita conservar su estabilidad durante su vigencia, de acuerdo con las recomendaciones del fabricante.

6.2. Humedad.

La determinación de humedad se hará a los productos liofilizados. El promedio de las determinaciones de las muestras tomadas al azar no deben exceder de 4% de humedad residual por el método gravimétrico y el 5% por el método de Karl Fisher.

6.3. Inspección física.

Los productos y sus diluyentes deben estar libres de partículas extrañas, para lo cual se revisará a simple vista durante no más de 20 segundos una muestra estadísticamente representativa del lote, bajo luz blanca y contra un fondo negro y blanco, mediante movimientos de inversión de los envases observados. Aquellos que presenten uno o más de los siguientes defectos deben ser separados: mal sellado, mal llenado y partículas extrañas como vidrios, pelusa, otros.

6.4. Vacío.

Los biológicos liofilizados sellados al vacío deben probarse al 100% con auxilio de una lámpara de Tessler, eliminando aquellos que no presenten vacío. Los biológicos liofilizados de cada lote sellados con gases inertes quedan exentos de esta prueba, lo cual debe especificarse en el protocolo de control de calidad.

6.5. Concentración de inactivante.

En los casos que proceda, se indicará los límites máximos y/o mínimos en los apéndices normativos de la presente Norma.

6.6. Concentración de preservantes.

Si en la elaboración del producto se utiliza un preservante, éste debe indicarse en la etiqueta del producto.

7. Pruebas de control biológico al producto en proceso y terminado

De acuerdo con el tipo de biológico del que se trate, se debe cumplir con las siguientes especificaciones.

7.1. Esterilidad.

Prueba que se aplica a los biológicos con agentes inactivados y es empleada para determinar que el producto está libre de cualquier bacteria viva aerobia y/o anaerobia, hongos y levaduras.

7.2. Pureza.

Prueba que se aplica a los biológicos con agentes activos, mediante la que se determina que en los productos terminados únicamente se encuentran los microorganismos indicados en la etiqueta y están exentos de contaminantes.

7.3. Seguridad o inocuidad.

Esta prueba es para demostrar que el biológico probado no produce enfermedad o reacciones adversas.

Para efectos de control de calidad, cada lote del biológico debe ser probado en la especie a la cual se destina o la correspondiente en animales de laboratorio susceptibles.

Para efectos de registro, el biológico debe ser probado con un mínimo de dos dosis en la especie a la cual se destina.

7.4. Prueba de titulación.

Prueba aplicable a los biológicos con agentes virales activos o previo a la inactivación de los productos biológicos con agentes virales inactivados, para asegurar que su contenido viral es igual o mayor al indicado en el protocolo de manufactura y suficiente para inducir una protección en la especie de destino.

7.5. Cuenta viable.

Prueba aplicable a biológicos bacterianos viables para asegurar que el contenido de bacterias sea igual o mayor al indicado en el protocolo de manufactura.

7.6. Prueba de disociación.

Se emplea para determinar si las bacterias se encuentran en fase lisa o rugosa. El porcentaje de disociación deberá indicarse en el protocolo de manufactura.

7.7. Prueba de inactivación.

Se emplea para determinar que los microorganismos o subproductos utilizados en el biológico no presentan actividad o toxicidad residual.

7.7.1. Prueba de inactivación de un biológico de origen bacteriano.

Cuando se trate de un biológico inactivado, se debe sembrar por lo menos en dos diferentes medios de cultivo enriquecidos y específicos e incubar a la temperatura y periodo óptimo de crecimiento, conforme a los apéndices normativos correspondientes. Para que la prueba se considere satisfactoria, no debe observarse crecimiento en el total de los medios utilizados.

Cuando se observe crecimiento característico en sólo uno de los medios, se debe repetir la prueba, empleando una muestra nueva. En caso de observar crecimiento, el producto debe ser rechazado.

7.7.2. Prueba de inactivación de un biológico de origen viral.

7.7.2.1. La prueba "in vivo" se debe llevar a cabo en animales o embriones susceptibles al virus empleado en la elaboración del producto. Para que la prueba sea satisfactoria, éstos deben permanecer sanos, sin presentar signos atribuibles al biológico, durante el periodo de prueba.

7.7.2.2. La prueba "in vitro" se realiza en cultivos celulares, empleando líneas o cultivos primarios susceptibles y específicos al virus e incubando conforme a las condiciones físico-químicas que favorezcan la multiplicación viral.

7.8. Prueba para determinación de toxina, antitoxina y toxoide.

Se realiza de acuerdo con el protocolo de control de calidad del fabricante o titular del producto y debe cumplir con lo indicado en los apéndices normativos correspondientes.

7.9. Prueba de identidad.

Las pruebas deben realizarse "in vitro y/o in vivo", para demostrar que los antígenos descritos en la etiqueta son los que se encuentran en el biológico.

7.9.1. Pruebas adicionales para verificar la identidad de los microorganismos. Identificación bioquímica, tipificación, resistencia a antimicrobianos y otras aplicables al biológico.

7.10. Prueba de inmunogenicidad.

Esta prueba se realiza en la semilla maestra del biológico en prueba para corroborar su efectividad, la cual se debe efectuar en animales susceptibles, de edad y peso establecidos, libres de anticuerpos específicos, los cuales deben inocularse por la vía recomendada en el protocolo de manufactura.

7.11. Prueba de potencia.

Se emplea para medir la protección que confiere un biológico al ser aplicado en animales susceptibles, los que se inoculan con la dosis y/o dilución correspondiente y por la vía recomendada (ver apéndices normativos).

Después de un tiempo determinado, los animales vacunados y controles son expuestos a una cepa de desafío previamente titulada y ajustada a la dosis requerida.

Esta prueba puede realizarse en animales de laboratorio, cuando se demuestre que es compatible con la especie de destino.

Para considerar esta prueba como satisfactoria, se debe proteger como mínimo al 80% de los animales vacunados y afectar como mínimo al 80% de los animales testigo (ver apéndices normativos).

En los productos polivalentes, se debe hacer una prueba de potencia para cada uno de los antígenos que lo componen.

Prueba de estabilidad. Se realiza con el fin de determinar la vigencia del producto biológico. Su demostración puede efectuarse mediante información nacional o internacional que corresponda al tipo de agente empleado.

Para efectos de comprobación, el fabricante y/o titular del producto debe asegurar el grado de protección y los demás requisitos señalados para el producto durante el periodo de vigencia que ofrezca por cada lote y hasta por tres meses posteriores a la caducidad indicada en la etiqueta.

8. Verificación

Son motivos de verificación:

- 1.- La totalidad de la documentación señalada en el punto número cuatro de esta Norma.
- 2.- El documento comprobatorio del registro del producto otorgado por la Secretaría.
- 3.- Los documentos de producción y de control de calidad de los lotes producidos, importados y/o comercializados del biológico en cuestión.

9. Sanciones

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Norma se sancionará conforme a lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Animal y la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

10. Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Oficial Mexicana no es equivalente con alguna norma internacional al momento de su elaboración.

11. Bibliografía

Manual de los productos biológicos, OIE.

12. Disposiciones transitorias

La presente Norma entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

13. Apéndices normativos

De acuerdo con el tipo de producto biológico de que se trate, se deberá cumplir con los siguientes apéndices:

"APENDICE A" (NORMATIVO)

13.1. Vacuna contra la enfermedad de la bronquitis infecciosa.

13.1.1. Tipo de biológico. Virus activo modificado o inactivado elaborado en embrión de pollo o cultivo celular.

13.1.2. Vacuna con virus activo.

13.1.2.1. Prueba de pureza. Deben realizarse las pruebas necesarias para demostrar que el producto está libre de Mycoplasmas y los siguientes virus: Newcastle, viruela aviar, laringotraqueitis aviar, leucosis, influenza aviar, síndrome de la baja de postura, infección de la bolsa de Fabricio, adenovirus del grupo 1 y anemia infecciosa de las aves; lo que se hará a través de la neutralización previa del virus de la bronquitis infecciosa aviar.

13.1.2.2. Prueba de titulación.

Se reconstituye el biológico con el diluyente que lo acompaña a razón de 30 ml por cada 1,000 dosis, tomando esta dilución como 10E0. Posteriormente, se realizan diluciones logarítmicas decimales en medio fosfatado con antibióticos.

Por cada dilución, se inoculan un mínimo de cinco embriones SPF de nueve a once días de edad, cada uno con 0.1 ml, siguiendo la técnica de inoculación en la cavidad alantoidea. Los que mueren durante las primeras 24 horas post-inoculación se descartan y deben permanecer vivos por lo menos cuatro de los cinco embriones inoculados por cada dilución. La lectura se efectúa de seis a siete días post-inoculación examinando los embriones y tomando como positivos aquellos que muestren lesiones típicas producidas por el virus de la bronquitis infecciosa aviar en el embrión de pollo.

Para la titulación, los resultados se calculan por el método de Reed & Muench y/o Spermann Karber, expresados como DIEP 50%/ml.

Un título menor de 10E4 DIEP 50%/ml se considera insatisfactorio.

Para efectos de comprobación, el fabricante y/o titular del producto debe asegurar el grado de protección y un título mínimo de 10E4 DIEP 50%/ml durante el periodo de vigencia que ofrezca por cada lote del producto, el cual no será mayor de 18 meses a partir de la fecha de elaboración y hasta tres meses más posteriores a la caducidad indicada en la etiqueta del mismo.

13.1.2.3. Prueba de identidad.

La prueba de virus suero neutralización mediante la utilización del método de virus constante-suero decreciente con antisuero específico y la técnica de inmunodifusión son útiles para los propósitos de identificación. La prueba de inmunofluorescencia directa aplicada sobre cultivo de órganos traqueales también se utiliza para la rápida detección del virus de bronquitis infecciosa aviar. Esta prueba se realiza al granel del virus cosechado, en forma previa a la inactivación del mismo.

13.1.2.4. Prueba de inocuidad.

Se deben utilizar diez pollos SPF de la edad mínima indicada en la etiqueta del producto para aplicar la vacunación, a cada uno de los cuales se les administra por vía ocular diez dosis de la vacuna y se observarán diariamente durante 21 días. La prueba se considera satisfactoria si durante el periodo de observación ninguna de las aves muestran signos indeseables atribuibles a la vacuna y ningún pollo muere por causas atribuibles al producto.

13.1.2.5. Prueba de potencia.

Se lleva a cabo en un grupo de 20 pollos susceptibles de diez días de edad como máximo. Previo a la vacunación se aíslan diez aves y el resto se vacunan de acuerdo con las indicaciones del fabricante.

Después de 21 a 28 días post-vacunación todas las aves serán desafiadas por vía ocular, con una cepa estandarizada de un virus patógeno de la bronquitis aviar.

A los siete días post-inoculación se toman muestras de exudado traqueal de todas las aves. Cada una de las muestras se obtiene por separado y se coloca en un tubo con tres mililitros de caldo triptosa fosfatado con antibióticos.

Con cada muestra se inoculan cinco embriones SPF de nueve a once días de edad por la vía de la cavidad alantoidea con 0.2 ml del inóculo, los cuales se observan diariamente durante seis a siete días. Para que la prueba sea válida deben permanecer vivos cuatro de los cinco embriones durante los primeros tres días post-inoculación.

La lectura se realiza entre los seis y siete días post-inoculación mediante el examen de los embriones y tomando como positivos aquellos que muestran lesiones típicas producidas por el virus de la bronquitis infecciosa aviar en el embrión de pollo. Durante la lectura pueden descartarse de la misma aquellos embriones que hayan muerto entre el cuarto y el séptimo día, siempre y cuando no presenten lesiones típicas de la bronquitis infecciosa aviar y no excedan de 20% del total de embriones observados.

Para que la prueba se considere satisfactoria, no debe recuperarse el virus de desafío de por lo menos el 80% de las muestras de exudados traqueales de las aves vacunadas y sí debe recuperarse de por lo menos el 80% de las muestras de las aves testigos.

Esta prueba se realiza de manera obligatoria en la semilla maestra y en la semilla de trabajo, y es opcional en los lotes comerciales.

Para efectos de comprobación, el fabricante y/o titular del producto debe asegurar el grado de protección y un título mínimo de $10E4$ DIEP 50%/ml durante el periodo de vigencia que ofrezca por cada lote, el cual no será mayor de 18 meses a partir de la fecha de elaboración y hasta tres meses más posteriores a la caducidad indicada en la etiqueta del mismo.

13.1.3. Vacuna con virus inactivado.

13.1.3.1. Prueba de identidad.

La prueba de virus suero neutralización mediante la utilización del método de virus constante-suero decreciente con antisuero específico y la técnica de inmunodifusión son útiles para los propósitos de identificación. La prueba de inmunofluorescencia directa aplicada sobre cultivo de órganos traqueales también se utiliza para la rápida detección del virus de bronquitis infecciosa aviar. Esta prueba se realiza al granel del virus cosechado, en forma previa a la inactivación del mismo.

13.1.3.2. Prueba de inactivación.

La prueba consiste en realizar dos pases en cultivos celulares o en embrión de pollo, en la que se utiliza como inóculo 0.2 ml del granel cosechado e inactivado como inóculo y en la que se efectúan diez réplicas por cada pase.

No deben presentarse lesiones producidas por el virus de la bronquitis infecciosa aviar en ninguno de los medios utilizados, después de siete días de infección post-inoculación y en ninguno de los dos pases.

13.1.3.3. Prueba de inocuidad.

Se deben utilizar diez pollos SPF de la edad mínima indicada en la etiqueta del producto para aplicar la vacunación, a cada uno de los cuales se les administra por vía ocular diez dosis de la vacuna y se observarán diariamente durante 21 días. La prueba se considera satisfactoria si durante el periodo de observación ninguna de las aves muestran signos indeseables atribuibles a la vacuna y ningún pollo muere por causas atribuibles al producto.

13.1.3.4. Prueba de potencia.

Se inoculan 20 pollos susceptibles, de cuatro semanas de edad, con una dosis del producto. Cuatro semanas después de la vacunación deben mostrar un título promedio de HI no menor a seis logaritmos base dos.

"APENDICE B" (NORMATIVO)

13.2. Vacuna contra el moquillo canino, virus activo modificado.

13.2.1. Tipo de biológico. Virus activo modificado de moquillo canino, avirulento para el hurón.

13.2.2. Prueba de seguridad o inocuidad.

La vacuna se reconstituye con el diluyente que la acompaña. Con fines de registro y constatación, por cada lote se utilizan dos perros jóvenes susceptibles sin anticuerpos contra el moquillo canino, los cuales se inoculan con el equivalente a diez dosis por la vía recomendada por el fabricante, y se observan durante 14 a 21 días.

Para la realización de esta prueba en cada lote, se utilizan 16 ratones de 21 días de edad. Ocho de ellos se inoculan por vía intracerebral con 0.03 ml y los otros ocho por la vía intraperitoneal con 0.05 ml y se observan diariamente durante siete días.

Para que la prueba se considere satisfactoria, ninguno de los perros y ratones deben presentar signos o lesiones de enfermedad ni lesiones indeseables atribuibles al producto. Si en alguno de los animales existen reacciones desfavorables no atribuibles al producto, la prueba se declara inconclusa y puede repetirse.

13.2.3. Prueba de titulación.

Se puede realizar en cultivos celulares o embriones de pollo SPF. La vacuna se reconstituye con el diluyente que la acompaña, lo que se considera como la dilución $10E0$.

Si se trata de una vacuna combinada, deben neutralizarse previamente la(s) fracción(es) con el antisuero específico, en la misma cantidad que el fabricante recomienda para su diluyente, ésta se considera como la dilución $10E0$.

Se realizan diluciones logarítmicas decimales con medio de mantenimiento y se inoculan cuando las monocapas de células tienen un mínimo de confluencia de 70%. Por cada dilución se inoculan cinco tubos o cámaras con portaobjetos, cada uno con 0.2 ml de la dilución correspondiente. Se incuban a 37°C durante siete días.

Al finalizar el periodo de incubación, las laminillas se tiñen mediante la técnica de inmunofluorescencia, utilizando un conjugado previamente titulado, preparado con anticuerpos específicos contra el moquillo canino. La presencia de fluorescencia específica para el virus de moquillo constituye una laminilla positiva. Los resultados deben calcularse por el método de Reed and Muench o Spermann Karber y se expresan como DFFF 50% por dosis.

La vacuna debe tener un título de $10E3$ DFFF 50% por dosis.

Cuando se utilicen embriones, éstos deben ser de siete días de edad. Las diluciones decimales se realizan en caldo triptosa fosfatado. Por cada dilución se inoculan cinco embriones, cada uno con 0.1 ml por la vía de la membrana corioalantoidea en falsa cámara y se incuban de 35 a -37°C durante seis días. Se considera que el embrión es positivo cuando la membrana corioalantoidea muestra por lo menos una placa característica producida por el virus de moquillo canino. Los resultados deben calcularse por el método de Reed & Muench o de Spermann Karber.

La vacuna probada debe tener un título mínimo de $10E2.5$ DIEP 50% por dosis.

13.2.4. Prueba de potencia para fines de constatación y registro.

Se utilizan 15 perros susceptibles; diez deben constituir el lote de prueba y cinco el lote testigo. La susceptibilidad debe determinarse previamente a la prueba, para lo cual todos los animales se sangran a efecto de obtener la muestra de suero individual que debe someterse a una prueba de sueroneutralización. Para esta última se debe utilizar virus fijo o virus constante, así como diluciones duplas de suero. Los animales se consideran susceptibles cuando no se observa neutralización viral en la dilución 1:2.

La dosis vacunal elegida como la media es la obtenida a través de las titulaciones previas y se comprueba por lo menos con cinco titulaciones en el momento de la prueba.

Los animales del lote vacunado se inoculan con la dosis recomendada por el fabricante; los testigos sin vacunar se mantienen separados y todos se observan diariamente. Después de 21 días de la vacunación, todos los animales se desafían por vía intracerebral con el virus de moquillo canino cepa Snyder Hill y se observan diariamente durante 21 días.

Para que la prueba se considere satisfactoria, por lo menos cuatro de los cinco testigos deben morir y si uno sobrevive, éste debe mostrar signos de la enfermedad y aislarse el virus a partir de él. Durante el periodo de observación, por lo menos ocho de los diez perros vacunados deben permanecer sanos sin signos de la enfermedad.

"APENDICE C" (NORMATIVO)

13.3. Vacuna contra la gastroenteritis transmisible del cerdo.

13.3.1. Tipo de biológico. Virus activo modificado de la gastroenteritis transmisible del cerdo, en el que se utiliza una línea celular estable de riñón de cerdo.

13.3.2. Prueba de seguridad o inocuidad.

Para efectos de registro o constatación, se utilizan cinco lechones de cinco a siete días de edad, separados de la madre con 48 horas de anticipación, los cuales se inoculan por vía oral con diez dosis de la vacuna reconstituida.

Para efectuar el control de calidad de cada lote, se utilizan 16 ratones albinos de la misma cepa, con un peso aproximado de 16 a 20 gramos. Estos últimos se dividen en dos grupos de ocho ratones cada uno; el primer grupo se inocula por vía intraperitoneal con 0.5 ml de la vacuna reconstituida y el segundo con 0.03 ml por vía intracerebral. Se observa diariamente a los animales durante siete días. La prueba se considera satisfactoria si permanecen sanos sin signos y lesiones atribuibles al producto. Resultados contrarios se consideran insatisfactorios.

13.3.3. Prueba de titulación.

Se utilizan cultivos celulares sembrados en microplacas. La vacuna se reconstituye con el diluyente que la acompaña, considerándose como la dilución $10E3$. Posteriormente, se realizan diluciones logarítmicas decimales; por cada dilución se inoculan cinco pozos. La lectura se realiza al examinar cada uno de los pozos y se consideran positivos cuando se observa efecto citopatogénico. El título de la vacuna debe calcularse por el método de Reed and Muench, expresado como DICC 50%. Un título menor de $10E6$ DICC 50% por ml se considera insatisfactorio.

13.3.4. Prueba de potencia.

Para el registro del producto, la prueba de potencia debe realizarse en cerdos de acuerdo con el protocolo de manufactura del fabricante.

Para efectos de comprobación el fabricante y/o titular del producto debe asegurar por lo menos un 70% de protección y los demás requisitos señalados con anterioridad.

"APENDICE D" (NORMATIVO)

13.4. Bacterina contra la erisipela porcina.

13.4.1. Tipo de biológico. Suspensión estéril atóxica, elaborada a partir de cultivos puros de cepas inmunogénicas y estables de *Erisipelothrix rhusiopathie* e inactivada por cualquier agente fisicoquímico adecuado. Puede contener un adyuvante que permita estimular una mejor respuesta inmunológica.

13.4.2. Prueba de seguridad o inocuidad.

Se utilizan dos cuyes sanos susceptibles, de 300 a 360 gramos de peso. En las bacterinas que se utilizan 5 ml por dosis para los cerdos, a cada uno de los cuyes se les inocula por vía subcutánea o intramuscular 2 ml del producto y se observan por siete días. En el caso de las bacterinas concentradas en las que se recomienda la aplicación de 2 ml por dosis para cerdos, se aplica la proporción correspondiente a los cuyes.

La prueba se considera satisfactoria cuando los animales permanecen sanos sin signos indeseables atribuibles al producto durante el periodo de observación.

13.4.3. Prueba de potencia.

Se puede realizar en ratones cuando se demuestra que existe correlación con la prueba en cerdos. Si se utilizan ratones, éstos deben ser de cuatro semanas de edad, sanos susceptibles de 16 a 22 gramos de peso.

Para la bacterina de prueba y la de referencia se debe seguir el mismo procedimiento.

Con la bacterina se realizan diluciones con solución salina fisiológica 1:0, 1:30, 1:90, 1:270; de la bacterina sin diluir se aplica 0.1 ml a cada ratón y de cada una de las diluciones se aplican 0.5 ml. Los ratones se observan diariamente durante 14 a 21 días y luego se desafían por vía subcutánea con 100 DLR 50% de un cultivo de *Erysipelothrix rhusiopathie*, se observan diariamente durante diez días postdesafío y se lleva un registro de los sobrevivientes.

Los resultados son calculados y expresados como título de la bacterina en DE 50%. Debe utilizarse una bacterina de referencia contra la bacteria en estudio. Para que la prueba sea válida, en el caso de la bacterina de referencia, la dilución más alta debe proteger al menos el 50% de los ratones vacunados, mientras que la dilución más baja, a más de 50% de los ratones inoculados. Para que la prueba se considere satisfactoria el porcentaje de protección debe ser mayor a 50% en la dilución 1:90 en la bacterina de prueba. Resultados diferentes se consideran insatisfactorios.

Para efectos de constatación y registro del biológico, se deben utilizar ocho cerdos sanos susceptibles, los cuales se dividen en dos grupos iguales para conformar el grupo testigo y el de prueba.

Los animales del lote de prueba se vacunan con una dosis de la bacterina por la vía recomendada por el fabricante. Entre los 14 a 21 días después, ambos grupos se desafían por vía intramuscular con cultivos virulentos de una cepa previamente estandarizada de *Erysipelothrix rhusiopathie*, se observan diariamente por siete días y se registra la temperatura corporal, signos clínicos, morbilidad y mortalidad.

La prueba se considera satisfactoria cuando por lo menos tres de los cuatro cerdos vacunados permanecen sanos, sin signos de enfermedad y la temperatura corporal no excede de 40.3°C por más de un día y cuando por lo menos el 75% de los cerdos testigos mueren y/o enferman, con alza térmica de 41.8°C o más durante por lo menos dos horas, se observan signos y lesiones de erisipela porcina y/o mortalidad.

Para saber si se infectaron los cerdos vacunados o controles que no presenten la elevación de temperatura mencionada, deben sacrificarse e intentar el aislamiento de la *Erysipelothrix rhusiopathie* a partir de su sangre, bazo u otros tejidos. El animal se considera infectado cuando se lleva a cabo el aislamiento del agente.

"APENDICE E" (NORMATIVO)

13.5. Vacuna contra la parvovirus porcina, virus inactivado.

13.5.1. Tipo de biológico. Parvovirus porcino inactivado por agentes físico-químicos adecuados. Puede contener un adyuvante que permita estimular una mejor respuesta inmunogénica.

13.5.2. Prueba de seguridad o inocuidad.

Se utilizan dos cerdos jóvenes susceptibles, los que se inoculan con el doble de la dosis por la vía recomendada por el fabricante y se observan diariamente durante 21 días posinoculación.

De manera opcional se pueden utilizar dos cuyes sanos susceptibles, del mismo origen. A cada uno se les aplica por vía subcutánea 2 ml de la vacuna y se mantienen en observación durante siete días posinoculación, tiempo en el que deben permanecer sanos y sin signos o lesiones atribuibles al producto. Resultados diferentes son considerados insatisfactorios.

13.5.3. Prueba de inmunogenicidad.

Se utilizan un mínimo de 15 cuyes de 300 a 400 gramos de peso, libres de anticuerpos contra parvovirus porcino, los cuales se dividen en dos lotes, uno con diez que se vacunan y el otro con cinco como testigos.

A los diez cuyes se les aplica por vía subcutánea en la parte posterior del cuello una quinta parte de la dosis descrita para cerdo (0.4 ml). Dos semanas después se les aplica una segunda dosis de 0.4 ml por la misma vía de administración. A los siete y 14 días después de la segunda vacunación se toma una muestra de sangre de todos los cuyes. El suero obtenido se prueba mediante la técnica de inhibición de la hemoaglutinación.

La prueba se considera satisfactoria cuando al menos el 80% de los vacunados tienen un título igual o mayor de 1:320 y los testigo un título promedio de 1:8 o menor.

Para el registro de un producto, la prueba debe realizarse en cerdas gestantes libres de anticuerpos contra parvovirus porcino.

"APENDICE F" (NORMATIVO)

13.6. Bacterina contra el *Clostridium chauvoei*.

13.6.1. Tipo de biológico. Suspensión estéril destoxificada de células, elaborada a partir de cultivos puros de *Clostridium chauvoei* e inactivada por un agente químico específico. Con adyuvante que potencialice la respuesta inmunológica.

13.6.2. Prueba de potencia.

Se utilizan 15 cobayos del mismo origen con un peso de 300 a 500 gramos; cinco se utilizan como testigos y diez se vacunan con un ml equivalente a una quinta parte o la mitad de la dosis bovina cuando ésta sea de dos ml, por vía subcutánea en el cuello atrás de la oreja; después de 15 a 20 días, se procede a aplicar una segunda dosis. Después de 14 días de la última vacunación, todos los animales se desafían con una dosis mortal mínima cobayo (DMM) de una cepa de la especie de *Clostridium chauvoei*, previamente titulada y estandarizada, por vía intramuscular y se observan diariamente durante tres días.

La prueba se considera satisfactoria cuando por lo menos el 80% de los testigos mueren y el 80% de los vacunados sobreviven.

"APENDICE G" (NORMATIVO)

13.7. Bacterina contra el *Clostridium sordelli*.

13.7.1. Tipo de biológico. Suspensión estéril destoxificada de células, elaborada a partir de cultivos puros de *Clostridium sordelli* e inactivada por un agente químico específico. Con adyuvante que potencialice la respuesta inmunológica.

13.7.2. Prueba de potencia.

Esta se realiza e interpreta como se describe en la bacterina de *Clostridium chauvoei*.

"APENDICE H" (NORMATIVO)

13.8. Bacterina contra el *Clostridium novyi* (diferentes tipos).

13.8.1. Tipo de biológico. Suspensión estéril destoxificada de células, elaborada a partir de cultivos puros de *Clostridium novyi* e inactivada por un agente químico específico. Con adyuvante que potencialice la respuesta inmunológica.

13.8.2. Prueba de potencia.

Esta se realiza e interpreta como se describe en la bacterina de *Clostridium chauvoei*.

"APENDICE J" (NORMATIVO)

13.9. Bacterina contra el *Clostridium perfringens* tipo C y D.

13.9.1. Tipo de biológico. Suspensión estéril destoxificada de células, elaborada a partir de cultivos puros de *Clostridium perfringens* tipo C y D inactivada por un agente químico específico. Con adyuvante que potencialice la respuesta inmunológica.

13.9.2. Prueba de potencia.

En esta prueba se requiere de la producción de suero contra la toxina de *Clostridium perfringens* tipo D en conejos, así como la realización de pruebas de neutralización en ratones.

13.9.2.1. Producción de suero antitóxico.

Se vacuna un mínimo de ocho conejos con 1 ml de bacterina toxoide contra el *Clostridium perfringens* tipo D, por vía subcutánea en la parte posterior del cuello atrás de la oreja. Se aplica una segunda dosis a los catorce días por la misma vía. 21 días después de la segunda vacunación, se sangra a los conejos por punción cardiaca, se separa el suero, se mezcla el de los ocho animales y se congela a menos de 70°C hasta el momento de su uso.

13.9.2.2. Neutralización en ratones.

Se realizan diluciones dobles del suero antitóxico con solución salina amortiguada estéril de fosfatos I, de acuerdo con las indicaciones del siguiente cuadro.

Tubo No.	1	2	3	4	5	6	7	8
SAF/ml	-	1.5	1.5	1.5	1.5	1.5	-	-
Antitoxina/ml	1.5	1.5	1.5	1.5	1.5	-	1.5	-
Toxina/ml	1.5	1.5	1.5	1.5	1.5	-	-	1.5
Dilución	1:2	1:4	1:8	1:16	1:32	-	-	-

Posteriormente, se descongela la antitoxina (mezcla de ocho sueros) y se efectúan las diluciones a 4°C, agitando en cada caso. Se adiciona la toxina previamente titulada y estandarizada a cinco DLRA 50%. Se incuban los tubos a 37°C durante 60 minutos. Se colocan nuevamente los tubos en el baño de hielo a 4°C. Por cada dilución se inoculan grupos de por lo menos cinco ratones, con 0.2 ml por vía endovenosa en la vena caudal. A las 24 horas se toma la lectura, se anota la relación de los animales muertos contra el total de inoculados en cada dilución y se calcula la dosis protectora en ratón adulto 50% por el método de Spermann Karber.

13.9.2.3. Resultados e interpretación.

La bacterina-toxoide debe presentar un título de antitoxina de cuando menos cinco DERA 50% para que sea aprobada satisfactoriamente. Para que el ensayo sea válido los controles de la toxina deben presentar entre 80 y 100% de mortalidad y los controles de SAF y antitoxina 100% de viabilidad.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Protección Zoonosanitaria, **Angel Omar Flores Hernández**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

OFICIO Circular INDA-01, mediante el cual se dan a conocer los formatos para realizar trámites ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

OFICIO CIRCULAR INDA-01

MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER A LOS USUARIOS Y PUBLICO EN GENERAL, LOS FORMATOS PARA REALIZAR TRAMITES ANTE EL INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR.

El Director General del Instituto Nacional del Derecho de Autor, con fundamento en el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 46 y 47 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública; 1o., 2o., 208, 209, 210, 211 de la Ley Federal del Derecho de Autor; 53, 105 y 106 fracción VIII del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor y 7 fracción XII del Reglamento Interior del Instituto Nacional del Derecho de Autor, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 prevé el establecimiento de un programa de mejora regulatoria y simplificación administrativa, orientado a hacer más eficiente la regulación vigente y a eliminar la discrecionalidad innecesaria de la autoridad y el exceso de trámites;

Que el Acuerdo para la Desregulación de la Actividad Empresarial establece las bases para la mejora regulatoria sistemática de los trámites que aplica la Administración Pública Federal;

Que el Programa de Modernización de la Administración Pública 1995-2000 dispone que las dependencias y entidades paraestatales deberán analizar las normas que regulan sus funciones e identificar aquellos que sean susceptibles de eliminarse o simplificarse y promover los cambios indispensables al marco jurídico administrativo aplicable, con el objeto de eficientar la actuación del servidor público;

Que con fecha dos de junio de mil novecientos noventa y nueve, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el "Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplican a la Secretaría de Educación Pública y su sector coordinado, y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria", mismo que entró en vigor el tres de junio de mil novecientos noventa y nueve, salvo lo dispuesto en las fracciones I, II y III de su artículo primero transitorio.

Que de conformidad con lo establecido por los artículos duodécimo y segundo transitorio del "Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplican a la Secretaría de Educación Pública y su sector coordinado, y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria" y previa autorización de la Unidad de Desregulación Económica, dependencia de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, es por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

OFICIO CIRCULAR-01

PRIMERA.- Se dan a conocer los formatos, que aplicarán a los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales por el Instituto Nacional del Derecho de Autor, que deben cumplir los usuarios y el público en general.

La difusión del contenido del presente Oficio-Circular, se hará mediante su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDA.- Los formatos podrán reproducirse libremente, siempre y cuando no se altere su contenido, la impresión de los mismos se haga en hojas blancas tamaño carta y ostenten el sello de autorización de la Unidad de Desregulación Económica de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Los interesados podrán obtener y utilizar los formatos de la dirección de Internet, www.sesic.sep.gob.mx/indautor, siempre y cuando la impresión de los mismos se haga en los términos señalados en el párrafo anterior.

TERCERA.- Cualquier duda, queja, solicitud de información u orientación para su llenado favor de dirigirse a Dinamarca número 84, colonia Juárez, código postal 06600, México, D.F., o comunicarse a los teléfonos 52 30 76 40, 52 30 76 46 y 52 30 75 00, extensión 21186.

TRANSITORIOS

PRIMERA.- Los presentes formatos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDA.- Durante un periodo de treinta días, el Instituto recibirá trámites foráneos en los formatos anteriores.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 10 de marzo de 2000.- El Director General, **Crisóforo Peralta Casares**.- Rúbrica.

VER IMAGEN 19ab-01.BMP

Hasta

VER IMAGEN 19ab-46.BMP**COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA****EXTRACTO de Acuerdo de inicio de investigación de oficio por prácticas monopólicas absolutas que publica la Comisión Federal de Competencia, en cumplimiento del artículo 27 del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica (expediente número IO-07-2000).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia.

EXTRACTO DE ACUERDO DE INICIO DE INVESTIGACION DE OFICIO POR PRACTICAS MONOPOLICAS ABSOLUTAS QUE PUBLICA LA COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 27 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA.

Esta Comisión Federal de Competencia ha tenido conocimiento de presuntas prácticas monopólicas absolutas, consistentes en contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre agentes económicos competidores entre sí, con objeto o efecto de establecer, concertar o coordinar posturas en la licitación para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendidas entre los 2500 y los 2690 Megahertz, para la provisión de los servicios de televisión y audio restringidos por microondas, iniciada el veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, y concluida el diecisiete de febrero de dos mil.

En virtud de lo anterior se inicia la investigación de oficio identificada bajo el número IO-07-2000, a fin de determinar la actualización de las referidas prácticas monopólicas, así como, en su caso, quienes resulten responsables por su realización.

El periodo de la investigación no será inferior a treinta días hábiles ni excederá de noventa, contados a partir de la publicación del presente Extracto en el **Diario Oficial de la Federación**, mismo que podrá ser ampliado por la Comisión. Los agentes económicos que se consideren afectados por los hechos motivo de la investigación podrán presentar sus denuncias hasta antes del emplazamiento, en su caso, a los presuntos responsables, el cual no podrá realizarse sino después de que concluya el periodo de treinta días señalado. Asimismo, cualquier persona podrá coadyuvar en el procedimiento.

Con fundamento en el artículo 31 de la Ley Federal de Competencia Económica, la información obtenida en la realización de la investigación es estrictamente confidencial. En caso de determinarse una presunta responsabilidad a cargo de algún agente económico, se le emplazará en términos de la fracción I del artículo 33 del referido ordenamiento.

México, Distrito Federal, a cuatro de abril de dos mil.- Así lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo de la Comisión Federal de Competencia, **Luis A. Prado Robles**.- Rúbrica.

(R.- 124074)

EXTRACTO de Acuerdo de inicio de investigación de oficio por prácticas monopólicas que publica la Comisión Federal de Competencia, en cumplimiento del artículo 27 del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica (expediente número IO-08-2000).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia.

EXTRACTO DE ACUERDO DE INICIO DE INVESTIGACION DE OFICIO POR PRACTICAS MONOPOLICAS QUE PUBLICA LA COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 27 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA.

Esta Comisión Federal de Competencia ha tenido conocimiento de presuntas prácticas monopólicas, consistentes, en contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre agentes económicos competidores entre sí, cuyo objeto o efecto es fijar, elevar, concertar o manipular el precio de venta o compra de leche fluida de bovino, o intercambiar información con el mismo objeto o efecto; así como en actos, contratos, convenios o combinaciones cuyo objeto o efecto es o puede ser desplazar indebidamente a otros agentes del mercado, impedirles sustancialmente su acceso o establecer ventajas exclusivas en favor de una o varias personas, mediante la imposición del precio o demás condiciones que un distribuidor o proveedor debe observar al expender o distribuir bienes.

En virtud de lo anterior, se inicia la investigación de oficio identificada bajo el número de expediente IO-08-2000. El mercado que se considera afectado es el de la producción, distribución, industrialización y comercialización de leche fluida de bovino.

El periodo de la investigación no será inferior a treinta días hábiles ni excederá de noventa, contados a partir de la publicación del presente Extracto en el **Diario Oficial de la Federación**, mismo que podrá ser ampliado por la Comisión. Los agentes económicos que se consideren afectados por la realización de las

prácticas monopólicas investigadas podrán presentar sus denuncias hasta antes del emplazamiento, en su caso, al presunto o presuntos responsables, el cual no podrá realizarse sino después de que concluya el periodo de treinta días señalado. Asimismo, cualquier persona podrá coadyuvar en la investigación.

Con fundamento en el artículo 31 de la Ley Federal de Competencia Económica, la información contenida en el expediente de investigación es estrictamente confidencial. En caso de determinarse una presunta responsabilidad a cargo de algún agente económico, se le emplazará en términos de la fracción I del artículo 33 del referido ordenamiento.

México, Distrito Federal, a once de abril de dos mil.- Así lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo de la Comisión Federal de Competencia, **Luis A. Prado Robles**.- Rúbrica.

(R.- 124070)

COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Cablevisión, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Telecomunicaciones.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Cablevisión, S.A. de C.V., en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones:

2.1. Calidad de los servicios. El concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión en forma continua y eficiente, de conformidad con la legislación aplicable y las características técnicas establecidas en el presente Título y sus anexos.

Asimismo, el Concesionario se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las ocho horas hábiles siguientes a la recepción del reporte.

El Concesionario buscará que los servicios comprendidos en la presente Concesión se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, el Concesionario deberá enviar a la Comisión, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la fecha de firma de esta Concesión, los estándares mínimos de calidad de los servicios, sin perjuicio de que la Comisión expida al efecto reglas de carácter general.

2.2. Interrupción de los servicios. En el supuesto de que se interrumpa la prestación de alguno de los servicios durante un periodo mayor a 72 horas consecutivas, contado a partir de la fecha establecida en el reporte respectivo, el Concesionario bonificará a los usuarios la parte de la cuota correspondiente al tiempo que dure la interrupción.

2.3. Sistema de quejas y reparaciones. El Concesionario deberá establecer un sistema para la recepción de quejas y la reparación de fallas.

Mensualmente, el Concesionario deberá elaborar un reporte que incluirá la incidencia de fallas por tipo, las acciones correctivas adoptadas y las bonificaciones realizadas, mismo que estará a disposición de la Comisión.

La Comisión podrá hacer del conocimiento público dicha información conjuntamente con la de otros concesionarios que presten servicios similares en el país o en la misma región.

2.4. Equipo de medición y control de calidad. El Concesionario se obliga a tomar las medidas necesarias para asegurar la precisión y confiabilidad de los equipos que utilice para la medición de la calidad y de la facturación de los servicios. Para estos efectos, el Concesionario deberá efectuar pruebas de calibración a sus equipos y proporcionar a la Comisión, cuando ésta lo requiera, los resultados de las mismas por trimestre calendario y, en su caso, los documentos donde conste que se han realizado los ajustes correspondientes.

Asimismo, el Concesionario deberá mantener los registros de los equipos de medición que la Comisión determine.

2.6. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá poner a disposición de la Comisión, dentro de los seis meses siguientes a la expedición del presente Título, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia, en casos fortuitos o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro de su área de cobertura, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Comisión en forma gratuita sólo por el tiempo y la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

Anexo A del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Cablevisión, S.A. de C.V., con fecha 23 de septiembre de 1999.

A.1. Servicios comprendidos. En el presente anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión por cable, según se define en el artículo 2o. del Reglamento del Servicio de Televisión por Cable.

A.2. Plazo para iniciar la explotación de la Red. El Concesionario deberá iniciar la explotación del servicio a través de la Red, a más tardar, dentro de los 180 días naturales, contados a partir de la fecha de firma del presente Título.

A.3. Compromisos de cobertura de la Red. El área de cobertura de la Red comprende la(s) población(es) de: Ciudad de México y áreas circunvecinas del Estado de México.

El Concesionario se obliga a presentar a la Comisión, dentro de los 60 días naturales posteriores a la fecha de firma del presente Título, programas de cobertura y modernización de la Red, de conformidad con el formato que le entregará la Comisión, en el que se especificará el número de kilómetros a instalar con infraestructura propia, lo que deberá concluir, durante los primeros ocho años de vigencia de la Concesión. Adicionalmente, en el programa de cobertura de la Red se indicará el respectivo proyecto de construcción por etapas para cada uno de los próximos ocho años.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado en su solicitud, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Comisión, en términos de la condición 1.4. del presente Título.

El Concesionario se compromete a presentar en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red, realizadas en el año inmediato anterior.

A.4. Especificaciones técnicas de la Red. Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 megahertz.

A.12. Derechos de las señales. El Concesionario queda obligado a contar con los derechos respectivos de las señales que distribuya en su servicio de televisión por cable.

A.13. Contratos con los suscriptores. El Concesionario deberá celebrar contratos por escrito con sus suscriptores y hacer del conocimiento de la Comisión los modelos empleados.

A.14. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

A.15. Interrupciones. Tratándose del servicio de televisión por cable, el periodo de interrupción considerado en la condición 2.2. de este Título será de setenta y dos horas consecutivas.

Anexo B de la concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgada por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Cablevisión, S.A. de C.V., con fecha 23 de septiembre de 1999.

B.1. Servicios comprendidos. En el presente anexo se encuentra comprendido el servicio de audio restringido.

Para efectos del presente anexo, el servicio de audio restringido consiste en aquél por el que, mediante contrato y el pago periódico de una cantidad preestablecida y revisable, se distribuyen un conjunto de señales codificadas de audio, en un solo sentido y de manera continua.

Adicionalmente, el servicio de audio restringido a que se refiere el presente anexo, incluyendo la transmisión de conciertos en vivo o diferidos o de cualquier otro tipo de evento musical, se ajustará a lo siguiente:

B.1.1 El contenido de la programación que transmita el Concesionario se limitará a la difusión de fonogramas musicales y a la transmisión en vivo o diferida de conciertos o de cualquier otro tipo de evento musical, estará prohibido hacer transmisiones de cualquier tipo de programa hablado;

B.1.2. Las transmisiones no deberán contener comerciales, patrocinios, publicidad o propaganda, inclusive cuando se pretenda informar o promover la programación del propio servicio, y

B.1.3. Deberá ser únicamente para servicio fijo.

B.2. Plazo para iniciar la explotación de la Red. El Concesionario deberá iniciar la explotación del servicio descrito, a más tardar, dentro de los 180 días naturales a partir de la fecha de recepción del presente anexo.

B.3. Compromisos de cobertura de la Red. El área de cobertura de la Red comprende la(s) población(es) de Ciudad de México y áreas circunvecinas del Estado de México.

El Concesionario se obliga a presentar a la Comisión, dentro de los 60 días naturales posteriores a la fecha de firma del presente Título, programas de cobertura y modernización de la Red, de conformidad con

el formato que le entregará la Comisión, en el que se especificará el número de kilómetros a instalar con infraestructura propia, lo que deberá concluir, durante los primeros ocho años de vigencia de la Concesión. Adicionalmente, en el programa de cobertura de la Red se indicará el respectivo proyecto de construcción por etapas para cada uno de los próximos ocho años.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado en su solicitud, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Comisión, en términos de la condición 1.4. del presente Título.

El Concesionario se compromete a presentar en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red, realizadas en el año inmediato anterior.

B.4. Especificaciones técnicas de la Red. Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor 450 megahertz.

B.12. Derechos de las señales. El Concesionario queda obligado a contar con los derechos respectivos de las señales que distribuya en su servicio de televisión por cable.

B.13. Contratos con los suscriptores. El Concesionario deberá celebrar contratos por escrito con sus suscriptores y hacer del conocimiento de la Comisión los modelos empleados.

B.14. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

B.15. Interrupciones. Tratándose del servicio de audio restringido, el periodo de interrupción considerado en la condición 2.2. de este Título será de setenta y dos horas consecutivas.

Santiago Bolaños Guerra, Director General de Televisión y Audio Restringidos de la Coordinación General de Servicios de Telecomunicaciones de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, con fundamento en los artículos 37 bis fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y 26 apartado b fracción XIV del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión, compuesto de cinco fojas útiles, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil.- Rúbrica.

(R.- 123781)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$9.4388 M.N. (NUEVE PESOS CON CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 18 de abril de 2000.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Inversiones
y Cambios Nacionales

Javier Duclaud González de Castilla

Rúbrica.

Gerente de Disposiciones
al Sistema Financiero

Fernando Corvera Caraza

Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	7.51	Personas físicas	7.57
Personas morales	7.51	Personas morales	7.57
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	7.46	Personas físicas	7.98
Personas morales	7.46	Personas morales	7.98
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	8.04	Personas físicas	8.89
Personas morales	8.04	Personas morales	8.89

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 18 de abril de 2000. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 18 de abril de 2000.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Disposiciones
al Sistema Financiero
Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

Director de Información
del Sistema Financiero
Cuauhtémoc Montes Campos
Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 91 días, obtenida el día de hoy, fue de 15.3750 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: Bancomer S.A., Banca Serfin S.A., Banco Santander Mexicano S.A., Banco Internacional S.A., Banco Bilbao-Vizcaya México S.A., Banco Nacional de México S.A., Citibank México S.A., Chase Manhattan Bank México S.A., ING Bank México, S.A., Banco J.P.Morgan S.A., Banco Inverlat S.A., Banca Cremi S.A., y Bancrecer S.A.

México, D.F., a 18 de abril de 2000.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Disposiciones
al Sistema Financiero
Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

Gerente de Mercado
de Valores
Jaime Cortina Morfin
Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio y tasa de interés interbancaria promedio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

**TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO Y TASA DE INTERES INTERBANCARIA
PROMEDIO**

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue 15.0500 por ciento y la Tasa de Interés Interbancaria Promedio a dicho plazo fue de 15.0179 por ciento.

Las tasas de interés citadas se calcularon con base a las cotizaciones presentadas por: Bancomer S.A., Banca Serfin S.A., Banco Santander Mexicano S.A., Banco Internacional S.A., Banco Bilbao-Vizcaya México S.A., Banco Nacional de México S.A., Citibank México S.A., Chase Manhattan Bank México S.A., ING Bank

México, S.A., Banco J.P.Morgan S.A., Banco Inverlat S.A., Banca Cremi S.A., Banco Mercantil Del Norte S.A., y Bancrecer S.A.

México, D.F., a 18 de abril de 2000.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Disposiciones
al Sistema Financiero
Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

Gerente de Mercado
de Valores
Jaime Cortina Morfin
Rúbrica.

INFORMACION semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 14 de abril de 2000.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 41 del Reglamento Interior del Banco de México, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de marzo de 1995, se proporciona la:

INFORMACION SEMANAL RESUMIDA SOBRE LOS PRINCIPALES RENGLONES DEL ESTADO DE CUENTA CONSOLIDADO AL 14 DE ABRIL DE 2000.

(Cifras preliminares en millones de pesos)

ACTIVO

Reserva Internacional 1/	323,370
Crédito al Gobierno Federal	0
Valores Gubernamentales 2/	0
Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto 3/	50,683
Crédito a Organismos Públicos 4/	66,264

PASIVO Y CAPITAL CONTABLE

Fondo Monetario Internacional	36,734
Base Monetaria	<u>159,335</u>
Billetes y Monedas en Circulación	159,319
Depósitos Bancarios en Cuenta Corriente 5/	16
Depósitos en Cuenta Corriente del Gobierno Federal	72,173
Depósitos de Regulación Monetaria	123,748
Otros Pasivos y Capital Contable 6/	48,327

1/ Según se define en el Artículo 19 de la Ley del Banco de México.

2/ Neto de depósitos de regulación monetaria.- No se consideran los valores afectos a la reserva para cubrir obligaciones de carácter laboral.- En caso de saldo neto acreedor, éste se presenta en el rubro de Depósitos de Regulación Monetaria.

3/ Incluye banca comercial, banca de desarrollo, fideicomisos de fomento y operaciones de reporto con casas de bolsa.

4/ Créditos asumidos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, conforme a lo establecido en la Ley de Protección al Ahorro Bancario.

5/ Se consigna el saldo neto acreedor del conjunto de dichas cuentas, en caso de saldo neto deudor éste se incluye en el rubro de Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto.

6/ Neto de otros activos.

México, D.F., a 18 de abril de 2000.

BANCO DE MEXICO

Director de Contabilidad

Gerardo Zúñiga Villarce

Rúbrica.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 28/98, relativo a la ampliación por incorporación de tierras al régimen ejidal, en favor del poblado Monte Prieto, Municipio de Acámbaro, Gto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 28/98, que corresponde al expediente sin número, relativo a la ampliación por incorporación de tierras al régimen ejidal, instaurada en favor del poblado "Monte Prieto", Municipio de Acámbaro, Estado de Guanajuato, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por Resolución Presidencial de seis de agosto de mil novecientos setenta y seis, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** y ejecutada el trece de los mismos mes y año, se concedió al poblado "Monte Prieto", Municipio de Acámbaro, Estado de Guanajuato, una superficie total de 141-44-50 (ciento cuarenta y una hectáreas, cuarenta y cuatro áreas, cincuenta centiáreas) en vía de ampliación, afectando diversas fracciones del predio denominado "Ex hacienda de San Cristóbal".

SEGUNDO.- Rosario Sámano, Bernardino Huerta y Nicolás Sámano comparecieron ante el Agente del Ministerio Público del fuero común en la ciudad de Acámbaro, Guanajuato, en su calidad de legítimos propietarios de los predios rústicos conocidos como parte del lote D, de la fracción sur de la "Ex hacienda San Cristóbal" con extensión de 16-51-60 (dieciséis hectáreas, cincuenta y una áreas, sesenta centiáreas); del predio denominado "Parte del lote "D" de la "Ex hacienda San Cristóbal" con superficie de 08-18-23 (ocho hectáreas, dieciocho áreas, veintitrés centiáreas); y un predio denominado "Rancho San Bernardo" con superficie de 22-64-00 (veintidós hectáreas, sesenta y cuatro áreas) de acuerdo con las escrituras públicas de compraventa que se anexaron. Los comparecientes manifestaron que los mencionados predios les pertenecen por haberlos adquirido en forma legítima y que los han trabajado en forma ininterrumpida con cultivos de trigo, sorgo, garbanzo y flor de cempazúchil; y que el veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y dos a las siete de la mañana Antonio Bermejo, acompañado de varias personas que llegaron en dos camiones ocuparon los predios de su propiedad con violencia y sin orden de autoridad alguna, que en aquel momento se encontraba en los predios Guadalupe Rodríguez trabajador encargado de las fincas, a quien le ordenaron salir de dichas tierras porque ya eran de ellos, el trabajador temiendo por su seguridad comunicó a los comparecientes estos hechos, los cuales acudieron a denunciar por escrito de doce de julio de mil novecientos ochenta y dos solicitando se abra la averiguación previa correspondiente, se busquen los elementos que integren el cuerpo del delito que resultare, así como la responsabilidad de quien resulte, consignando los autos a la autoridad judicial competente para que ejercite la acción penal que corresponda y se solicite la restitución de los predios que les pertenecen.

El Agente del Ministerio Público en turno solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria designara dos peritos topógrafos adscritos a dicha dependencia, para que interviniera en la averiguación previa penal número 31/83, iniciada para conocer si la superficie dotada en ampliación al poblado "Monte Prieto", Municipio de Acámbaro, Guanajuato, incluye los predios propiedad de J. Rosario Sámano, Bernardino Huerta y Nicolás Sámano propietarios, respectivamente, de tres superficies de terreno conocidos como Lote "D" fracción sur de la "Ex-hacienda San Cristóbal" y "Rancho San Bernardo". En atención a esta solicitud la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria designó a los ingenieros Luis Manuel Vázquez Saldaña y Santiago Luna Álvarez, quienes informaron por escrito de diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta y cinco que al practicar la inspección ocular de la superficie concedida en ampliación al poblado "Monte Prieto", pudieron constatar que los campesinos de dicho poblado están en posesión de los terrenos de propiedad particular que corresponden a: **a)** Lote "D" propiedad de J. Refugio Sámano Carreño con una superficie de 14-30-03 (catorce hectáreas, treinta áreas, tres centiáreas) de riego; **b)** Lote "D" propiedad de Bernardino Huerta Dávalos con superficie de 8-75-20 (ocho hectáreas, setenta y cinco áreas, veinte centiáreas) de riego; **c)** Lote "C" conocido como "Rancho San Bernardo", con superficie de 5-68-87 (cinco hectáreas, sesenta y ocho áreas, ochenta y siete centiáreas) de riego, aclarando que a este propietario no se le ha invadido el resto de su propiedad que en total tiene una superficie de 22-64-00 (veintidós hectáreas, sesenta y cuatro áreas) de riego concluyendo que el ejido "Monte Prieto" tiene en posesión 28-74-10 (veintiocho hectáreas, setenta y cuatro áreas, diez centiáreas) de riego que no le corresponden, en virtud de que dicho predios o lotes mencionados no se incluyeron, es decir, no se afectaron por la Resolución Presidencial de seis de agosto de mil novecientos setenta y seis, que concede la ampliación al poblado de mérito. Por su parte señalan los comisionados que las autoridades ejidales les expresaron que tienen en posesión los predios inspeccionados, desde el año de mil novecientos ochenta y dos, en base a un oficio que supuestamente giró la Delegación Agraria para que los propietarios desalojaran la multicitada superficie, y que existe al parecer "una supuesta acta de posesión y deslinde" de seis de mayo de mil novecientos ochenta y dos, que en realidad se refiere al deslinde de la ampliación del ejido, que no es la posesión, que esta acta se levantó después de realizados los trabajos topográficos de los predios afectados por la Resolución Presidencial.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria representada por el Oficial Mayor y por el Director General de Asuntos Jurídicos celebraron un convenio en tres de diciembre de mil novecientos noventa y tres con José Rosario Sámano Carreño y Nicolás Sámano Villagómez representados por su apoderado legal José Sámano Guzmán y María Guadalupe Huerta Pérez, por el cual ponen a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria los inmuebles de su propiedad conocidos como fracción del lote "D", innominado y "San Cristóbal", que pertenecieron a la fracción sur de la antigua hacienda "San Cristóbal" y "Rancho San

Bernardo", con superficie de 08-18-23.07 (ocho hectáreas, dieciocho áreas, veintitrés centiáreas, siete milíáreas), 05-68-87 (cinco hectáreas, sesenta y ocho áreas, ochenta y siete centiáreas) y 13-89-41 (trece hectáreas, ochenta y nueve áreas, cuarenta y una centiáreas), respectivamente, todos ubicados en el Municipio de Acámbaro en el Estado de Guanajuato; precisándose en el convenio que dichos predios, que detentan los campesinos de "Monte Prieto" se destinaran para legalizar las posesiones de los citados campesinos.

El convenio suscrito por el oficial Mayor y el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria y José Rosario Sámano Carreño y Nicolás Sámano Villagómez representados por José Sámano Guzmán y María Guadalupe Huerta Pérez, se inscribió en el Registro Público de la Propiedad de Acámbaro Guanajuato, el diez de febrero de mil novecientos noventa y siete, bajo el número 261 a folio 97 del tomo número XLIII/I del libro I de propiedad.

CUARTO.- La Coordinación Agraria en el Estado de Guanajuato comisionó al ingeniero Ricardo Arzola Hinojosa, mediante oficio número 2395 de veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y siete, a fin de que se trasladara al poblado "Monte Prieto" e hiciera el levantamiento topográfico de las superficies puestas a disposición de la Secretaría.

El comisionado informó el veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y siete que al ejecutarse la Resolución Presidencial que concedió tierras al multicitado poblado las superficies puestas a disposición de la Secretaría fueron invadidas por el ejido que nos ocupa, no obstante que no fueron incluidas en la multicitada Resolución Presidencial, infiriéndose que los campesinos están en posesión de dichas tierras desde el año de mil novecientos setenta y seis, no existiendo delimitación alguna entre cada una de las fracciones, por lo cual hizo el levantamiento topográfico en forma general, es decir incluyendo los tres predios, que dieron un total de 28-88-62.95 (veintiocho hectáreas, ochenta y ocho áreas, sesenta y dos centiáreas, noventa y cinco milíáreas) de los cuales debe restarse una superficie de 01-03-74.95 (una hectárea, tres áreas, setenta y cuatro centiáreas, noventa y cinco milíáreas) que está ocupada por caminos de terracería y un canal conocido como canal Saldívar, por lo que la superficie real en posesión de los campesinos del poblado "Monte Prieto" es de 27-84-88 (veintisiete hectáreas, ochenta y cuatro áreas, ochenta y ocho centiáreas) de riego.

QUINTO.- La Delegación de la Procuraduría Agraria comisionó a solicitud de los campesinos solicitantes, al ingeniero José Manuel Razo Mosqueda a fin de que interviniera para que se les regularizara la posesión precaria de los predios puestos a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria.

El ingeniero Razo Mosqueda informó que el veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y siete celebró una reunión de poseedores de los predios mencionados y levantó una acta en la que se asienta que actualmente son treinta y cuatro campesinos quienes trabajan la totalidad de las 27-84-88 (veintisiete hectáreas, ochenta y cuatro áreas, ochenta y ocho centiáreas) de los predios que se mencionan.

SEXTO.- El Cuerpo Consultivo Agrario aprobó y emitió dictamen positivo en sesión de pleno de dos de febrero de mil novecientos noventa y ocho y por considerar el expediente debidamente integrado, lo remitió a este Tribunal Superior Agrario para su resolución definitiva.

SEPTIMO.- Por auto de diez de marzo de mil novecientos noventa y ocho, se tuvo por radicado en este Tribunal Superior Agrario el expediente de ampliación por incorporación de tierras al régimen ejidal, instaurado en beneficio del poblado denominado "Monte Prieto", ubicado en el Municipio de Acámbaro, en el Estado de Guanajuato, el cual fue registrado con el número 28/98; se notificó a los interesados y se comunicó a la Procuraduría Agraria para los efectos legales procedentes, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos, tercero transitorio de la Ley Agraria, 1o., 9o. fracción VIII, cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Que es procedente resolver el presente juicio, como ampliación en la vía de incorporación de tierras al régimen ejidal, tomando en cuenta que la capacidad colectiva del poblado "Monte Prieto", Municipio de Acámbaro, se encuentra debidamente acreditada en autos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 197 en relación con el 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Que según se desprende de los instrumentos que obran en autos, la Secretaría de la Reforma Agraria compró mediante convenio de tres de diciembre de mil novecientos noventa y tres a José Rosario Sámano Carreño y a Nicolás Sámano Villagómez una superficie total de 27-84-88 (veintisiete hectáreas, ochenta y cuatro áreas, ochenta y ocho centiáreas) de riego, proveniente de tres fracciones de terreno de los predios conocidos anteriormente como "Ex hacienda San Cristóbal" y "Rancho de San Bernardo", para satisfacer las necesidades agrarias del ejido "Monte Prieto" del Municipio de Acámbaro, Estado de Guanajuato; habiendo quedado inscrito dicho convenio en el Registro Público de la Propiedad del mismo municipio y estado el diez de febrero de mil novecientos noventa y siete; por lo que se estima

procedente aplicar en el presente caso, el criterio establecido por este Tribunal Superior Agrario en sesión de seis de julio de mil novecientos noventa y cuatro, que expresa:

"AMPLIACION DE EJIDO POR INCORPORACION DE TIERRAS AL REGIMEN EJIDAL. PROCEDE DECRETARLA DE PLANO, AUN SIN HABERSE TRAMITADO PROCEDIMIENTO AMPLIATORIO, CUANDO LA AMPLIACION RECAE EN TIERRAS DE PROPIEDAD DE LA FEDERACION, DE LOS ESTADOS O DE LOS MUNICIPIOS O FUERON PUESTAS A SU DISPOSICION PARA SATISFACER NECESIDADES AGRARIAS.- Cuando se haya dictaminado un procedimiento de incorporación de tierras al régimen ejidal sobre predios propiedad de la Federación, de los estados o de los municipios, o que hayan sido puestos a su disposición para satisfacer necesidades agrarias, en favor de núcleos de población ejidal que hayan sido beneficiados con dotaciones, y del estudio del expediente se desprenda que no se tramitó el procedimiento ampliatorio, compete al Tribunal Superior Agrario declarar procedente de plano la ampliación de ejidos por incorporación de tierras al régimen ejidal, con fundamento en los artículos 204 y 325 de la Ley Federal de Reforma Agraria, tercero transitorio del Decreto que reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, tercero transitorio de la Ley Agraria; y cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

En consecuencia, es procedente dotar en la vía de ampliación por incorporación de tierras al régimen ejidal, al poblado "Monte Prieto", ubicado en el Municipio de Acámbaro, en el Estado de Guanajuato, la superficie de 27-84-88 (veintisiete hectáreas, ochenta y cuatro áreas, ochenta y ocho centiáreas) de riego, afectando con fundamento en los artículos 204 y 325 de la Ley Federal de Reforma Agraria los predios Lote "D" de la "Ex hacienda San Cristóbal" y "Rancho San Bernardo" propiedad del Gobierno Federal. La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano proyecto que obra en autos y pasa a ser propiedad del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, y en cuanto a la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria en vigor.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la ampliación por incorporación de tierras al régimen ejidal, en favor del poblado "Monte Prieto", ubicado en el Municipio de Acámbaro, en el Estado de Guanajuato.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota, en la vía de ampliación por incorporación de tierras al régimen ejidal, al poblado "Monte Prieto", ubicado en el Municipio de Acámbaro, en el Estado de Guanajuato la superficie de 27-84-88 (veintisiete hectáreas, ochenta y cuatro áreas, ochenta y ocho centiáreas) de riego, afectando con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, los predios lote "D" de la "Ex hacienda de San Cristóbal" y "Rancho San Bernardo" ubicados en los mismos municipio y estado propiedad de la Federación para beneficiar a los ejidatarios que actualmente tengan sus derechos vigentes. La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano proyecto que obra en autos y pasa a ser propiedad del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; y en cuanto a la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Se dota al poblado "Monte Prieto", Municipio de Acámbaro, Estado de Guanajuato, con los volúmenes de agua necesarios y suficientes para el riego de 27-84-88 (veintisiete hectáreas, ochenta y cuatro áreas, ochenta y ocho centiáreas) de riego, con fundamento en el artículo 229 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.- Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribábase en el Registro Agrario Nacional.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Guanajuato, a la Procuraduría Agraria, al Registro Público de la Propiedad correspondiente y a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Oficialía Mayor por tratarse de terrenos propiedad de la Federación; ejecútense y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a dieciséis de junio de mil novecientos noventa y ocho.- El Magistrado Presidente, **Luis Octavio Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos**, **Marco Vinicio Martínez Guerrero**, **Luis Angel López Escutia**, **Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbricas.- La Secretaria General de Acuerdos, **Martha Arcelia Hernández Rodríguez**.- Rúbrica.

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCION por la que se modifica la autorización otorgada a Crédito Familiar, S.A. de C.V., para constituirse y operar como Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero Bancomer.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- 101- 454.

RESOLUCION POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACION OTORGADA A CREDITO FAMILIAR, S.A. DE C.V., PARA CONSTITUIRSE Y OPERAR COMO SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BANCOMER.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6o. fracción XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esta dependencia emite la siguiente:

RESOLUCION

Se modifica el artículo tercero de la autorización otorgada a Crédito Familiar, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero Bancomer, para quedar en los siguientes términos:

PRIMERO.- En uso de la facultad que le confiere el artículo 103 fracción IV de la Ley de Instituciones de Crédito, esta Secretaría autoriza la constitución y operación de una sociedad financiera de objeto limitado que se denominará Crédito Familiar, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero Bancomer.

SEGUNDO.- El objeto de la sociedad será captar recursos provenientes de la colocación de instrumentos, previamente calificados por una institución calificadoras de valores, inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, para su posterior colocación en el Mercado de Valores, a través de intermediarios inscritos en la Sección de Intermediarios de dicho Registro y mediante la obtención de créditos de entidades financieras del país y el extranjero, en los términos de las disposiciones legales aplicables, así como otorgar todo tipo de créditos al consumo a personas físicas por medio de financiamiento directo y/o indirecto a compras, para la adquisición de bienes de consumo duradero, incluyendo automóviles usados; otorgar préstamos para la consolidación de créditos; la compra al menudeo, con el consentimiento del deudor, de créditos otorgados por terceros a dichos deudores para el financiamiento de bienes de consumo duradero, y financiamiento bajo la modalidad de préstamo personal, excluyendo financiamiento para la adquisición de bienes inmuebles.

TERCERO.- El capital social de Crédito Familiar, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero Bancomer, será variable.

El capital mínimo fijo sin derecho a retiro será de \$25'000,800.00 (veinticinco millones ochocientos pesos 00/100), moneda nacional.

La parte variable del capital será ilimitada.

CUARTO.- El domicilio social de Crédito Familiar, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero Bancomer, será la Ciudad de México, Distrito Federal.

QUINTO.- La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

SEXTO.- En lo no señalado expresamente en esta Resolución, Crédito Familiar, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero Bancomer, se ajustará en su constitución y operación a las disposiciones aplicables de la Ley de Instituciones de Crédito, a las Reglas generales a que deberán sujetarse las sociedades a que se refiere la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito, y a los lineamientos que respecto a sus operaciones emita el Banco de México, así como a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Resolución surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 24 de marzo de 2000.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Angel Gurría**.-
Rúbrica.

(R.- 123780)

ANEXO número 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Chiapas y el Ayuntamiento del Municipio de Mazatán, del mismo Estado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO NUMERO 1 AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS Y EL AYUNTAMIENTO

DEL MUNICIPIO DE MAZATAN, DEL PROPIO ESTADO, DESIGNADOS RESPECTIVAMENTE COMO LA SECRETARIA, EL ESTADO Y EL MUNICIPIO.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Chiapas tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el que entró en vigor el 1 de enero de 1997.

Del mencionado convenio forma parte integrante el Anexo No. 1 al mismo, celebrado también por La Secretaría y El Estado, relativo a las funciones operativas de administración de los derechos por el otorgamiento de concesiones y por el uso o goce de la zona federal marítimo terrestre.

En diciembre de 1994, el H. Congreso de la Unión aprobó, entre otras modificaciones, la adición de un párrafo al artículo 232 de la Ley Federal de Derechos, para establecer que en los casos en que las entidades federativas y municipios hayan celebrado con la Federación convenio de colaboración administrativa en materia de los ingresos que se obtengan por el cobro de los derechos por el uso, goce o aprovechamiento de los inmuebles ubicados en la zona federal marítimo terrestre, podrán destinar éstos, cuando así se convenga expresamente, a la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la citada zona, así como a la prestación de los servicios que se requieran.

Asimismo, el propio H. Congreso de la Unión en diciembre de 1996, consideró conveniente la adición al citado artículo 232 de la Ley Federal de Derechos para establecer que la Federación, las entidades federativas y los municipios que hayan convenido en dar el destino a los ingresos obtenidos, también podrán convenir en crear fondos para cumplir con los fines señalados en el párrafo anterior, con una aportación por la entidad federativa, por El Municipio o, cuando así lo acordaren, por ambos, en un equivalente a dos veces el monto aportado por la Federación. En ningún caso la aportación de La Secretaría excederá del porcentaje que le corresponde en los términos del Anexo suscrito.

El H. Congreso de la Unión aprobó en diciembre de 1997, entre otras, la reforma a los artículos 194-E, 232 a 234 y la adición de los artículos 232-C y 232-D de y a la citada Ley Federal de Derechos, cuyo objeto primordial es separar de manera expresa el derecho que por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles, están obligados a pagar quienes usen, gocen o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre, y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas.

Por lo antes expuesto, se hace necesaria la celebración de un anexo que sustituya al antes mencionado a fin de ajustarlo al marco legislativo vigente en esta materia, por lo que La Secretaría, El Estado y El Municipio, con fundamento en los siguientes artículos de la legislación federal: 6o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 194-E y 232-C, 232-D, 233, 234 y 235 de la Ley Federal de Derechos; y en la legislación estatal y municipal, en los siguientes artículos: 44 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 1o., 2o., 3o., 7o., 9o., 22 fracción VI, 24, 25 fracciones I, II, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1, 2, 5, 8, 39, 40, 41 y 44 de la Ley de Planeación del Estado y en las cláusulas segunda y demás aplicables del Convenio de Desarrollo Social vigente, suscrito por los Ejecutivos Federal y del Estado de Chiapas; y 38, 41, 42 fracción V, y 46 fracciones I y III de la Ley Orgánica Municipal del Estado; han acordado suscribir el presente Anexo en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

SECCION I DE LA ADMINISTRACION DE LOS DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES, AUTORIZACIONES O PRORROGA DE CONCESIONES PARA EL USO O GOCE DE LAS PLAYAS, LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE, TERRENOS GANADOS AL MAR O A CUALQUIER OTRO DEPOSITO QUE SE FORME CON AGUAS MARITIMAS Y POR EL USO, GOCE O APROVECHAMIENTO DE INMUEBLES UBICADOS EN DICHA ZONA

PRIMERA.- La Secretaría y El Estado convienen en coordinarse para que éste, por conducto de El Municipio, asuma las funciones operativas de administración en relación con los ingresos federales por concepto del derecho de concesión de inmuebles federales, que debe pagarse por el otorgamiento de concesiones, autorizaciones o prórroga de concesiones para el uso o goce de las playas, la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas y por el derecho por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles, que están obligadas a pagar las personas físicas y las morales que usen, gocen o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre, y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, cuando sobre estos conceptos tenga competencia la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en términos de los artículos 194-E y 232-C y 232-D de la Ley Federal de Derechos.

SEGUNDA.- El Estado, por conducto de El Municipio, ejercerá las funciones operativas de recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de la legislación federal aplicable y los relativos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, conforme a las siguientes fracciones:

I.- En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro de los derechos citados, ejercerá las siguientes facultades:

a). Recibir y, en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.

b). Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los derechos y sus accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades. El Estado podrá ejercer conjuntamente con El Municipio la facultad a que se refiere este inciso, en cuyo caso los incentivos que correspondan por su actuación serán distribuidos en partes iguales entre él y El Municipio, una vez descontada la parte correspondiente a La Secretaría.

c). Las establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación.

d). Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por El Municipio o, en su caso, por El Estado, que determinen derechos y sus accesorios a que se refiere el inciso b) de esta fracción, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente.

e). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los derechos y sus accesorios que El Municipio o El Estado determinen.

Las declaraciones, el importe de los pagos y demás documentos, serán recibidos en las oficinas recaudadoras de El Municipio o en las instituciones de crédito que éste autorice o, en su caso, de El Estado.

II.- En materia de autorizaciones relacionadas a los derechos de referencia, ejercerá las siguientes facultades:

a). Autorizar el pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

b). Autorizar sobre la solicitud de devolución de cantidades pagadas indebidamente y efectuar el pago correspondiente, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

III.- En materia de multas en relación con estos derechos, ejercerá las siguientes facultades:

a). Imponer y notificar las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de los derechos, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por El Municipio o, en su caso, por El Estado.

b). Condonar las multas que imponga en el ejercicio de las facultades delegadas que se señalan en esta cláusula e informar a La Secretaría sobre las infracciones de que tenga conocimiento en los demás casos.

En relación con la comisión o presunta comisión de delitos fiscales de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, El Municipio se obliga a informar a El Estado y éste a La Secretaría, en los términos a que se refiere la cláusula quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

TERCERA.- La Secretaría se reserva las facultades de planeación, programación, normatividad y evaluación de la administración de los ingresos de referencia y El Estado y El Municipio observarán lo que a este respecto señale la propia Secretaría, pudiendo ésta en cualquier momento ejercer las atribuciones a que se refiere el presente Anexo, en forma separada o conjunta con El Estado, aun cuando le hayan sido conferidas para que las ejerza por conducto de El Municipio.

Independientemente de lo dispuesto en la cláusula cuarta, El Estado, cuando así lo acuerde expresamente con El Municipio, podrá ejercer en forma directa las facultades a que se refiere la cláusula segunda de este Anexo; dicho acuerdo deberá ser publicado en el órgano de difusión oficial de El Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en dicho órgano.

En este caso, El Municipio no sufrirá perjuicio en la percepción de los incentivos que le correspondan en los términos de la cláusula sexta de este Anexo, con excepción de los previstos en la fracción III de dicha cláusula, los cuales corresponderán íntegramente a El Estado.

CUARTA.- En el caso de que los ingresos enterados a El Estado y a La Secretaría por el Municipio, por concepto de cobro de los derechos materia de esta Sección del Anexo, sean inferiores al monto que les corresponde de acuerdo con lo establecido en la cláusula sexta o bien que los ingresos reportados sean inferiores a los realmente percibidos, previo dictamen del Comité Técnico a que se refiere la cláusula decimasegunda de este Anexo, El Municipio deberá devolver a El Estado y a La Secretaría, en un plazo máximo de 30 días, los derechos de que se trate, actualizados y, en su caso, con sus correspondientes recargos, en los términos de lo dispuesto en los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, computados a partir de la fecha en que se dio la situación irregular y hasta que se efectúe la devolución, independientemente del pago de intereses a que se refiere el artículo 15 de la Ley de Coordinación Fiscal.

También, a partir de la fecha en que se haya emitido el dictamen del Comité Técnico antes citado, las funciones operativas de administración de los derechos a que se refiere esta Sección del Anexo, las ejercerá El Estado en los términos y condiciones ahí establecidos.

En este caso, corresponderá a El Estado el 72% de lo recaudado en El Municipio por los derechos y sus correspondientes recargos a que se refiere este Anexo, así como el 80% de los gastos de ejecución y el 100% de las multas impuestas por él mismo en los términos del Código Fiscal de la Federación y de la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fiscales, en los supuestos a que se refiere el artículo 21 del citado Código. A El Municipio corresponderá el 18% de los derechos y sus correspondientes recargos. Los remanentes corresponderán a La Secretaría.

En todo caso, los recursos de que se trata serán aplicados dentro de la circunscripción territorial de El Municipio a los fines que establece esta Sección del Anexo.

QUINTA.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca ejercerá en forma exclusiva la posesión y propiedad de la Nación en las playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, en los términos de la legislación federal aplicable.

Asimismo, para el debido aprovechamiento, uso, explotación, administración y vigilancia de dichos bienes de dominio público, se considerarán sus características y vocaciones de uso, en congruencia con los programas que para tal efecto elabore la propia Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, quien establecerá las bases de coordinación con El Estado y El Municipio que al efecto se requieran.

SEXTA.- El Estado y El Municipio percibirán, como incentivo por la administración que realicen, lo siguiente:

I.- 10% para El Estado de lo recaudado en El Municipio, por los derechos y sus correspondientes recargos a que se refiere este Anexo.

II.- 80% para El Municipio de lo recaudado en su territorio por los citados derechos y sus correspondientes recargos.

El 10% restante conforme a las fracciones anteriores corresponderá a La Secretaría.

III.- 80% para El Municipio de los gastos de ejecución y el 100% de las multas impuestas por él, en los términos del Código Fiscal de la Federación, así como de la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fiscales municipales, en los supuestos a que se refiere el artículo 21 del citado Código. El 20% restante corresponderá a La Secretaría.

Lo dispuesto en esta cláusula sólo procederá cuando se paguen efectivamente los créditos respectivos, deduciendo las devoluciones efectuadas conforme a las disposiciones fiscales federales aplicables.

SEPTIMA.- El Estado y El Municipio convienen con La Secretaría en que los ingresos que se obtengan por el cobro del derecho que establece el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, por el uso, goce o aprovechamiento de los inmuebles ubicados en la zona federal marítimo terrestre, serán destinados, total o parcialmente, a la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de dicha zona, así como a la prestación de los servicios que requiera la misma.

Dentro del concepto de administración queda incluida la delimitación de las playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, la actualización del censo de sus ocupaciones, así como la zonificación ecológica y urbana, la cual se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Sección II de este Anexo.

OCTAVA.- Para la rendición de la cuenta comprobada de los citados ingresos federales coordinados, se estará por parte de El Estado y de El Municipio a lo dispuesto en la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal. El Estado deberá contabilizar en forma total el ingreso percibido por los derechos citados y sus accesorios e informará a La Secretaría sobre la recaudación obtenida y enterará a ésta el remanente del mismo, después de haber disminuido las partes correspondientes a El Municipio y a El Estado.

El Municipio deberá enterar a El Estado y a La Secretaría la parte que les corresponda de los ingresos a que se refiere este Anexo, dentro de los cinco días del mes siguiente al que corresponda la recaudación. Igual obligación corresponderá a El Estado para con El Municipio y con La Secretaría, si aquél administra.

Para el caso de que El Estado sea el que administre directamente los ingresos de referencia, éste proporcionará adicionalmente a La Secretaría información mensual y comprobación de los pagos de las cantidades que le hubieran correspondido a El Municipio.

Independientemente de lo anterior, tratándose de los ingresos a que se refiere este Anexo y para los efectos legales de control a que haya lugar, El Municipio se obliga a informar a El Estado y éste a su vez deberá presentar a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, un informe trimestral que señale el monto total del ingreso percibido y las actividades llevadas a cabo en la zona federal marítimo terrestre.

SECCION II DE LA CREACION DE UN FONDO PARA LA VIGILANCIA, ADMINISTRACION, MANTENIMIENTO, PRESERVACION Y LIMPIEZA DE LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE, ASI COMO A LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS QUE REQUIERA LA MISMA

NOVENA.- La Secretaría, El Estado y El Municipio convienen en establecer las bases para la creación y administración de un fondo derivado de lo dispuesto en el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, cuyos recursos y, si los hubiere, sus rendimientos, tendrán como destino específico la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de dicha zona, así como la prestación de los servicios que requiera la misma, dentro de la circunscripción territorial de El Municipio.

Dentro del concepto de administración queda incluida la delimitación de las playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, la actualización del censo de sus ocupaciones, así como la zonificación ecológica y urbana.

En ningún caso los recursos del fondo podrán ser aplicados a fines distintos de los establecidos en este Anexo.

Las funciones antes referidas se llevarán a cabo de conformidad con la legislación federal de la materia.

DECIMA.- Las aportaciones al fondo se harán con base en los ingresos que por concepto del derecho y sus correspondientes accesorios a que se refiere el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se hayan captado por El Estado o El Municipio a partir de la entrada en vigor del presente Anexo, de la manera que a continuación se establece, con excepción de los gastos de ejecución, de las multas impuestas por El Municipio o, en su caso, por El Estado y de la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fiscales en los supuestos a que se refiere el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación:

I.- El Estado, El Municipio o ambos aportarán al fondo una cantidad equivalente al 20% sobre los citados ingresos.

II.- La Secretaría aportará una cantidad equivalente a la mitad del monto aportado por El Estado y/o El Municipio conforme a la fracción anterior, sin que en ningún caso exceda del 10% que le corresponda conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción II de la cláusula sexta de este Anexo y sólo se efectuará respecto de los ingresos que provengan de derechos efectivamente pagados y que hayan quedado firmes.

El fondo se entenderá constituido, una vez que se encuentren concentradas en La Secretaría de Hacienda de El Estado, las aportaciones de La Secretaría, de El Estado y/o de El Municipio y sólo a partir de su integración total generará intereses y se podrá disponer de él.

DECIMAPRIMERA.- Los recursos aportados al fondo por La Secretaría, El Estado y El Municipio y, en su caso, sus rendimientos, serán concentrados y administrados por La Secretaría de Hacienda de El Estado, quien, a más tardar al tercer día hábil posterior a la fecha en que se haya constituido el fondo, hará acreditamiento a cargo de los mismos en los montos y con la calidad que se señale a El Municipio, en la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a su nombre, de la cual se dispondrá en los términos que acuerde el Comité Técnico, a que se refiere la cláusula decimasegunda de este Anexo.

Dicha cuenta bancaria deberá ser de tipo productivo, de liquidez inmediata y que en ningún caso implique valores de riesgo y cuyos datos deberán ser comunicados a La Secretaría de Hacienda de El Estado.

La aportación que corresponde a La Secretaría se efectuará al tercer día hábil posterior a la fecha en que El Estado y/o El Municipio hubieran efectuado sus respectivas aportaciones y siempre que aquélla ya hubiera recibido los recursos que le corresponden, en los términos de lo dispuesto en la cláusula octava de este Anexo.

En el caso de que La Secretaría de Hacienda de El Estado no efectúe el acreditamiento señalado en el primer párrafo de esta cláusula, pagará mensualmente los rendimientos calculados a la tasa primaria promedio de rendimiento de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 días correspondientes a la tasa promedio de las emisiones del mes inmediato anterior. Estos rendimientos también se acreditarán a la cuenta bancaria señalada y serán destinados exclusivamente para los fines a que se refiere este Anexo, en los términos que apruebe el Comité Técnico.

DECIMASEGUNDA.- Para los efectos de cumplimiento de esta Sección del Anexo se constituye un Comité Técnico conforme a las bases que a continuación se señalan:

I.- Estará integrado por un representante de cada una de las siguientes dependencias y entidades: La Secretaría, La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, El Estado y El Municipio. Por cada representante se nombrará un suplente. El representante de El Estado presidirá el Comité.

La representación de los integrantes del Comité será como sigue:

De El Municipio recaerá en el Presidente Municipal y en el caso que éste renunciara a dicha representación en el Comité, será la persona que expresamente designe el Ayuntamiento o, en su defecto, la Legislatura Local.

De El Estado, en el Secretario de Hacienda de El Estado.

De La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en el Delegado Federal en El Estado de dicha dependencia del Gobierno Federal.

De La Secretaría, en el Administrador Local Jurídico de Ingresos competente.

Todos y cada uno de los miembros del Comité deberán estar debidamente acreditados ante La Secretaría de Hacienda de El Estado y cualquier cambio de los mismos también deberá ser notificado a ésta.

II.- Tomará decisiones por mayoría. En su caso, el representante de El Estado tendrá voto de calidad.

III.- Efectuará reuniones con la periodicidad que él mismo fije y podrá llevar a cabo reuniones extraordinarias a solicitud de su Presidente o de dos de sus miembros.

IV.- Tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

a). Recibir, analizar y, en su caso, aprobar los programas para la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de dicha zona, así como la prestación de los servicios que requiera la misma, y los presupuestos de los mismos que El Municipio le presente y vigilar su cumplimiento.

b). Establecer las fechas en que El Estado y/o El Municipio deban cubrir sus respectivas aportaciones al fondo y vigilar que se cumplan los requisitos de entero y de rendición de cuenta comprobada a que se refiere la cláusula octava de este Anexo.

c). Verificar que los recursos del fondo sean aplicados al destino específico que establece esta Sección del Anexo, independientemente de las demás disposiciones legales aplicables.

d). Autorizar la disposición de los recursos necesarios de la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a nombre de El Municipio en los términos de este Anexo, para la realización de los programas aprobados y comprobar que se destinen a los fines que establece esta Sección del Anexo, independientemente de las demás disposiciones legales aplicables.

e). Supervisar y vigilar la aplicación de las erogaciones que hayan sido autorizadas, conforme a lo dispuesto en esta Sección del Anexo.

f). Vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta Sección del Anexo, así como presentar a La Secretaría y a La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, un informe trimestral sobre el desarrollo del mismo.

g). Revisar la información escrita que debe entregarle El Municipio sobre el manejo y aplicación del fondo a efecto de hacer, en su caso, las observaciones procedentes en cuanto tenga conocimiento de cualquier desviación de los lineamientos establecidos al respecto.

h). Comunicar a La Secretaría de Hacienda de El Estado los casos en que por razones que estime justificadas, deban suspenderse las ministraciones de fondos a El Municipio.

i). Formular el dictamen a que se refiere la cláusula cuarta de este Anexo y comunicar a La Secretaría los resultados del mismo.

j). En general, contará con todas las facultades necesarias para la consecución de los objetivos de la presente Sección del Anexo.

DECIMATERCERA.- El Estado y El Municipio, se obligan a cubrir sus respectivas aportaciones al fondo en las fechas que fije el Comité Técnico y serán concentradas en La Secretaría de Hacienda de El Estado. Tales aportaciones se efectuarán mediante acreditamiento a la cuenta bancaria que señale la propia dependencia.

El depósito por uno de los aportantes al fondo, de un monto superior al que le corresponda, no obliga a los otros a hacerlo de la misma manera. Dicho monto aportado en exceso no se considerará como parte del fondo, pero si podrá destinarse a los programas aprobados a que se refiere esta Sección del Anexo, así como a la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la zona federal marítimo terrestre y a la prestación de los servicios que requiera la misma.

Los recursos que se aporten por parte de La Secretaría podrán disminuirse o aumentarse, sin exceder del límite máximo de 10% del monto de los ingresos que le correspondan en los términos del segundo párrafo de la fracción II de la cláusula sexta de este Anexo derivados del derecho establecido en el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, a solicitud de El Estado y/o de El Municipio, situación que deberá comunicarse por escrito a La Secretaría para su posterior publicación en el Periódico Oficial de El Estado y en el **Diario Oficial de la Federación**. Dichas modificaciones sólo podrán hacerse dentro de los primeros dos meses del ejercicio de que se trate.

DECIMACUARTA.- El Municipio administrará y hará debida aplicación de las cantidades que reciba del fondo y, en su caso, de sus rendimientos, en los términos de este Anexo, debiendo cumplir con las obligaciones que le correspondan, además de las siguientes:

I.- Presentar al Comité Técnico los programas y presupuestos específicos de cada uno de ellos debidamente calendarizados, de manera tal que los ingresos que perciba del fondo resulten suficientes para su cumplimiento.

II.- Incluir un informe sobre la aplicación de los recursos del fondo, en la Cuenta de la Hacienda Pública que anualmente rinde a la H. Legislatura Local y destinar copia del mismo al Comité Técnico y a la Dirección General de Coordinación con Entidades Federativas de La Secretaría.

III.- Informar al Comité Técnico, trimestralmente y siempre que se le requiera, sobre el desarrollo de los programas aprobados y la aplicación de los recursos del fondo y presentar los estados de las cuentas de cheques en las que sean depositados los recursos de dicho fondo.

DECIMAQUINTA.- El Estado o El Municipio podrán reducir o cancelar en su totalidad programas, siempre y cuando los ya iniciados sean concluidos.

DECIMASEXTA.- La aportación de los recursos de La Secretaría al fondo a que se refiere este Anexo, se hará por ejercicio fiscal.

DECIMASEPTIMA.- Los recursos del fondo junto con los rendimientos que hubieren generado, que durante un ejercicio fiscal no sean utilizados debido a que El Municipio no cumpla con los programas aprobados, previo dictamen del Comité Técnico que hará del conocimiento de La Secretaría, serán acreditados en la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a nombre de El Estado, a fin de que éste los

aplique a los fines que señala esta Sección del Anexo, debiendo cumplir con los programas aprobados e informar a La Secretaría y al Comité Técnico de ello.

DECIMA OCTAVA.- El incumplimiento por parte de El Municipio a lo dispuesto en la cláusula decimacuarta de este Anexo, dará lugar a la cancelación del fondo y al reembolso de los recursos no aplicados a El Estado, con los rendimientos que hubiere generado. Los recursos correspondientes a El Municipio y a La Secretaría, serán acreditados a El Estado en los mismos términos a que se refiere la cláusula anterior.

DECIMANOVENA.- Para el caso de aplicación de lo dispuesto en el segundo párrafo de la cláusula cuarta de este Anexo, simultáneamente, El Estado asumirá también la administración del fondo constituido en los términos de la Sección II de este mismo Anexo, bajo las mismas condiciones ahí establecidas y para la utilización de los recursos en la circunscripción territorial de El Municipio.

VIGESIMA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y, por lo tanto, le son aplicables en todo lo conducente sus disposiciones, así como las de la legislación federal correspondiente.

Este Anexo se publicará tanto en el Periódico Oficial de El Estado como en el **Diario Oficial de la Federación** y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en este último, fecha en la que queda sin efecto el Anexo No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por La Secretaría y El Estado, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de 26 de junio de 1984 y modificado por acuerdo publicado en dicho órgano oficial de fecha 14 de enero de 1986.

TRANSITORIA

UNICA.- Para los efectos de la comunicación a que se refiere el último párrafo de la cláusula decimatercera, se tendrá como plazo máximo para efectuarla, por lo que corresponde al presente ejercicio fiscal, los tres meses siguientes a la publicación de este Anexo en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 30 de diciembre de 1999.- Por El Estado: el Gobernador, **Roberto Albores Guillén**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Luis Alfonso Utrilla Gómez**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Giovanni Zenteno Mijangos**.- Rúbrica.- Por El Municipio: el Presidente, **Daul Méndez Wong**.- Rúbrica.- El Tesorero, **Horacio Méndez Victorio**.- Rúbrica.- El Síndico, **Julio César Molina Arroyo**.- Rúbrica.- Por La Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Angel Gurría Treviño**.- Rúbrica.

ACUERDO mediante el cual se modifica la parte inicial, así como los artículos primero y tercero, base I de la autorización otorgada a Seguros Monterrey New York Life, S.A., por cambio de su denominación social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección de Seguros y Fianzas.- Subdirección de Seguros.- Departamento de Autorizaciones y Operación de Seguros.- 366-IV-883.- 731.1/32792.

AUTORIZACIONES A INSTITUCIONES DE SEGUROS.- Se modifica la otorgada a esa institución por cambio de su denominación social.

Seguros Monterrey New York Life, S.A. Diagonal Santa Engracia No. 221 Ote. Col. Lomas de San Francisco, C.P. 64710 Monterrey, Nuevo León.

En virtud de que esta Secretaría, mediante oficio 366-IV-882 de esta misma fecha, otorgó aprobación a la reforma acordada al artículo 1o. de sus estatutos sociales, a fin de modificar su denominación actual de Seguros Monterrey, S.A., por la de Seguros Monterrey New York Life, S.A. contenida en el testimonio de la escritura número 2,888 de 4 del mes en curso, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Salinas Garza, Notario Público número 103, con ejercicio en la ciudad de San Pedro Garza García, Nuevo León, esta propia Secretaría, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5o. de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y considerando lo previsto en el artículo 6o. fracción XXII de su Reglamento Interior, ha resuelto dictar el siguiente:

ACUERDO

Se modifica la parte inicial, así como los artículos primero y tercero, base I de la autorización otorgada con oficio 102-E-366-DGSV-I-B-a-4825 del 16 de octubre de 1990, modificada con los diversos 102-E-366-DGSV-I-B-a-2892 del 26 de agosto de 1991, 102-E-366-DGSV-I-B-a-3044, 102-E-366-DGSV-I-B-a-3066 del 2 y 22 de septiembre de 1993, 102-E-366-DGSV-I-B-a-315 del 18 de enero de 1995, 366-IV-7008 del 29 de noviembre de 1996, 366-IV-4332 del 10 de julio de 1997 y 366-IV-813 del 12 de enero de 2000, que faculta a Seguros Monterrey, S.A. para practicar operaciones de seguros de vida, de accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales, gastos médicos y salud, de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, agrícola y de animales, automóviles, crédito en reaseguro, diversos, terremoto y otros riesgos catastróficos; así como para practicar operaciones de reafianzamiento, para quedar en la forma siguiente:

"Autorización que otorga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en representación del Gobierno Federal a Seguros Monterrey New York Life, S.A. para que continúe funcionando como institución de seguros, en los siguientes términos:

ARTICULO PRIMERO.- En uso de la facultad que el artículo 5o. de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros confiere a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se otorga autorización a Seguros Monterrey New York Life, S.A. para que opere como institución de seguros.

.....
ARTICULO TERCERO.-

I.- La denominación será Seguros Monterrey New York Life, S.A.

..... "

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 23 de febrero de 2000.- En ausencia del C. Secretario y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Carlos Noriega Curtis**.- Rúbrica.

(R.- 123777)

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito

Guanajuato, Gto.

Amparo Directo Civil 166/2000

EDICTO

En relación a la apelación interpuesta por Bancomer, S.A. en el toca 753/99-M, en contra de la sentencia 21 de mayo de 1999, dictada por el Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia de Celaya, Guanajuato.

En virtud de que no ha sido posible emplazar a la parte tercero perjudicada en el domicilio proporcionado por la parte quejosa Bancomer, S.A., por conducto de su apoderado legal Alfonso Oliveros Cabrera y manifiesta que desconoce el actual domicilio de Gabriela Rivas de Alba de López Cabello y Rodrigo López Cabello Wallace, señalados como parte tercero perjudicada en el Amparo Directo Civil número 166/2000, formado con motivo de la demanda de amparo directo promovida por la parte quejosa, contra la resolución de fecha dieciocho de enero del año en curso, por el Magistrado de la Séptima Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, en el toca 753/99-M, se le hace saber, a la parte tercero perjudicada Gabriela Rivas de Alba de López Cabello y Rodrigo López Cabello Wallace, la interposición del citado juicio de amparo, a efecto de que si estima necesario comparezca ante este Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito de esta ciudad capital, a hacer valer sus derechos, quedando a su disposición en la Secretaría de este Tribunal la copia de la demanda de garantías de referencia.

Atentamente

Guanajuato, Gto., a 15 de marzo de 2000.

El Secretario de Acuerdos

Lic. L. Ricardo Gutiérrez Ramírez

Rúbrica.

(R.- 122579)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil

en el Estado de Jalisco

Guadalajara, Jal.

EDICTO

A: Angelina Hernández Hernández.

En el Juicio de Amparo 1002/99-IV, promovido por Clemente González Plascencia; contra actos del Juez y Secretario Ejecutor adscrito al Juzgado Octavo de lo Civil de esta ciudad, ordenándose emplazarlo por edictos para que comparezca si a su interés conviene en treinta días, para la celebración de la audiencia constitucional se fijaron las diez horas con diez minutos del veintinueve de marzo próximo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Excelsior.

Guadalajara, Jal., a 24 de marzo de 2000.

El Secretario

Lic. Julio César López Jardines

Rúbrica.

(R.- 122872)**Estados Unidos Mexicanos**

H. Tribunal Superior de Justicia

Cuarta Sala

Estado Libre y Soberano de Puebla

EDICTO

Se emplaza por este medio a la litis constitucional a Francisco Fernández Vega y Silvia Mendoza Gutiérrez, terceros perjudicados en la causa que se dirime dentro del toca 832/99 radicado en la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia, por apelación del expediente 693/97 del Juzgado Décimo Segundo de lo Civil, promovido por Edmundo Guerrero Báez en contra de los nombrados, para que se presenten ante el Honorable Primer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito para defender sus intereses si lo estimaren necesario, quedando copia de la demanda de garantías en la Secretaría de esta Sala a su disposición.

Puebla, Pue., a 22 de marzo de 2000.

El Diligenciarlo de la Cuarta Sala

C. Daniel Tapia Montalván

Rúbrica.

(R.- 123019)**CORPORACION INTERAMERICANA DE ENTRETENIMIENTO, S.A. DE C.V.****¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. DICTAMEN DE LOS AUDITORES EXTERNOS**

A la Asamblea General de accionistas y al Consejo de Administración:

Hemos examinado el balance general de Corporación Interamericana de Entretenimiento, S.A. de C.V. (como entidad legal independiente) al 31 de diciembre de 1999, y los estados individuales de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera que le son relativos, por el año que terminó en esa fecha. Dichos estados financieros son responsabilidad de la Administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestra auditoría.

Nuestro examen fue realizado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes, y de que están preparados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la Administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestro examen proporciona una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Los estados financieros adjuntos han sido específicamente preparados para su presentación a la asamblea general de accionistas y para dar cumplimiento a las disposiciones legales a que está sujeta la Compañía como entidad legal independiente. Por lo tanto, no incluyen la consolidación de los estados financieros de las subsidiarias de la Compañía, sino que estas inversiones se presentan valuadas a través del método de participación. Por separado la administración ha preparado estados financieros consolidados de Corporación Interamericana de Entretenimiento, S.A. de C.V. y sus subsidiarias al 31 de diciembre de 1999, a los cuales debe recurrirse para analizar la situación financiera consolidada de la Compañía, sus resultados de operación consolidados y los cambios en la situación financiera consolidada de la entidad que integra con sus subsidiarias por el año que terminó en esa fecha, y sobre los cuales emitimos nuestra opinión sin salvedades en esta misma fecha.

Los estados financieros de algunas subsidiarias cuyos capitales contables combinados representan el 9% de la inversión en acciones de compañías subsidiarias al 31 de diciembre de 1999, y cuyo resultado neto combinado representa el 8% de la participación en los resultados de las compañías subsidiarias por el año que terminó en esa fecha, fueron examinados por otros contadores públicos independientes. La opinión que aquí expresamos, en cuanto se refiere a las cifras de los estados financieros correspondientes a dichas subsidiarias incluidas en la valuación de la inversión en acciones de compañías subsidiarias, se basa únicamente en el dictamen de los otros contadores públicos independientes.

En nuestra opinión, basada en nuestro examen y en los dictámenes de los otros contadores públicos independientes a que se hace referencia en el párrafo anterior, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Corporación Interamericana de Entretenimiento, S.A. de C.V. (como entidad legal independiente) al 31 de diciembre de 1999, así como los resultados de sus operaciones, las variaciones en su capital contable y los cambios en su situación financiera por el año que terminó en esa fecha, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

Los estados financieros individuales y consolidados al 31 de diciembre de 1998, fueron auditados por otros contadores públicos independientes, quienes emitieron su opinión sin salvedad con fecha 25 de abril de 1999.

México, D.F., a 11 de febrero de 2000, excepto por lo mencionado en la nota 12b. cuya fecha es 15 de febrero de 2000.

PricewaterhouseCoopers

Socio de Auditoría

C.P. Carlos Méndez Rodríguez

Rúbrica.

CORPORACION INTERAMERICANA DE ENTRETENIMIENTO, S.A. DE C.V.

Informe del comisario

A la Asamblea general de accionistas

En mi carácter de comisario, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los estatutos de Corporación Interamericana de Entretenimiento, S.A. de C.V., rindo a ustedes mi dictamen sobre la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información que ha presentado a ustedes el Consejo de Administración, en relación con la marcha de la sociedad por el año terminado el 31 de diciembre de 1999.

He asistido a las asambleas de accionistas y juntas de Consejo de Administración a las que he sido convocado y he obtenido de los directores y administradores, la información sobre las operaciones, documentación y registros que consideré necesario examinar. Mi revisión ha sido efectuada de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas.

Los estados financieros que se acompañan fueron preparados para cumplir con las disposiciones legales a que está sujeta la Compañía como una entidad jurídica independiente, y por lo tanto, la inversión en acciones de compañías subsidiarias se valúa a través del método de participación. Por separado se presentan los estados financieros consolidados, los cuales y con esta misma fecha han sido dictaminados sin salvedad.

En mi opinión los criterios y políticas contables y de información seguidos por la sociedad y considerados por los administradores para preparar la información presentada por los mismos a esa Asamblea, son adecuados y suficientes y se aplicaron en forma consistente con el ejercicio anterior, por lo tanto dicha información refleja en forma veraz, razonable y suficiente la situación financiera de Corporación Interamericana de Entretenimiento, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 1999, los resultados de sus operaciones, las variaciones en las cuentas de capital contable y los cambios en la situación financiera, por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

México, D.F., a 11 de febrero de 2000.

Comisario

C.P. Alejandro Torres Hernández

Rúbrica.

CORPORACION INTERAMERICANA DE ENTRETENIMIENTO, S.A. DE C.V.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.BALANCES GENERALES

(nota 1)

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1999

Activo	31 de diciembre de	
	1999	1998
		(1)
Circulante		
Efectivo e inversiones temporales en valores	\$ 9,332,336	\$ 177,569,043
Cuentas por cobrar	22,544,269	44,183,144
Partes relacionadas (nota 4)	<u>2,244,666,108</u>	<u>1,066,336,301</u>
Suma el activo circulante	2,276,542,713	1,288,088,488
Inversión en acciones de compañías subsidiarias (nota 5)	1,820,167,278	1,377,118,523
Otros activos – neto (nota 6)	49,064,083	103,023,246
Exceso del costo sobre el valor contable de las acciones de compañías subsidiarias – neto	<u>9,119,645</u>	<u>8,874,864</u>
Suma el activo	<u>\$ 4,154,893,719</u>	<u>\$ 2,777,105,121</u>
Pasivo y capital contable		
Pasivo a corto plazo		
Préstamos bancarios a corto plazo (nota 7)	\$ 554,081,038	\$ 328,148,810
Porción a corto plazo de los préstamos		

bancarios a largo plazo (nota 7)		19,297,699
Cuentas y gastos acumulados por pagar	12,359,860	5,878,615
Partes relacionadas (nota 4)	<u>44,598,759</u>	<u>23,864,946</u>
Otros impuestos por pagar	<u>34,348,524</u>	<u>3,571,707</u>
Suma el pasivo a corto plazo	<u>645,388,181</u>	<u>380,761,777</u>
Préstamos bancarios a largo plazo, menos vencimiento a corto plazo (nota 7)	<u>949,860,000</u>	<u>726,682,320</u>
Acreeedores diversos		<u>3,290,759</u>
Suma el pasivo a largo plazo	<u>949,860,000</u>	<u>729,973,079</u>
Suma el pasivo	<u>1,595,248,181</u>	<u>1,110,734,856</u>
Capital contable		
Capital social (notas 8 y 12b.)	14,795,908	12,384,993
Prima en suscripción de acciones	1,989,169,102	899,539,800
Obligaciones quirografarias convertibles en acciones (nota 9)		353,159,700
Utilidades acumuladas	595,143,179	423,629,722
Efecto de conversión de entidades extranjeras (nota 2a.)	<u>(39,462,651)</u>	<u>(22,343,950)</u>
Suma el capital contable	2,559,645,538	1,666,370,265
Contingencia y eventos posteriores (notas 11 y 12)		
Suma el pasivo y el capital contable	<u>\$ 4,154,893,719</u>	<u>\$2,777,105,121</u>

(1) Reclasificados para fines de comparabilidad

Las doce notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

CORPORACION INTERAMERICANA DE ENTRETENIMIENTO, S.A. DE C.V.

ESTADOS DE RESULTADOS

(nota 4)

pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1999

	Año que terminó el 31 de diciembre de	
	1999	1998
Ingresos por regalías por uso de marca y logotipo	\$147,500,000	
Participación en los resultados de las compañías subsidiarias (nota 5)	230,536,910	\$256,122,568
Utilidad en venta de acciones de compañías subsidiarias		<u>18,218,593</u>
	<u>378,036,910</u>	<u>274,341,161</u>
Gastos de operación	<u>(35,429,838)</u>	<u>(9,370,695)</u>
Utilidad de operación	<u>342,607,072</u>	<u>264,970,466</u>
Costo integral de financiamiento		
Intereses ganados	152,221,763	129,884,606
Intereses pagados	(288,530,962)	(170,961,855)
Utilidad en cambios – neto	5,776,078	12,366,740
Pérdida por posición monetaria	<u>(30,886,882)</u>	<u>(38,262,947)</u>
Costo integral de financiamiento	<u>(161,420,003)</u>	<u>(66,973,456)</u>
	181,187,069	197,997,010
Otros gastos - neto	<u>(9,673,611)</u>	<u>(31,740,368)</u>
Utilidad antes de la siguiente provisión y partida extraordinaria	171,513,458	166,256,642
Provisión para Impuesto Sobre la Renta (nota 10)	<u>(16,454,567)</u>	
Utilidad antes de partida extraordinaria	155,058,891	166,256,642
Partida extraordinaria - beneficio fiscal por amortización de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores (nota 10)	<u>16,454,566</u>	
Utilidad neta del año	<u>\$171,513,457</u>	<u>\$166,256,642</u>
Utilidad por acción (nota 8d.):		
Básica	\$ 0.96	\$ 1.15
Diluida	<u>0.84</u>	<u>1.26</u>

Las doce notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

CORPORACION INTERAMERICANA DE ENTRETENIMIENTO, S.A. DE C.V.

ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE

POR LOS DOS AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 1999 Y DE 1998

(notas 2a., 8 y 12b.)

pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1999

	Capital social		Total	Prima en suscripción de acciones
	Suscrito	No exhibido		
Saldos al 31 de diciembre de 1997	\$11,417,961	(\$242,121)	\$11,175,840	\$ 277,149,858
Exhibición de capital social		236,215	236,215	6,680,734
Disminución de capital social	(5,906)	5,906		
Aumentos de capital social	1,053,768	(81,820)	971,948	615,314,215
Conversión de obligaciones quirografarias (Nota 9)	990		990	394,993
Efecto de conversión de entidades extranjeras (Nota 2a.)				
Utilidad neta del año				
Saldos al 31 de diciembre de 1998	12,466,813	(81,820)	12,384,993	899,539,800
Conversión de obligaciones quirografarias (Nota 9)	885,690		885,690	352,274,010
Aumentos y exhibición de capital social	1,443,405	81,820	1,525,225	713,341,558
Efecto de la amortización del costo del plan de suscripción de acciones a ejecutivos (Nota 8 c.)				24,013,734
Efecto de conversión de entidades extranjeras (Nota 2a.)				
Utilidad neta del año				
Saldos al 31 de diciembre de 1999	<u>\$14,795,908</u>	<u>\$ -</u>	<u>\$14,795,908</u>	<u>\$1,989,169,102</u>

Las doce notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

CORPORACION INTERAMERICANA DE ENTRETENIMIENTO, S.A. DE C.V.

ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA

pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1999

Operación	Año que terminó el 31 de diciembre de	
	1999	1998 (1)
Utilidad antes de partida extraordinaria (Créditos) cargos a resultados que no requirieron la utilización de recursos	\$ 155,058,891	\$ 166,256,642
Participación en los resultados de compañías subsidiarias	(230,536,910)	(256,122,568)
Amortización del exceso del costo sobre el valor contable de acciones de compañías subsidiarias	833,846	1,054,695
Efecto de la amortización del costo del plan de suscripción de acciones a ejecutivos	24,013,734	
Variaciones en el capital de trabajo	<u>(1,101,989,815)</u>	<u>(731,581,277)</u>
Recursos utilizados en las operaciones antes de partida extraordinaria	(1,152,620,254)	(820,392,508)
Partida extraordinaria - beneficio fiscal por amortización de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores	16,454,566	
Recursos utilizados en las operaciones	<u>(1,136,165,688)</u>	<u>(820,392,508)</u>
Financiamiento		
Préstamos bancarios obtenidos – Neto	429,812,208	865,271,959
Aumento y exhibición de capital social	2,410,915	1,208,163
Prima en suscripción de acciones	1,065,615,568	622,348,932
Obligaciones quirografarias convertibles en acciones	(353,159,700)	(353,983)
Efecto de conversión de entidades extranjeras	<u>(17,118,701)</u>	<u>(22,343,950)</u>
Recursos generados por actividades de		

financiamiento	<u>1,127,560,290</u>	<u>1,466,131,121</u>
Inversión		
Inversión en acciones de compañías subsidiarias neto del efecto de conversión de entidades extranjeras	(212,511,845)	(430,533,077)
Otros activos	53,959,163	(89,105,259)
Exceso del costo sobre el valor contable de las acciones de compañías subsidiarias	<u>(1,078,627)</u>	<u>(9,766,304)</u>
Recursos utilizados en actividades de inversión	<u>(159,631,309)</u>	<u>(529,404,640)</u>
(Disminución) aumento de efectivo e inversiones temporales en valores	(168,236,707)	116,333,973
Efectivo e inversiones temporales en valores al principio del año	<u>177,569,043</u>	<u>61,235,070</u>
Efectivo e inversiones temporales en valores al fin del año	<u>\$ 9,332,336</u>	<u>\$ 177,569,043</u>

(1) Reclasificados para fines de comparabilidad.

Las doce notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

CORPORACION INTERAMERICANA DE ENTRETENIMIENTO, S.A. DE C.V.

NOTAS SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS

31 DE DICIEMBRE DE 1999 Y DE 1998

Cifras monetarias expresadas en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1999)

Nota 1 - Historia y actividades de la Compañía:

Corporación Interamericana de Entretenimiento, S.A. de C.V. (CIE o la Compañía) fue constituida el 21 de agosto de 1995, bajo las leyes de la República Mexicana con una duración de 99 años. CIE es la controladora, en forma directa o indirecta, de las empresas que se mencionan más adelante; las cuales están agrupadas en las siguientes divisiones:

Entretenimiento - Producción y promoción de espectáculos en vivo, tales como: conciertos musicales, producciones teatrales, operación de parques de diversiones y eventos familiares y deportivos, tanto en México como en algunos países de Latinoamérica; así como producción y distribución de películas cinematográficas.

Comercial - Venta de derechos de patrocinio de eventos, venta de señalización publicitaria, derechos de uso de espacios en medios publicitarios, promoción y organización de ferias y exposiciones y venta de alimentos y artículos promocionales al público que asiste a los espectáculos.

Servicios - Venta de boletos mediante sistemas de reservación automatizados y prestación de servicios de telemarketing de entrada y salida de llamadas telefónicas.

Hipódromo - Operación y explotación del permiso obtenido para organizar carreras de caballos en vivo con cruce de apuestas, en el predio de propiedad federal concesionado denominado Hipódromo de las Américas; así como captación de apuestas, a través del sistema denominado Libro Foráneo. Esta división incluye el desarrollo de un proyecto relacionado con la construcción y operación de un hotel, un centro de convenciones y exposiciones y un centro de entretenimiento, cultural y familiar en el predio concesionado que circunda el Hipódromo de las Américas.

CIE tiene subsidiarias en los siguientes países: Argentina, Brasil, Chile, Colombia, España y Estados Unidos.

A continuación se mencionan las principales subsidiarias de CIE, sobre las cuales ejerce control y posee el 50% o más de las acciones representativas de su capital social:

	Compañía	Actividad
Sub-controladoras:		
CIE Internacional, S.A. de C.V. (1)	Tenedora de acciones	
Operadora de Centros de Espectáculos, Administradora de centros de espectáculos S.A. de C.V. (1)	y tenedora de acciones	
Servicios Corporativos CIE, S.A. de C.V. (1)	Tenedora de acciones y prestadora de servicios administrativos a las demás compañías del grupo	
Grupo Sitel de México, S.A. de C.V. (1)	Tenedora de acciones y proveedor de servicios de telemarketing	
Stactika, S.A. de C.V. (1)	Tenedora de acciones y comercializadora de los derechos de publicidad durante eventos deportivos	

División Entretenimiento:

Ocesa Anfiteatro, S.A. de C.V. Tenedora de acciones y operadora de centros de espectáculos

OCESA Presents, Inc. Agencia de contratación

Ocesa Presenta, S.A. de C.V. (1) Promotora de espectáculos en vivo

Ocesa Deportes, S.A. de C.V.(1) Promotora de eventos deportivos

Rac Producciones, S.A. de C.V. Promotora de espectáculos en vivo

Estudio México Films, S.A. de C.V. Tenedora de acciones de sociedades encargadas de la producción y distribución de películas cinematográficas

Grupo CIE Argentina, S.A. de C.V. Tenedora de las acciones de las subsidiarias ubicadas en Argentina, Brasil e indirectamente España

Grupo Mantenimiento de Giros Comerciales Internacional, S.A. de C.V. Tenedora de acciones y operadora de parques de diversiones

División Servicios:

Venta de Boletos por Computadora, S.A. de C.V. (1) Venta automatizada de boletos

Teleservicios de Valor Agregado, S.A. de C.V. (1) Promotora de teleservicios

Show Off, S.A. de C.V. (1) Manejo de artistas nacionales y extranjeros

Servicios de Protección Privada Lobo, S.A. de C.V. Servicios de seguridad y protección

División Comercial:

Corporación de Medios Integrales, S.A. de C.V. Tenedora de acciones

Grupo TVP, S.A. de C.V. Diseño de campañas promocionales

Grupo Crea TV, S.A. de C.V. Diseño de campañas promocionales

Publitop, S.A. de C.V. Comercialización de publicidad en puentes peatonales

Grupo Mundo, S.A. de C.V. Presentación y creación de espectáculos de alta tecnología

Representaciones de Espectáculos México, S.A. de C.V.(1) Promotora de ferias y exposiciones

Publisport, S.A. de C.V. Comercializadora de los derechos de publicidad durante eventos deportivos

Servicios de Alimentos y Bebidas Especiales, S.A. de C.V. (1) Venta de alimentos y bebidas en los eventos

Unimarket, S.A. de C.V. Comercializadora de publicidad rotativa durante eventos deportivos

Make Pro, S.A. de C.V. (1) Comercialización de imagen publicitaria

Concesión de Artículos Promocionales, S.A. de C.V. Comercializadora de artículos promocionales en los eventos

División Hipódromo:

Administradora Mexicana de Hipódromo, S.A. de C.V. Organización de carreras de caballos en vivo con cruce de apuestas y otros juegos con apuesta permitidas por la ley.

Entretenimiento Recreativo, S.A. de C.V. Propietaria de equipamiento y sistemas destinados a centros de apuestas vía electrónica y juegos con apuesta numérica

(1) Subsidiarias directas de CIE

Nota 2 - Resumen de políticas de contabilidad significativas:

Los estados financieros que se acompañan están expresados en pesos y fueron preparados de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados en México (PCGA); en consecuencia, están expresados en pesos constantes de poder adquisitivo del cierre del último ejercicio reportado, en este caso, del 31 de diciembre de 1999.

A continuación se resumen las políticas de contabilidad más importantes, incluyendo los conceptos, métodos y criterios relativos al reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera.

a. Los estados financieros adjuntos han sido preparados para cumplir con las disposiciones legales a que está sujeta la compañía como una entidad jurídica independiente. Por lo tanto, no incluyen la consolidación de los estados financieros de las subsidiarias de la Compañía, sino estas inversiones se presentan valuadas a través del método de participación (véase nota 5). Por separado se han emitido estados financieros

consolidados a los cuales se debe recurrir para evaluar la situación financiera y los resultados de operación de la entidad económica que CIE conforma con sus subsidiarias.

La inversión en acciones de las subsidiarias extranjeras se valúa mediante el método de participación, para lo cual los estados financieros de dichas subsidiarias fueron previamente ajustados y adecuados a los PCGA para que se expresaran en pesos mexicanos conforme a las disposiciones del Boletín B-15, Transacciones en moneda extranjera y conversión de estados financieros de operaciones extranjeras, emitido por la Comisión de Principios de Contabilidad (CPC) del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A. C. (IMCP). Conforme a las disposiciones establecidas en este boletín, los activos y pasivos (monetarios y no monetarios) y los ingresos y los gastos de la entidad extranjera fueron convertidos al tipo de cambio de cierre de la fecha del balance general.

b. Las inversiones temporales en valores se expresan al costo, más los intereses devengados a la fecha del balance general.

c. Los otros activos se expresan a su valor actualizado, determinado mediante la aplicación a su costo histórico de factores derivados del INPC, menos la correspondiente amortización acumulada. La amortización de estos conceptos se calcula por el método de línea recta, sobre un periodo de tres a veinte años, dependiendo de su naturaleza.

d. El exceso del costo de las acciones de subsidiarias sobre su valor contable a la fecha de la adquisición se expresan a su valor actualizado, determinado mediante la aplicación, a su monto original, de factores derivados del INPC, menos la correspondiente amortización acumulada. La amortización del valor actualizado de estos conceptos se calcula, a partir del año siguiente de adquisición, sobre un periodo de veinte años.

e. Hasta el 31 de diciembre de 1999, la provisión que se cargaba a los resultados por concepto de Impuesto Sobre la Renta (ISR), se reconoció por el método de pasivo con enfoque parcial. Este método establece el registro del efecto diferido del ISR de las diferencias temporales no recurrentes entre el resultado contable y fiscal. Al 31 de diciembre de 1999 y de 1998 no existían diferencias de esta naturaleza de importancia.

A partir del 1 de enero de 2000, la Compañía adoptará las disposiciones del Boletín D-4 revisado, Tratamiento contable del Impuesto Sobre la Renta, del Impuesto al Activo y de la Participación de los Trabajadores en la Utilidad (el boletín), emitido por la CPC del IMCP. Este boletín cambia de manera importante el tratamiento contable del Impuesto Sobre la Renta, eliminando el enfoque anterior, conocido como el método de pasivo con enfoque parcial, y estableciendo en su lugar el método de activos y pasivos con enfoque integral. Bajo este método se reconoce, en principio, un impuesto diferido para todas las diferencias entre los valores contables y fiscales de los activos y pasivos a la fecha del balance general.

De acuerdo con el boletín, el efecto acumulado al 1 de enero de 2000 se aplicará directamente al capital contable. A la fecha de emisión de estos estados financieros no se ha cuantificado dicho efecto, sin embargo, se estima que puede ser importante.

f. Las transacciones en monedas extranjeras se registran a los tipos de cambio vigentes en las fechas de su concertación. Los activos y pasivos de dichas monedas se expresan en moneda nacional a los tipos de cambio vigentes a la fecha del balance general. Las diferencias motivadas por fluctuaciones en los tipos de cambio entre las fechas de concertación de las transacciones y su liquidación, o valuación al cierre del ejercicio, se aplican a los resultados.

g. El capital social, la prima en suscripción de acciones, las obligaciones quirografarias convertibles en acciones y las utilidades acumuladas están expresadas a su valor actualizado en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1999, determinado mediante la aplicación de factores derivados del INPC a los valores históricos.

h. El costo del plan de suscripción de acciones para ejecutivos está representado por la diferencia entre el valor de mercado de las acciones al momento de la suscripción y el valor que exhiben, y se amortiza sobre el plazo en que los ejecutivos prestarán sus servicios, normalmente 15 años. Al 31 de diciembre de 1999, el plazo promedio remanente durante el cual se amortizará el costo del plan es de catorce años, véase nota 8c. En caso de separación del ejecutivo de la compañía antes del plazo convenido, por decisión propia o por despido, éste deberá reintegrar las acciones que en proporción correspondan por los años que no prestó sus servicios, o bien, su equivalente en dinero al valor de mercado de las acciones correspondientes. El diferencial entre los valores de mercado de las acciones a la fecha de suscripción y a la fecha de separación se registra como parte de los resultados del año en que ocurre esta última.

i. El resultado por posición monetaria representa la pérdida por inflación, medida en términos del INPC, sobre el neto de los activos y pasivos monetarios mensuales del año.

Nota 3 - Posición de la Compañía en moneda extranjera:

Las cifras de esta nota están expresadas en miles, excepto los tipos de cambio.

Al 31 de diciembre de 1999 y de 1998, la Compañía y sus subsidiarias tenían los activos y pasivos monetarios en dólares norteamericanos que se muestran a continuación:

**Dólares
norteamericanos**

	1999	1998
Activos	7	9,855
Pasivos	<u>(102,980)</u>	<u>(54,868)</u>
Posición neta corta	<u>(102,973)</u>	<u>(45,013)</u>

Los tipos de cambio al 31 de diciembre de 1999 y de 1998 fueron \$9.4986 y \$9.9395, respectivamente. Al 11 de febrero de 2000, fecha de emisión de los estados financieros dictaminados, el tipo de cambio no había variado significativamente.

Al 31 de diciembre de 1999 y de 1998, la Compañía no tenía instrumentos de protección contra riesgos cambiarios, asimismo no tenía activos no monetarios de origen extranjero.

En el año que terminó al 31 de diciembre de 1999, la Compañía efectuó gastos por intereses por 7,525 dólares norteamericanos.

Nota 4 - Análisis de saldos y transacciones con partes relacionadas:

a. Las cuentas por cobrar y por pagar con partes relacionadas se integran como se muestra a continuación:

	31 de diciembre de	
	1999	1998
		(1)
Cuentas por cobrar		
CIE Internacional, S.A. de C.V.	\$ 936,331,246	\$ 333,455,555
Operadora de Centros de Espectáculos, S.A. de C.V.	455,251,997	216,627,218
Servicios Corporativos CIE, S.A. de C.V.	502,698,391	288,147,932
OCESA Presenta, S.A. de C.V.	186,177,100	74,495,334
Rac Producciones, S.A. de C.V.	66,854,172	
Stactika, S.A. de C.V.	48,348,675	60,376,729
Representaciones de Espectáculos México, S.A. de C.V.	17,693,713	2,379,279
Grupo Sitel de México, S.A. de C.V.	12,595,634	12,684,163
OCESA Deportes, S.A. de C.V.	12,415,294	
Servicios Corporativos Factor Humano, S.A. de C.V.	4,600,173	722,125
Teleservicios de Valor Agregado, S.A. de C.V.	1,341,918	3,263,668
Make Pro, S.A. de C.V.		47,324,305
Nuvisión, S.A. de C.V.		1,681,858
Altavista, S.A. de C.V.		3,860,561
OCESA Presents, Inc.		<u>15,696,649</u>
Otros	<u>357,795</u>	<u>5,620,925</u>
	<u>\$2,244,666,108</u>	<u>\$1,066,336,301</u>
Cuentas por pagar		
Make Pro, S.A. de C.V.	\$ 27,616,779	
Opera Show	7,935,264	
Servicios de Alimentos y Bebidas Especiales, S.A. de C.V.	4,724,720	1,741,116
Serinem de México, S.A. de C.V.	4,202,566	4,536,255
Altavista, S.A. de C.V.	119,430	
Show Off, S.A. de C.V.		8,077,580
Rac Producciones, S.A. de C.V.		16,301
OCESA Deportes, S.A. de C.V.		<u>9,493,694</u>
	<u>\$ 44,598,759</u>	<u>\$ 23,864,946</u>

(1) Reclasificados para fines de comparabilidad.

b. Las principales transacciones realizadas con partes relacionadas se resumen a continuación:

	Año que terminó el	
	31 de diciembre de	
	1999	1998
Ingresos		
Intereses ganados	\$140,742,134	\$ 96,012,220
Regalías por uso de marca y logotipo	147,500,000	
Servicios administrativos		25,771
Costos y gastos		
Espectáculos		(11,905,920)

Intereses pagados (9,499,119) (1,732,107)

Nota 5 – Inversión en acciones en compañías subsidiarias:

a.El saldo en inversión en acciones de compañías subsidiarias se integra como se muestra a continuación:

	Importe
Inversión en acciones en compañías subsidiarias al 31 de diciembre de 1998	\$1,377,118,523
Participación en los resultados de subsidiarias en el ejercicio de 1999	230,536,910
Incremento del capital social de CIE Internacional, S.A. de C.V.	229,630,546
Efecto de conversión de entidades extranjeras	<u>(17,118,701)</u>
Inversión en acciones en compañías subsidiarias al 31 de diciembre de 1999	<u>\$1,820,167,278</u>

b.En la página siguiente se presentan los estados financieros consolidados condensados de CIE y sus subsidiarias.

BALANCE GENERAL CONSOLIDADO CONDENSADO

Activo	31 de diciembre de	
	1999	1998
Activo circulante	\$2,353,207,611	\$1,545,429,958
Inmuebles, maquinaria y equipo – neto	1,621,048,849	1,201,529,218
Otros activos	<u>1,746,566,674</u>	<u>1,210,105,931</u>
	<u>\$5,720,823,134</u>	<u>\$3,957,065,107</u>
Pasivo y capital contable:		
Pasivo a corto plazo	\$1,594,196,900	\$1,107,268,730
Pasivo a largo plazo	1,049,567,389	877,441,000
Inversión de los accionistas mayoritarios	2,559,645,538	1,666,370,265
Inversión de accionistas minoritarios	<u>517,413,307</u>	<u>305,985,112</u>
	<u>\$5,720,823,134</u>	<u>\$3,957,065,107</u>

ESTADO DE RESULTADOS CONSOLIDADOS CONDENSADO

	Año que terminó el 31 de diciembre de	
	1999	1998
Ventas netas	\$ 2,720,322,516	\$ 1,885,872,190
Costo de ventas	(1,590,208,116)	(1,105,126,351)
Gastos de operación	<u>(585,666,996)</u>	<u>(388,562,479)</u>
Utilidad de operación	<u>544,447,404</u>	<u>392,183,360</u>
Costo integral de financiamiento – neto	(255,596,594)	(92,228,495)
Otros ingresos (gastos) – neto	<u>25,196,343</u>	<u>(60,841,750)</u>
	<u>(230,400,251)</u>	<u>(153,070,245)</u>
Utilidad antes de provisiones de impuestos y partida extraordinaria	314,047,153	239,113,115
Provisiones para impuestos y Participación de los Trabajadores en las Utilidades	<u>(116,757,732)</u>	<u>(81,485,637)</u>
Utilidad antes de partida extraordinaria	197,289,421	157,627,478
Partida extraordinaria - Beneficio fiscal por amortización de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores	<u>56,088,026</u>	<u>28,307,210</u>
Utilidad neta consolidada del año	<u>\$ 253,377,447</u>	<u>\$ 185,934,688</u>
Distribución de la utilidad neta consolidada del año		
Participación mayoritaria	\$ 171,513,457	\$ 166,256,642
Interés minoritario	<u>81,863,990</u>	<u>19,678,046</u>
	<u>\$ 253,377,447</u>	<u>\$ 185,934,688</u>

Nota 6 - Análisis de otros activos:

Los otros activos se integran como sigue:

	31 de diciembre de	
	1999	1998
Gastos financieros por devengar	\$19,792,414	\$ 39,798,473
Depósitos en garantía	15,492,698	44,656,186
Derechos de asociación	7,514,514	13,638,486
Otros	<u>6,264,457</u>	<u>4,930,101</u>

\$49,064,083 \$103,023,246

Nota 7 - Análisis de préstamos bancarios a corto y largo plazos:

Los préstamos bancarios a corto plazo clasificados por tipo de moneda, se integran como sigue:

	31 de diciembre de	
	1999	1998
Dólares norteamericanos	\$ 26,881,038	\$ 31,705,690
Pesos mexicanos	<u>527,200,000</u>	(1) <u>296,443,120</u>
	<u>\$554,081,038</u>	<u>\$328,148,810</u>

(1) Incluye una oferta pública del 1,500,000 pagarés a mediano plazo con valor nominal de \$100 cada uno con vencimiento el 26 de junio de 2000. Los intereses son calculados tomando como base la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) más 2 puntos porcentuales y son liquidables mensualmente.

El préstamo bancario a largo plazo por 100 millones de dólares, equivalente a \$949,860,000 al 31 de diciembre de 1999 está contratado con el Credit Suisse First Boston, es quirografario y se encuentra dividido de la siguiente manera:

1. 10 millones de dólares causarán intereses a la tasa Libor a tres meses más una sobretasa de 7.8% hasta el 31 de mayo de 2000; y de 7.0% a partir del 1 de junio de 2000 al 29 de junio de 2001, fecha en la que expira la totalidad del préstamo.

2. 90 millones de dólares causarán intereses a la tasa Libor a tres meses más una sobretasa de 4.5% hasta el 29 de septiembre de 1999; de 5.5% del 30 de septiembre de 1999 al 29 de diciembre de 1999, y de 7.0% del 30 de diciembre de 1999 al 29 de junio de 2001, fecha en la que expira la totalidad del préstamo.

Restricciones financieras

Los términos y condiciones de la línea de crédito por 100 millones de dólares incluyen diversas obligaciones de hacer y no hacer que requieren la autorización del banco, así como diversas restricciones financieras en forma consolidada, entre las que se encuentran las siguientes:

i. Restricciones que limitan las inversiones distintas o por montos superiores a aquellas detalladas en el destino de los recursos, a menos que dichas inversiones se encuentren debidamente sustentadas con emisión de capital adicional.

ii. Restricciones para no incurrir en endeudamientos adicionales superiores a 10 millones de dólares siempre y cuando un máximo de 5 millones de dólares se destine con carácter revolviente a capital de trabajo y 5 millones de dólares se destinen a cualquier otro propósito sin que dicho destino conlleve el otorgamiento de obligación solidaria o subordinada alguna.

iii. Restricciones para el pago de dividendos y el otorgamiento de créditos a terceros.

iv. La obligación de mantener una proporción de deuda a la utilidad de operación más depreciación y amortización (EBITDA) no mayor a 4.5 a 1.0 hasta el 31 de diciembre de 1999, y del 4.0 a 1.0 en cualquier fecha posterior.

v. La obligación de mantener una proporción de flujo recurrente de efectivo a intereses pagados de al menos el 1 a 1.

vi. La obligación de mantener una proporción de EBITDA a intereses pagados de al menos el 1.5 a 1.0 hasta el 31 de diciembre de 1999, y del 2.0 a 1.0 en cualquier fecha posterior, así como

vii. Restricciones para llevar a cabo fusiones, escisiones y venta significativa de activos.

Al 31 de diciembre de 1999, la Compañía había cumplido con las obligaciones establecidas en este contrato. Los préstamos bancarios a largo plazo al 31 de diciembre de 1998, se integran como se muestra a continuación:

	Tasa Moneda 1998	Tasa de interés nacional	Moneda promedio	de interés extranjera
Préstamos bancarios sin garantía, de 1999 al 2001			\$577,500,019	TIIE+2
Documentos por pagar con garantía quirografaria, de 1997 al 2000	<u>\$168,480,000</u>	TIIE+2	-	
	168,480,000		577,500,019	
Menos porción circulante			(19,297,699)	
Deuda a largo plazo	<u>\$168,480,000</u>		<u>\$558,202,320</u>	

Nota 8 - Análisis del capital contable:**a. Integración del capital contable**

Las cuentas del capital contable al 31 de diciembre de 1999 y de 1998 se integran como sigue:

**Pesos de poder
adquisitivo del
Pesos Efectos de 31 de diciembre**

	históricos	actualización	de 1999
31 de diciembre de 1999			
Capital social	\$ 8,421,963	\$ 6,373,945	\$ 14,795,908
Prima en suscripción de acciones	1,616,379,113	372,789,989	1,989,169,102
Utilidades retenidas	359,168,491	235,974,688	595,143,179
Efecto de conversión de entidades extranjeras		<u>(39,462,651)</u>	<u>(39,462,651)</u>
	<u>\$1,983,969,567</u>	<u>\$575,675,971</u>	<u>\$2,559,645,538</u>
31 de diciembre de 1998			
Capital social	\$ 6,332,258	\$ 6,052,735	\$ 12,384,993
Prima en suscripción de acciones	659,632,407	239,907,393	899,539,800
Obligaciones quirografarias convertibles en acciones	249,720,000	103,439,700	353,159,700
Utilidades retenidas	289,349,961	134,279,761	423,629,722
Efecto de conversión de entidades extranjeras		<u>(22,343,950)</u>	<u>(22,343,950)</u>
	<u>\$1,205,034,626</u>	<u>\$461,335,639</u>	<u>\$1,666,370,265</u>

Los dividendos que se paguen con cargo a utilidades acumuladas previamente gravadas con el Impuesto Sobre la Renta no son objeto del pago adicional de impuesto. Para estos efectos, sólo se deberá pagar el impuesto que en su caso se hubiera diferido por la sociedad (3% para 1999) al momento de enterar el Impuesto Sobre la Renta del ejercicio. En caso de pagarse dividendos con cargo a utilidades acumuladas que no hayan sido previamente gravadas, se causará un impuesto a cargo de la compañía equivalente al 53.85% y el dividendo se pagará neto de dicho impuesto.

Adicionalmente, los dividendos pagados a personas físicas residentes en México o a residentes en el extranjero son objeto de una retención, a cargo del accionista, de 5% sobre el resultado de multiplicar dichos dividendos por el factor de 1.5385. Dicho factor será del 1.515 si las utilidades provienen del saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta mostrado por la sociedad al 31 de diciembre de 1998.

Cuando el pago de dividendos se haga a residentes en países con los que se tengan celebrados convenios para evitar doble tributación, la retención se realizará de acuerdo con los términos del convenio correspondiente.

En caso de reducción de capital o de la prima en suscripción de acciones, será tratado como si fuera dividendo el excedente del capital contable reembolsado sobre las aportaciones actualizadas de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

b. Movimientos de capital

En asamblea general ordinaria de accionistas, celebrada el 27 de febrero de 1998, se acordó la disminución del capital suscrito no exhibido por \$5,906, equivalente a 72,600 acciones en tesorería, que fueron canceladas.

En asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el 27 de febrero de 1998, se acordó subdividir las acciones mediante la aplicación de un factor de conversión de 2.42 acciones nuevas por cada acción anterior (split). Por lo tanto, todas las cifras de acciones mencionadas en esta nota son después de haber aplicado dicho factor de conversión.

En asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas, celebrada el 24 de abril de 1998, se acordó aumentar el capital social por \$1,053,768 (\$730,181 en pesos históricos), generando una prima en suscripción de acciones por \$615,314,215 (\$502,101,110 en pesos históricos), mediante la emisión de 17,670,374 acciones.

En esta misma fecha, se aprobó la emisión de 2,000,000 de acciones de la serie L, que serían mantenidas en la tesorería de la sociedad y se destinarán al plan de suscripción de acciones para ejecutivos. Al 31 de diciembre de 1998, se habían exhibido 237,180 de estas acciones, cuyos montos se incluyen en los totales mencionados en el párrafo anterior.

Durante 1998 se exhibieron \$236,215 (\$119,998 en pesos históricos) del capital no pagado al 31 de diciembre de 1997, con una prima en suscripción de acciones de \$6,680,734 (\$5,339,901 en pesos históricos).

También, el 28 de abril se exhibieron 1,762,820 que adicionalmente a las 237,180 suscritas durante 1998, ascienden a 2,000,000 de acciones de la serie L que se mantenían en la tesorería de la sociedad destinadas al plan de suscripción de acciones para ejecutivos por \$81,820 (\$72,844 en pesos históricos) generando una prima en suscripción de acciones por \$8,372,946 (\$7,454,398 en pesos históricos).

En asamblea general ordinaria celebrada el día 29 de abril de 1999, los accionistas acordaron la emisión de 3,700,000 acciones serie L, representativas de la parte variable del capital social, las cuales fueron

asignadas y suscritas en su totalidad mediante tres exhibiciones los días 3 de mayo, 2 y 12 de julio de 1999 a través del fideicomiso para el plan de suscripción de acciones para ejecutivos por \$159,898 (\$152,893 en pesos históricos) generando una prima en suscripción de acciones por \$62,335,265 (\$59,604,408 en pesos históricos).

El 7 de junio de 1999, fecha de vencimiento de la emisión de las obligaciones quirografarias convertibles forzosamente en acciones serie L de la Compañía, se convirtieron las 2,497,200 obligaciones restantes de las 2,500,000 originalmente emitidas, en 15,108,067 acciones serie L, representativas de la parte variable del capital social de la Compañía, por \$885,690 (\$624,300 en pesos históricos) generándose una prima en suscripción de acciones por \$352,274,010 (\$249,095,700 en pesos históricos).

En asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 15 de julio de 1999, los accionistas acordaron incrementar el capital social en su parte fija en \$71,724 (\$68,886 en pesos históricos) mediante la conversión de 1,667,051 acciones comunes, nominativas, sin expresión de valor nominal de la serie B, clase II, representativas del capital social variable, en 1'667,051 acciones comunes, nominativas, sin expresión de valor nominal de la serie B, clase I, representativas del capital social mínimo fijo, en consecuencia, se disminuyó en \$71,724 (\$68,886 en pesos históricos) el capital social variable.

Asimismo, los accionistas acordaron incrementar el capital social en su parte variable en \$1,283,507 (\$1,239,669 en pesos históricos) mediante la emisión de 30,000,000 acciones sin expresión de valor nominal, representativas de la serie B clase II, generando una prima en suscripción de acciones por \$642,633,347 (\$621,656,331 en pesos históricos).

Después de los acuerdos descritos anteriormente, el capital social al 31 de diciembre de 1999, está representado por acciones comunes, nominativas, sin expresión de valor nominal y se integra como se muestra a continuación:

	Número de acciones	Descripción	Importe
social mínimo fijo,	18,679,870	Serie B representativas del capital clase I	\$ 771,895
social variable,	146,636,279	Serie B representativas del capital clase II	6,059,350
social variable,	<u>38,495,371</u>	Serie L representativas del capital sin derecho a voto	<u>1,590,718</u>
	<u>203,811,520</u>	Capital social histórico	8,421,963
		Incremento por actualización	<u>6,373,945</u>
adquisitivo del 31 de		Capital social en pesos de poder diciembre de 1999	<u>\$14,795,908</u>

Tanto las acciones de la serie B como las de la serie L son de libre suscripción y, en consecuencia, pueden ser adquiridas por inversionistas mexicanos y extranjeros.

Las acciones de la serie L en ningún momento representarán más de 25% del total de las acciones del capital social de CIE y son de voto restringido.

c. Plan de suscripción de acciones para ejecutivos

La Compañía cuenta con un plan de suscripción de acciones para sus ejecutivos (el plan), el cual otorga a los participantes el derecho de suscribir acciones representativas del capital social variable de la Compañía, bajo los términos y las condiciones que determine el comité técnico que administra el plan. Las acciones asignadas al plan son manejadas a través de dos fideicomisos, uno de suscripción y otro de administración. Dentro de las condiciones para la suscripción de las acciones se encuentran el compromiso de permanencia del ejecutivo en la Compañía, por un periodo igual o mayor a quince años, a partir de la suscripción de las acciones. Durante ese plazo el ejecutivo deberá prestar sus servicios aportando sus habilidades, conocimientos y experiencias con objeto de contribuir a incrementar el valor de la empresa.

El costo del plan está representado por la diferencia entre el valor de mercado de las acciones al momento de la suscripción y el valor que exhiben los ejecutivos, contablemente está registrado dentro del renglón de otros activos y, para efectos de presentación en los estados financieros, el importe por amortizar se presenta dentro de la prima en suscripción de acciones.

Conforme a los acuerdos de los accionistas, hasta el 31 de diciembre de 1999, se habían asignado al plan 12,560,071 acciones representativas del capital social variable de la sociedad, de las cuales 6,860,671 acciones son de la serie B y 5,700,000 acciones son de la serie L, y todas se encontraban íntegramente suscritas y exhibidas. Asimismo, en el año que terminó el 31 de diciembre de 1999, se inició la amortización del costo del plan, la cual importó \$24,013,734 (\$18,855,929 en pesos históricos).

d. Utilidad por acción

La utilidad básica por acción se calcula dividiendo la utilidad neta mayoritaria del año entre el promedio ponderado de acciones comunes en circulación durante el año. El promedio ponderado de acciones considerado para los cálculos fue de 177,963,667 en 1999 y de 144,675,348 en 1998.

La utilidad por acción diluida se calcula agregando el costo integral de financiamiento del año identificado con la deuda convertible, neto del ISR, a la utilidad neta mayoritaria del año, y dividiendo el resultado entre el promedio ponderado de acciones comunes en circulación durante el año más las obligaciones quirografarias convertibles. El promedio ponderado de acciones considerando para estos cálculos fue de 203,811,520, en 1999 y 168,348,703 en 1998. Otros datos relevantes sobre la utilidad consolidada por acción se muestran a continuación:

	1999	1998
Utilidad básica por acción:		
Antes de partida extraordinaria	\$0.87	\$1.15
Por partida extraordinaria	0.09	
Utilidad por acción diluida:		
Antes de partida extraordinaria	0.76	1.26
Por partida extraordinaria	0.08	

Nota 9 - Obligaciones quirografarias convertibles en acciones:

El 6 de junio de 1997, la Compañía emitió 2,500,000 obligaciones quirografarias con valor nominal de \$100 cada una, convertibles forzosamente en acciones serie L, representativas del capital social, con un valor total de \$353,555,683 (\$250,000,000 en pesos históricos). El importe de esta emisión se incluyó dentro del capital contable.

La Compañía depositó ante la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, 7,150,000 (17,303,000 acciones después de la conversión) acciones serie L de tesorería, y facultó a esta Institución para realizar todos los actos necesarios para la conversión de las obligaciones y otorga un mandato irrevocable para que entregue dichos títulos a los obligacionistas que conviertan sus obligaciones.

Derechos de los obligacionistas:

- Por cada obligación tendrán derecho a recibir dos punto cinco acciones (6.05 después del split) de la serie L.

- A partir del 6 de junio de 1998, pueden solicitar la conversión anticipada, en forma trimestral.

- Cada periodo de seis meses, a partir de diciembre de 1997, se pagará una tasa de interés anual de 12% bruta de Impuesto Sobre la Renta.

- Si a la fecha de vencimiento el valor de la acción de la serie B es menor a \$40, se pagará un premio adicional en efectivo de \$4 por cada acción (valor histórico, anterior al split de febrero de 1998).

Durante 1998 se convirtieron 2,800 obligaciones en 16,940 acciones de la serie L y el 8 de marzo de 1999 se convirtieron anticipadamente 17,000 obligaciones en 102,850 acciones de la serie L y finalmente el 7 de junio de 1999, fecha de vencimiento de la emisión de obligaciones quirografarias se convirtieron 2,480,200 obligaciones en 15,005,207 acciones de la serie L, el diferencial de 3 acciones resultantes de la conversión se liquidaron en efectivo, por lo que, al 31 de diciembre de 1999, la totalidad de las obligaciones se convirtieron en acciones.

Nota 10 - Impuesto Sobre La Renta (ISR) e Impuesto al Activo (IA):

En el ejercicio que concluyó el 31 de diciembre de 1999, CIE determinó una utilidad fiscal de \$47,013,047 (pérdida de \$40,500,686 en pesos nominales en 1998). La diferencia entre los resultados contables y fiscales se debe, principalmente al hecho que la participación en los resultados de las compañías subsidiarias no es un ingreso acumulable para efectos fiscales, a las diferencias en tiempo en que algunas partidas se acumulan o se deducen contable y fiscalmente; así como al uso de diferentes métodos y criterios para el reconocimiento de los efectos de la inflación para fines contables y fiscales.

El ISR causado en 1999 se redujo en \$16,454,566 por la amortización de pérdidas fiscales acumuladas de años anteriores. La reducción en el ISR por la amortización de pérdidas fiscales se presenta en el estado de resultados como una partida extraordinaria.

Al 31 de diciembre de 1999, CIE tenía pérdidas fiscales por amortizar por \$77,101, las cuales se actualizan mediante la aplicación del INPC, de acuerdo con reglas específicas.

Al 31 de diciembre de 1999, la Compañía determinó un IA por \$316,208. Al 31 de diciembre de 1998 la Compañía no causó IA. Al 31 de diciembre de 1999, la Compañía tenía IA por recuperar por \$409,543.

El IA puede actualizarse y acreditarse contra el ISR que se cause y pague dentro de los siguientes diez ejercicios a aquél en que el IA fue efectivamente pagado. El acreditamiento podrá hacerse hasta por la diferencia en que el ISR causado sea superior al IA.

Nota 11 - Pasivo contingente:

De acuerdo con la Ley de Impuesto Sobre la Renta, las empresas que realicen operaciones con partes relacionadas, residentes en el país o en el extranjero, están sujetas a importantes limitaciones y obligaciones

fiscales en cuanto a la determinación de los precios pactados, ya que éstos deberán ser equiparables a los que se utilizan con o entre partes independientes en operaciones comparables.

En caso de que las autoridades fiscales revisen los precios y rechacen los montos determinados, podrían exigir, además del cobro del impuesto y accesorios que correspondan (actualización y recargos), multas sobre las contribuciones omitidas, las cuales podrían llegar a ser hasta de 100% sobre su monto.

Nota 12 - Eventos posteriores:

a. El 19 de enero del 2000, CIE anunció la firma de un acuerdo con Aspel Grupo, S.A. de C.V. (Aspel), mediante el cual CIE, en exclusiva, proveerá contenido de entretenimiento en vivo, venta de boletos en línea con derechos preferenciales, acceso a premieres cinematográficas y teatrales y otros, a El Foco, subsidiaria de Aspel, que opera un portal de internet para el mundo de habla hispana y Correo Web, otra subsidiaria de Aspel, dedicada a ofrecer al público soluciones de comunicación y correo electrónico.

El acuerdo también contempla el otorgamiento de una opción para que CIE adquiera el 85% de Latin Entertainment, Inc., la subsidiaria de Aspel que posee las inversiones en el portal y en el correo Web.

b. El 15 de febrero de 2000 se llevó a cabo una asamblea general extraordinaria y ordinaria, en la cual los accionistas tomaron los siguientes acuerdos:

1. Aumentar el capital social en su parte fija mediante la conversión de 1,701,282 acciones de la serie B, clase II, representativas de la parte variable del capital social, en el mismo número de acciones serie B, clase I, representativas del capital social mínimo fijo, y la correspondiente disminución del capital social en su parte variable.

2. Convertir las 38,495,371 acciones de voto restringido de la serie L, en acciones de la serie B, clase II, representativas de la parte variable del capital social, con derecho a voto irrestricto.

3. Aumentar el importe del capital social sin emisión de acciones a través de la capitalización de la prima en suscripción de acciones, de conformidad con los requerimientos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Con esto el valor teórico de cada acción será de un peso.

(R.- 123233)

CORPORACION INTERAMERICANA DE ENTRETENIMIENTO, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

DICTAMEN DE LOS AUDITORES EXTERNOS

A la Asamblea General de Accionistas:

Hemos examinado el balance general consolidado de Corporación Interamericana de Entretenimiento, S.A. de C.V. y subsidiarias al 31 de diciembre de 1999, y los estados de resultados consolidados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera consolidada que le son relativos, por el año que terminó en esa fecha. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestra auditoría. Nuestro examen fue realizado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros consolidados no contienen errores importantes, y de que están preparados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros consolidados; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros consolidados tomados en su conjunto. Consideramos que nuestro examen proporciona una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Los estados financieros de algunas subsidiarias cuyos activos y pasivos combinados representan el 10% y el 12%, respectivamente, de los totales consolidados al 31 de diciembre de 1999, y cuyo resultado neto combinado representa el 14% de la utilidad neta consolidada por el año que terminó en esa fecha, fueron examinados por otros contadores públicos independientes. La opinión que aquí expresamos, en cuanto se refiere a las cifras de los estados financieros correspondientes a dichas subsidiarias incluidas en los estados financieros consolidados, se basa únicamente en el dictamen de los otros contadores públicos independientes.

En nuestra opinión, basada en nuestro examen y en los dictámenes de los otros contadores públicos independientes a que se hace referencia en el párrafo anterior, los estados financieros consolidados antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera consolidada de Corporación Interamericana de Entretenimiento, S.A. de C.V. y subsidiarias al 31 de diciembre de 1999, y los resultados consolidados de sus operaciones, las variaciones en su capital contable y los cambios en su situación financiera consolidada por el año que terminó en esa fecha, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

Los estados financieros consolidados al 31 de diciembre de 1998 y de 1997 fueron auditados por otros contadores públicos independientes, quienes emitieron sus opiniones sin salvedades con fecha 25 de abril de 1999 y 31 de marzo de 1998, respectivamente.

México, Distrito Federal, a 11 de febrero de 2000, excepto por lo mencionado en la nota 17b., cuya fecha es 15 de febrero de 2000.

PricewaterhouseCoopers

Socio de Auditoría

C.P. Carlos Méndez Rodríguez

Rúbrica.

CORPORACION INTERAMERICANA DE ENTRETENIMIENTO, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

(nota 1)

BALANCES GENERALES CONSOLIDADOS

(pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1999)

Activo	31 de diciembre de		
	1999	1998 (1)	1997
Circulante			
Efectivo e inversiones temporales en valores	\$ 478,229,084	\$ 262,122,415	\$ 190,403,362
Cuentas por cobrar (nota 4)	1,135,751,593	666,545,708	245,160,743
Partes relacionadas (nota 5)	228,612,461	242,488,951	
Costo de películas - neto	126,062,416		
Inventarios de productos para la venta y de consumo interno	12,183,630	11,553,735	7,482,896
Costos de eventos por realizar y pagos anticipados	<u>372,368,427</u>	<u>362,719,149</u>	<u>243,959,463</u>
Suma el activo circulante	2,353,207,611	1,545,429,958	687,006,464
Cuentas por cobrar a largo plazo	2,621,769		
Costo de películas	120,266,892		
Inmuebles, mobiliario y equipo - neto (nota 7)	1,621,048,849	1,201,529,218	699,379,329
Gastos preoperativos y otros activos - neto (nota 8)	717,597,814	568,418,423	307,745,048
Exceso del costo sobre el valor contable de las acciones de compañías subsidiarias - neto (nota 9)	<u>906,080,199</u>	<u>641,687,508</u>	<u>163,253</u>
Suma el activo	<u>\$5,720,823,134</u>	<u>\$3,957,065,107</u>	<u>\$1,694,294,094</u>
Pasivo y capital contable			
Pasivo a corto plazo			
Préstamos bancarios a corto plazo (nota 10)	\$ 596,267,173	\$ 382,707,971	\$ 90,669,439
Porción a corto plazo de los préstamos bancarios a largo plazo (nota 10)	5,175,407	55,223,251	10,284,590
Proveedores	453,257,807	214,684,880	84,338,978
Acreedores diversos	303,057,609	260,811,046	67,156,536
Ingresos de eventos por realizar y anticipos de clientes	157,585,032	128,816,045	61,806,501
Partes relacionadas (nota 5)		8,589,049	
Otros impuestos por pagar	78,779,617	55,691,796	37,232,304
Impuesto Sobre la Renta por pagar			12,640,755
Participación de los Trabajadores en las Utilidades por pagar	<u>74,255</u>	<u>744,692</u>	<u>89,327</u>
Suma el pasivo a corto plazo	<u>1,594,196,900</u>	<u>1,107,268,730</u>	<u>364,218,430</u>
Préstamos bancarios a largo plazo, menos vencimiento a corto plazo (nota 10)	970,328,632	823,963,079	232,825,783
Acreedores diversos	<u>79,238,757</u>	<u>53,048,825</u>	<u>140,717,072</u>
Suma el pasivo a largo plazo	<u>1,049,567,389</u>	<u>877,011,904</u>	<u>373,542,855</u>
Suma el pasivo	<u>2,643,764,289</u>	<u>1,984,280,634</u>	<u>737,761,285</u>
Exceso del valor contable sobre el costo de las acciones de subsidiarias	-	<u>429,096</u>	-
Capital contable			
Capital social (notas 11 y 17b.)	14,795,908	12,384,993	11,175,840
Prima en suscripción de acciones	1,989,169,102	899,539,800	277,149,858
Obligaciones quirografarias convertibles en acciones (nota 12)		353,159,700	353,555,683
Utilidades acumuladas	595,143,179	423,629,722	257,373,080
Efecto de conversión de entidades extranjeras (nota 2a.)	<u>(39,462,651)</u>	<u>(22,343,950)</u>	
Participación mayoritaria	2,559,645,538	1,666,370,265	899,254,461
Interés minoritario	<u>517,413,307</u>	<u>305,985,112</u>	<u>57,278,348</u>

Suma el capital contable	3,077,058,845	1,972,355,377	956,532,809
Compromisos, contingencias y eventos posteriores (notas 15, 16 y 17)			
Suma el pasivo y el capital contable	<u>\$5,720,823,134</u>	<u>\$3,957,065,107</u>	<u>\$1,694,294,094</u>

(1) Reclasificados para fines de comparabilidad.

Las diecisiete notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

CORPORACION INTERAMERICANA DE ENTRETENIMIENTO, S.A. DE C.V.

Y SUBSIDIARIAS

ESTADOS DE RESULTADOS CONSOLIDADOS

(pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1999)

	Año que terminó el 31 de diciembre de		
	1999	1998	1997
Ventas netas (nota 6)	\$2,720,322,516	\$1,885,872,190	\$985,609,070
Costo de ventas	<u>(1,590,208,116)</u>	<u>(1,105,126,351)</u>	<u>(644,577,096)</u>
Utilidad bruta	1,130,114,400	780,745,839	341,031,974
Gastos de operación	<u>(585,666,996)</u>	<u>(388,562,479)</u>	<u>(126,178,712)</u>
Utilidad de operación	<u>544,447,404</u>	<u>392,183,360</u>	<u>214,853,262</u>
Costo integral de financiamiento			
Intereses ganados	33,447,071	42,161,280	56,572,460
Intereses pagados	<u>(334,713,711)</u>	<u>(213,932,959)</u>	<u>(81,168,545)</u>
Utilidad (pérdida) en cambios - neto	14,364,671	67,713,592	(2,920,715)
Utilidad (pérdida) por posición monetaria	<u>31,305,375</u>	<u>11,829,592</u>	<u>(8,963,871)</u>
Costo integral de financiamiento - neto	<u>(255,596,594)</u>	<u>(92,228,495)</u>	<u>(36,480,671)</u>
	<u>288,850,810</u>	<u>299,954,865</u>	<u>178,372,591</u>
Otros ingresos (gastos)			
Utilidad en venta de acciones de compañías subsidiarias		18,218,593	74,369,686
Pérdida en valores negociables - neto		<u>(34,267,368)</u>	
Otros productos (gastos) - neto	<u>25,196,343</u>	<u>(44,792,975)</u>	<u>(13,491,383)</u>
	<u>25,196,343</u>	<u>(60,841,750)</u>	<u>60,878,303</u>
Utilidad antes de provisiones de impuestos y partidas extraordinarias	<u>314,047,153</u>	<u>239,113,115</u>	<u>239,250,894</u>
Provisiones para (nota 13)			
Impuesto Sobre la Renta	<u>(113,392,528)</u>	<u>(80,535,610)</u>	<u>(17,824,999)</u>
Impuesto al Activo	<u>(3,365,204)</u>	<u>(205,336)</u>	<u>(89,327)</u>
Participación de los Trabajadores en las Utilidades		<u>(744,691)</u>	<u>(85,246)</u>
	<u>(116,757,732)</u>	<u>(81,485,637)</u>	<u>(17,999,572)</u>
Utilidad antes de partidas extraordinarias	197,289,421	157,627,478	221,251,322
Partidas extraordinarias			
Beneficio fiscal por amortización de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores (nota 13)	56,088,026	28,307,210	
Otras			<u>(72,017,386)</u>
Utilidad neta consolidada del año	<u>\$ 253,377,447</u>	<u>\$ 185,934,688</u>	<u>\$149,233,936</u>
Distribución de la utilidad neta consolidada del año			
Participación mayoritaria	\$ 171,513,457	\$ 166,256,642	\$142,995,685
Interés minoritario	<u>81,863,990</u>	<u>19,678,046</u>	<u>6,238,251</u>
	<u>\$ 253,377,447</u>	<u>\$ 185,934,688</u>	<u>\$149,233,936</u>
Utilidad por acción (nota 14)			
Básica	\$ 0.96	\$ 1.15	\$ 1.10
Diluida	<u>0.84</u>	<u>1.26</u>	<u>1.13</u>

Las diecisiete notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

CORPORACION INTERAMERICANA DE ENTRETENIMIENTO, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

(notas 2a., 11, 12 y 17b.)

ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE

POR LOS TRES AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 1999, 1998 Y DE 1997

(pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1999)

Obligaciones	Efecto de Capital social	Total de la Prima en	quiografías
--------------	--------------------------	----------------------	-------------

	suscripción Suscrito	convertibles en No exhibido	Utilidades Total	entidades de acciones
Saldos al 31 de diciembre de 1996	\$11,417,961	(\$459,906)	\$10,958,055	\$ 267,272,184
Exhibición de capital social		217,785	217,785	9,877,674
Obligaciones quirografarias convertibles en acciones (nota 12)				
Movimiento neto en el interés minoritario				
Utilidad neta del año				
Saldos al 31 de diciembre de 1997	11,417,961	(242,121)	11,175,840	277,149,858
Exhibición de capital social		236,215	236,215	6,680,734
Disminución de capital social	(5,906)	5,906		
Aumentos de capital social	1,053,768	(81,820)	971,948	615,314,215
Conversión de obligaciones quirografarias (nota 12)	990		990	394,993
Efecto de conversión de entidades extranjeras (nota 2a.)				
Movimiento neto en el interés minoritario				
Utilidad neta del año				
Saldos al 31 de diciembre de 1998	12,466,813	(81,820)	12,384,993	899,539,800
Conversión de obligaciones quirografarias (nota 12)	885,690		885,690	352,274,010
Aumentos y exhibición de capital social	1,443,405	81,820	1,525,225	713,341,558
Efecto de la amortización del costo del plan de suscripción de acciones a ejecutivos				24,013,734
Efecto de conversión de entidades extranjeras (nota 2a.)				
Movimiento neto en el interés minoritario				
Utilidad neta del año				
Saldos al 31 de diciembre de 1999	<u>\$ 14,795,908</u>	<u>\$ -</u>	<u>\$14,795,908</u>	<u>\$1,989,169,102</u>

Las diecisiete notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

CORPORACION INTERAMERICANA DE ENTRETENIMIENTO, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA CONSOLIDADA (pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1999)

diciembre de	Año que terminó el 31 de		
	1999	1998	1997
Operación		(1)	(1)
Utilidad antes de partidas extraordinarias	\$ 197,289,421	\$ 157,627,478	\$221,251,322
Cargos a resultados que no requirieron la utilización de recursos			
Depreciación y amortización	86,854,148	66,435,804	29,333,064
Amortización del exceso del costo sobre el valor contable de acciones de compañías subsidiarias	35,381,355	6,837,385	438,307
Amortización del exceso del valor contable sobre el costo de las acciones de compañías subsidiarias	(429,096)		
Efecto de la amortización del costo del plan de suscripción de acciones a ejecutivos	24,013,734		
Variaciones en el capital de trabajo	(364,952,901)	(716,131,611)	(306,559,086)
Recursos (utilizados en) las operaciones antes de partidas extraordinarias	(21,843,339)	(485,230,944)	(55,536,393)
Partidas extraordinarias			
Beneficio fiscal por amortización de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores	56,088,026	28,307,210	
Otras			(72,017,386)
Recursos generados por (utilizados en) las operaciones	<u>34,244,687</u>	<u>(456,923,734)</u>	<u>(127,553,779)</u>
Financiamiento			
Préstamos bancarios obtenidos - neto	309,876,911	928,110,510	248,784,007
Aumentos y exhibición de capital social	2,410,915	1,208,163	217,785

Prima en suscripción de acciones	1,065,615,568	621,994,949	9,877,764
Obligaciones quirografarias convertibles en acciones	(353,159,700)		353,555,683
Efecto de conversión de entidades extranjeras	(17,118,701)	(22,343,950)	
Movimiento neto en el interés minoritario	<u>129,564,205</u>	<u>229,028,718</u>	<u>24,747,927</u>
Recursos generados por actividades de financiamiento	<u>1,137,189,198</u>	<u>1,757,998,390</u>	<u>637,183,166</u>
Inversión			
Adiciones de inmuebles, mobiliario y equipo - neto	(486,645,516)	(568,329,483)	(335,531,521)
Derechos, patentes y marcas		(166,133)	243,019
Gastos preoperativos y otros activos	(168,907,654)		
Exceso del costo sobre el valor contable de las acciones de compañías subsidiarias	<u>(299,774,046)</u>	<u>(660,859,987)</u>	
Recursos utilizados por actividades de inversión	<u>(955,327,216)</u>	<u>(1,229,355,603)</u>	<u>(335,288,502)</u>
Aumento de efectivo e inversiones temporales en valores	216,106,669	71,719,053	174,340,885
Efectivo e inversiones temporales en valores al principio del año	<u>262,122,415</u>	<u>190,403,362</u>	<u>16,062,477</u>
Efectivo e inversiones temporales en valores al fin del año	<u>\$ 478,229,084</u>	<u>\$ 262,122,415</u>	<u>\$ 190,403,362</u>

(1) Reclasificados para fines de comparabilidad.

Las diecisiete notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

CORPORACION INTERAMERICANA DE ENTRETENIMIENTO, S.A. DE C.V.

Y SUBSIDIARIAS

NOTAS SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999, 1998 Y 1997

(cifras monetarias expresadas en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1999)

Nota 1 - Historia y actividades de la Compañía:

Corporación Interamericana de Entretenimiento, S.A. de C.V. (CIE o la Compañía) fue constituida el 21 de agosto de 1995, bajo las leyes de la República Mexicana con una duración de 99 años. CIE es la controladora, en forma directa o indirecta, de las empresas que se mencionan más adelante, las cuales están agrupadas en las siguientes divisiones:

Entretenimiento - Producción y promoción de espectáculos en vivo, tales como: conciertos musicales, producciones teatrales, operación de parques de diversiones y eventos familiares y deportivos, tanto en México como en algunos países de Latinoamérica; así como producción y distribución de películas cinematográficas.

Comercial - Venta de derechos de patrocinio de eventos, venta de señalización publicitaria, derechos de uso de espacios en medios publicitarios, promoción y organización de ferias y exposiciones y venta de alimentos y artículos promocionales al público que asiste a los espectáculos.

Servicios - Venta de boletos mediante sistemas de reservación automatizados y prestación de servicios de telemarketing de entrada y salida de llamadas telefónicas.

Hipódromo - Operación y explotación del permiso obtenido para organizar carreras de caballos en vivo con cruce de apuestas, en el predio de propiedad federal concesionado denominado Hipódromo de las Américas; así como captación de apuestas, a través del sistema denominado libro foráneo. Esta división incluye el desarrollo de un proyecto relacionado con la construcción y operación de un hotel, un centro de convenciones y exposiciones y un centro de entretenimiento, cultural y familiar en el predio concesionado que circunda el Hipódromo de las Américas. Al 31 de diciembre de 1999, la operación y explotación de carreras de caballos en vivo se encontraban en etapa preoperativa.

CIE tiene subsidiarias en los siguientes países: Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Estados Unidos y España.

Durante 1999, 1998 y 1997, CIE y sus subsidiarias realizaron las siguientes operaciones significativas:

- CIE Internacional, S.A. de C.V., a través de su subsidiaria en Argentina, adquirió el 30% restante de la participación accionaria de Clemente Lococo, S.A., que se dedica a la administración del Teatro Opera en la ciudad de Buenos Aires y de Jardín Zoológico de la Ciudad de Buenos Aires, S.A., que se dedica principalmente a la administración y operación del zoológico de esa ciudad.

- En marzo de 1999, Operadora de Centros de Espectáculos, S.A. de C.V. (OCESA) se asoció con Compañía de Inversiones Mexicanas, S.A. de C.V., filial del grupo español CODERE, S.A., para la

constitución de Entretenimiento Recreativo, S.A. de C.V., la cual tiene por objeto ser titular de los activos y equipamiento destinados a la administración y operación de centros de entretenimiento dedicados a la captación de apuestas bajo el sistema denominado libro foráneo y al juego con apuesta numérica, por conducto de Administradora Mexicana de Hipódromo, S.A. de C.V. (AMH). Dicha participación fue transmitida con fecha 16 de noviembre de 1999 de OCESA a AMH, a través de su subsidiaria Entretenimiento Virtual, S.A. de C.V.

- El 27 de octubre de 1999, Grupo Mantenimiento de Giros Comerciales Internacional, S.A. de C.V. (Grupo Mágico), a través de una de sus subsidiarias, se asoció con Glacier Entertainment, Ltd., en el proyecto de explotación del Parque El Salitre, en Bogotá, Colombia, el cual fue concesionado por las autoridades colombianas por 18 años a Reforestaciones y Parques, S.A., subsidiaria de Grupo Mágico.

- Durante 1999, CIE Internacional, S.A. de C.V. incrementó su participación en el capital social de Grupo TVP, S.A. de C.V., de 48% a 50.48%.

- El 17 de diciembre de 1999, la Sinca Inbursa, S.A. de C.V. suscribió un aumento de capital, equivalente al 25% de las acciones representativas del capital social de AMH.

- Durante 1999, CIE Internacional, S.A. de C.V. adquirió el 100% de las acciones representativas del capital social de Corporación de Medios Integrales, S.A. de C.V., cuya actividad principal es ser tenedora de las acciones de otras sociedades dedicadas a la comercialización de publicidad rotativa utilizada en eventos deportivos.

- En 1997 se vendió el 49% de las acciones del capital social de Grupo Sitel de México, S.A. de C.V. (antes Grupo de Comercialización Integral, S.A. de C.V.), compañía subsidiaria. Esta transacción generó una utilidad que se reconoció en los resultados de 1997.

A continuación se mencionan las principales subsidiarias de CIE, sobre las cuales ejerce control y posee el 50% o más de las acciones representativas de su capital social:

Compañía Actividad principal

Sub-controladoras

CIE Internacional, S.A. de C.V.	Tenedora de acciones
Operadora de Centros de Espectáculos, S.A. de C.V.	Administradora de centros de espectáculos y tenedora de acciones
Servicios Corporativos CIE, S.A. de C.V.	Tenedora de acciones y prestadora de servicios administrativos a las demás compañías del grupo
Grupo Sitel de México, S.A. de C.V.	Tenedora de acciones y proveedor de servicios de telemercadeo
División Entretenimiento	
Ocesa Anfiteatro, S.A. de C.V.	Tenedora de acciones y operadora de centros de espectáculos
OCESA Presents, Inc.	Agencia de contratación
Ocesa Presenta, S.A. de C.V.	Promotora de espectáculos en vivo
Ocesa Deportes, S.A. de C.V.	Promotora de eventos deportivos
Rac Producciones, S.A. de C.V.	Promotora de espectáculos en vivo
Estudio México Films, S.A. de C.V.	Tenedora de acciones de sociedades encargadas de la producción y distribución de películas cinematográficas
Grupo CIE Argentina, S.A. de C.V.	Tenedora de las acciones de las subsidiarias ubicadas en Argentina y Brasil e indirectamente España
Grupo Mantenimiento de Giros Comerciales Internacional, S.A. de C.V.	Tenedora de acciones y operadora de parques de diversiones
División Servicios	
Venta de Boletos por Computadora, S.A. de C.V.	Venta automatizada de boletos
Teleservicios de Valor Agregado, S.A. de C.V.	Promotora de teleservicios
Show Off, S.A. de C.V.	Manejo de artistas nacionales y extranjeros
Servicios de Protección Privada Lobo,	

S.A. de C.V.	Servicios de seguridad y protección
División Comercial	
Corporación de Medios Integrales,	
S.A. de C.V.	Tenedora de acciones
Grupo TVP, S.A. de C.V.	Diseño de campañas promocionales
Grupo Crea TV, S.A. de C.V.	Diseño de campañas promocionales
Publitol, S.A. de C.V.	Comercialización de publicidad en puentes peatonales
Grupo Mundo, S.A. de C.V.	Presentación y creación de espectáculos de alta tecnología
Representaciones de Espectáculos México, S.A. de C.V.	Promotora de ferias y exposiciones
Publisport, S.A. de C.V.	Comercializadora de los derechos de publicidad durante eventos deportivos
Servicios de Alimentos y Bebidas Especiales, S.A. de C.V.	Venta de alimentos y bebidas en los eventos
Stactika, S.A. de C.V.	Comercializadora de los derechos de publicidad durante eventos deportivos
Unimarket, S.A. de C.V.	Comercializadora de publicidad rotativa durante eventos deportivos
Make Pro, S.A. de C.V.	Comercialización de imagen publicitaria
Concesión de Artículos Promocionales, S.A. de C.V.	Comercializadora de artículos promocionales en los eventos
División Hipódromo	
Administradora Mexicana de Hipódromo, S.A. de C.V.	Organización de carreras de caballos en vivo con cruce de apuestas y otros juegos con apuesta permitidas por la ley.
Entretenimiento Recreativo, S.A. de C.V.	Propietaria de equipamiento y sistemas destinados a centros de apuestas vía electrónica y juegos con apuesta numérica

Nota 2 - Resumen de políticas de contabilidad significativas:

Los estados financieros que se acompañan están expresados en pesos y fueron preparados de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México (PCGA); en consecuencia, están expresados en pesos constantes de poder adquisitivo del cierre del último ejercicio reportado, en este caso, del 31 de diciembre de 1999.

A continuación se resumen las políticas de contabilidad más importantes, incluyendo los conceptos, métodos y criterios relativos al reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera.

a. Los estados financieros consolidados incluyen las cifras de la Compañía y las de todas las subsidiarias mencionadas en la nota 1. Los saldos y transacciones de importancia realizadas entre compañías son eliminados para efectos de consolidación. La consolidación se efectuó con base en estados financieros auditados de la mayoría de las subsidiarias.

Los estados financieros de las subsidiarias extranjeras que se incluyen en la consolidación fueron previamente ajustados y adecuados a los PCGA y se expresan en pesos mexicanos conforme a las disposiciones del boletín B-15, Transacciones en moneda extranjera y conversión de estados financieros de operaciones extranjeras, emitido por la Comisión de Principios de Contabilidad (CPC) del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. (IMCP). Conforme a las disposiciones establecidas en este boletín, los activos y pasivos (monetarios y no monetarios) y los ingresos y los gastos de la entidad extranjera fueron convertidos al tipo de cambio de cierre de la fecha del balance general.

b. Las inversiones temporales en valores se expresan al costo, más los intereses devengados a la fecha del balance general.

c. En forma general, las películas producidas y los derechos de exhibición adquiridos se comercializan y distribuyen, primeramente, en salas cinematográficas y compañías de vídeo y, posteriormente, son

distribuidas en compañías de televisión de señal restringida y, finalmente, en televisión abierta. Las películas que se tienen planeadas comercializar y distribuir a partir del año 2000, se presentan fuera del activo circulante.

Los ingresos por la distribución de películas se reconocen conforme éstas se exhiben. Los ingresos por la venta de películas a compañías de vídeo se registran cuando el producto está disponible en las tiendas.

Los costos totales de la producción y de los derechos de exhibición adquiridos de las películas (incluidos los costos administrativos capitalizables), más los gastos asociados acumulados por cada película, son amortizados en la proporción en que la Compañía reconocerá el ingreso, con base en el periodo de tiempo en que se espera que se recibirá éste, utilizando para tal efecto un presupuesto individual por cada película. Los mencionados costos se expresan a su valor actualizado, determinado mediante la aplicación de factores derivados del INPC.

El costo de las películas, neto de su amortización, incluida la porción no amortizada de los costos identificados con los distintos medios de distribución, se clasifica como activo circulante. Los costos identificados con la producción de películas, incluidos los derechos de guiones y obras, se clasifican como activos no circulantes.

d. Los inventarios se expresan originalmente a costos promedios y posteriormente se actualizan mediante la aplicación de factores derivados del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC). Los valores así determinados no exceden a su valor de mercado. El costo de ventas se actualiza mediante la aplicación de factores derivados del INPC.

e. Los costos de eventos por realizar incluyen anticipos, depósitos, publicidad y otros costos directamente relacionados con eventos a realizarse. Dichos costos se cargan a resultados cuando se llevan a cabo los eventos relativos. Los costos que se identifican con eventos a ser realizados a más de un año se expresan a su valor actualizado, determinado mediante la aplicación de factores derivados del INPC a su costo de adquisición.

f. Los inmuebles, mobiliario y equipo se expresan a su valor actualizado, determinado mediante la aplicación de factores derivados del INPC, a su costo de adquisición. La depreciación se calcula por el método de línea recta con base en las vidas útiles de los activos, tanto sobre el costo de adquisición como sobre los incrementos por actualización.

El costo integral de financiamiento, relativo a los activos fijos en proceso de construcción y a periodos preoperativos se capitaliza como parte del costo de estos activos. El costo integral de financiamiento capitalizado fue determinado usando el promedio ponderado de las tasas de interés a nivel consolidado de los préstamos mantenidos durante el año. Los importes capitalizados se actualizan mediante factores derivados del INPC.

g. Las marcas y derechos sobre marcas se expresan a su valor actualizado, determinado mediante la aplicación a su costo de adquisición de factores derivados del INPC. La amortización se calcula por el método de línea recta, a partir del mes de adquisición, sobre un periodo de veinte o diez años, dependiendo del plazo en el cual se estima rendirán beneficios.

h. Los gastos preoperativos y los otros activos se expresan a su valor actualizado, determinado mediante la aplicación a su costo histórico de factores derivados del INPC, menos la correspondiente amortización acumulada. La amortización de estos conceptos se calcula por el método de línea recta, sobre un periodo de tres a veinte años, dependiendo de su naturaleza.

i. El exceso del costo de las acciones de subsidiarias sobre su valor contable a la fecha de la adquisición se expresan a su valor actualizado, determinado mediante la aplicación, a su monto original, de factores derivados del INPC, menos la correspondiente amortización acumulada. La amortización del valor actualizado de estos conceptos se calcula, a partir del año siguiente de adquisición, sobre un periodo de veinte años.

j. Las autorizaciones relacionadas con el Hipódromo de las Américas son, en primer lugar, el permiso de la Secretaría de Gobernación para la operación y explotación de carreras de caballos en vivo, con cruce de apuestas, así como la captación de apuestas, a través del sistema denominado libro foráneo y, por otro lado, las dos concesiones otorgadas por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo para el uso y explotación de los dos inmuebles de propiedad federal, el primero para destinarlo al hipódromo y el segundo para la construcción y operación de un hotel, un centro de convenciones y exposiciones y un centro de entretenimiento cultural, deportivo y familiar. Las inversiones realizadas para cumplir con las concesiones obtenidas se amortizarán por el método de línea recta en un periodo de 25 años para la operación hípica y de 50 años para la operación inmobiliaria, véase nota 16a.

k. Hasta el 31 de diciembre de 1999, las provisiones que se cargaban a los resultados de las compañías por concepto de Impuesto Sobre la Renta (ISR), se reconocieron por el método de pasivo con enfoque parcial. Este método establece el registro del efecto diferido del ISR y PTU de las diferencias temporales no recurrentes entre el resultado contable y fiscal. Al 31 de diciembre de 1999, de 1998 y de 1997, no existían diferencias de esta naturaleza de importancia.

A partir del 1 de enero de 2000, la Compañía adoptará las disposiciones del boletín D-4 revisado, Tratamiento contable del Impuesto Sobre la Renta, del Impuesto al Activo y de la Participación de los Trabajadores en la Utilidad (el boletín), emitido por la CPC del IMCP. Este boletín cambia de manera importante el tratamiento contable del Impuesto Sobre la Renta, eliminando el enfoque anterior, conocido como el método de pasivo con enfoque parcial, y estableciendo en su lugar el método de activos y pasivos con enfoque integral. Bajo este método se reconoce, en principio, un impuesto diferido para todas las diferencias entre los valores contables y fiscales de los activos y pasivos a la fecha del balance general.

De acuerdo con los lineamientos del boletín, el efecto acumulado al 1 de enero de 2000 se registrará como una partida del capital contable. La Compañía estima que dicho efecto acumulado requerirá el reconocimiento de un pasivo neto por Impuesto Sobre la Renta diferido de aproximadamente \$30,467,804 el cual está representado principalmente por las partidas temporales recurrentes a esa fecha y un cargo neto al capital contable por la misma cantidad.

Las principales partidas temporales que dan origen al registro de impuestos diferidos son las siguientes:

Costo de películas e inventarios	\$ 82,099,319	
Inmuebles, mobiliario y equipo - neto	223,403,762	
Provisiones de pasivo y estimaciones para valuación de activos	(34,643,669)	
Pérdidas fiscales por amortizar		(445,214,479)
Costos e ingresos de eventos por realizar - neto	<u>273,721,295</u>	
	99,366,228	
Tasa de Impuesto Sobre la Renta aplicable	35%	
Impuesto Sobre la Renta diferido	\$ 34,778,180	
Menos - Impuesto al Activo por compensar	<u>(4,310,376)</u>	
Efecto acumulado al 1 de enero de 2000	<u>\$ 30,467,804</u>	

I. Las subsidiarias de CIE que emplean el mayor número de trabajadores no reconocen las primas de antigüedad que éstos tienen derecho a percibir al terminar la relación laboral después de 15 años de servicios, como costo de los años en que se prestan tales servicios. El pasivo acumulado por este concepto, basado en estimaciones de las compañías, no es importante. Los demás pagos basados en antigüedad a que, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, pueden tener derecho los trabajadores en caso de separación o muerte, se llevan a resultados en el año en que se vuelven exigibles.

m. Los ingresos de eventos por realizar representan ingresos por presentaciones futuras, los cuales se reconocen en resultados en la fecha en que se llevan a cabo. Las ventas anticipadas de boletos se registran como ingreso por realizar hasta que ocurre el evento. Los ingresos de eventos por realizar que se identifican con eventos o servicios a ser prestados a más de un año se expresan a su valor actualizado, determinado mediante la aplicación de factores derivados del INPC.

n. Las transacciones en monedas extranjeras se registran a los tipos de cambio vigentes en las fechas de su concertación. Los activos y pasivos de dichas monedas se expresan en moneda nacional a los tipos de cambio vigentes a la fecha del balance general. Las diferencias motivadas por fluctuaciones en los tipos de cambio entre las fechas de concertación de las transacciones y su liquidación o valuación al cierre del ejercicio, se aplican a los resultados.

o. El capital social, la prima en suscripción de acciones, las obligaciones quirografarias convertibles en acciones y las utilidades acumuladas están expresadas a su valor actualizado en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1999, determinado mediante la aplicación de factores derivados del INPC a los valores históricos.

p. El costo del plan de suscripción de acciones para ejecutivos está representado por la diferencia entre el valor de mercado de las acciones al momento de la suscripción y el valor que exhiben y se amortiza sobre el plazo en que los ejecutivos prestarán sus servicios, normalmente 15 años. Al 31 de diciembre de 1999, el plazo promedio remanente durante el cual se amortizará el costo del plan es de catorce años, véase nota 11c.

En caso de separación del ejecutivo de la Compañía antes del plazo convenido, por decisión propia o por despido, éste deberá reintegrar las acciones que en proporción correspondan por los años que no prestó sus servicios, o bien, su equivalente en dinero al valor de mercado de las acciones correspondientes. El diferencial entre los valores de mercado de las acciones a la fecha de suscripción y a la fecha de separación se registra como parte de los resultado del año en que ocurre esta última.

q. El resultado por posición monetaria representa la utilidad o pérdida por inflación, medida en términos del INPC, sobre el neto de los activos y pasivos monetarios mensuales del año.

Nota 3 - Posición de la Compañía en monedas extranjeras:

Las cifras de esta nota están expresadas en miles, excepto los tipos de cambio.

Al 31 de diciembre de 1999, 1998 y 1997, la Compañía y sus subsidiarias tenían los activos y pasivos monetarios en monedas extranjeras que se muestran a continuación:

	Dólares norteamericanos	Pesos argentinos	Pesos colombianos	Pesos chilenos
1999				
Activos	57,022	20,477	3,467	538,550
Pasivos	<u>(118,488)</u>	<u>(34,065)</u>	<u>(9,512)</u>	<u>(1,304,904)</u>
Posición neta corta	<u>(61,466)</u>	<u>(13,588)</u>	<u>(6,045)</u>	<u>(766,354)</u>
1998				
Activos	23,118	39,190	19,111,455	947,670
Pasivos	<u>(61,545)</u>	<u>(41,691)</u>	<u>(9,073,564)</u>	<u>(444,075)</u>
Posición neta (corta) larga	<u>(38,427)</u>	<u>(2,501)</u>	<u>10,037,891</u>	<u>503,595</u>

Al 31 de diciembre de 1997, la Compañía y sus subsidiarias tenían activos por 3,342 dólares norteamericanos y pasivos por 6,140 dólares norteamericanos.

Los tipos de cambio al 31 de diciembre de 1999, 1998 y 1997, fueron los siguientes:

	1999	1998	1997
Dólar norteamericano	\$ 9.4986	\$ 9.9395	\$ 8.0681
Peso argentino	9.4986	9.9395	8.0681
Peso colombiano	0.0179	0.0210	0.0217
Peso chileno	0.0050	0.0064	0.0067
Peseta española	0.05950	0.07190	0.05320

Al 11 de febrero de 2000, fecha de emisión de los estados financieros dictaminados, los tipos de cambio no habían variado significativamente.

Al 31 de diciembre de 1999, 1998 y 1997, la Compañía y sus subsidiarias no tenían instrumentos de protección contra riesgos cambiarios.

Al 31 de diciembre de 1999 y de 1998, la Compañía tenía la siguiente posición de activos no monetarios de origen extranjero o cuyo costo de reposición sólo puede ser determinado en moneda extranjera:

	1999	1998
Inventarios	Dls. 223	
Mobiliario y equipo	30,195	Dls. 5,984
Marcas	2,919	
Costos y gastos por amortizar	<u>25,827</u>	
	<u>Dls. 59,164</u>	<u>Dls. 5,984</u>

Al 31 de diciembre de 1997, no había activos no monetarios de origen extranjero.

Las principales transacciones en moneda extranjera realizadas por la Compañía en los años que terminaron al 31 de diciembre de 1999, 1998 y 1997, se resumen como se muestra en la página siguiente. Estas transacciones fueron convertidas a dólares norteamericanos, por ser la moneda extranjera con un tipo de cambio similar al del peso argentino, que es el país en donde CIE mantiene la mayor parte de sus operaciones extranjeras.

Dólares norteamericanos

Años que terminaron el 31 de diciembre de

	1999	1998	1997
Ingresos por servicios	74,407	37,529	-
Otros ingresos	7,360	-	-
Compras	(41,300)	(47,628)	(7,754)
Gastos de operación	(22,781)	-	-
Talento artístico extranjero	(4,090)	-	-
Intereses pagados - neto	(8,127)	-	-
Otros gastos	(356)	-	-

Nota 4 - Análisis de cuentas por cobrar:

Las cuentas por cobrar se integran como sigue:

	31 de diciembre de 1999	1998	1997
Clientes	\$ 677,603,544	\$256,488,099	\$138,361,836
Impuesto Sobre la Renta por recuperar	80,596,558	30,274,303	
Impuesto al Valor Agregado por recuperar	137,590,475	49,788,872	37,441,901
Impuesto al Activo por recuperar	-	1,238,548	1,469,014

Deudores diversos	<u>239,961,016</u>	<u>332,901,132</u>	<u>67,887,992</u>
	1,135,751,593	670,690,954	245,160,743
Estimación para cuentas de cobro dudoso	-	(4,145,246)	
	<u>\$1,135,751,593</u>	<u>\$666,545,708</u>	<u>\$245,160,743</u>

Nota 5 - Análisis de saldos con partes relacionadas:

Las cuentas por cobrar y por pagar con partes relacionadas, se integran como se muestra a continuación:

	31 de diciembre de		
	1999	1998	1997
Cuentas por cobrar			
Stage Emprendimientos	\$ 159,085,259		
R & P España	28,263,264		
Publisport, S.A. de C.V.		\$ 58,125,600	\$
Grupo TVP, S.A. de C.V.		27,483,882	
CIE R&P, S.A.	2,934,308	100,407,431	
Ticket Master Corp.	16,738,842	13,116,842	
Ticket Master Argentina	13,734,379	25,220,112	
Ticket Master Colombia		8,783,751	
Venta de Boletos por Computadora, S.A. de C.V.		5,163,258	
Promotodo, S.A. de C.V.		2,412,207	
Interocesa, S.A.	4,518,104	1,208,253	
Grupo Mundo Argentina	2,238,889		
Mat Theatrical Entertainment, Ltd.	1,099,416	547,039	
Otros		20,576	
	<u>\$ 228,612,461</u>	<u>\$ 242,488,951</u>	<u>\$ -</u>
Cuentas por pagar			
Publitop, S.A. de C.V.	\$	\$(8,255,520)	\$
RAC Producciones, S.A. de C.V.		(80,430)	
Otros		(253,099)	
	<u>\$ -</u>	<u>\$ (8,589,049)</u>	<u>\$ -</u>

Nota 6 - Información por segmento:

A continuación se muestran las ventas netas, utilidades de operación y activos totales relativos a cada línea de negocios, por los años que terminaron el 31 de diciembre de 1999, 1998 y 1997:

	Ventas netas		
	Año que terminó el 31 de diciembre de		
	1999	1998	1997
Comercial	\$ 914,493,866	\$ 371,853,870	\$ 274,035,315
Entretenimiento	1,987,062,021	1,440,845,011	557,084,225
Servicios	<u>821,554,017</u>	<u>568,984,400</u>	<u>370,370,527</u>
	3,723,109,904	2,381,683,281	1,201,490,067
Eliminaciones	<u>(1,002,787,388)</u>	<u>(495,811,092)</u>	<u>(215,880,997)</u>
Total consolidado	<u>\$ 2,720,322,516</u>	<u>\$1,885,872,190</u>	<u>\$ 985,609,070</u>
	Utilidad de operación		
	Año que terminó el 31 de diciembre de		
	1999	1998	1997
Comercial	\$ 158,253,736	\$ 89,690,482	\$ 58,972,852
Entretenimiento	212,565,470	199,763,299	120,281,661
Servicios	<u>173,628,198</u>	<u>102,729,579</u>	<u>35,598,749</u>
Total consolidado	<u>\$ 544,447,404</u>	<u>\$ 392,183,360</u>	<u>\$ 214,853,262</u>
	Activos totales		
	31 de diciembre de		
	1999	1998	1997
Comercial	\$ 1,151,791,458	\$ 419,275,493	\$ 245,883,546
Entretenimiento	16,783,243,330	11,354,897,980	2,523,190,311
Servicios	<u>1,574,065,825</u>	<u>631,016,271</u>	<u>272,096,526</u>
	19,509,100,613	12,405,189,745	3,041,170,384
Eliminaciones	<u>(13,788,277,479)</u>	<u>(8,448,124,638)</u>	<u>(1,346,876,289)</u>
Total consolidado	<u>\$ 5,720,823,134</u>	<u>\$ 3,957,065,107</u>	<u>\$ 1,694,294,094</u>

A continuación se muestra la integración de las ventas netas por presencia geográfica, por los años que terminaron el 31 de diciembre de 1999, de 1998 y de 1997:

	Ventas netas		
	Año que terminó el 31 de diciembre de		
	1999	1998	1997
México	\$2,157,162,516	\$1,354,150,672	\$985,609,070
Extranjero	563,160,000	531,721,518	-
Total	<u>\$2,720,322,516</u>	<u>\$1,885,872,190</u>	<u>\$985,609,070</u>

Nota 7 - Análisis de inmuebles, mobiliario y equipo:

La inversión en inmuebles, mobiliario y equipo se integra como se muestra a continuación:

	31 de diciembre de		Tasa anual de depreciación o amortización (%)
	1999	1998	
Terrenos	\$ 53,410,000	\$ 62,765,320	
Edificios	386,789,842	346,115,100	\$152,102,747
Mejoras a locales arrendados	428,088,597	408,362,358	332,430,600
Juegos y atracciones	175,623,113	160,081,732	
Equipo de parques	6,938,274	6,567,446	
Mobiliario y equipo de oficina	204,210,630	200,939,252	204,841,841
Equipo de cómputo y periférico	106,802,899	105,467,525	44,132,965
Equipo de radio y comunicación	23,388,831	21,955,548	23,349,234
Estructuras y anuncios	29,660,569	29,165,631	
Equipo de transporte	41,028,299	18,075,037	9,852,715
Otros	1,467,657	147,031	1,388,933
	1,403,998,711	1,296,876,660	768,099,035
Depreciación acumulada	(286,910,224)	(225,350,802)	(69,191,053)
	<u>1,117,088,487</u>	<u>1,071,525,858</u>	<u>698,907,982</u>
Construcciones en proceso	409,550,341	50,033,405	
Anticipos a proveedores	41,000,021	17,204,635	471,347
	<u>\$1,621,048,849</u>	<u>\$1,201,529,218</u>	<u>\$699,379,329</u>

Nota 8 - Análisis de gastos preoperativos y otros activos:

Los gastos preoperativos y los otros activos se integran como sigue:

	31 de diciembre de		
	1999	1998	1997
Gastos preoperativos - neto	\$611,040,342	\$480,938,018	\$ 86,603,378
Gastos financieros por devengar	24,762,487	165,933	
Depósitos en garantía	14,518,614	66,534,181	5,596,373
Derechos, patentes y marcas - neto	29,860,087	1,282,617	1,364,344
Otros	37,416,284	19,497,674	214,180,953
	<u>\$717,597,814</u>	<u>\$568,418,423</u>	<u>\$307,745,048</u>

Nota 9 - Análisis del exceso del costo sobre el valor contable de las acciones de subsidiarias:

Al 31 de diciembre de 1999, 1998 y 1997, el exceso del costo sobre el valor contable de las acciones de subsidiarias estaba identificado con la adquisición de las siguientes empresas:

	31 de diciembre de		
	1999	1998	1997
Clemente Lococo y Jardín Zoológico de la Ciudad de Buenos Aires	\$534,394,555	\$435,208,925	
Corporación de Medios Integrales, S.A. de C.V.	195,642,450		
Grupo TVP, S.A. de C.V.	82,520,547	82,520,547	
Grupo Mantenimiento de Giros Comerciales Internacional, S.A. de C.V.	87,831,706	87,831,706	
Publitop, S.A. de C.V.	30,845,799	25,899,833	
Operadora de Centros de Espectáculos, S.A. de C.V.			\$1,311,144
Servicios de Alimentos y Bebidas Especializadas, S.A. de C.V.	9,766,304	9,766,304	
Rac Producciones,			

S.A. de C.V.	7,134,323	7,134,323	_____	948,135,684
Menos - Amortización acumulada	<u>(42,055,485)</u>	<u>(6,674,130)</u>	<u>(1,147,891)</u>	
	<u>\$906,080,199</u>	<u>\$641,687,508</u>	<u>\$ 163,253</u>	

Nota 10 - Análisis de préstamos bancarios a corto y largo plazos:

Los préstamos bancarios a corto plazo clasificados por tipo de moneda al 31 de diciembre de 1999, 1998 y 1997, se integran como sigue:

	31 de diciembre de		
	1999	1998	1997
Dólares norteamericanos	\$ 52,509,820	\$ 37,755,245	\$90,669,439
Pesos mexicanos	534,501,903 (1)	327,078,121	
Pesos colombianos	<u>9,255,450</u>	<u>17,874,605</u>	
	<u>\$596,267,173</u>	<u>\$382,707,971</u>	<u>\$90,669,439</u>

(1) Incluye una oferta pública de 1,500,000 pagarés a mediano plazo con valor nominal de \$100 cada uno, con vencimiento el 26 de junio de 2000. Los intereses son calculados tomando como base la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) más 2 puntos porcentuales y son liquidables mensualmente.

Los préstamos bancarios a largo plazo, clasificados por tipo de moneda al 31 de diciembre de 1999, se integran como sigue:

Año de vencimiento	Moneda nacional	Moneda extranjera	Total
2001	\$ 5,175,407	\$953,932,517	(3)
2002	4,210,647	5,163,873	(4)
2003	<u>1,846,188</u>		<u>1,846,188</u>
	<u>\$11,232,242</u>	(2)	<u>\$959,096,390</u>

(2) Este importe corresponde a dos créditos simples contratados con Ixe Banco, S.A. de C.V. por importes originales de \$16,000,000 y \$11,000,000, cuyos vencimientos son en noviembre de 2002 y agosto de 2003, respectivamente. Estos préstamos se amortizan mensualmente con pagos equivalentes al 1.28% de los montos originales. Los intereses son calculados tomando como base la TIIE más 4 puntos porcentuales. Estos préstamos establecen restricciones de hacer y no hacer las cuales ha cumplido la Compañía y no se otorgaron garantías específicas. Las amortizaciones que se pagarán en el año 2000, se presentan en la porción a corto plazo de los préstamos bancarios a largo plazo.

(3) Este importe se integra de la siguiente forma:

a. Un préstamo quirografario con el Credit Suisse First Boston por un importe de 100 millones de dólares, dividido de la siguiente manera:

1. 10 millones de dólares causarán una tasa de interés de Libor a tres meses más una sobretasa de 7.8% hasta el 31 de mayo de 2000; y de 7.0% a partir del 1 de junio de 2000 al 29 de junio de 2001, fecha en la que expira.

2. 90 millones de dólares a una tasa de interés de Libor a tres meses más una sobretasa de 4.5% hasta el 29 de septiembre de 1999; de 5.5% del 30 de septiembre al 29 de diciembre de 1999; y de 7.0% del 30 de diciembre de 1999 al 29 de junio de 2001, fecha en la que expira.

Restricciones financieras

Los términos y condiciones de la línea de crédito por 100 millones de dólares incluyen diversas obligaciones de hacer y no hacer que requieren la autorización del banco, así como diversas restricciones financieras, entre las que se encuentran las siguientes:

i. Restricciones que limitan las inversiones distintas o por montos superiores a aquellas detalladas en el destino de los recursos, a menos que dichas inversiones se encuentren debidamente sustentadas con emisión de capital adicional.

ii. Restricciones para no incurrir en endeudamientos adicionales superiores a 10 millones de dólares siempre y cuando un máximo de 5 millones de dólares se destine con carácter revolvable a capital de trabajo y 5 millones de dólares se destinen a cualquier otro propósito sin que dicho destino conlleve el otorgamiento de obligación solidaria o subordinada alguna.

iii. Restricciones para el pago de dividendos y el otorgamiento de créditos a terceros.

iv. La obligación de mantener una proporción de deuda a la utilidad de operación más depreciación y amortización (EBITDA) no mayor a 4.5 a 1.0 hasta el 31 de diciembre de 1999, y del 4.0 a 1.0 en cualquier fecha posterior.

v. La obligación de mantener una proporción de flujo recurrente de efectivo a intereses pagados de al menos el 1 a 1.

vi. La obligación de mantener una proporción de EBITDA a intereses pagados de al menos el 1.5 a 1.0 hasta el 31 de diciembre de 1999, y de 2.0 a 1.0 en cualquier fecha posterior; así como,

vii. Restricciones para llevar a cabo fusiones, escisiones y venta significativa de activos.

Al 31 de diciembre de 1999, la Compañía había cumplido con las obligaciones establecidas en este contrato.

b. Un préstamo bancario quirografario contratado con el Comafi Fid. Financiero por un importe de 800,282 pesos argentinos. Los intereses se determinan considerando la tasa de 18 anual de puntos porcentuales. El préstamo fue contratado por la Compañía subsidiaria CIE R & P de Argentina. La fecha de vencimiento de este préstamo será durante el mes de septiembre de 2001.

c. Un préstamo bancario contratado con el BBV francés por un importe de 196,709 pesos argentinos. Por este préstamo se otorgó como garantía específica la recaudación en taquillas del zoológico y los intereses se determinan considerando la tasa de 14 anual de puntos porcentuales. El préstamo fue contratado por la Compañía subsidiaria CIE R & P de Argentina. La fecha de vencimiento de este préstamo será durante el mes de enero de 2001.

d. Un préstamo bancario quirografario contratado con el Banco de Colombia por un importe de 234,175 dólares norteamericanos. Los intereses son determinados considerando la tasa Libor más 2.25 puntos porcentuales; el vencimiento de este préstamo será en enero de 2001. Este préstamo fue contratado por la compañía subsidiaria Reforestación y Parques, S.A. (R y P).

(4) Este importe se integra de la siguiente forma:

a. Un préstamo bancario quirografario contratado con Corficaldas por un importe de 262,252 dólares norteamericanos. Los intereses son determinados considerando la tasa Libor más 2.25 puntos porcentuales. El vencimiento de este préstamo será durante mayo de 2002. Este préstamo fue contratado por R y P.

b. Un préstamo bancario hipotecario contratado con Lancaster por un importe de 290,000 dólares norteamericanos. Por este préstamo se otorgó en garantía el inmueble que ocupan las oficinas de CIE R&P de Argentina ubicado en Cap. Gral. Ramón Freyre 932. Los intereses son determinados considerando la tasa Libor más 2.25 puntos porcentuales. El vencimiento de este préstamo será durante mayo de 2002. Este préstamo fue contratado por CIE R & P de Argentina.

Los préstamos bancarios a largo plazo al 31 de diciembre de 1998 y de 1997, se integran como se muestra a continuación:

	1998	Moneda nacional	Tasa de interés promedio	Moneda extranjera
Préstamos bancarios con garantía quirografaria, de 1999 al 2001	\$ 23,794,992		\$577,500,019	TIIE+2
Documentos por pagar con garantía quirografaria, de 1997 al 2000	168,480,000	TIIE+2	66,984,278	LIBOR+3
Préstamos bancarios contratados en Sudamérica con garantía quirografaria, de 1998 a 2001			16,503,584	DTF+2.5
Préstamo bancario con garantía quirografaria contratado en Sudamérica de 1999 a 2000	<u>192,274,992</u>		<u>25,923,456</u>	DTF+2.5
Menos porción circulante	<u>(5,813,683)</u>		<u>686,911,337</u>	
Deuda a largo plazo	<u>\$186,461,309</u>		<u>(49,409,567)</u>	
	1997		<u>\$637,501,770</u>	
Préstamos bancarios con garantía quirografaria de 1999 al 2001	\$ 43,280,069	40%	\$	
Documentos por pagar con garantía quirografaria al 2000	<u>199,830,304</u>	TIIE+2	_____	
	<u>243,110,373</u>			
Menos porción circulante	<u>(10,284,590)</u>		_____	
Deuda a largo plazo	<u>\$232,825,783</u>		<u>\$ -</u>	

Nota 11 - Análisis del capital contable:

a. Integración del capital contable

Las cuentas del capital contable al 31 de diciembre de 1999, 1998 y 1997, se integran como sigue:

Pesos	Pesos de poder adquisitivo del Efectos de 31 de diciembre
--------------	--

31 de diciembre de 1999	históricos	actualización	de 1999
Capital social	\$ 8,421,963	\$ 6,373,945	\$ 14,795,908
Prima en suscripción de acciones	1,616,379,113	372,789,989	1,989,169,102
Utilidades retenidas	359,168,491	235,974,688	595,143,179
Efecto de conversión de entidades extranjeras		(39,462,651)	(39,462,651)
	<u>\$1,983,969,567</u>	<u>\$ 575,675,971</u>	<u>\$2,559,645,538</u>
			Pesos de poder adquisitivo del
	Pesos	Efectos de	31 de diciembre
31 de diciembre de 1998	históricos	actualización	de 1999
Capital social	\$ 6,332,258	\$ 6,052,735	\$ 12,384,993
Prima en suscripción de acciones	659,632,407	239,907,393	899,539,800
Obligaciones quirografarias convertibles en acciones	249,720,000	103,439,700	353,159,700
Utilidades retenidas	289,349,961	134,279,761	423,629,722
Efecto de conversión de entidades extranjeras		(22,343,950)	(22,343,950)
	<u>\$1,205,034,626</u>	<u>\$461,335,639</u>	<u>\$1,666,370,265</u>
31 de diciembre de 1997			
Capital social	\$ 5,471,579	\$ 5,704,261	\$ 11,175,840
Prima en suscripción de acciones	150,909,138	126,240,720	277,149,858
Obligaciones quirografarias convertibles en acciones	250,000,000	103,555,683	353,555,683
Utilidades retenidas	179,387,196	77,985,884	257,373,080
	<u>\$ 585,767,913</u>	<u>\$313,486,548</u>	<u>\$ 899,254,461</u>

Los dividendos que se paguen con cargo a utilidades acumuladas previamente gravadas con el Impuesto Sobre la Renta, no son objeto del pago adicional de impuesto. Para estos efectos, sólo se deberá pagar el impuesto que en su caso se hubiera diferido por la sociedad (3% para 1999) al momento de enterar el Impuesto Sobre la Renta del ejercicio. En caso de pagarse dividendos con cargo a utilidades acumuladas que no hayan sido previamente gravadas, se causará un impuesto a cargo de la Compañía equivalente al 53.85% y el dividendo se pagará neto de dicho impuesto.

Adicionalmente, los dividendos pagados a personas físicas residentes en México o a residentes en el extranjero son objeto de una retención, a cargo del accionista, de 5% sobre el resultado de multiplicar dichos dividendos por el factor de 1.5385. Dicho factor será de 1.515 si las utilidades provienen del saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta mostrado por la sociedad al 31 de diciembre de 1998.

Cuando el pago de dividendos se haga a residentes en países con los que se tengan celebrados convenios para evitar doble tributación, la retención se realizará de acuerdo con los términos del convenio correspondiente.

En caso de reducción de capital o de la prima en suscripción de acciones, será tratado como si fuera dividendo el excedente del capital contable reembolsado sobre las aportaciones actualizadas, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

b. Movimientos de capital

Durante 1997, los accionistas de la Compañía acordaron exhibir parte del capital social, por \$217,785 (\$163,477 en pesos históricos), con una prima en suscripción de acciones por \$9,877,674 (\$7,414,456 en pesos históricos), mediante la exhibición de 1,634,762 acciones.

En asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 27 de febrero de 1998, se acordó la disminución del capital suscrito no exhibido por \$5,906, equivalente a 72,600 acciones en Tesorería, que fueron canceladas.

En asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 27 de febrero de 1998, se acordó subdividir las acciones mediante la aplicación de un factor de conversión de 2.42 acciones nuevas por cada acción anterior. Por lo tanto, las cifras de acciones mencionadas en esta nota relativas a operaciones de esa fecha y anteriores son después de haber aplicado dicho factor de conversión.

En asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas celebrada el 24 de abril de 1998, se acordó aumentar el capital social por \$1,053,768 (\$730,181 en pesos históricos), generando una prima en suscripción de acciones por \$615,314,215 (\$502,101,110 en pesos históricos), mediante la emisión de 17,670,374 acciones.

En esta misma fecha, se aprobó la emisión de 2,000,000 de acciones de la serie L, que serían mantenidas en la tesorería de la sociedad y se destinarían al plan de suscripción de acciones para ejecutivos. Al 31 de diciembre de 1998, se habían exhibido 237,180 de estas acciones, cuyos montos se incluyen en los importes mencionados en el párrafo anterior.

Durante 1998 se exhibieron \$236,215 (\$119,998 en pesos históricos) del capital no pagado al 31 de diciembre de 1997, con una prima en suscripción de acciones de \$6,680,734 (\$5,339,901 en pesos históricos).

También, el 28 de abril se exhibieron 1,762,820 que adicionadas a las 237,180 suscritas durante 1998 ascienden a 2,000,000 de acciones de la serie L que se mantenían en la tesorería de la sociedad destinadas al plan de suscripción de acciones para ejecutivos por \$81,820 (\$72,844 en pesos históricos) generando una prima en suscripción de acciones por \$8,372,946 (\$7,454,398 en pesos históricos).

En asamblea general ordinaria celebrada el día 29 de abril de 1999, los accionistas acordaron la emisión de 3,700,000 acciones serie L, representativas de la parte variable del capital social, las cuales fueron asignadas y suscritas en su totalidad mediante tres exhibiciones los días 3 de mayo, 2 y 12 de julio de 1999 a través del fideicomiso para el plan de suscripción de acciones para ejecutivos por \$159,898 (\$152,893 en pesos históricos) generando una prima en suscripción de acciones por \$62,335,265 (\$59,604,408 en pesos históricos).

El 7 de junio de 1999, fecha de vencimiento de la emisión de las obligaciones quirografarias convertibles forzosamente en acciones serie L de la Compañía, se convirtieron las 2,497,200 obligaciones restantes de las 2,500,000 originalmente emitidas, en 15,108,067 acciones serie L representativas de la parte variable del capital social de la Compañía, por \$885,690 (\$624,300 en pesos históricos) generándose una prima en suscripción de acciones por \$352,274,010 (\$249,095,700 en pesos históricos).

En asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 15 de julio de 1999, los accionistas acordaron incrementar el capital social en su parte fija en \$71,724 (\$68,886 en pesos históricos) mediante la conversión de 1,667,051 acciones comunes, nominativas, sin expresión de valor nominal de la serie B, clase II, representativas del capital social variable, en 1,667,051 acciones comunes, nominativas, sin expresión de valor nominal de la serie B, clase I, representativas del capital social mínimo fijo, en consecuencia, se disminuyó en \$71,724 (\$68,886 en pesos históricos) el capital social variable.

Asimismo, los accionistas acordaron incrementar el capital social en su parte variable en \$1,283,507 (\$1,239,669 en pesos históricos) mediante la emisión de 30,000,000 de acciones sin expresión de valor nominal, representativas de la serie B, clase II, generando una prima en suscripción de acciones por \$642,633,347 (\$621,656,331 en pesos históricos)

Después de los acuerdos descritos anteriormente, el capital social al 31 de diciembre de 1999, está representado por acciones comunes, nominativas, sin expresión de valor nominal y se integra como se muestra a continuación:

	Número de acciones	Descripción	Importe
social mínimo fijo,	18,679,870	Serie B representativas del capital clase I	\$ 771,895
social variable,	146,636,279	Serie B representativas del capital clase II	6,059,350
social	38,495,371	Serie L representativas del capital variable, sin derecho a voto	1,590,718
		Capital social histórico	8,421,963
		Incremento por actualización	6,373,945
adquisitivo del 31 de		Capital social en pesos de poder diciembre de 1999	<u>\$14,795,908</u>

Tanto las acciones de la serie B como las de la serie L, son de libre suscripción y, en consecuencia, pueden ser adquiridas por inversionistas mexicanos y extranjeros.

Las acciones de la serie L en ningún momento representarán más de 25% del total de las acciones del capital social de CIE y son de voto restringido.

c. Plan de suscripción de acciones para ejecutivos

La Compañía cuenta con un plan de suscripción de acciones para sus ejecutivos (el plan), el cual otorga a los participantes el derecho de suscribir acciones representativas del capital social variable de la Compañía, bajo los términos y las condiciones que determine el comité técnico que administra el plan. Las acciones asignadas al plan son manejadas a través de dos fideicomisos, uno de suscripción y otro de administración.

Dentro de las condiciones para la suscripción de las acciones se encuentra el compromiso de permanencia del ejecutivo en la Compañía, por un periodo igual o mayor a quince años, a partir de la suscripción de las acciones. Durante ese plazo el ejecutivo deberá prestar sus servicios aportando sus habilidades, conocimientos y experiencias, con objeto de contribuir a incrementar el valor de la empresa.

El costo del plan está representado por la diferencia entre el valor de mercado de las acciones al momento de la suscripción y el valor que exhiben los ejecutivos, contablemente está registrado dentro del renglón de gastos preoperativos y otros activos y, para efectos de presentación en los estados financieros, el importe por amortizar se presenta dentro de la prima en suscripción de acciones.

Conforme a los acuerdos de los accionistas, hasta el 31 de diciembre de 1999, se habían asignado al plan 12,560,071 acciones representativas del capital social variable de la sociedad, de las cuales 6'860,071 acciones son de la serie B y 5'700,000 acciones son de la serie L, y todas se encontraban íntegramente suscritas y exhibidas. Asimismo, en el año que terminó el 31 de diciembre de 1999, se inició la amortización del costo del plan, la cual importó \$24,013,734 (\$18,855,929 en pesos históricos).

Nota 12 - Obligaciones quirografarias convertibles en acciones:

El 6 de junio de 1997, la Compañía emitió 2'500,000 obligaciones quirografarias, con valor nominal de \$100 cada una, convertibles forzosamente en acciones serie L, representativas del capital social, con un valor total de \$353,555,683 (\$250,000,000 en pesos históricos). El importe de esta emisión se incluyó dentro del capital contable.

La Compañía depositó ante la S.D. Indeval, S.A. de C.V. Institución para el Depósito de Valores, 7'150,000 (17'303,000 acciones después de la conversión) acciones serie L de tesorería, y facultó a esta Institución para realizar todos los actos necesarios para la conversión de las obligaciones y otorga un mandato irrevocable para que entregue dichos títulos a los obligacionistas que conviertan sus obligaciones.

Derechos de los obligacionistas:

- Por cada obligación tendrán derecho a recibir dos punto cinco acciones (6.05 después de la conversión) de la serie L.

- A partir del 6 de junio de 1998, pueden solicitar la conversión anticipada, en forma trimestral.

- Cada periodo de seis meses, a partir de diciembre de 1997, se pagará una tasa de interés anual de 12% bruta de Impuesto Sobre la Renta.

- Si a la fecha de vencimiento el valor de la acción de la serie B es menor a \$40, se pagará un premio adicional en efectivo de \$4 por cada acción (valor histórico, anterior a la subdivisión de acciones de febrero de 1998).

Durante 1998 se convirtieron 2,800 obligaciones en 16,940 acciones de la serie L y el 8 de marzo de 1999 se convirtieron anticipadamente 17,000 obligaciones en 102,850 acciones de la serie L y finalmente el 7 de junio de 1999, fecha de vencimiento de la emisión de obligaciones quirografarias se convirtieron 2,480,200 obligaciones en 15,005,207 acciones de la serie L, el diferencial de 3 acciones resultantes de la conversión se liquidaron en efectivo, por lo que, al 31 de diciembre de 1999, la totalidad de las obligaciones se convirtieron en acciones.

Nota 13 - Impuesto Sobre la Renta (ISR), Impuesto al Activo (IA), Participación de los Trabajadores en la Utilidad (PTU):

CIE y sus subsidiarias no consolidan para fines fiscales. En los años que terminaron el 31 de diciembre de 1999 y de 1998, algunas subsidiarias determinaron, en forma individual, utilidades fiscales por un importe de \$335,216,859 y \$71,701,932, respectivamente. La diferencia entre los resultados contables y fiscales se debe, principalmente, a las diferencias en tiempo en que algunas partidas se acumulan o se deducen contable y fiscalmente; así como al uso de diferentes métodos y criterios para el reconocimiento de los efectos de la inflación para fines contables y fiscales.

Algunas subsidiarias amortizaron en 1999 y 1998, total y parcialmente, pérdidas fiscales de años anteriores por \$160,251,503 y \$83,256,500, respectivamente; el efecto fiscal de dichas amortizaciones ascendió a \$56,088,026 y \$28,307,210, respectivamente, y conforme a las disposiciones del boletín D-4 en vigor hasta el 31 de diciembre de 1999, se presentaron como partidas extraordinarias en el estado de resultados de esos años.

Al 31 de diciembre de 1999, CIE y algunas de sus subsidiarias tenían pérdidas fiscales acumuladas generadas en 1999, 1998 y 1997 por un total de \$224,448,508, cuyo derecho a ser amortizadas contra utilidades futuras caduca como se muestra a continuación. Estas pérdidas son susceptibles de actualizarse mediante la aplicación de factores derivados del INPC hasta el año en que se amorticen.

Año que terminará el	Importe
31 de diciembre de	
2007	\$ 19,099,793
2008	54,700,447
2009	<u>150,648,268</u>
	<u>\$224,448,508</u>

CIE y algunas de sus subsidiarias causaron IA por \$3,365,204 y \$182,813 en 1999 y 1998, respectivamente, por ser el IA de esos años mayor al Impuesto Sobre la Renta causado, o bien, porque obtuvieron pérdidas fiscales o porque amortizaron la utilidad fiscal contra pérdidas fiscales de años anteriores.

El IA podrá ser recuperado en cualquiera de los diez años siguientes a aquél en que fue efectivamente pagado, siempre que la subsidiaria que lo causó pague ISR en una cantidad que exceda al Impuesto al Activo causado en el mismo ejercicio, y hasta por el monto de la diferencia entre ambos impuestos. Este impuesto es susceptible de actualizarse mediante la aplicación del INPC.

La Participación de los Trabajadores en las Utilidades se determinó aplicando la tasa de 10% a la utilidad fiscal obtenida conforme a las reglas de la Ley del ISR.

Nota 14 - Utilidad por acción:

La utilidad básica por acción se calcula dividiendo la utilidad neta mayoritaria del año entre el promedio ponderado de acciones comunes en circulación durante el año. El promedio ponderado de acciones considerado para los cálculos fue de 177,963,667 en 1999, 144,675,348 en 1998 y 130,230,049 en 1997.

La utilidad por acción diluida se calcula agregando el costo integral de financiamiento del año identificado con la deuda convertible, neto del ISR, a la utilidad neta mayoritaria del año, y dividiendo el resultado entre el promedio ponderado de acciones comunes en circulación durante el año más las obligaciones quirografarias convertibles. El promedio ponderado de acciones considerado para estos cálculos fue de 203,811,520 en 1999, 168,348,703 en 1998 y 145,355,049 en 1997.

Otros datos relevantes sobre la utilidad consolidada por acción son los siguientes:

	1999	1998	1997
Utilidad básica por acción			
Antes de partidas extraordinarias,			
menos el interés			
minoritario	\$0.65	\$0.96	\$1.65
Por partidas extraordinarias	0.31	0.19	(0.55)
Utilidad por acción diluida			
Antes de partidas extraordinarias, menos el interés			
minoritario	0.56	1.09	1.63
Por partidas extraordinarias	0.28	0.17	(0.50)

Nota 15 - Compromisos:

Operadora de Centros de Espectáculos, S.A. de C.V. (OCESA), subsidiaria de CIE, dentro de su actividad como operador de centros de espectáculos tiene los siguientes compromisos derivados de contratos de operación y/o uso de inmuebles:

a. Palacio de los Deportes (México, D.F.): El Gobierno del Departamento del Distrito Federal (GDDF) le otorgó a OCESA, en 1999, una prórroga del contrato para utilizar estas instalaciones por un periodo de cinco años, con vencimiento el 15 de abril de 2004. No se tiene ninguna garantía de que, al término de éste, se otorgue una nueva extensión del plazo, ni que las nuevas condiciones que se pacten sean las mismas.

La contraprestación mensual establecida varía con base a lo siguiente:

1. El 6% del ingreso total neto de impuestos, tratándose de espectáculos con venta de boletos.
2. El 33% del valor de la factura por los eventos donde no exista taquilla.
3. El 33% de los ingresos totales netos del Impuesto al Valor Agregado, tratándose de ventas de espacios publicitarios.
4. El uso de las instalaciones, sin cargo alguno, para eventos del GDDF y el uso de 3 palcos en cualquier evento.

Adicionalmente, OCESA se obliga a modernizar las instalaciones por aproximadamente \$6,500,000 y a invertir un mínimo de \$3,500,000 durante la vigencia del permiso.

b. Foro Sol (México, D.F.): El GDDF otorgó a SERVIMET un permiso administrativo, con vigencia de 15 años, con vencimiento en 2012 y OCESA recibió mediante un contrato al mismo plazo derechos que le permiten construir y operar un Foro Permanente ubicado dentro del Autódromo Hermanos Rodríguez, destinado a la realización de espectáculos deportivos, culturales y musicales, masivos, tales como megaconciertos, eventos de automovilismo, motociclismo, y otros.

Como contraprestación, OCESA pagará al GDDF el equivalente al 10% de los ingresos brutos que se reciban.

c. Teatro Metropolitán (México, D.F.): Se tiene un contrato de operación que vence el 30 de noviembre de 2000, para la explotación comercial de este inmueble.

La contraprestación establecida fue el pago inicial de \$2,500,000 y en forma mensual la cantidad que resulte mayor de \$300,000 o el 3% del total de los ingresos recibidos.

d. Auditorio Coca Cola-Fundidora (Monterrey, N.L.): En 1994 se celebró un fideicomiso por un periodo de 50 años, a través del cual el Gobierno de Nuevo León concedió el uso de siete hectáreas dentro del Parque Fundidora de Monterrey, para que se construyera y operara un teatro al aire libre para efectuar espectáculos públicos de entretenimiento.

La contraprestación anual establecida es la cantidad que resulte mayor de \$450,000 o el 10% de los ingresos totales obtenidos.

e. La Compañía tiene un contrato de arrendamiento de sus oficinas en la Ciudad de México, a partir de octubre de 1997. La renta mensual es \$114,553 dólares norteamericanos y se actualiza anualmente por la inflación basada en el Índice de Precios del Consumidor en los Estados Unidos. El arrendamiento es obligatorio por un término de 5 años.

El gasto por arrendamiento, durante el año que terminó el 31 de diciembre de 1999, fue de \$12,783,979.

Los pagos mínimos futuros de renta relativos a este contrato, son como sigue:

2000	\$14,062,376
2001	15,468,615
2002	17,015,476

Nota 16 - Pasivos contingentes:

a. En los términos de la concesión otorgada a AMH para la explotación del Hipódromo de las Américas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá cuantificar los derechos por uso y explotación del referido inmueble de propiedad federal, sin que a la fecha se haya precisado el monto del mismo, por lo que no se ha reconocido pasivo por este concepto, lo que se hará hasta que se efectúen las cuantificaciones correspondientes y se precisen las fechas en que se empiece a usar y explotar el inmueble concesionado.

b. De acuerdo con las disposiciones de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, las empresas que realicen operaciones con partes relacionadas, residentes en el país o en el extranjero, están sujetas a limitaciones y obligaciones fiscales en cuanto a la determinación de los precios pactados, ya que éstos deberán ser equiparables a los que se utilizan con terceros en operaciones comparables.

La Compañía ha elaborado un estudio de precios pactados entre partes relacionadas, considerando que se apega a lo mencionado en el párrafo anterior.

En caso de que las autoridades fiscales revisen los precios y consideren que los montos determinados se apartan de lo descrito en la ley, podrían requerir, además del cobro del impuesto y accesorios que correspondan (actualización y recargos), multas sobre las contribuciones omitidas, las cuales podrían llegar a ser hasta de 100% sobre su monto.

c. OCESA está involucrada en un litigio con relación a la extensión del contrato de arrendamiento con el propietario del Teatro Orfeón. OCESA invirtió aproximadamente \$30,000,000 en la remodelación del teatro. En opinión de la administración de la Compañía, la demanda se resolverá en su favor, por lo que no ha registrado ninguna reserva.

Nota 17 - Eventos posteriores:

a. El 19 de enero de 2000, CIE anunció la firma de un acuerdo con Aspel Grupo, S.A. de C.V. (Aspel), mediante el cual CIE, en exclusiva, proveerá contenido de entretenimiento en vivo, venta de boletos en línea con derechos preferenciales, acceso a premieres cinematográficas y teatrales y otros, a El Foco, subsidiaria de Aspel, que opera un portal de Internet para el mundo de habla hispana y Correo Web, otra subsidiaria de Aspel, dedicada a ofrecer al público soluciones de comunicación y correo electrónico.

El acuerdo también contempla el otorgamiento de una opción para que CIE adquiera el 85% de Latin Entertainment, Inc., la subsidiaria de Aspel que posee las inversiones en el portal y en el correo Web.

b. El 15 de febrero de 2000 se llevó a cabo una asamblea general extraordinaria y ordinaria, en la cual los accionistas tomaron los siguientes acuerdos:

1. Aumentar el capital social en su parte fija mediante la conversión de 1'701,282 acciones de la serie B, clase II, representativas de la parte variable del capital social, en el mismo número de acciones serie B, clase I, representativas del capital social mínimo fijo, y la correspondiente disminución del capital social en su parte variable.

2. Convertir las 38'495,371 acciones de voto restringido de la serie L, en el mismo número de acciones de la serie B, clase II, representativas de la parte variable del capital social, con derecho a voto irrestricto.

3. Aumentar el importe del capital social sin emisión de acciones a través de la capitalización de la prima en suscripción de acciones, de conformidad con los requerimientos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Con esto el valor teórico de cada acción será de un peso.

(R.- 123234)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil

en el Estado de Jalisco

Guadalajara, Jal.

EDICTO

A: Pedro Trujillo Guerrero.

En Amparo 656/99, promovido por Banco Nacional de México, S.A., contra actos del Juez Tercero de lo Civil de esta ciudad, se ordenó emplazarlo por edictos para que comparezca, por sí o por conducto de representante legal, en treinta días, si a su interés legal conviene.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Universal.

Guadalajara, Jal., a 25 de octubre de 1999.

El Secretario

Lic. David López Rubio

Rúbrica.

(R.- 123284)

Edoardos Martin, S.A. de C.V.

A los señores accionistas:

Hemos examinado los balances generales de Edoardos Martin, S.A. de C.V. al 31 de diciembre de 1999 y 1998 y los estados de resultados, de inversión de los accionistas y de cambios en la situación financiera que les son relativos, por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestras auditorías.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en México, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en México. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Como se menciona en la nota 1, los estados financieros adjuntos han sido preparados para cumplir con varios preceptos legales incluyendo el ser presentados a la Asamblea de accionistas. Por separado se han presentado estados financieros consolidados, cuya lectura es necesaria para analizar e interpretar estos estados.

En nuestra opinión, los estados financieros adjuntos presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Edoardos Martin, S.A. de C.V. al 31 de diciembre de 1999 y 1998 y los resultados de sus operaciones, las variaciones en las cuentas de inversión de los accionistas y los cambios en la situación financiera, por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados en México.

México, D.F., a 25 de febrero de 2000.

Ruiz, Urquiza y Cía., S.C.

C.P. Jorge I. Peralta Alvarez

Rúbrica.

EDOARDOS MARTIN, S.A. DE C.V.

BALANCES GENERALES AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999 Y 1998

EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1999

(miles de pesos)

Activo	1999	1998
Circulante		
Efectivo y valores realizables	\$ 84	\$ 5,654
Cuentas por cobrar-		
Compañías subsidiarias	89,816	58,963
Impuestos por recuperar	2,017	5,428
ISR por recuperar	-	3,916
Otras	<u>55</u>	<u>62</u>
	91,888	68,369
Pagos anticipados	=	4
Total del activo circulante	91,972	74,027
Propiedades, planta y equipo, neto	78,871	81,425
Inversión en acciones	<u>377,771</u>	<u>329,176</u>
	<u>\$ 548,614</u>	<u>\$ 484,628</u>
Pasivo e inversión de los accionistas		
Circulante		
Préstamos bancarios	\$ 25,601	\$ -
Compañías subsidiarias	40,874	21,817
Otras cuentas por pagar y pasivos acumulados	<u>3,053</u>	<u>9,548</u>
Total del pasivo circulante	69,528	31,365

Inversión de los accionistas		
Capital social	336,698	337,492
Reserva para recompra de acciones	15,776	9,047
Utilidades acumuladas	497,862	425,919
Resultado acumulado por actualización	(371,250)	(319,195)
Total de la inversión de los accionistas	479,086	453,263
	<u>\$ 548,614</u>	<u>\$ 484,628</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos balances generales.

EDOARDOS MARTIN, S.A. DE C.V.

ESTADOS DE RESULTADOS

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1999 Y 1998

EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1999

(miles de pesos)

	1999	1998
Ingresos netos	\$ 6,381	\$ 6,476
Gastos generales y de administración	4,875	4,185
Utilidad de operación	1,506	2,291
Costo integral de financiamiento		
Intereses pagados, neto	70	1,125
Pérdida por posición monetaria	3,946	5,685
Pérdida (utilidad) en cambios, neta	103	(1,112)
	4,119	5,698
Otros gastos, neto	111	161
Pérdida antes de la provisión para Impuesto Sobre la Renta, la participación en la utilidad neta del año de compañías subsidiarias y beneficio por consolidación fiscal	(2,724)	(3,568)
Impuesto Sobre la Renta	1,131	3,063
Pérdida antes de la participación en la utilidad neta del año de compañías subsidiarias y beneficio por consolidación fiscal	(3,855)	(505)
Participación en la utilidad neta del año de compañías subsidiarias	85,470	85,220
Beneficio por consolidación fiscal	1,632	6,063
Utilidad neta del año	<u>\$ 83,247</u>	<u>\$ 90,778</u>
Promedio ponderado de acciones ('000)	<u>117,311</u>	<u>120,565</u>
Utilidad por acción (pesos)	<u>\$ 0.71</u>	<u>\$ 0.75</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados.

EDOARDOS MARTIN, S.A. DE C.V.

ESTADOS DE INVERSION DE LOS ACCIONISTAS

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1999 Y 1998

EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1999

(miles de pesos)

	Capital social		Reserva para recompra de acciones	Utilidades acumuladas
	Nominal	Actualización		
Saldos al 31 de diciembre de 1997	\$ 50,000	\$ 287,828	\$ -	\$ 163,030
Efecto neto por recompra de acciones	(277)	(59)	9,047	(12,077)
Saldo antes de resultado integral	49,723	287,769	9,047	150,953
Resultado integral				
Utilidad del ejercicio	-	-	-	(505)
Resultado acumulado por actualización	-	-	-	-
Saldos al 31 de diciembre de 1998	49,723	287,769	9,047	150,448
Efecto neto por recompra de acciones	(758)	(36)	6,729	(11,304)
Saldo antes de resultado integral	48,965	287,733	15,776	139,144
Resultado integral				
Utilidad del ejercicio	-	-	-	(3,855)
Resultado acumulado por actualización	-	-	-	-
Saldos al 31 de diciembre de 1999	<u>\$ 48,965</u>	<u>\$ 287,733</u>	<u>\$ 15,776</u>	<u>\$ 135,289</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados.

EDOARDOS MARTIN, S.A. DE C.V.

ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
 POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1999 Y 1998
 EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1999
 (miles de pesos)

	1999	1998
Recursos generados por la operación		
Utilidad neta del año	\$ 83,247	\$ 90,778
Más (menos)- Partidas en resultados que no requirieron o generaron recursos-		
Participación en la utilidad neta del año de compañías subsidiarias	(85,470)	(85,220)
Depreciación	<u>2,417</u>	<u>2,537</u>
Recursos obtenidos de las operaciones	194	8,095
Recursos netos aplicados a capital de trabajo operativo	<u>(25,610)</u>	<u>(3,696)</u>
Recursos (aplicados) obtenidos de las operaciones	(25,416)	4,399
Inversiones		
Incremento de propiedades, planta y equipo, menos valor neto de retiros	<u>(386)</u>	<u>(682)</u>
Recursos utilizados en actividades de inversión	(386)	(682)
Financiamiento		
Aumento (disminución) de préstamos bancarios a pesos nominales	25,601	(704)
Disminución de préstamos bancarios por actualización a pesos constantes	-	(131)
Efecto neto por recompra de acciones	<u>(5,369)</u>	<u>(3,366)</u>
Recursos generados en actividades de financiamiento	<u>20,232</u>	<u>(4,201)</u>
Disminución neta de efectivo y valores realizables	(5,570)	(484)
Efectivo y valores realizables		
Al inicio del año	<u>5,654</u>	<u>6,138</u>
Al final del año	<u>\$ 84</u>	<u>\$ 5,654</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados.

EDOARDOS MARTIN, S.A. DE C.V.

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
 AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999 Y 1998
 EXPRESADAS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1999
 (miles de pesos)

1. Actividad de la compañía:

El principal objeto de la sociedad es ser arrendadora y tenedora de acciones de un grupo de compañías que se dedican a la confección, fabricación y venta de telas y ropa. Por tal motivo, la Compañía tiene como principal fuente de ingresos la participación en los resultados de las compañías en las cuales es inversionista.

Los estados financieros adjuntos han sido preparados para ser utilizados por la Asamblea de Accionistas. Por separado se han preparado estados financieros consolidados de Edoardos Martin, S.A. de C.V. y Compañías Subsidiarias al 31 de diciembre de 1999 y 1998, los cuales deben ser tomados en consideración para la adecuada interpretación de los presentes estados financieros.

A continuación se muestran algunas cifras condensadas respecto de los activos, pasivos y resultados de operación consolidados:

Activos totales	<u>\$ 601,308</u>
Pasivo circulante	<u>\$ 119,249</u>
Pasivo a largo plazo	<u>\$ 2,973</u>
Inversión de los accionistas	<u>\$ 479,086</u>
Ventas netas	<u>\$ 669,527</u>
Utilidad neta	<u>\$ 83,247</u>

2. Principales políticas contables:

Las políticas contables que sigue la Compañía están de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en México, lo que requiere que la Administración efectúe ciertas estimaciones y utilice ciertos supuestos, para determinar la valuación de algunas de las partidas incluidas en los estados financieros y para efectuar las revelaciones que se requieren presentar en los mismos. Aun cuando pueden llegar a diferir de su efecto final, la Administración considera que las estimaciones y supuestos utilizados fueron los adecuados en las circunstancias. Las principales políticas contables se resumen a continuación:

Cambio en política contable-

Durante el ejercicio, la Compañía cambió la siguiente política contable:

A partir de 1999 se agrupan en el estado de Inversión de los accionistas las partidas que forman parte del resultado integral, tal como lo define la nueva Norma Internacional de Contabilidad (NIC) No. 1, que entró en vigor para ejercicios fiscales iniciados a partir de julio de 1998, y es de aplicación supletoria en este aspecto a los principios de contabilidad generalmente aceptados en México se dio efecto retroactivo a esta agrupación en el estado del ejercicio anterior.

Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera-

La Compañía actualiza en términos de poder adquisitivo de la moneda de fin del último ejercicio todos los estados financieros, reconociendo así los efectos de la inflación. Los estados financieros del año anterior han sido actualizados a moneda del último cierre y sus cifras difieren de las originalmente presentadas en la moneda del año correspondiente. Consecuentemente, las cifras de los estados financieros son comparables entre sí y con el año anterior, al estar todas expresadas en la misma moneda del poder adquisitivo.

Para reconocer los efectos de la inflación en términos de poder adquisitivo de moneda de cierre, se procedió como sigue:

- En el balance:

Las propiedades, planta y equipo de origen nacional, se actualizan en base en el nivel general de precios desde su adquisición y la planta y equipo de procedencia extranjera en base al factor de deslizamiento y de inflación de la moneda del país de origen.

La depreciación se registra con base en la vida útil económica estimada de cada activo, sobre el valor actualizado.

El capital aportado y acumulado y las partidas no monetarias se actualizan con un factor derivado del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), desde la fecha de aportación o generación.

- En el estado de resultados:

Los ingresos y gastos que afectan o provienen de una partida monetaria (bancos, cuentas por cobrar, pasivos, etc.) se actualizan del mes en que ocurren hasta el cierre, utilizando factores derivados del INPC.

Los costos y gastos que provienen de partidas no monetarias se actualizan hasta el cierre, en función a la actualización del activo no monetario que se está consumiendo o vendiendo.

Como se indica anteriormente, la depreciación se calcula sobre el valor actualizado de la correspondiente propiedad, maquinaria y equipo. La Compañía sigue la política de depreciar sus propiedades, planta y equipo a partir de la fecha en que entran en operación.

La pérdida por posición monetaria, que representa la erosión de la inflación sobre el poder adquisitivo de las partidas monetarias, se determina aplicando al activo o pasivo neto al principio de cada mes, el efecto de inflación derivado del INPC y se actualiza al cierre del ejercicio con el factor correspondiente.

- En los otros estados:

El estado de cambios en la situación financiera presenta los cambios en pesos constantes, partiendo de la situación financiera al cierre del año anterior, actualizada a pesos del cierre del último ejercicio.

El resultado por inflación que se presenta en el estado de inversión de los accionistas, se forma principalmente por el resultado por tenencia de activos no monetarios, que representa el cambio en el nivel específico de precios de dichos activos, y su efecto en resultados con relación al INPC.

Valores realizables-

Los valores realizables se encuentran representados principalmente por fondos de inversión y depósitos bancarios a corto plazo, valuados a su valor de mercado (costo más rendimiento acumulado).

Inversión en subsidiarias-

La inversión en compañías subsidiarias se valúa a través del método de participación, con el fin de reconocer la participación en el capital contable actualizado de las compañías subsidiarias. Por separado se han preparado estados financieros consolidados, de los cuales se muestran algunas cifras condensadas en la nota 1.

Impuesto Sobre la Renta-

La Compañía reconoce, a través del método de pasivo, el efecto futuro del Impuesto Sobre la Renta, aplicable al monto acumulado de diferencias temporales específicas entre la utilidad contable y fiscal, que tienen definida su fecha de reversión y no se espera sean sustituidas por otras partidas de la misma naturaleza y montos semejantes.

Dado que no hay diferencias temporales no recurrentes de importancia que tengan definida su fecha de reversión y no se espera sean sustituidas por otras partidas de la misma naturaleza y montos semejantes, la Compañía no ha registrado ningún efecto diferido o anticipado de Impuesto Sobre la Renta.

Obligaciones de carácter laboral-

La Compañía es administrada por su Consejo de Administración y no tiene empleados, por lo que no se reconocen pasivos contingentes relativos a obligaciones laborales.

Reconocimiento de ingresos-

Los ingresos son reconocidos al momento en que se embarcan o entregan los productos al cliente y éste asume responsabilidad sobre los mismos.

Costo integral de financiamiento-

El costo integral de financiamiento incluye todos los conceptos de ingresos o gastos financieros, tales como los intereses y resultados cambiarios o por posición monetaria a medida que ocurren o se devengan.

Las transacciones en moneda extranjera se registran al tipo de cambio vigente en la fecha de la operación y los activos y pasivos en moneda extranjera se ajustan al tipo de cambio en vigor al cierre del ejercicio, afectando los resultados como parte del costo integral de financiamiento.

Utilidad por acción

La utilidad básica por acción de cada periodo ha sido calculada dividiendo la utilidad neta entre el promedio ponderado de acciones en circulación de cada ejercicio.

Resultado Integral-

Se integra por la utilidad neta del periodo y las partidas que representan una ganancia o pérdida, que de acuerdo a disposiciones específicas se presentan directamente en el estado de inversión de los accionistas, tal como el resultado por actualización.

3. Propiedades, planta y equipo:

Al 31 de diciembre de 1999 y 1998, las propiedades, planta y equipo se integran como sigue:

	1999	1998
Edificios y construcciones	\$ 77,341	\$ 77,325
Maquinaria y equipo	27,446	28,580
Equipo de cómputo	752	842
Equipo de transporte	<u>827</u>	<u>928</u>
	106,366	107,675
Menos- Depreciación acumulada	<u>(59,422)</u>	<u>(58,173)</u>
	46,944	49,502
Terrenos	<u>31,927</u>	<u>31,923</u>
	<u>\$ 78,871</u>	<u>\$ 81,425</u>

Las tasas anuales promedio de depreciación de propiedades, planta y equipo, fueron las siguientes:

	1999	1998
Edificios y construcciones	2.00%	2.09%
Maquinaria y equipo	2.67%	2.63%
Equipo de cómputo	10.04%	10.06%
Equipo de transporte	10.70%	9.23%

4. Transacciones y saldos con compañías subsidiarias:

La Compañía ha realizado transacciones de importancia con compañías subsidiarias por los siguientes conceptos:

Compañía	Tipo de operación	1999	1998
J.B. Martin, S.A. de C.V.	Ingresos por arrendamiento	<u>\$ 6,397</u>	<u>\$ 6,463</u>
J.B. Martin, S.A. de C.V.	Ingresos por intereses	<u>\$ 7,662</u>	<u>\$ 3,101</u>
Confecciones Martin, S.A. de C.V.	Ingresos por intereses	<u>\$ 2,695</u>	<u>\$ 170</u>
Confecciones Martin, S.A. de C.V.	Egresos por intereses	<u>\$ 1,531</u>	<u>\$ -</u>
Edoardo's, S.A. de C.V.	Egresos por intereses	<u>\$ 2,802</u>	<u>\$ 2,611</u>

Los saldos netos con compañías subsidiarias son como sigue:

	1999	1998
Cuentas por cobrar-		
J.B. Martin, S.A. de C.V.	\$ 85,697	\$ 44,261
Confecciones Martin, S.A. de C.V.	4,119	1,941
J. B. Martin Comercial, S.A. de C.V.		
(antes Manufacturera de Prendas, S.A. de C.V.)	-	12,761
	<u>\$ 89,816</u>	<u>\$ 58,963</u>
Cuentas por pagar-		
Ardecor, S.A.	\$ 1,856	\$ 5,151
Edoardos, S.A. de C.V.	21,022	16,498
Manufacturera de Artículos de Decoración, S.A. de C.V.	50	56
Operadora de Costura, S.A. de C.V.	-	56
Cosido de Decoración, S.A. de C.V.	50	56
J.B. Martin Comercial, S.A. de C.V.		
(antes Manufacturera de Prendas, S.A. de C.V.)	17,896	-
	<u>\$ 40,874</u>	<u>\$ 21,817</u>

5. Entorno fiscal:

Régimen de Impuesto Sobre la Renta y Sobre Activos-

La Compañía está sujeta al Impuesto Sobre la Renta (ISR) y al impuesto sobre activos (IMPAC). El ISR se calcula considerando como gravables o deducibles ciertos efectos de la inflación, tales como depreciación calculada sobre valores en pesos constantes, y la deducción de compras en lugar de costo de ventas, lo que permite deducir costos actuales, y se acumula o deduce el efecto de la inflación sobre ciertos activos y pasivos monetarios, a través del componente inflacionario, el cual es similar al resultado por posición monetaria. A partir de 1999, la tasa del Impuesto Sobre la Renta se incrementa de 34% al 35%, teniendo la obligación de pagar el impuesto cada año a la tasa de 30% (transitoriamente 32% en 1999) y el remanente al momento en que las utilidades sean distribuidas. Este remanente se registra como un pasivo a largo plazo.

Por otra parte, el IMPAC se causa a razón de 1.8% sobre un promedio neto de la mayoría de los activos (a valores actualizados) y de ciertos pasivos y se paga únicamente por el monto que exceda al ISR del año. Cualquier pago que se efectúe es recuperable contra el monto en que el ISR exceda al IMPAC en los tres ejercicios anteriores y en los diez ejercicios subsecuentes.

La Compañía tiene autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para presentar su declaración consolidada de ISR e IMPAC.

Conciliación del resultado contable y fiscal-

La principal partida que afectó la determinación del resultado fiscal de la Compañía fue la relativa al reconocimiento de los efectos de la inflación en la depreciación y sobre activos y pasivos monetarios, a través del componente inflacionario, la cual difiere para efectos contables y fiscales.

6. Inversión de los accionistas:

En asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 21 de abril de 1999 y el 15 de abril de 1998, se aprobó el incremento y la creación, respectivamente, de una reserva para recompra de acciones de la Compañía, por un importe de \$10,000 a valor nominal en cada año. Al 31 de diciembre de 1999 y 1998, se tienen 2,428,000 y 668,000 acciones a un valor nominal teórico de \$995 y \$311, respectivamente, pendientes de recolocar en el mercado bursátil.

Al 25 de febrero de 2000, fecha de emisión de los estados financieros, la Compañía contaba con 2,492,000 acciones propias pendientes de recolocar en el mercado bursátil.

Al 31 de diciembre de 1999, el capital social está representado por 118,137,200 acciones comunes sin expresión de valor nominal, totalmente suscritas y pagadas de la Clase I representativas de la parte mínima fija del capital social, sin derecho a retiro (netas de las 2,428,000 acciones pendientes de recolocar). El capital variable no podrá exceder en diez veces al capital fijo y se identifican como acciones de la clase II. A la fecha de los estados financieros, no se tienen emitidos este tipo de acciones. Tanto en la parte fija (Clase I), como en la variable del capital (clase II), son acciones nominativas sin expresión de valor nominal, con pleno derecho a voto y son de libre suscripción.

Los dividendos que se paguen a partir de 1999 a personas físicas o residentes en el extranjero, estarán sujetos a la retención del Impuesto Sobre la Renta a una tasa efectiva de 7.5% al 7.7%, la cual varía según el año en que las utilidades hayan sido generadas. Además, en caso de repartir utilidades que no hubieran causado el impuesto aplicable a la empresa, éste tendrá que pagarse al distribuir el dividendo. Por lo anterior, la Compañía debe llevar cuenta de las utilidades sujetas a cada tasa.

Las reducciones de capital causarán impuesto sobre el excedente del monto repartido contra su valor fiscal, determinado de acuerdo a lo establecido por la Ley del Impuesto sobre la Renta.

La utilidad neta de cada compañía, estará sujeta a la disposición legal que requiere que el 5% de las utilidades de cada ejercicio sean traspasadas a la reserva legal, hasta que ésta sea igual al 20% de su capital social. Al 31 de diciembre de 1999, el importe nominal de la reserva legal de Edoardos Martin, S.A. de C.V. asciende a \$40 (valor nominal), el cual se encuentra incluido dentro del rubro de utilidades acumuladas. Esta reserva no es susceptible de distribuirse a los accionistas durante la existencia de las compañías, excepto en la forma de dividendos en acciones.

7. Nuevo principio contable:

En el año 2000 entrará en vigor el siguiente principio contable, que tendrá un efecto importante en la determinación de la situación financiera y resultados de operación de la Compañía.

El nuevo principio es el cambio en el tratamiento contable del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo y participación de utilidades a los trabajadores, que requerirá que a partir del año 2000 se registre el efecto diferido de estas partidas. Si este principio se hubiera aplicado en 1999, se hubiera reflejado un pasivo a largo plazo de \$22,725, con el mismo efecto en las utilidades acumuladas, y las provisiones de Impuesto Sobre la Renta y al activo y la participación de utilidades habrían aumentado en \$7,128.

8. Eventos subsecuentes:

La Administración de la Compañía ha decidido efectuar una oferta pública para comprar el total de las acciones de Ferrioni, S.A. de C.V., uno de sus principales competidores, con ello busca consolidar su liderazgo en el mercado de ropa casual a nivel Latinoamérica.

(R.- 123434)

Edoardos Martin, S.A. de C.V., Y COMPAÑÍAS SUBSIDIARIAS

A los señores accionistas:

Hemos examinado los balances generales consolidados de Edoardos Martin, S.A. de C.V. y compañías subsidiarias al 31 de diciembre de 1999 y 1998 y los estados consolidados de resultados, de inversión de los accionistas y de cambios en la situación financiera que les son relativos, por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestras auditorías.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en México, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en México. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

En nuestra opinión, los estados financieros consolidados adjuntos antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Edoardos Martin, S.A. de C.V. y compañías subsidiarias al 31 de diciembre de 1999 y 1998 y los resultados de sus operaciones, la inversión de los accionistas y los cambios en su situación financiera por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados en México.

México, D.F., a 25 de febrero de 2000.

Ruiz, Urquiza y Cía., S.C.

C.P. Jorge I. Peralta Alvarez

Rúbrica.

EDOARDOS MARTIN, S.A. DE C.V. Y COMPAÑÍAS SUBSIDIARIAS

BALANCES GENERALES CONSOLIDADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999 Y 1998

EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1999

(miles de pesos)

Activo

	1999	1998
Circulante		
Efectivo y valores realizables	\$ 12,215	\$ 24,004
Cuentas y documentos por cobrar- Clientes, neto	62,975	68,560
Impuestos por recuperar	14,879	14,404
Otras	<u>10,001</u>	<u>6,479</u>
	87,855	89,443
Inventarios	175,056	131,578
Pagos anticipados	<u>35,632</u>	<u>27,753</u>
Total del activo circulante	310,758	272,778
Propiedades, planta y equipo, neto	228,645	233,893
Otros activos, neto	<u>61,905</u>	<u>59,145</u>
	<u>\$ 601,308</u>	<u>\$ 565,816</u>
Pasivo e inversión de los accionistas		
Circulante		
Préstamos bancarios	\$ 25,601	\$ -
Cuentas y documentos por pagar a proveedores	50,949	49,637
Otras cuentas por pagar y pasivos acumulados	38,019	39,014
Impuesto Sobre la Renta y participación de utilidades a los trabajadores	<u>4,680</u>	<u>22,323</u>
Total del pasivo circulante	119,249	110,974
Impuesto Sobre la Renta a largo plazo	1,082	-
Obligaciones laborales	<u>1,891</u>	<u>1,579</u>
Total del pasivo	122,222	112,553
Inversión de los accionistas		
Capital social	336,698	337,492
Reserva para recompra de acciones	15,776	9,047
Utilidades acumuladas	497,862	425,919
Resultado acumulado por actualización	<u>(371,250)</u>	<u>(319,195)</u>
Total de la inversión de los accionistas	<u>479,086</u>	<u>453,263</u>

\$ 601,308 \$ 565,816

Las notas adjuntas son parte integrante de estos balances generales consolidados.

EDOARDOS MARTIN, S.A. DE C.V. Y COMPAÑIAS SUBSIDIARIAS

ESTADOS CONSOLIDADOS DE RESULTADOS

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1999 Y 1998

EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1999

(miles de pesos)

	1999	1998
Ventas netas	\$ 669,527	\$ 655,375
Costo de ventas	<u>304,735</u>	<u>308,852</u>
Utilidad bruta	364,792	346,523
Gastos de operación		
Generales y de administración	154,696	100,779
Venta, distribución y publicidad	<u>108,163</u>	<u>125,996</u>
	<u>262,859</u>	<u>226,775</u>
Utilidad de operación	101,933	119,748
Costo integral de financiamiento		
Intereses pagados, neto	5,803	4,364
Utilidad cambiaria, neta	(2,392)	(2,050)
Pérdida por posición monetaria	<u>1,795</u>	<u>2,291</u>
	5,206	4,605
Otros ingresos, neto	<u>667</u>	<u>676</u>
Utilidad antes de provisiones	97,394	115,819
Provisiones para		
Impuesto Sobre la Renta	13,766	30,383
Participación de utilidades a los trabajadores	381	504
Recuperación de Impuesto al Activo	-	<u>(5,846)</u>
	<u>14,147</u>	<u>25,041</u>
Utilidad neta del año	<u>\$ 83,247</u>	<u>\$ 90,778</u>
Promedio ponderado de acciones ('000)	<u>117,311</u>	<u>120,565</u>
Utilidad por acción (pesos)	<u>\$ 0.71</u>	<u>\$ 0.75</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados consolidados.

EDOARDOS MARTIN, S.A. DE C.V. Y COMPAÑIAS SUBSIDIARIAS

ESTADOS CONSOLIDADOS DE INVERSION DE LOS ACCIONISTAS

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1999 Y 1998

EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1999

(miles de pesos)

	Capital Social	Reserva para	Recompra	Acumulado
	Nominal	Actualización	de Acciones	Utilidades
Saldos al 31 de diciembre de 1997	\$ 50,000	\$ 287,828	\$ -	\$ 347,218
Efecto neto por recompra de acciones	<u>(277)</u>	<u>(59)</u>	<u>9,047</u>	<u>(12,077)</u>
Saldos antes de resultado integral	49,723	287,769	9,047	335,141
Resultado integral				
Utilidad neta consolidada	-	-	-	90,778
Resultado acumulado por actualización	-	-	-	-
Saldos al 31 de diciembre de 1998	49,723	287,769	9,047	425,919
Efecto neto por recompra de acciones	<u>(758)</u>	<u>(36)</u>	<u>6,729</u>	<u>(11,304)</u>
Saldos antes de resultado integral	48,965	287,733	15,776	414,615
Resultado integral				
Utilidad neta consolidada	-	-	-	83,247
Resultado acumulado por actualización	-	-	-	-
Saldos al 31 de diciembre de 1999	<u>\$ 48,965</u>	<u>\$ 287,733</u>	<u>\$ 15,776</u>	<u>\$ 497,862</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados consolidados.

EDOARDOS MARTIN, S.A. DE C.V. Y COMPAÑIAS SUBSIDIARIAS

ESTADOS CONSOLIDADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1999 Y 1998

EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1999

(miles de pesos)

1999 **1998**

Recursos generados por la operación		
Resultados-		
Utilidad neta del año	\$ 83,247	\$ 90,778
Más- Partidas en resultados que no requieren efectivo-		
Depreciación y amortización, neto	19,663	22,772
Obligaciones laborales	<u>312</u>	<u>183</u>
Recursos obtenidos de resultados	103,222	113,733
Recursos netos aplicados al capital de trabajo operativo	<u>(77,732)</u>	<u>(8,467)</u>
Recursos netos generados por las operaciones	25,490	105,266
Inversiones		
Adiciones de propiedades, planta y equipo, menos valor neto de retiros	(41,810)	(58,888)
Aumento en otros activos	<u>(15,701)</u>	<u>(12,238)</u>
Recursos utilizados en actividades de inversión	(57,511)	(71,126)
Financiamiento		
Incremento (disminución) de préstamos bancarios y deuda a largo plazo a pesos nominales	25,601	(15,500)
(Disminución) de préstamos bancarios y deuda a largo plazo por actualización a pesos constantes	-	(2,883)
Efecto neto por recompra de acciones	<u>(5,369)</u>	<u>(3,366)</u>
Recursos netos generados en actividades de financiamiento	<u>20,232</u>	<u>(21,749)</u>
(Disminución) aumento neto de efectivo y valores realizables	(11,789)	12,391
Efectivo y valores realizables		
Al inicio del año	<u>24,004</u>	<u>11,613</u>
Al final del año	<u>\$ 12,215</u>	<u>\$ 24,004</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados consolidados.

EDOARDOS MARTIN, S.A. DE C.V. Y COMPAÑÍAS SUBSIDIARIAS

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999 Y 1998

EXPRESADAS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1999

(miles de pesos)

1. Actividades de las compañías y bases de consolidación

Los estados financieros consolidados incluyen los estados financieros de Edoardos Martin, S.A. de C.V. y los de sus subsidiarias que se mencionan a continuación

Compañía	Actividad
Edoardos Martin, S.A. de C.V.	- Tenedora de acciones y arrendadora.
J.B. Martin, S.A. de C.V.	- Fabricación y venta de telas.
Confecciones Martin, S.A. de C.V.	- Fabricación y venta de ropa.
Edoardos, S.A. de C.V.	- Operadora de tiendas de ropa.
Ardecor, S.A.	- Prestación de servicios administrativos.
J.B. Martin Comercial, S.A. de C.V.	- Fabricación y venta de telas.
Manufacturera de Artículos de Decoración, S.A. de C.V.	- Confección de ropa.
Manufacturera Pantitlán, S.A. de C.V.	- Confección de ropa.
Cosido de Decoración, S.A. de C.V.	- Confección de ropa.
Operadora de Costura, S.A. de C.V.	- Confección de ropa.
Edoardos de Guatemala, S.A.	- Operadora de tiendas de ropa.
Edoardos de Costa Rica, S.A.	- Operadora de tiendas de ropa.
Edoardos de El Salvador, S.A. de C.V.	- Operadora de tiendas de ropa.

Asimismo, durante el ejercicio y como parte del programa de expansión de la Compañía se constituyeron las siguientes compañías subsidiarias

Compañía	Actividad
Edoardos Martin Incorporated (U.S.A)	- Operadora de tiendas de ropa.
Edoardos de Colombia, L.T.D.A.	- Operadora de tiendas de ropa.

Los estados financieros consolidados incluyen los de Edoardos Martin, S.A. de C.V. y los de sus subsidiarias. Todos los saldos y transacciones importantes entre compañías han sido eliminados.

2. Principales políticas contables

Las políticas contables que siguen las compañías están de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados en México, los cuales requieren que la administración efectúe ciertas estimaciones y utilice ciertos supuestos, para determinar la valuación de algunas de las partidas incluidas en los estados financieros y para efectuar las revelaciones que se requiere presentar en los mismos. Aun cuando pueden

llegar a diferir de su efecto final, la administración considera que las estimaciones y supuestos utilizados fueron los adecuados en las circunstancias. Las principales políticas contables se resumen a continuación

Cambio en política contable-

Durante el ejercicio, la Compañía cambió la siguiente política contable

A partir de 1999 se agrupan en el estado consolidado de inversión de los accionistas las partidas que forman parte del resultado integral, tal como lo define la nueva Norma Internacional de Contabilidad (NIC) No.1, que entró en vigor para ejercicios fiscales iniciados a partir de julio de 1998, y es de aplicación supletoria en este aspecto a los principios de contabilidad generalmente aceptados en México. Se dio efecto retroactivo a esta agrupación en el estado del ejercicio anterior.

Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera-

Las compañías actualizan en términos de poder adquisitivo de la moneda de fin del último ejercicio todos los estados financieros, reconociendo así los efectos de la inflación. Los estados financieros del año anterior han sido actualizados a moneda del último cierre y sus cifras difieren de las originalmente presentadas en la moneda del año correspondiente. Consecuentemente, las cifras de los estados financieros son comparables entre sí y con el año anterior, al estar todas expresadas en la misma moneda del poder adquisitivo.

Para reconocer los efectos de la inflación en términos de poder adquisitivo de moneda de cierre, se procedió como sigue

- En el balance

Los inventarios se actualizan a su costo de reposición al cierre del ejercicio, que no excede a su valor de realización.

Las propiedades, planta y equipo de origen nacional, se actualizan con base en el nivel general de precios desde su adquisición y la maquinaria y equipo de procedencia extranjera con base en el factor de deslizamiento y de inflación de la moneda del país de origen.

La depreciación se registra con base en la vida útil económica estimada de cada activo, sobre el valor actualizado.

El capital aportado y acumulado y las demás partidas no monetarias se actualizan con un factor derivado del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), desde la fecha de aportación o generación.

- En el estado de resultados

Los ingresos y gastos que afectan o provienen de una partida monetaria se actualizan del mes en que ocurren hasta el cierre, utilizando factores derivados del INPC.

Los costos y gastos que provienen de partidas no monetarias se actualizan hasta el cierre, en función a la actualización del activo no monetario que se está consumiendo o vendiendo.

Como se indica anteriormente, la depreciación se calcula sobre el valor actualizado de las correspondientes propiedades, planta y equipo. Las compañías siguen la política de depreciar sus propiedades, planta y equipo a partir de la fecha en que entran en operación.

La pérdida por posición monetaria, que representa la erosión de la inflación sobre el poder adquisitivo de las partidas monetarias, se determina aplicando al activo neto o pasivo neto al principio de cada mes el factor de inflación derivado del INPC y se actualiza al cierre del ejercicio con el factor correspondiente.

- En los otros estados

El resultado acumulado por actualización que se presenta en el estado de inversión de los accionistas, se forma principalmente por el resultado por tenencia de activos no monetarios, que representa el cambio en el nivel específico de precios de dichos activos y su efecto en resultados, en relación al INPC.

El estado de cambios en la situación financiera presenta los cambios en pesos constantes, partiendo de la situación financiera al cierre del año anterior, actualizada a pesos de cierre del último ejercicio.

Conversión de estados financieros en moneda extranjera-

Dado que Edoardos de Guatemala, S.A., Edoardos de Colombia, L.T.D.A., Edoardos de Costa Rica, S.A., Edoardos de El Salvador, S.A. de C.V. y Edoardos Martin Incorporated se consideran como una extensión de la operación de México, debido a que todas sus compras son a empresas del Grupo, sus estados financieros se convierten considerando que es una empresa integrada a las operaciones del mismo. Las partidas monetarias del balance de estas compañías fueron convertidas de la moneda de cada país a pesos al tipo de cambio del 31 de diciembre de 1999 y 1998. Las partidas no monetarias del balance se convirtieron a pesos, al tipo de cambio de la fecha en que se aportó o generó dicho activo, actualizadas al cierre del año por medio de la aplicación de factores derivados del INPC. El estado de resultados se convirtió al tipo de cambio de cierre de cada mes y fue actualizado al cierre del año por la aplicación del tercer documento de adecuaciones al Boletín B-10. El efecto de conversión de las partidas monetarias fue afectado contra resultados y el efecto de las partidas no monetarias afecta directamente el resultado acumulado por actualización. Consecuentemente, las cifras convertidas de las subsidiarias se ajustan por la inflación de México para incorporarlas en los estados financieros consolidados.

Valores realizables-

Los valores realizables se encuentran representados principalmente por fondos de inversión y depósitos bancarios a corto plazo, valuados a su valor de mercado (costo más rendimiento acumulado).

Otros activos-

Están representados principalmente por gastos de instalación, que se actualizan con base en el método de cambios en el nivel general de precios desde su adquisición y se amortizan en el plazo en que la administración estima se generaran los beneficios de dicha inversión.

Impuesto Sobre la Renta y participación de utilidades a los trabajadores

La Compañía reconoce, a través del método de pasivo, el efecto futuro del Impuesto Sobre la Renta y participación de utilidades a los trabajadores, aplicable al monto acumulado de diferencias temporales específicas entre la utilidad contable y fiscal, que tienen definida su fecha de reversión y no se espera sean sustituidas por otras partidas de la misma naturaleza y montos semejantes.

Dado que no hay diferencias temporales no recurrentes de importancia que tengan definida su fecha de reversión y no se espera sean sustituidas por otras partidas de la misma naturaleza y montos semejantes, la Compañía no ha registrado ningún efecto diferido o anticipado de Impuesto Sobre la Renta y participación de utilidades a los empleados.

Obligaciones de carácter laboral-

De acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, las compañías subsidiarias con planta laboral tienen obligaciones por concepto de indemnizaciones y primas de antigüedad pagaderas a empleados que dejen de prestar sus servicios bajo ciertas circunstancias.

Las compañías registran el pasivo por prima de antigüedad, pensiones y pagos por retiro a medida que se devenga, mediante reservas y fondos en fideicomiso irrevocables, a los cuales se hacen aportaciones anuales de acuerdo con cálculos actuariales basados en el método de crédito unitario proyectado, utilizando tasas de interés real.

Por lo tanto, se está provisionando el pasivo que, a valor presente, cubrirá la obligación por beneficios proyectados a la fecha estimada de retiro del conjunto de empleados que laboran en las compañías.

Las indemnizaciones por despido se cargan a resultados al efectuarse.

Reconocimiento de ingresos-

Los ingresos son reconocidos al momento en que se embarcan o entregan los productos al cliente y éste asume responsabilidad sobre los mismos.

Costo integral de financiamiento-

El costo integral de financiamiento incluye todos los conceptos de ingresos o gastos financieros, tales como los intereses y resultados cambiarios o por posición monetaria, a medida que ocurren o se devengan.

Las transacciones en moneda extranjera se registran al tipo de cambio vigente en la fecha de la operación y los activos y pasivos en moneda extranjera se ajustan al tipo de cambio en vigor al cierre del ejercicio, afectando los resultados como parte del costo integral de financiamiento.

Utilidad por acción-

La utilidad básica por acción de cada periodo, ha sido calculada dividiendo la utilidad neta consolidada entre el promedio ponderado de acciones en circulación de cada ejercicio.

Resultado integral-

Se integra por la utilidad neta consolidada del periodo y las partidas que representan una ganancia o pérdida, que de acuerdo a disposiciones específicas se presentan directamente en el estado consolidado de inversión de los accionistas, tal como el resultado acumulado por actualización.

3. Transacciones y posición en moneda extranjera

Al 31 de diciembre de 1999 y 1998, el tipo de cambio era de \$9.4986 y de \$9.9395 pesos por dólar americano, respectivamente y los activos y pasivos en moneda extranjera ascienden a

	Miles de dólares americanos	
	1999	1998
Activo circulante	1,103	1,544
Pasivo circulante	<u>(1,390)</u>	<u>(1,428)</u>
Posición (pasiva) activa neta en moneda extranjera	<u>(287)</u>	<u>116</u>
Equivalente en miles de pesos	<u>\$ (2,726)</u>	<u>\$ 1,153</u>

Las principales operaciones hechas por las compañías en moneda extranjera son:

	Miles de dólares americanos	
	1999	1998
Ventas	7,674	9,303
Compras	<u>(7,284)</u>	<u>(7,722)</u>
Neto	<u>390</u>	<u>1,581</u>
Equivalente en miles de pesos	<u>\$ 3,728</u>	<u>\$ 14,109</u>

Al 25 de febrero de 2000, la posición en moneda extranjera no auditada, es similar a la del cierre del ejercicio y el tipo de cambio es de \$9.3748 pesos por dólar americano.

4. Análisis de inventarios

	1999	1998
--	-------------	-------------

Productos terminados	\$ 92,595	\$ 66,750
Producción en proceso	42,865	35,922
Materias primas	36,356	26,507
Productos químicos y auxiliares	<u>3,240</u>	<u>2,399</u>
	\$ <u>175,056</u>	\$ <u>131,578</u>

5. Análisis de propiedades, planta y equipo

	1999	1998
Edificios y construcciones	\$ 85,859	\$ 80,631
Maquinaria y equipo	272,866	313,202
Equipo de transporte	10,968	9,717
Muebles y enseres	16,740	15,010
Equipo de cómputo	13,745	10,684
Mejoras a locales arrendados	<u>13,752</u>	-
	413,930	429,244
Menos- Depreciación acumulada	<u>(218,186)</u>	<u>(240,497)</u>
	195,744	188,747
Terrenos	31,924	31,924
Construcciones en proceso	-	9,499
Maquinaria en tránsito	<u>977</u>	<u>3,723</u>
Valor neto	\$ <u>228,645</u>	\$ <u>233,893</u>

Las tasas anuales promedio de depreciación de las propiedades, planta y equipo, fueron las siguientes:

	1999	1998
Edificios y construcciones	2.07%	2.03%
Maquinaria y equipo	2.93%	2.75%
Equipo de transporte	8.73%	8.24%
Muebles y enseres	7.18%	6.82%
Equipo de cómputo	15.74%	8.77%

6. Entorno fiscal

México-

Régimen de Impuesto Sobre la Renta y al Activo-

Las compañías están sujetas al Impuesto Sobre la Renta (ISR) y al Impuesto al Activo (IMPAC). El ISR se calcula considerando como gravables o deducibles ciertos efectos de la inflación, tales como depreciación calculada sobre valores actualizados y la deducción de compras en lugar de costo de ventas, lo que permite deducir costos actuales, y se acumula o deduce el efecto de la inflación sobre ciertos activos y pasivos monetarios, a través del componente inflacionario, el cual es similar al resultado por posición monetaria. A partir de 1999, la tasa del Impuesto Sobre la Renta se incrementa de 34% al 35%, teniendo la obligación de pagar el impuesto cada año a la tasa de 30% (transitoriamente 32% en 1999) y el remanente al momento en que las utilidades sean distribuidas. Este remanente se registra como un pasivo a largo plazo.

Por otra parte, el IMPAC se causa a razón de 1.8% del promedio neto de la mayoría de los activos (a valores actualizados) y de ciertos pasivos y se paga únicamente por el monto en que exceda al ISR del año. Cualquier pago que se efectúe es recuperable contra el monto en que el ISR exceda al IMPAC en los tres ejercicios precedentes y los diez ejercicios subsecuentes.

Conciliación del resultado contable y fiscal-

Las principales partidas que afectaron la determinación del resultado fiscal de las compañías mexicanas son las relativas a la diferencia entre compras y costo de ventas, el reconocimiento de los efectos de la inflación en depreciación y sobre activos y pasivos monetarios a través del componente inflacionario, las cuales difieren para efectos contables y fiscales.

La participación de utilidades a los trabajadores se calcula sobre los resultados individuales de cada una de las compañías mexicanas operadoras, excepto por la exclusión de los efectos del componente inflacionario y la actualización de la depreciación fiscal.

Las compañías mexicanas tienen autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para presentar su declaración consolidada de ISR e IMPAC.

Operaciones en el extranjero-

Edoardos de Guatemala, S.A., Edoardos de Colombia, L.T.D.A., Edoardos de Costa Rica, S.A., Edoardos de El Salvador, S.A. de C.V. y Edoardos Martin Incorporated, están sujetos al Impuesto Sobre la Renta de sus respectivos países y su resultado fiscal no se incorpora en la determinación del ISR consolidado.

Diferencias temporales recurrentes-

Las diferencias temporales recurrentes, que consecuentemente no originan el registro de Impuesto Sobre la Renta y participación de utilidades diferidos, representarán una partida acumulable de \$2,704 al reversarse en el futuro. Este monto no incluye las partidas originadas por las diferencias entre el valor contable y fiscal de la propiedad, planta y equipo, ni de los inventarios, que ascienden a \$ (1,895) y \$19,391,

respectivamente, de exceso de valor contable sobre fiscal para efectos de Impuesto Sobre la Renta y a \$ (2,474) y \$1,098 para efectos de participación de utilidades a los empleados.

7. Obligaciones laborales

El pasivo por obligaciones laborales se deriva del plan de pensiones por retiro voluntario y la prima de antigüedad al momento de retiro. Se está fondeando el monto que resulta de cálculos actuariales, efectuados por actuarios externos, bajo el método de crédito unitario proyectado. El monto del pasivo se origina por

	1999	1998
Obligación por beneficios proyectados (OBP)	\$ 3,273	\$ 2,815
Activo de transición pendiente de amortizar	574	617
Variaciones en supuestos	(3)	147
Activos del plan	<u>(1,953)</u>	<u>(2,000)</u>
Pasivo neto proyectado	<u>\$ 1,891</u>	<u>\$ 1,579</u>

Al 31 de diciembre de 1999 y 1998, el monto provisionado para la obligación por servicios actuales (equivalente a la OBP sin proyectar los sueldos a la fecha de retiro) en \$1,197 y \$1,489, respectivamente.

El costo neto del periodo se integra por

	1999	1998
Costo de servicios del año	\$ 345	\$ 236
Amortización de pasivo de transición	(43)	(45)
Costo financiero del año	142	126
Menos- Rendimiento de los activos del fondo	<u>(132)</u>	<u>(134)</u>
Costo neto del periodo	<u>\$ 312</u>	<u>\$ 183</u>

Las tasas reales utilizadas en las proyecciones actuariales en 1999 y 1998 son

Tasa de interés	5%
Tasa de incremento de sueldos	2%
Tasa de rendimiento de los activos	7%

El movimiento del pasivo neto proyectado fue como sigue

	1999	1998
Saldo inicial	\$ 1,579	\$ 1,396
Provisión del año	<u>312</u>	<u>183</u>
Saldo final	<u>\$ 1,891</u>	<u>\$ 1,579</u>

El periodo de amortización de las partidas pendientes de amortizar es de

	Años remanentes	
Concepto	1999	1998
Activos de transición	16.28	14.90
Variaciones en supuestos	16.28	14.90

Las obligaciones laborales de Edoardos de Guatemala, S.A., Edoardos de Colombia, L.T.D.A, Edoardos de Costa Rica, S.A., Edoardos de El Salvador, S.A. de C.V. y Edoardos Martin Incorporated, no se incluyen en el cálculo, debido a que no son significativas.

8. Inversión de los accionistas

En asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 21 de abril de 1999 y el 15 de abril de 1998, se aprobó el incremento y la creación, respectivamente, de una reserva para recompra de acciones de la Compañía, por un importe de \$10,000 a valor nominal en cada año. Al 31 de diciembre de 1999 y 1998, se tienen 2'428,000 y 668,000 acciones a un valor nominal teórico de \$995 y \$311, respectivamente, pendientes de recolocar en el mercado bursátil.

Al 25 de febrero de 2000, fecha de emisión de los estados financieros, la Compañía contaba con 2'492,000 acciones propias pendientes de recolocar en el mercado bursátil.

Al 31 de diciembre de 1999, el capital social está representado por 118'137,200 acciones comunes sin expresión de valor nominal, totalmente suscritas y pagadas de la Clase I representativas de la parte mínima fija del capital social, sin derecho a retiro (netas de las 2'428,000 acciones pendientes de recolocar). El capital variable, no podrá exceder en diez veces al capital fijo y se identifican como acciones de la Clase II. A la fecha de los estados financieros, no se tienen emitidos este tipo de acciones. Tanto en la parte fija (Clase I), como en la parte variable del capital (Clase II), son acciones nominativas sin expresión de valor nominal, con pleno derecho a voto y son de libre suscripción.

Los dividendos que se paguen a partir de 1999 a personas físicas o residentes en el extranjero, estarán sujetos a la retención del Impuesto Sobre la Renta a una tasa efectiva de 7.5 al 7.7%, la cual varía según el año en que las utilidades hayan sido generadas. Además, en caso de repartir utilidades que no hubieran causado el impuesto aplicable a la empresa, éste tendrá que pagarse al distribuir el dividendo. Por lo anterior, la Compañía debe llevar cuenta de las utilidades sujetas a cada tasa.

Las reducciones de capital causarán impuesto sobre el excedente del monto repartido contra su valor fiscal, determinado de acuerdo a lo establecido por la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La utilidad neta de cada Compañía, estará sujeta a la disposición legal que requiere que el 5% de las utilidades de cada ejercicio sean traspasadas a la reserva legal, hasta que ésta sea igual al 20% de su capital social. Al 31 de diciembre de 1999, el importe nominal de la reserva legal de Edoardos Martin, S.A. de C.V. asciende a \$40 (valor nominal), el cual se encuentra incluido dentro del rubro de utilidades acumuladas. Esta reserva no es susceptible de distribuirse a los accionistas durante la existencia de las compañías, excepto en la forma de dividendos en acciones.

9. Resumen de información por áreas geográficas

A continuación se presentan los conceptos más importantes de la información financiera consolidada de la Compañía, divididos en las seis áreas geográficas en donde ésta opera.

	1999	1998
Ventas netas-		
México	\$ 643,923	\$ 638,680
Guatemala	8,487	8,105
Costa Rica	7,324	5,156
El Salvador	5,369	3,434
Colombia	3,299	-
U.S.A.	1,125	-
	<u>\$ 669,527</u>	<u>\$ 655,375</u>
Utilidad de operación-		
México	\$ 103,821	\$ 118,871
Guatemala	(164)	526
Costa Rica	46	168
El Salvador	(1,706)	183
Colombia	276	-
U.S.A.	(340)	-
	<u>\$ 101,933</u>	<u>\$ 119,748</u>
Activos totales-		
México	\$ 570,034	\$ 548,502
Guatemala	6,020	6,740
Costa Rica	5,785	7,587
El Salvador	2,534	2,987
Colombia	10,239	-
U.S.A.	6,695	-
	<u>\$ 601,308</u>	<u>\$ 565,816</u>

10. Nuevo principio contable

En el año 2000 entrará en vigor el siguiente principio contable, que tendrá un efecto importante en la determinación de la situación financiera y resultados de operación de las compañías.

El nuevo principio es el cambio en el tratamiento contable del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo y participación de utilidades a los trabajadores, que requerirá que a partir del año 2000 se registre el efecto diferido de estas partidas. Si este principio se hubiera aplicado en 1999, se hubiera reflejado un pasivo a largo plazo de \$110,215, con el mismo efecto en las utilidades acumuladas y por otro lado, las provisiones de Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo y participación de utilidades habrían aumentado en \$18,120.

11. Evento subsecuente

La administración de la Compañía ha decidido efectuar una oferta pública para comprar el total de las acciones de Ferrioni, S.A. de C.V., uno de sus principales competidores, con ello busca consolidar su liderazgo en el mercado de ropa casual a nivel Latinoamérica.

(R.- 123435)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Tercero de lo Concursal

EDICTO

El ciudadano Juez Tercero de lo Concursal, Justino Angel Montes de Oca Contreras, del Juicio Suspensión de Pagos de Grupo Empresarial Real, S.A. de C.V., Centro Ecatepec, S.A. de C.V., Inmobiliaria Ceca, S.A. de C.V., Inmobiliaria Wager, S.A. de C.V., Produco de México, S.A. de C.V., Produblocks, S.A. de C.V., Centro Camionero Ecatepec, S.A. de C.V., Automovilística Central, S.A. de C.V., Automovilística de Hidalgo, S.A. de C.V., Inmobiliaria Gofa, S.A. de C.V., expediente número 48/99, en cumplimiento a lo ordenado en sentencia de fecha once de agosto de mil novecientos noventa y nueve, se previno a la suspensa se abstenga de hacer pagos, entregar efectos o bienes de cualquier clase y mandó citar a los acreedores para que dentro del término de cuarenta y cinco días presenten sus créditos. Se designó síndico a la Cámara Nacional de la Industria y Transformación.

Lo que se hace del conocimiento de los acreedores para que presenten sus créditos en el término señalado que contará a partir del día siguiente al de la última publicación de este fallo.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** del Distrito Federal y en el periódico El Universal.

México, D.F., a 4 de abril de 2000.

La C. Secretaria de Acuerdos "B"

Lic. Lydia Guadalupe Grajeda

Rúbrica.

(R.- 123437)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Primero de lo Concursal

Secretaría B

Expediente 16/98

EDICTO

Se convoca a los acreedores de la suspensión de pagos de Cartón Fénix, S.A. de C.V., cuaderno principal tomo II, expediente 16/98, a la junta de acreedores para el reconocimiento, rectificación y graduación de créditos, misma que tendrá verificativo a las diez horas del día cuatro de mayo del año en curso, de acuerdo con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.- Lista de asistencia.

2.- Lectura de la lista provisional de acreedores presentada por el síndico.

3.- Apertura de debate contradictorio sobre cada uno de los créditos.

4.- Asuntos generales relacionados con el orden del día.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Diario de México.

México, D.F., a 31 de marzo de 2000.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. José Angel Cano Gómez

Rúbrica.

(R.- 123439)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado de Jalisco

Supremo Tribunal de Justicia

del Estado de Jalisco

Quinta Sala

EDICTO

Emplácese a Carlos López Morales, para que se presente ante la autoridad federal a defender sus derechos dentro del término de 30 treinta días, contado a partir de la última publicación en amparo promovido por Jesús Reyes Zamudio, Toca número 1160/98, tramitado ante la H. Quinta Sala del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco.

Para publicarse tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de circulación nacional.

Guadalajara, Jal., a 13 de enero de 2000.

La Secretaria de Acuerdos

Lic. Irma Lorena Rodríguez Gutiérrez

Rúbrica.

(R.- 123603)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia

Cuarta Sala

Estado Libre y Soberano de Puebla

EDICTO

Antonio Báez López y Rosa Serafina Sánchez de Báez.

Disposición Cuarta Sala HTSJE. Toca 1642/99, emplázoles amparo directo interpuesto por Javier Damián Mendoza, contra resolución del toca antes mencionado.

Comparezcan los terceros perjudicados a defender sus derechos dentro del expediente 104/2000, Tercer Colegiado en el Estado. Término legal, copias Secretaría.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en uno de los periódicos de mayor circulación en el país y en el **Diario Oficial de la Federación**.

Puebla, Pue., a 7 de abril de 2000.

Diligenciario

Lic. Daniel Tapia Montalván

Rúbrica.

(R.- 123692)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil

México, D.F.

EDICTO

Tercero perjudicado: Jesús Saldaña Salazar.

En el Juicio de Amparo 31/2000-I, promovido por Celia Flores Martínez, solicitó protección de la Justicia Federal, manifestando lo siguiente: **I.-** Tercero perjudicado.- Jesús Saldaña Salazar e Ignacio Contreras Edgar; **II.-** Autoridades responsables: Juez Cuadragésimo Segundo de lo Civil del Distrito Federal y actuario adscrito a dicho Juzgado; **III.-** Acto reclamado.- Todo lo actuado dentro del juicio especial hipotecario expediente 460/97, del Juzgado Cuadragésimo Segundo de lo Civil del Distrito Federal, promovido por Jesús Saldaña Salazar, en contra de Ignacio Contreras Edgar. México, Distrito Federal, a veintiuno de enero de dos mil. Vista la demanda, se admite, fórmese expediente, dése la intervención al Agente del Ministerio Público Federal adscrito, pídase a las autoridades responsables su informe con justificación... Terceros perjudicados Jesús Saldaña Salazar e Ignacio Contreras Edgar.- Se fijan las... Para que tenga verificativo la audiencia constitucional. Por cuerda separada tramítense el incidente de suspensión. Notifíquese. Lo proveyó. Juez Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal. "México, Distrito Federal, a treinta y uno de marzo de dos mil, se reserva fecha de audiencia hasta en tanto se encuentre emplazado el tercero perjudicado. Notifíquese".- Haciendo del conocimiento del tercero perjudicado Jesús Saldaña Salazar, que deberá presentarse ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación para comparecer a Juicio, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista, en los estrados de este Tribunal.

México, D.F., a 30 de marzo de 2000.

La Secretaría de Acuerdos

Lic. Aída Patricia Guerra Gasca

Rúbrica.

(R.- 123792)

CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA FOR, S.A.

CONVOCATORIA

En mi carácter de comisario de Constructora e Inmobiliaria For, S.A. convoco a los accionistas de dicha sociedad a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 12 de mayo de 2000 a las 12:00 horas en Paseo de los Tamarindos número 400-A, piso 9, colonia Bosques de las Lomas, en México, Distrito Federal, para tratar los asuntos relacionados con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Informe del Consejo de Administración, que incluye la situación financiera de la sociedad al 31 de diciembre de 1996, al 31 de diciembre de 1998 y al 31 de diciembre de 1999, en los términos del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y resolución sobre los mismos, previo informe del comisario.

II.- Resolución en relación con los resultados de los ejercicios reseñados.

III.- Elección de miembros del Consejo de Administración y del comisario.

IV.- Emolumentos para los consejeros y comisario.

Los accionistas podrán asistir personalmente o hacerse representar por medio de mandatarios, pero para que puedan asistir a la Asamblea deberán depositar sus acciones por lo menos el día anterior a la celebración de la Asamblea con el tesorero de la sociedad o bien en cualquier institución bancaria, en cuyo caso los accionistas presentarán el certificado de depósito respectivo. Asimismo, de conformidad con el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, los accionistas que concurran a la Asamblea deberán exhibir su cédula del Registro Federal de Contribuyentes.

México, D.F., a 6 de abril de 2000.

Comisario

Rubén Díaz Sánchez

Rúbrica.

(R.- 123799)

UNIDAD COMERCIAL DE TODO, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

En mi carácter de comisario de Unidad Comercial de Todo, S.A. de C.V. convoco a los accionistas de dicha sociedad a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 12 de mayo de 2000 a las 10:00 horas en Paseo de los Tamarindos número 400-A, piso 9, colonia Bosques de las Lomas en México, Distrito Federal, para tratar asuntos relacionados con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Informe del Consejo de Administración, que incluye la situación financiera de la sociedad al 31 de diciembre de 1995, al 31 de diciembre de 1996, al 31 de diciembre de 1997, al 31 de diciembre de 1998 y al 31 de diciembre de 1999, en los términos del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y resolución sobre los mismos, previo informe del comisario.

II.- Resolución en relación con los resultados de los ejercicios reseñados.

III.- Elección de miembros del Consejo de Administración y del comisario.

IV.- Emolumentos para los consejeros y comisario.

Los accionistas podrán asistir personalmente o hacerse representar por medio de mandatarios, pero para que puedan asistir a la Asamblea deberán depositar sus acciones por lo menos el día anterior a la celebración de la Asamblea con el secretario de la sociedad o bien en cualquier institución bancaria, en cuyo caso los accionistas presentarán el certificado de depósito respectivo. Asimismo, de conformidad con el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, los accionistas que concurran a la asamblea deberán exhibir su cédula del Registro Federal de Contribuyentes.

México, D.F., a 7 de abril de 2000.

Comisario

Juan Reyes Rueda

Rúbrica.

(R.- 123804)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Sexagésimo Séptimo de Paz Civil

Secretaría B

Expediente 134/2000

EDICTO

En el Juicio de Procedimiento, Cancelación y Reposición de Título de Crédito, promovido por Escuela Secundaria Técnica número ochenta y uno en contra de institución bancaria Bancrecer, S.A., Institución de Banca Múltiple expediente número 134/2000, el suscrito dictó una sentencia definitiva con fecha veintisiete de marzo de dos mil, que en sus puntos resolutivos a la letra dice:

SEGUNDO.- Se decreta la cancelación y reposición del cheque de caja número 12154 por la cantidad de \$11,714.44 (once mil setecientos catorce pesos 44/100 M.N.) a cargo de la institución de crédito Bancrecer, S.A., Institución de Banca Múltiple.

CUARTO.- Se condena a Bancrecer, S.A., Institución de Banca Múltiple, a la reposición del cheque mencionado en el resolutivo segundo.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 30 de marzo de 2000.

El C. Juez Sexagésimo Séptimo de Paz Civil

Lic. Jorge Dircio Gil

Rúbrica.

(R.- 123808)

FINANCIERA NACIONAL AZUCARERA, S.N.C.

INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO

AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS BANCARIOS DE DESARROLLO

FINASA 4-99

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula séptima del Acta de Emisión, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengarán los Bonos Bancarios de Desarrollo de Financiera Nacional Azucarera, S.N.C., FINASA 4-99, por el décimo quinto periodo, comprendido del 13 de abril al 11 de mayo de 2000, será de 13.91% sobre el saldo insoluto de los bonos en circulación.

Asimismo, comunicamos que a partir del 13 de abril de 2000, en el domicilio de la S.D. Ineval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, México, Distrito Federal, se pagarán los intereses correspondientes al décimo cuarto periodo, comprendido del 16 de marzo al 13 de abril de 2000.

México, D.F., a 12 de abril de 2000.

Financiera Nacional Azucarera, S.N.C.

Institución de Banca de Desarrollo

Rúbrica.

(R.- 123811)

FINANCIERA NACIONAL AZUCARERA, S.N.C.

INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO

AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS BANCARIOS DE DESARROLLO

FINASA 1-96

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula décima del Acta de Emisión, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengarán los Bonos Bancarios de Desarrollo de Financiera Nacional Azucarera, S.N.C., FINASA 1-96, por el quincuagésimo quinto periodo, comprendido del 13 de abril al 11 de mayo de 2000, será de 14.67% sobre el saldo insoluto de los bonos en circulación.

Asimismo, comunicamos que a partir del 13 de abril de 2000, en el domicilio de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, México, Distrito Federal, se pagarán los intereses correspondientes al quincuagésimo cuarto periodo, comprendido del 16 de marzo al 13 de abril de 2000, contra la entrega del cupón número 54.

México, D.F., a 11 de abril de 2000.

Financiera Nacional Azucarera, S.N.C.

Institución de Banca de Desarrollo

Rúbrica.

(R.- 123812)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Unidad Especializada en Delincuencia Organizada del Ministerio Público de la Federación

A.P. PGR/UEDO/065/99

NOTIFICACION

Sr. Miguel Angel Rodríguez Almaraz

Propietario del inmueble ubicado en el kilómetro 43 de la carretera Juárez-Porvenir sin número, en el Municipio de Guadalupe, Distrito Bravos, en el Estado de Chihuahua, también conocido como Rancho California o su representante legal.

Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 7o. y 8o. de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 40 y 400 bis del Código Penal Federal; 2o. fracciones II y XI y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales; 2o. fracción V, 3o. y 8o. fracción I inciso b) y 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 26 fracción VII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 7o. y 8o. fracción II incisos a) y b) de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, se notifica que, con fecha 10 diez de marzo del año 2000 dos mil, dentro de la averiguación previa que al rubro se indica, el Ministerio Público de la Federación, decretó el aseguramiento provisional de la construcción y todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda al inmueble ubicado en el kilómetro 43 de la carretera Juárez-Porvenir sin número, coordenadas 31o, 25', 15.16" Norte y 106o, 09', 00.2" Oeste, Municipio de Guadalupe, Distrito Bravos, Estado de Chihuahua, así como de los objetos, numerario, alhajas, semovientes y vehículos cuyas características han quedado debidamente detalladas en actuaciones, por considerar que los mismos son producto de actividades ilícitas relacionadas con el tráfico de narcóticos. Lo que se notifica a efecto de que comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Delincuencia Organizada, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 23, 7o. piso, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, en donde podrá imponerse de las constancias conducentes de la averiguación previa. Aperciéndose al interesado para que se abstenga de enajenar o gravar, de cualquier modo, el bien asegurado y que, de no comparecer a manifestar lo que a su derecho convenga en los plazos a que se refiere el artículo 44 de Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, el bien causará abandono a favor de la Federación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

11 de marzo de 2000.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

y Fiscal Adscrito a la Unidad Especializada en Delincuencia Organizada

Lic. J. Ricardo Cabrera Gutiérrez

Rúbrica.

(R.- 123925)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Unidad Especializada en Delincuencia Organizada

Coordinación General
Coordinación I del Ministerio Público de la Federación
EDICTO

Se notifica a María Teresa Ortiz Gutiérrez de Lerma o a su representante legal o a quien resulte legalmente con derecho al inmueble ubicado en la calle de Oregon sin número exterior, número catastral 8434, colonia Campestre María Isabel, código postal 32460, Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua, que en fecha 18 de febrero de 2000 esta Representación Social de la Federación, dentro de los autos de la averiguación previa PGR/UEDO/065/99, ordenó el aseguramiento provisional del inmueble mencionado, con fundamento en los artículos 40 y 400 bis del Código Penal Federal, 181 del Código Federal de Procedimientos Penales y 8 fracción II incisos a) y b) de la Ley Federal para la Administración de los Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados. Lo anterior a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Delincuencia Organizada, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 23, 7o. piso, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, apercibiéndose al interesado que no podrá enajenar o gravar el bien asegurado, así como de no manifestar lo que a su derecho convenga en los plazos de ley, el bien causará abandono a favor de la Federación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 20 de marzo de 2000.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Lic. Mauricio E. Montes de Oca Durán

Rúbrica.

(R.- 123927)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Agencia del Ministerio Público de la Federación

Célula III Morelia, Michoacán

EDICTO

A quien corresponda

Propietario del vehículo marca General Motors, tipo custom doble rodada, motor NM124016, serie 3GCJC44XXNM124016, modelo 1992, placas de circulación del Estado de Michoacán número MV10955.

Le comunico que en la averiguación previa número 017/99-M3, con fecha 10 de enero del año en curso se decretó el aseguramiento del automotor que arriba enuncia, por considerarse instrumento de delito.

En virtud de ignorarse su identidad, se manda publicar el presente edicto en respeto de su derecho de audiencia, con el apercibimiento de que de no inconformarse dentro del término legal, dicho mueble causará abandono a favor de la Federación.

Publíquese por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en dos diarios de mayor circulación nacional y uno más en un diario local de esta entidad federativa, con intervalo de tres días, lo que es de conformidad con el artículo 8o. fracción II inciso a) de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los quince días del mes de marzo de dos mil.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Coordinador de la Célula Morelia III

Lic. Miguel Rodríguez García

Rúbrica.

(R.- 123933)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Agencia del Ministerio Público de la Federación

Célula III Morelia, Michoacán

EDICTO

C. Adolfo Cisneros Razo

Propietario del vehículo marca Chevrolet, tipo redilas, serie C-3500, número de serie 3GCJC54K1TG134777, modelo 1996, placas de circulación del Estado de Michoacán número MW21260.

Le comunico que en la averiguación previa número 720/98-M3a, con fecha once de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, se decretó el aseguramiento del automotor que arriba se enuncia, por considerarse instrumento del delito.

En virtud de ignorarse su paradero, se manda publicar el presente edicto en respeto de su derecho de audiencia, con el apercibimiento de que de no inconformarse dentro del término legal, dicho mueble causará abandono a favor de la Federación.

Publíquese por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en diarios de mayor circulación nacional y uno más en un diario local de esta entidad federativa, con intervalo de tres días, lo que es de conformidad con el artículo 8o. fracción II inciso a) de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Coordinador de la Célula Morelia III

Lic. Miguel Rodríguez García

Rúbrica.

(R.- 123941)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Delegación Estatal en el Estado de Jalisco

Agencia Federal de Procedimientos Penales número Dos

Guadalajara, Jal.

EDICTO

Notifíquese al ciudadano Juan Valdez Conchas o a su representante legal y/o a quien resulte con interés jurídico, respecto del vehículo de la marca Ford modelo 1995, con placas de circulación HY24581 del Estado de Jalisco con número de serie 3FEKF37H8SM-A11985, de color blanco, asegurado dentro de la averiguación previa 095/2000-2-1, por un delito contra la salud, dejando a su disposición en la Agencia Federal número dos de Procedimientos Penales, copia del acta de aseguramiento, apercibiéndosele que no podrá enajenar o gravar el bien asegurado, asimismo se le previene para que en el caso de no hacer manifestación alguna en los plazos señalados por el artículo 44 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, los bienes causarán abandono a favor de la Federación.

Para ser publicado en el periódico El Informador.

Guadalajara, Jal., a 17 de febrero de 2000.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Adscrito a la Agencia II de Procedimientos Penales "A"

Lic. Abel Regalado Ramírez

Rúbrica.

(R.- 123945)

CONSEJO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, A.C.

AVISO

La asamblea general extraordinaria de asociados del Consejo Nacional de Comercio Exterior, A.C., celebrada el 26 de octubre de 1999, acordó la disolución sin liquidación de la Asociación Civil por fusión del Consejo Nacional de Comercio Exterior, A.C., por el Consejo Mexicano de Comercio Exterior, A.C., conjuntamente con el Consejo Empresarial Mexicano para Asuntos Internacionales, A.C., por la vía de incorporación, siendo fusionante el Consejo Mexicano de Comercio Exterior, A.C., y fusionados el Consejo Nacional de Comercio Exterior, A.C. y el Consejo Empresarial Mexicano para Asuntos Internacionales, A.C., mediante la aportación total universal del patrimonio del Consejo Nacional de Comercio Exterior, A.C., al Consejo Mexicano de Comercio Exterior, A.C. Por efectos de la fusión todas las obligaciones contraídas por el Consejo Nacional de Comercio Exterior, A.C., serán cumplidas por el Consejo Mexicano de Comercio Exterior, A.C., en la misma forma y términos en que fueron contraídos por aquél. Por separado se publicarán los balances al 30 de septiembre de 1999 de estas asociaciones civiles.

Atentamente

México, D.F., a 15 de diciembre de 1999.

Consejo Nacional de Comercio Exterior, A.C.

Delegado de la Asamblea

Lic. Juan Manuel de Nigris Dávila

Rúbrica.

CONSEJO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, A.C.

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1999

Activo

Disponible		194,782.30
Bancos		2,636.63
Inversiones en valores	<u>192,145.67</u>	
Circulante		103,490.85
Cuentas por cobrar	73,344.00	
Deudores diversos	2,308.50	

IVA acreditable	<u>27,838.35</u>	
Fijo		45,907.80
Mobiliario y equipo	49,769.92	
Depreciación acumulada Mob. y Eq.	<u>(3,862.12)</u>	
Suma el activo		<u>344,180.95</u>
Pasivo		
Pasivo a corto plazo		10,433.00
Acreedores diversos	5,175.00	
Impuestos por pagar	<u>5,268.00</u>	
Suma el pasivo		10,443.00
Patrimonio		
Patrimonio	11,207.68	
Superávit acumulado	153,074.38	
Superávit del ejercicio	<u>169,455.89</u>	
Suma el pasivo y patrimonio		<u>333,737.95</u>
		<u>344,180.95</u>

C.P. Efrén Sandoval S.

Rúbrica.

(R.- 123966)

CONSEJO MEXICANO DE COMERCIO EXTERIOR, A.C.

AVISO

La asamblea general extraordinaria de asociados del Consejo Mexicano de Comercio Exterior, A.C., celebrada el 26 de octubre de 1999, acordó fusionar al Consejo Empresarial Mexicano para Asuntos Internacionales, A.C. y al Consejo Nacional de Comercio Exterior, A.C., por la vía de incorporación, siendo fusionante el Consejo Mexicano de Comercio Exterior, A.C. y fusionados el Consejo Empresarial Mexicano para Asuntos Internacionales, A.C. y el Consejo Nacional de Comercio Exterior, A.C., mediante la aportación total universal del patrimonio del Consejo Empresarial Mexicano para Asuntos Internacionales, A.C. y del Consejo Nacional de Comercio Exterior, A.C. al Consejo Mexicano de Comercio Exterior, A.C. Por efectos de la fusión todas las obligaciones contraídas por las asociaciones civiles fusionadas serán cumplidas por el Consejo Mexicano de Comercio Exterior, A.C., en la misma forma y términos en que fueron contraídos por aquél. Por separado se publicarán los balances al 30 de septiembre de 1999 de estas asociaciones civiles.

Atentamente

México, D.F., a 15 de diciembre de 1999.

Consejo Mexicano de Comercio Exterior, A.C.

Director

Lic. Juan Manuel de Nigris Dávila

Rúbrica.

CONSEJO MEXICANO DE COMERCIO EXTERIOR, A.C.

BALANCE GENERAL DEL 1 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1999

(cifras en pesos)

Concepto	Septiembre	Septiembre	\$	Variación
	1999	1998		%
Activo				
Circulante				
Inversiones	0	0	0	0
Bancos	587,954	0	587,954	100
Fondo en caja	0	0	0	0
Fondo en tránsito	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>
Suma disponible	587,954	0	587,954	100
IVA acreditable	0	0	0	0
Deudores diversos	0	0	0	0
Ctas. por cobrar				
Eventos	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>
Suma Ctas. por cobrar	0	0	0	0
Fijo				
Mob. y equipo de oficina	0	0	0	0
Eq. cómputo y periférico	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>
Suma activo fijo (neto)	0	0	0	0
Diferido				
Patrimonio	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>
Suma diferido	0	0	0	0
Activo total	<u>587,954</u>	<u>0</u>	<u>587,954</u>	<u>100</u>

Pasivo

Circulante				
Impuestos por pagar	0	0	0	0
Cuentas por pagar	0	0	0	0
Acreedores diversos	320,974	0	320,974	100
IVA por pagar	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>
Suma circulante	320,974	0	320,974	100
Fijo				
Prima de antigüedad	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>
Subtotal	320,974	0	320,974	100
Patrimonio				
Resul. Ejerc. anteriores	0	0	0	0
Resultado del ejercicio	<u>266,980</u>	<u>0</u>	<u>266,980</u>	<u>100</u>
Suma patrimonio	<u>266,980</u>	<u>0</u>	<u>266,980</u>	<u>100</u>
Pasivo total	<u>587,954</u>	<u>0</u>	<u>587,954</u>	<u>100</u>

Certifico que la información presentada, coincide con registros contables al 30 de septiembre de 1999.

Subdirector Administrativo

C.P. Geraldina Santos Kehoe

Rúbrica.

(R.- 123971)

CONSEJO EMPRESARIAL MEXICANO
PARA ASUNTOS INTERNACIONALES, A.C.

AVISO

La asamblea general extraordinaria de asociados del Consejo Empresarial Mexicano para Asuntos Internacionales, A.C., celebrada el 26 de octubre de 1999, acordó la disolución sin liquidación de la Asociación Civil por fusión del Consejo Empresarial Mexicano para Asuntos Internacionales, A.C., por el Consejo Mexicano de Comercio Exterior, A.C., conjuntamente con el Consejo Nacional de Comercio Exterior, A.C., por la vía de incorporación, siendo fusionante el Consejo Mexicano de Comercio Exterior, A.C. y fusionados el Consejo Empresarial Mexicano para Asuntos Internacionales, A.C. y el Consejo Nacional de Comercio Exterior, A.C., mediante la aportación total universal del patrimonio del Consejo Empresarial Mexicano para Asuntos Internacionales, A.C., al Consejo Mexicano de Comercio Exterior, A.C. Por efectos de la fusión todas las obligaciones contraídas por el Consejo Empresarial Mexicano para asuntos Internacionales, A.C. serán cumplidas por el Consejo Mexicano de Comercio Exterior, A.C., en la misma forma y términos en que fueron contraídos por aquél. Por separado se publicarán los balances al 30 de septiembre de 1999 de estas asociaciones civiles.

Atentamente

México, D.F., a 15 de diciembre de 1999.

Consejo Empresarial Mexicano
para Asuntos Internacionales, A.C.
Delegado de la Asamblea

Lic. Juan Manuel de Nigris Dávila

Rúbrica.

CONSEJO EMPRESARIAL MEXICANO PARA ASUNTOS INTERNACIONALES, A.C.
BALANCE GENERAL DEL 1 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1999

(cifras en pesos)

Concepto	Septiembre 1999	Septiembre 1998	\$	Variación %
Activo				
Circulante				
Inversiones	878,732	296,995	581,737	196
Bancos	8,537	460,207	(451,670)	(98)
Fondo en caja	3,000	3,000	0	0
Fondos en tránsito	<u>27,917</u>	<u>2,400</u>	<u>25,517</u>	<u>1,063</u>
Suma disponible	918,186	762,602	155,584	20
IVA acreditable	114,189	0	114,189	100
Deudores diversos	48,000	209,907	(161,907)	(337)
Ctas. por cobrar				
Eventos	<u>3,596</u>	<u>5,124</u>	<u>(1,528)</u>	<u>(42)</u>
Suma Ctas. por cobrar	165,784	215,031	(49,247)	(30)
Fijo				
Mob. y equipo de oficina	15,216	34,960	(19,744)	(130)

Eq. cómputo y periférico	<u>114,917</u>	<u>196,920</u>	<u>(82,003)</u>	<u>(71)</u>
Suma activo fijo (neto)	130,133	231,880	(101,747)	(78)
Diferido				
Patrimonio	<u>911,065</u>	<u>713,583</u>	<u>197,482</u>	<u>28</u>
Suma diferido	<u>911,065</u>	<u>713,583</u>	<u>197,482</u>	<u>28</u>
Activo total	<u>2,125,168</u>	<u>1,923,096</u>	<u>202,072</u>	<u>11</u>
Pasivo				
Circulante				
Impuestos por pagar	72,073	62,444	10,259	16
Cuentas por pagar	132,423	149,793	(17,370)	(13)
Acreedores diversos	27,654	3,024	24,630	814
IVA por pagar	<u>0</u>	<u>35,793</u>	<u>(35,793)</u>	<u>(100)</u>
Suma circulante	232,780	251,054	(18,274)	(7)
Fijo				
Prima de antigüedad	<u>111,502</u>	<u>74,287</u>	<u>37,215</u>	<u>50</u>
Subtotal	<u>344,282</u>	<u>325,341</u>	<u>18,941</u>	<u>6</u>
Patrimonio				
Resul. Ejerc. anteriores	1,792,363	679,960	1,112,403	164
Resultado del ejercicio	<u>(11,476)</u>	<u>917,795</u>	<u>(929,271)</u>	<u>8,097</u>
Suma patrimonio	<u>1,780,887</u>	<u>1,597,755</u>	<u>183,132</u>	<u>11</u>
Pasivo total	<u>2,125,168</u>	<u>1,923,096</u>	<u>202,072</u>	<u>11</u>

Certifico que la información presentada coincide con registros contables al 30 de septiembre de 1999.

Subdirector Administrativo

C.P. Geraldina Santos Kehoe

Rúbrica.

(R.- 123973)

SAN MARTIN Y SAN CARLOS, S.A.

BIENES RAICES

CONVOCATORIA

La suscrita, administrador único de San Martín y San Carlos, S.A., convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá verificativo el próximo 16 de mayo de 2000, a las 16:30 horas, en el domicilio de la sociedad, ubicado en el despacho número 501 del edificio marcado con el número 114 de las calles de Georgia, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, código postal 03800 en esta Ciudad de México, Distrito Federal, misma que tendrá por objeto desahogar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Informe de la administración de la sociedad, por los ejercicios sociales regulares comprendidos del 1 de enero al 31 de diciembre de 1998 y 1999.

II. Informe del comisario, respecto a la veracidad y razonabilidad de la información financiera presentada por la administración, por los ejercicios sociales regulares comprendidos del 1 de enero al 31 de diciembre de 1998 y 1999.

III. Aplicación de resultados.

IV. Designación o, en su caso, reelección de los miembros integrantes de la administración y del comisario de la sociedad, determinación sobre su remuneración y garantía de éstos, en su caso.

V. Asuntos varios.

VI. Designación de delegados.

México, D.F., a 17 de abril de 2000.

Administrador Unico

María Eugenia Aguirre Ceseña de Arreola

Rúbrica.

(R.- 124054)

TRANSPORTACION MARITIMA MEXICANA, S.A. DE C.V.

PRIMERA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Transportación Marítima Mexicana, S.A. de C.V., de la serie A y de la serie L, a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se celebrará en el décimo piso del edificio con el número 4755 de avenida de la Cúspide, colonia Parques del Pedregal, Delegación Tlalpan, el día 27 de abril del presente año a las 17:00 horas, en las que deberán tratarse los asuntos comprendidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Proposición, discusión y, en su caso, aprobación de la fusión de la sociedad con carácter de fusionante con la sociedad denominada Servicios Corporativos TMM, S.A. de C.V. con el carácter de fusionada.

II. Asuntos varios relacionados con los anteriores.

III. Designación de delegados de la Asamblea para ejecutar y formalizar los acuerdos adoptados.

Para tener derecho a asistir a la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en el Instituto para el Depósito de Valores o en las oficinas de la sociedad, ubicadas en avenida de la Cúspide 4755, colonia Parques del Pedregal o en cualquier institución de crédito, cuando menos con 2 (dos) días hábiles de anticipación al señalado para la misma y/o estar inscritos en el libro de registro de acciones que lleva Banca Serfin, S.A., División Fiduciaria, sita en avenida de los Insurgentes número 2065, torre B, quinto piso, colonia San Angel, código postal 01000, de esta ciudad.

México, D.F., a 14 de abril de 2000.

Presidente

Secretario

Ing. José Serrano Segovia

Lic. Ignacio Rodríguez Rocha

Rúbrica.

Rúbrica.

(R.- 124066)

TRANSPORTACION MARITIMA MEXICANA, S.A. DE C.V.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Transportación Marítima Mexicana, S.A. de C.V., de la serie A y de la serie L, a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se celebrará en el décimo piso del edificio con el número 4755 de avenida de la Cúspide, colonia Parques del Pedregal, Delegación Tlalpan, el día 27 de abril del presente año a las 17:30 horas, en las que deberán tratarse los asuntos comprendidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Proposición, discusión y, en su caso, aprobación de la fusión de la sociedad con carácter de fusionante con la sociedad denominada Servicios Corporativos TMM, S.A. de C.V. con el carácter de fusionada.

II. Asuntos varios relacionados con los anteriores.

III. Designación de delegados de la Asamblea para ejecutar y formalizar los acuerdos adoptados.

Para tener derecho a asistir a la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en el Instituto para el Depósito de Valores o en las oficinas de la sociedad, ubicadas en avenida de la Cúspide 4755, colonia Parques del Pedregal o en cualquier institución de crédito, cuando menos con 2 (dos) días hábiles de anticipación al señalado para la misma y/o estar inscritos en el libro de registro de acciones que lleva Banca Serfin, S.A., División Fiduciaria, sita en avenida de los Insurgentes número 2065, torre B, quinto piso, colonia San Angel, código postal 01000, de esta ciudad.

México, D.F., a 14 de abril de 2000.

Presidente

Secretario

Ing. José Serrano Segovia

Lic. Ignacio Rodríguez Rocha

Rúbrica.

Rúbrica.

(R.- 124067)

MULTIAL BIENES RAICES, S.A.

ACUERDO DE TRANSFORMACION

Conforme a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se manifiesta que mediante asamblea general extraordinaria de accionista de Multial Bienes Raíces, S.A., celebrada el 11 de abril de 2000, se resolvió transformar a la sociedad de Sociedad Anónima a Sociedad Anónima de Capital Variable, modificando para tal efecto sus estatutos sociales.

México, D.F., a 14 de abril de 2000.

Delegado de la Asamblea

Felipe Córdova Soto

Rúbrica.

MULTIAL BIENES RAICES, S.A.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999

Activo

Activo circulante

Caja

4,727.95

Bancos

95,009.80

Clientes

842,631.61

Deudores diversos

4,170,590.49

Otras cuentas por cobrar

1,546.00

I.V.A. acreditable

265,007.20

Impuestos pagados por anticipado

12,317.97

-

5,391,831.02

Terrenos

-

Obras en proceso

1,083,834.00

Edificios

-

Dep. Acum. de edificios

-

-

Mobiliario y equipo de oficina	85,799.26		
Dep. Acum. de Mob. y Eq. de oficina	<u>76,523.74</u>	9,275.52	
Maquinaria y equipo	-		
Dep. Acum. de Maq. y equipo	-	-	
Otros activos	-		
Dep. Acum. de otros activos	-	-	
Equipo de cómputo	53,408.00		
Dep. Acum. de equipo de cómputo	<u>53,408.00</u>	-	
			<u>1,093,109.52</u>
Activo diferido			
Pagos anticipados		-	
		-	
		-	
Total de activo			<u>6,484,940.54</u>
Pasivo			
Pasivo circulante			
Proveedores		-	
Acreedores diversos		5,744,340.40	
Otras cuentas por pagar		-	
Impuestos por pagar		289,220.25	
		-	<u>6,033,560.65</u>
Pasivo a largo plazo			
Créditos bancarios		<u>8,346,751.92</u>	<u>8,346,751.92</u>
Capital			
Capital social		306,000.00	
Reserva legal		-	
Resultados de ejercicios anteriores		-6,465,318.54	
Resultado del ejercicio		<u>-1,736,053.49</u>	<u>-7,895,372.03</u>
Total de pasivo y capital			<u>6,484,940.54</u>

Representante Legal
Felipe Córdova Soto

Rúbrica.

(R.- 124069)

GRUPO IUSACELL, S.A. DE C.V.

(ANTES NUEVO GRUPO IUSACELL, S.A. DE C.V.)

AVISO A LOS ACCIONISTAS

Se hace del conocimiento de los accionistas que en la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 10 de abril de 2000 se resolvió, entre otras cosas, aumentar el capital social en su parte fija hasta por la suma de \$525'915,000.00 (quinientos veinticinco millones novecientos quince mil pesos 00/100 M.N.), mediante la emisión de hasta 150'000,000 (ciento cincuenta millones) de acciones ordinarias, sin expresión de valor nominal, de la serie V.

De conformidad con el artículo noveno de los estatutos sociales y el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los accionistas que no han renunciado expresamente a suscribir el aumento, tienen derecho preferente para suscribir las nuevas acciones que se emitan, en proporción al número de las acciones de que sean tenedores al momento del aumento.

El derecho de preferencia podrá ejercerse dentro de un plazo que vencerá a los 15 días naturales siguientes al de esta publicación. El precio de suscripción por acción será el equivalente en moneda nacional a \$1.5125 (uno 5125/10000) dólares de los E.U.A., al tipo de cambio del dólar de los E.U.A., publicado por el Banco de México el día hábil anterior a que se ejerza el derecho. Por cada 8.812489553 acciones de que sean tenedores, los accionistas tienen derecho a suscribir 1 acción nueva.

El derecho de preferencia se ejercerá contra entrega del cupón número 1 de los títulos de acciones en circulación. Por lo tanto, el cupón número 1 de la totalidad de los títulos de acciones quedará cancelado.

Los accionistas podrán ejercer su derecho de preferencia a través de la institución donde tengan depositadas sus acciones. En caso de accionistas que tengan físicamente títulos de acciones podrán acudir directamente a las oficinas de la Sociedad, ubicadas en avenida prolongación Paseo de la Reforma número 1236, P.H., colonia Santa Fe, Delegación Cuajimalpa, 05348, México, Distrito Federal.

México, D.F., a 14 de abril de 2000.

Delegado Especial de la Asamblea

Adolfo Alaniz Ramírez

Rúbrica.

(R.- 124102)

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.
AVISO A LOS TENEDORES DE LAS
OBLIGACIONES CON GARANTIA FIDUCIARIA Y SOLIDARIA
(IASASA) 92

En relación a la emisión de las Obligaciones con Garantía Fiduciaria y Solidaria de Industria Automotriz, S.A. de C.V. (IASASA) 92, por medio de la presente hacemos de su conocimiento de la tasa de interés bruta y tasa de interés neta por el periodo del 17 de abril al 16 de mayo de 2000, que es de 17.8925% y de 16.0925%, respectivamente, calculada con base en la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, plazo de 28 días equivalente a 91 días (14.5925%) más 1.5 (uno punto cinco), aplicando el impuesto correspondiente. Monterrey, N.L., a 11 de abril de 2000.

Representante Común de los Obligacionistas

Banca Serfin, S.A.

Departamento Fiduciario

Lic. Miguel Angel Leal Jiménez

Rúbrica.

(R.- 124109)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

DIRECTORIO

Dirección:

Producción y Edición:

Distribución:

Suscripciones y quejas:

Domicilio:

baja

55-66-78-62

55-66-53-42

55-35-29-69

55-35-74-54

55-46-50-23

55-46-09-47

55-66-69-70

55-92-79-19

55-35-45-83

Abraham González No. 48, planta

Col. Juárez, México, D.F.

C.P. 06600

Exts. 226

238

AVISO AL PUBLICO

Se comunica que para las publicaciones de estados financieros, éstos deberán ser presentados en un solo archivo en un disquete que deberá estar capturado en cualquiera de los siguientes procesadores: WORD PERFECT 5.0, WORD PERFECT 5.1, MS WORD, WORD FOR WINDOWS 2.0, 6.0 o 7.0.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación